

AVISO CON FINES INFORMATIVOS
“CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SUJETOS AL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL”



SilverBlue Holdings, LLC
Fideicomitente y Fideicomisario en
Segundo Lugar

Banco Invex, S.A., Institución de Banca
Múltiple, Invex Grupo Financiero
Fiduciario Emisor

FINALIDAD DEL AVISO

Por medio del presente se informa que las características de la Emisión de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra “VMZCK 17” se han modificado en virtud de la realización de diversas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y al Título, derivado de la sustitución del fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y de la sustitución del administrador; así como de la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores, por lo que el Título fue canjeado en Indeval el día 10 de septiembre de 2026.

CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE LA EMISIÓN

Fiduciario Emisor:	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero actuando única y exclusivamente como fiduciario del Fideicomiso VMMU CKD.
Nombre del Fideicomiso:	Fideicomiso VMMU CKD.
Número de Fideicomiso:	F/3217
Acto Constitutivo:	Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario conforme al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo celebrado entre Vector Empresas, S.A. de C.V. como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario emisor; CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple como Representante Común de los Tenedores; y Vector Partners, S.A. de C.V. como Administrador.
Fideicomitente:	Vector Empresas, S.A. de C.V. o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Administrador:	Vector Partners, S.A. de C.V. o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Fideicomisarios Primer Lugar:	en Conjuntamente, los Tenedores (incluyendo a Vector Empresas y cualquier Persona que cumpla con el Compromiso de Vector Empresas a través de la adquisición de Certificados).

Fideicomisario en Segundo Lugar:	Vector Empresas, S.A. de C.V. o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
Representante Común:	CIBanco S.A., Institución de Banca Múltiple.
Depositario:	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
Posibles Adquirentes:	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente y se consideren inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
Clave de Pizarra:	VMZCK 17.
Tipo de oferta pública:	Nacional y primaria.
Tipo de Valor:	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV; el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV; a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.
Denominación de la moneda de referencia en que se realice la emisión:	Pesos.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta Pública Restringida:	18 de diciembre de 2017.
Fecha de la Oferta Pública Restringida:	19 de diciembre de 2017.
Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos:	19 de diciembre de 2017.
Fecha de Cierre de Libro:	19 de diciembre de 2017.
Fecha de Cruce y Liquidación:	21 de diciembre de 2017.
Fecha de Registro en la BMV:	21 de diciembre de 2017.
Fecha de Colocación:	21 de diciembre de 2017.
Fecha de Emisión Inicial:	21 de diciembre de 2017.
Fecha de Publicación del Aviso de Oferta	26 de noviembre de 2018.

Pública Restringida
Subsecuente:

Fecha de la Oferta Pública Restringida Subsecuente: 27 de noviembre de 2018.

Fecha de Publicación del Aviso con fines informativos de la Oferta Subsecuente: 27 de noviembre de 2018.

Fecha de Cierre de Libro de la Oferta Subsecuente: 27 de noviembre de 2018.

Fecha de Cruce y Liquidación de los Certificados de la Oferta subsecuente: 29 de noviembre de 2018.

Fecha de Registro en la BMV de los Certificados de la Oferta Subsecuente: 29 de noviembre de 2018.

Fecha de Colocación de los Certificados de la Oferta Subsecuente: 29 de noviembre de 2018.

Fecha de Emisión Inicial de los Certificados de la Oferta Subsecuente: 29 de noviembre de 2018.

Fecha de Vencimiento: La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles será el 20 de diciembre de 2027. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula 27 del Contrato de Fideicomiso.

Plazo de Vigencia de la Emisión: 3,651 días, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por dos periodos de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula 27.1 del Fideicomiso.

Monto Máximo de la Emisión: Hasta \$1,463,725,000.00 M.N. (mil cuatrocientos sesenta y tres millones setecientos veinticinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Monto de la Emisión Inicial : \$34,000,000.00 M.N. (treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Monto de la Emisión Inicial en la Oferta Subsecuente: \$258,745,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Monto Total de la Emisión Inicial considerando la Oferta \$292,745,000.00 (doscientos noventa y dos millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).

Inicial y la Oferta Subsecuente:

Precio de Colocación de los Certificados Originales: \$100.00 M.N. (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno, en el entendido que, el precio de colocación de los Certificados Subsecuentes será determinado y se dará a conocer en su oportunidad.

Número de Certificados Originales en la Emisión Inicial correspondiente a la Oferta Subsecuente: 2,587,450 (dos millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta).

Número de Certificados Originales en la Emisión Inicial correspondiente a la Oferta Inicial: 340,000 (trescientos cuarenta mil).

Número Total de Certificados Bursátiles en la Emisión Inicial, considerando la Oferta Inicial y la Oferta Subsecuente: 2,927,450 (dos millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta)

Recursos Netos que obtuvo el Fiduciario por la Emisión Inicial correspondiente a la Oferta Subsecuente: \$241,358,609.26 (doscientos cuarenta y un millones trescientos cincuenta y ocho mil seiscientos nueve Pesos 26/100 Moneda Nacional) aproximadamente, los cuales resultan de restar a la Aportación Mínima Inicial correspondiente a la Oferta Subsecuente, los Gastos de Emisión que se indican en el siguiente apartado.

Gastos de Emisión y Colocación correspondientes a la Oferta Subsecuente:

CONCEPTO	MONTO SIN IVA	IVA	TOTAL
Gastos honorarios y de Intermediación y Colocación	\$12,290,387.50	\$1,966,462.00	\$14,256,849.50
Gastos honorarios del Asesor Legal Independiente (Basila Abogados, S.C.)	\$2,400,000.00	\$384,000.00	\$2,784,000.00
Pago de derechos de inscripción en el RNV	\$181,122.00	\$0.00	\$181,122.00
Listado en BMV	\$141,740.72	\$22,678.52	\$164,419.24
TOTAL	\$15,013,250.22	\$2,373,140.52	\$17,386,390.74

Destino de los Recursos correspondientes a la Oferta Subsecuente:

CONCEPTO	MONTO INCLUYENDO IVA	PORCENTAJE DE LA EMISIÓN INICIAL
Monto Total de la Emisión Inicial (cierre sucesivo)	\$258,745,000.00	100.00%
Gastos de Emisión y Colocación	\$17,386,390.74	6.72%
Reserva para Gastos	\$5,000,000.00	1.93%
Reserva para Gastos de Asesoría Independiente	\$0.00	0.00%
Recursos Netos	\$241,358,609.26	93.28%
Monto disponible para Inversiones	\$236,358,609.26	91.35%

Fuente de pago:

Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso.

Fecha de pago:

El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores en cualquiera de las siguientes fechas:

- (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo,
 - (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, señale como tal para llevar a cabo Distribuciones, y/o
 - (iii) la Fecha de Vencimiento,
- en el entendido que, si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.

Mecanismo de la oferta:

Los Certificados serán emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital. Asimismo, el Intermediario Colocador ofrecerá los Certificados de acuerdo con la modalidad de mejores esfuerzos.

Lugar y forma de pago:

Las Distribuciones se realizarán a prorrata conforme a lo establecido en la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en—

Avenida Paseo de la Reforma 255, piso 3
Colonia Cuauhtémoc
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06500
México

—contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

El Representante Común, con la información proporcionada por el Fiduciario o el Administrador, deberá dar aviso respecto a las Distribuciones a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval a través de los medios que esta determine, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la Fecha de Distribución notificada, no estará obligado ni será responsable de

entrega del Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto

**Patrimonio
Fideicomiso:**

del El “Patrimonio del Fideicomiso” se integra por—

- A.** La Aportación Original;
- B.** Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial;
- C.** Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por las Emisiones Subsecuentes;
- D.** El saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores;
- E.** Las Inversiones, las Inversiones Adicionales, y sus rendimientos;
- F.** Los derechos derivados de o relacionados con las Inversiones y las Inversiones Adicionales, así como cualesquiera documentos, valor o título de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos;
- G.** Cualquier recurso y demás activo, bien o derecho que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones, las Inversiones Adicionales o como consecuencia de las Desinversiones;
- H.** Por el efectivo que sea depositado en las Cuentas y en Inversiones Permitidas;
- I.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas; y
- J.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y derechos de los que sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso y los documentos, accesorios, frutos productos y rendimientos relacionados con los mismos.

Conforme a la Circular 1/2005 la cláusula 5 del Fideicomiso hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Este inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Inversiones Permitidas y a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Fines del Fideicomiso:

Los Fines del Fideicomiso son que:

- A.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.
- B.** El Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo—
 - (i)** La Emisión Inicial conforme a las instrucciones del Comité Técnico,
 - (ii)** Las Llamadas de Capital conforme a las instrucciones del Administrador,
 - (iii)** Las Emisiones Subsecuentes conforme a las instrucciones del Administrador, y
 - (iv)** Todos los actos que se relacionen con lo anterior.

- C.** El Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para—

 - (i)** Llevar a cabo la Emisión,
 - (ii)** Registrar los Certificados en el RNV,
 - (iii)** Listar los Certificados en la BMV; y
 - (iv)** Depositar el Título en el Indeval.
- D.** El Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.
- E.** El Fiduciario, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, sustituya al Administrador.
- F.** El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Desinversiones, directamente o a través de un Vehículo Intermedio.
- G.** El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos.
- H.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- I.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los contratos con los Prestadores de Servicio que sean necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- J.** El Fiduciario inscriba el Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- K.** El Fiduciario prepare, pudiendo contratar a un despacho de contadores para dichos efectos, y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador le proporcione y de conformidad con la legislación aplicable y que lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso, tales como las retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros.

- L.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador cumpla con las obligaciones fiscales del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso, incluyendo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- M.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Proveedor de Precios.
- N.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Valuador Independiente.
- O.** El Fiduciario, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, contrate, y en su caso, sustituya al Representante Común.
- P.** El Fiduciario, previa instrucción del Representante Común, contrate a los Prestadores de Servicios que le indique el Representante Común o le proporcione los recursos necesarios al Representante Común para que éste contrate a Prestadores de Servicio que lo apoyen en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Q.** El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Representante Común y al Personal del Representante Común en los términos de la cláusula 20.3 del Fideicomiso.
- R.** El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Administrador y al personal del Administrador en los términos de la cláusula 10.8 del Fideicomiso.
- S.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico contrate y, en su caso, sustituya al Auditor Externo y a los contadores que elaborarán los estados financieros del Fideicomiso.
- T.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue el Período de Cura.
- U.** El Fiduciario reciba la Aportación Original y la Aportación Total.
- V.** El Fiduciario reciba, conserve, mantenga proteja y enajene los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- W.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, el Administrador, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, otorgue los poderes de conformidad con el Anexo A que sean necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso o la consecución de los Fines del Fideicomiso.
- X.** El Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas a su nombre, las Cuentas y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- Y.** El Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado en Inversiones Permitidas.
- Z.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, constituya, incremente y reconstituya la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos

de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

- AA.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, celebre los contratos que se requieran para realizar las Inversiones junto con los Coinversionistas, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios y establecer los términos y condiciones por medio de los cuales se otorgará financiamiento a las Empresas de Portafolio.
- BB.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, contrate a los Prestadores de Servicio que considere pertinentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS.
- CC.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, directamente o mediante Prestadores de Servicios, preste a las Empresas de Portafolio, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría) y emita los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, el IVA respectivo.
- DD.** El Fiduciario, en cumplimiento del Fideicomiso o previa instrucción del Comité Técnico, del Administrador o del Representante Común, según corresponda convoque a Asambleas de Tenedores.
- EE.** El Fiduciario elabore y entregue la información y los Reportes que se describen en la cláusula 22.2 del Fideicomiso.
- FF.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, pague todas las obligaciones a su cargo para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.
- GG.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Distribuciones.
- HH.** El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, realice el Pago por Destitución sin Causa.
- II.** El Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada de conformidad con el Fideicomiso.
- JJ.** El Fiduciario lleve a cabo todas las notificaciones previstas en el Fideicomiso.
- KK.** El Fiduciario mantenga todos los registros previstos en el Fideicomiso.

- LL.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate un Seguro de Responsabilidad Profesional para los miembros del Comité Técnico.
- MM.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, indemnice y mantenga en paz y a salvo a los miembros del Comité Técnico de cualquier acción, demanda o procedimiento, en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente.
- NN.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, cumpla con las obligaciones que suscriba en cumplimiento del Fideicomiso.
- OO.** Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y cubiertas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario revierta a favor del Fideicomitente la Aportación Original y distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente (y el Fideicomitente al Fiduciario, de ser aplicable) el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.
- PP.** El Fiduciario tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas.
- QQ.** En términos generales, el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, con las estipulaciones del Fideicomiso, con cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del Fideicomiso y con las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable y que todo acto del Fiduciario deberá estar precedido por instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico, el Administrador o el Representante Común, según corresponda. Las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

Llamadas de Capital

Durante el Período de Financiamiento, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital con la finalidad de que los Tenedores realicen Aportaciones Subsecuentes; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Período de Financiamiento, salvo en los supuestos de excepción que se indican en el Fideicomiso.

Una vez que los Tenedores hayan pagado los Certificados Subsecuentes, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores con la finalidad de reflejar sus Aportaciones Subsecuentes.

Los recursos obtenidos de las Aportaciones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

Criterios de Inversión: El Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones en las Empresas de Portafolio solo si éstas cumplen con los Criterios de Inversión contemplados en la cláusula 8.1 del Fideicomiso, mismos que se describen en el Apartado “2.5 *Criterios de Inversión*” de la Sección “2. *Resumen Ejecutivo*” del Capítulo “I. *Información General*” del Prospecto.

Terminación anticipada del Periodo de Financiamiento: Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Período de Financiamiento, misma que estará sujeta a la aprobación de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la Cláusula 21.3 del Fideicomiso.

Derechos Confieren a los Tenedores: Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme a los Documentos de la Emisión o que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

Garantía: No hay garantía alguna de que los Tenedores recibirán cualquier pago al amparo de los Certificados. En caso que el Patrimonio del Fideicomiso sea insuficiente para realizar los pagos debidos al amparo de los Certificados, los Tenedores no tendrán derecho a recibir cantidades adicionales.

No hay garantía alguna de que los Tenedores recuperarán cualquier parte del capital invertido o recibirán cualquier Distribución en términos de los Certificados. La inversión en los Certificados implica invertir en instrumentos con diferentes características que aquellas de instrumentos de deuda y conlleva riesgos asociados a la estrategia de inversión descrita en el prospecto.

Los Certificados son quirografarios, por lo que no cuentan con garantía específica. El Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, el Representante Común y el Intermediario Colocador no tienen responsabilidad alguna respecto al pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados, con excepción, en el caso del Fiduciario, de los pagos que deba hacer con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados, los Tenedores no tendrán derecho alguno para reclamar al Fideicomitente, al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común o al Intermediario Colocador.

- Valuación de los Certificados:** Las Inversiones y los Certificados deberán ser valuadas por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar al Valuador Independiente. El Valuador Independiente deberá determinar el Valor de las Inversiones una vez al año con cifras del último Día Hábil del año, y cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de los activos objeto de las Inversiones. Cada vez que el Valuador Independiente determine el Valor de las Inversiones y los Certificados, el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario deberá informar a los Tenedores a través de EMISNET y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, en el entendido de que una vez transcurridos los plazos señalados. En caso de que el Valuador Independiente no hubiere entregado al Fiduciario y al Administrador el Valor de las Inversiones, el Administrador instruirá al Fiduciario para que publique la información por los mismos medios.
- Legislación Aplicable:** Los Certificados que se emitan al amparo del Prospecto serán regidos e interpretados conforme a la legislación federal mexicana.

MOTIVOS QUE DIERON ORIGEN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

En virtud de los cambios realizados al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión y al Título que ampara los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, con fundamento en los artículos 1, 2 y 14, fracción II de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, se solicitó ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra “VMZCK 17”, a fin de reflejar los cambios en los Documentos de la Emisión derivados de la sustitución del Fideicomitente, el Fideicomisario en Segundo Lugar y el Administrador.

Que todas y cada una de las modificaciones realizadas en el Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 15 de mayo de 2026, la cuarta modificación al acta de emisión de los certificados bursátiles, el título y el aviso con fines informativos provienen y se realizaron de manera sustancialmente similares en términos de lo aprobado por las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 27 de febrero de 2026. Lo anterior, de conformidad con el artículo 79 segundo párrafo de la LMV.

Las modificaciones que se realizaron al Contrato de Fideicomiso se observan en: **(i)** la Cláusula 1, **(ii)** la Cláusula 3, **(iii)** la Cláusula 4, **(iv)** la Cláusula 8, **(v)** la Cláusula 10, **(vi)** la Cláusula 13, y **(vii)** la Cláusula 29; por su parte, las modificaciones realizadas en el Acta de Emisión se pueden identificar en la cláusula 1 y 6, finalmente, la modificación al Título se puede identificar en la sección del “Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar” y “Administrador” dentro de las características del Título. Los principales cambios, son los siguientes:

1. Modificar la definición de Fideicomitente, a fin de reflejar la sustitución de Vector Empresas, S.A. de C.V. (ahora NEO EMPRESAS, S.A. de C.V.) por SilverBlue Holdings, LLC.
2. Modificar la definición de Fideicomisario en Segundo Lugar, a fin de reflejar la sustitución de Vector Empresas, S.A. de C.V. (ahora NEO EMPRESAS, S.A. de C.V.) por SilverBlue Holdings, LLC.

3. Modificar la definición de Administrador, a fin de reflejar la sustitución de Vector Partners, S.A. de C.V. por Materia Galio, S.A. de C.V.
4. Modificar las Partes del Fideicomiso, así como las referencias, a fin de reflejar la sustitución de Vector Empresas, S.A. de C.V. (ahora NEO EMPRESAS, S.A. de C.V.) por SilverBlue Holdings, LLC.; y la sustitución de sustitución de Vector Partners, S.A. de C.V. por Materia Galio, S.A. de C.V.
5. Modificar el domicilio y demás información relativa al Administrador, al Fideicomitente y al Fideicomisario en Segundo Lugar, a fin de reflejar la sustitución de Vector Empresas, S.A. de C.V. (ahora NEO EMPRESAS, S.A. de C.V.) por SilverBlue Holdings, LLC y de Vector Partners, S.A. de C.V. por Materia Galio, S.A. de C.V.

La sustitución del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y del Administrador surtió efectos el 15 de mayo de 2026, toda vez que en dicha fecha se realizó la firma del Convenio de Sustitución y Cesión del Administrador, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

Salvo por las modificaciones al presente Aviso con fines informativos y demás documentos de la emisión aplicables con motivo de lo aprobado por las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 27 de febrero de 2026, las demás características de los Certificados Bursátiles no sufrieron cambios.

DATOS DE LAS RESOLUCIONES UNÁNIMES ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA DE TENEDORES		
Resoluciones adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de fecha 27 de febrero de 2026:	Unánimes	Con fecha 27 de febrero de 2026, se llevaron a cabo las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles (las “ Resoluciones de Tenedores ”) cuyo quórum de votación y de instalación fue del 100% (cien por ciento), en las cuales se resolvió, entre otros asuntos: (i) aprobar la sustitución de Vector Partners, S.A. de C.V., en su carácter de Administrador, en el entendido que dicha sustitución en ningún caso se entenderá como un supuesto de Destitución del Administrador con Causa o Destitución del Administrador sin Causa en términos de la Sección 10.7 de la Cláusula Décima del Fideicomiso, así como el otorgamiento de una dispensa a la prohibición establecida en el inciso G. de la Cláusula 10.3 del Fideicomiso, respecto a la prohibición del Administrador para ceder sus derechos u obligaciones derivados del Fideicomiso; (ii) aprobar, nombrar y reconocer, como consecuencia de la sustitución del Administrador aprobada en la resolución primera anterior y sujeto a que la misma sea formalizada mediante los actos jurídicos necesarios, a Materia Galio, S.A. de C.V. (según la denominación de la misma sea actualizada o modificada, en su caso), como Administrador sustituto, subrogándose este en todos los derechos y obligaciones correspondientes al Administrador conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Lo anterior, en el entendido de que Rebeca Esther Pizano Navarro, Jasibe Guzmán Mena y José Daniel Rivero Rugerio serán mantenidos como Funcionarios Clave hasta que se concrete la liquidación del Fideicomiso; (iii) aprobar y reconocer, mediante la cesión de derechos y obligaciones del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo lugar, a

SilverBlue Holdings, LLC como nuevo Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en sustitución de Vector Empresas, S.A. de C.V., subrogándose aquel en todos los derechos y obligaciones correspondientes al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo la obligación de coinversión conforme al Compromiso del Fideicomitente (Compromiso de Vector Empresas), en el mismo porcentaje y bajo los mismos términos que mantiene actualmente Vector Empresas, S.A. de C.V; (iv) aprobar y llevar a cabo todas las modificaciones necesarias al Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión, así como la celebración de todos los convenios, contratos, notificaciones, y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes, para instrumentar y formalizar los actos aprobados en las Resoluciones de los Tenedores, incluyendo sin limitación, la celebración del convenio de sustitución correspondiente; e (v) instruir al Fiduciario y/o al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos y en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme al Fideicomiso y según sea requerido conforme a las leyes aplicables, lleven a cabo todos los actos y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones adoptadas en las Resoluciones de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior que, en su caso, se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (BMV), el Indeval, o cualquier otra autoridad competente.

ANEXOS	
Anexo “A”	Opinión legal expedida por el licenciado en derecho independiente a que hace referencia el artículo 87, fracción II de la Ley del Mercado de Valores.
Anexo “B”	Documento del abogado independiente a que hace referencia el artículo 87 de la Circular Única de Emisoras.
Anexo “C”	Título de Emisión de los Certificados Bursátiles.
Anexo “D”	Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso de fecha 15 de mayo de 2026.
Anexo “E”	Cuarta Modificación al Acta de Emisión de fecha 1 de septiembre de 2026.
Anexo “F”	Copia autenticada de las Resoluciones Unánimes Adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles de fecha 27 de febrero de 2026.

Anexo “G”

Convenio de Sustitución y Cesión del Administrador, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de fecha 15 de mayo de 2026.

AUTORIZACIÓN COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

El Prospecto de Colocación y el presente Aviso se encuentran a disposición del público inversionista con el Intermediario Colocador. Asimismo, el Prospecto y este Aviso pueden ser consultados en Internet en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal: www.invexfiduciario.com.

El Fideicomiso, puede ser consultado en los portales de la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.: www.bmv.com.mx, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores: www.gob.mx/cnbv, y del Fiduciario en el portal www.invexfiduciario.com.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores no implica certificación sobre la bondad de los valores, solvencia de la emisora o sobre la exactitud o veracidad de la información contenida en el prospecto, ni convalida los actos que, en su caso, hubieren sido realizados en contravención de las leyes.

Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos y no convalidan los actos jurídicos que sean nulos de conformidad con las leyes aplicables, ni implican certificación sobre la bondad de los valores inscritos en el mismo o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora.

En virtud de lo anterior, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, y no implica certificación ni opinión o recomendación alguna de la Comisión, del intermediario colocador o la bolsa de valores de que se trate, sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia de la emisora o la bondad de los valores.

Los Certificados Bursátiles que se describen en el presente Aviso fueron inscritos originalmente en el Registro Nacional de Valores bajo el No. 2362-1.80-2017-051, de conformidad con el oficio No. 153/11175/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017 emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Asimismo, la primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12513/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-079.

La segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12436/2020 de fecha 8 de junio de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-139.

La tercera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026727/2021 de fecha 14 de julio de 2021, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2021-182.

La cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027190/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2021-196.

La quinta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/2903/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-210.

La sexta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/2904/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-211.

La séptima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3155/2022 de fecha 11 de agosto de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-222.

La octava actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3264/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-224.

La novena actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5322/2023 de fecha 30 de junio de 2023, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2023-255.

La décima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/4626/2026 de fecha 9 de marzo de 2026, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2026-310.

La décima primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5198/2026 de fecha 1 de septiembre de 2026, quedando inscritos bajo el No. 2361-1.80-2026-319.

La información contenida en este Aviso se encuentra sujeta a cambios, reformas, adiciones, aclaraciones o sustituciones.

Ciudad de México, a 10 de septiembre de 2026.

Basila Abogados, S.C.
Bosque de Alisos, 45B Piso 1,
Col. Bosques de las Lomas
Alc. Cuajimalpa, C.P. 05120
Ciudad de México
T: (5255) 55203063

Ciudad de México, a 22 de julio de 2026.

**Dirección General de Emisoras
Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

Av. Insurgentes Sur No. 1971, Torre
Norte, Piso 7, Colonia Guadalupe
Inn, Ciudad de México.

Atención: Leonardo Molina Vázquez
Director General de Emisoras

Estimados señores,

Hago referencia a la décima primera actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra “VMZCK 17” (los “**Certificados**” o “**Certificados Bursátiles**”, indistintamente) (la “**Actualización de la Inscripción**”), a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley del Mercado de Valores (la “**LMV**”), el artículo 7 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “**Disposiciones**”), y demás que resulten aplicables, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“**CNBV**”); emitidos con fecha 21 de diciembre de 2017 por *Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero*, en su carácter de Fiduciario (el “**Fiduciario**”), en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD”, de fecha 15 de diciembre de 2017 (el “**Fideicomiso**” o el “**Contrato de Fideicomiso**”, según el mismo se haya modificado de tiempo en tiempo), celebrado por el Fiduciario; *Vector Empresas, S.A. de C.V.*, (ahora *NEO EMPRESAS, S.A. de C.V.*) actuando como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el “**Fideicomitente Sustituido**”) (actualmente como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar *SilverBlue Holdings, LLC*, el “**Fideicomitente Sustituto**”); *Vector Partners, S.A. de C.V.*, como administrador (el “**Administrador Sustituido**”) (actualmente como administrador *Materia Galio, S.A. de C.V.*, el “**Administrador Sustituto**”); y *Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.*, actuando como representante común de los tenedores (el “**Representante Común**”).

Al respecto, he asesorado al Fideicomitente Sustituto y al Administrador Sustituto como abogado externo con relación a la Actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV a cargo de esa H. CNBV, derivado de lo aprobado en las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores del 27 de febrero de 2026, en las que se resolvió, entre otros asuntos: (i) aprobar la sustitución de Vector Partners, S.A. de C.V., en su carácter de Administrador, en el entendido que dicha sustitución en ningún caso se entenderá como un supuesto de Destitución del Administrador con Causa o Destitución del Administrador sin Causa



en términos de la Sección 10.7 de la Cláusula Décima del Fideicomiso, así como el otorgamiento de una dispensa a la prohibición establecida en el inciso G. de la Cláusula 10.3 del Fideicomiso, respecto a la prohibición del Administrador para ceder sus derechos u obligaciones derivados del Fideicomiso; **(ii)** aprobar, nombrar y reconocer, como consecuencia de la sustitución del Administrador aprobada en la resolución primera anterior y sujeto a que la misma sea formalizada mediante los actos jurídicos necesarios, a Materia Galio, S.A. de C.V. (según la denominación de la misma sea actualizada o modificada, en su caso), como Administrador sustituto, subrogándose este en todos los derechos y obligaciones correspondientes al Administrador conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Lo anterior, en el entendido de que Rebeca Esther Pizano Navarro, Jasibe Guzmán Mena y José Daniel Rivero Rugerio serán mantenidos como Funcionarios Clave hasta que se concrete la liquidación del Fideicomiso; **(iii)** aprobar y reconocer, mediante la cesión de derechos y obligaciones del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo lugar, a SilverBlue Holdings, LLC como nuevo Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en sustitución de Vector Empresas, S.A. de C.V., subrogándose aquel en todos los derechos y obligaciones correspondientes al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo la obligación de coinversión conforme al Compromiso del Fideicomitente (Compromiso de Vector Empresas), en el mismo porcentaje y bajo los mismos términos que mantiene actualmente Vector Empresas, S.A. de C.V.; **(iv)** aprobar y llevar a cabo todas las modificaciones necesarias al Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión, así como la celebración de todos los convenios, contratos, notificaciones, y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes, para instrumentar y formalizar los actos aprobados en las Resoluciones de los Tenedores, incluyendo sin limitación, la celebración del convenio de sustitución correspondiente; e **(v)** instruir al Fiduciario y/o al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos y en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme al Fideicomiso y según sea requerido conforme a las leyes aplicables, lleven a cabo todos los actos y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones adoptadas en las Resoluciones de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior que, en su caso, se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el Indeval, o cualquier otra autoridad competente.

A efecto de emitir la presente opinión para dar cumplimiento a lo previsto en la LMV, en relación con el Artículo 87, fracción II de la LMV y el Artículo 14, fracción II de las Disposiciones, he revisado la documentación e información legal elaborada y proporcionada a mí por el Fideicomitente Sustituido, el Fideicomitente Sustituto, el Administrador Sustituido, el Administrador Sustituto y demás participantes en la operación, misma que se señala más adelante.

Para la emisión de la presente opinión, he revisado los documentos que se detallan a continuación:

1. Copia de la escritura pública número 3,415, de fecha 3 de septiembre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. J. Roberto Hinojosa Barragán, Notario Público No. 1 del Estado de

Nuevo León, e inscrita con el folio electrónico mercantil número 134,853*1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León el día 19 de septiembre de 2012, en la cual consta la constitución del Fideicomitente Sustituido bajo la denominación Vector GF, S.A. de C.V.;

2. Copia de la escritura pública número 4,417, de fecha 11 de mayo de 2015, otorgada ante la fe del Lic. J. Roberto Hinojosa Barragán, Notario Público No. 1 del Estado de Nuevo León, e inscrita con el folio electrónico mercantil número 134,853*1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León el día 28 de mayo de 2015, en la cual consta la reforma integral de los estatutos sociales del Fideicomitente Sustituido;

3. Copia de la escritura pública número 5,524, de fecha 8 de mayo de 2017, otorgada ante la fe del Lic. J. Roberto Hinojosa Barragán, Notario Público No. 1 del Estado de Nuevo León, inscrita con el folio electrónico mercantil número 134,853*1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, el día 23 de mayo de 2017, en la cual consta el cambio de denominación del Fideicomitente Sustituido a Vector Empresas, S.A. de C.V.;

4. Copia de la escritura pública número 2,668, libro 38, folio 7570 de fecha 6 de marzo de 2026, otorgada ante la fe del Lic. Federico Hinojosa Elizondo, Notario Público Suplente de la Notaría número 1 de la cual es Titular el Lic. Roberto Hinojosa Elizondo con ejercicio en la Primera Demarcación Notarial que corresponde al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, en la que se hace constar el cambio de denominación social del Fideicomitente Sustituido de Vector Empresas, S.A. de C.V. a NEO EMPRESAS, S.A. de C.V., e inscrita con el folio mercantil número 134853 en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León el día 2 de abril de 2026;

5. Copia de la escritura pública número 2,707, libro 39, folio 7688 al 7700 de fecha 15 de abril de 2026, otorgada ante la fe del Lic. Roberto Hinojosa Elizondo, Notario Público número 1 con ejercicio en la Primera Demarcación Notarial que corresponde al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, en la cual se hace constar la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas, en la que consta la designación de Carlos Gerardo Mahuad Méndez como Administrador Único del Fideicomitente Sustituido y el otorgamiento de poderes en su favor, entre otros, para actos de administración, para ser ejercidos de forma individual; e inscrita con el folio mercantil número 134853 en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León el día 13 de mayo de 2026;

6. Copia del certificado de constitución del Fideicomitente Sustituto número 204705903 de fecha 10 de septiembre de 2025, otorgado por Charuni Patibanda-Sanchez, Secretario del Estado de Delaware, debidamente apostillada, según el número de documento 204705903;

7. Copia del certificado de enmienda al certificado de constitución del Fideicomitente Sustituto de fecha 13 de octubre de 2025, por el cual se modificó la denominación social de *Legand Financial, LLC* a *SilverBlue Holdings, LLC*;

8. Copia de la escritura pública 2023, libro 53, folio 10450 de fecha 27 de febrero de 2026 otorgada ante la fe del Lic. Diego Plowells Cárdenas, Notario Público No. 150 del Estado de Nuevo León, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes por parte del Fideicomitente Sustituto en favor de César Bernardo Urrea Kriisa, entre otros, un poder general para actos de administración, para ser ejercido de forma individual;

9. Copia de la escritura pública número 10,634, de fecha 13 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público No. 80 del Estado de Nuevo León, e inscrita bajo el número 2,451, volumen 54, libro 50 del Registro Público del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León el día 1 de diciembre de 2015, en la cual se hace constar la constitución del Administrador Sustituido;

10. Copia de la escritura pública número 11,656, de fecha 9 de julio de 2019 otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público No. 80 del Estado de Nuevo León, e inscrita bajo el número 1460, volumen 58, libro 30 del Registro Público del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León el día 19 de julio de 2019, en la cual se hace constar la transformación del Administrador Sustituido de Vector Partners, S.C. a VectorPartners, S.A. de C.V.;

11. Copia de la escritura pública número 12,134 de fecha 1 de noviembre de 2021 otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público No. 80 del Estado de Nuevo León, e inscrita con el folio electrónico mercantil número N-2019060520 en el Registro Público de Monterrey, Nuevo León, el día 25 de noviembre de 2021, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes por parte del Administrador Sustituido en favor de Rebeca Esther Pizano Navarro y Alfonso Urbina Liñan, para ser ejercidos de forma mancomunada, entre otros, un poder general para actos de administración;

12. Copia de la escritura pública número 153, libro 5, folio 0829 de fecha 12 de diciembre de 2022, otorgada ante la fe del Notario Público número 150 de Monterrey, Nuevo León, el Lic. Diego Plowells Cárdenas, en la que se hace constar la constitución del Administrador Sustituto, inscrita con fecha del 4 de enero de 2023 bajo el folio mercantil N-2023000525 del Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León;

13. Copia de la escritura pública 2021, libro 53, folio 10444 de fecha 27 de febrero de 2026 otorgada ante la fe del Lic. Diego Plowells Cárdenas, Notario Público No. 150 del Estado de Nuevo León, en la cual se hace constar el otorgamiento de poderes por parte del Administrador Sustituto en favor de César Bernardo Urrea Kriisa, entre otros, para actos de administración, para ser ejercidos de forma individual;

14. Copia de la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de México, Distrito Federal, e inscrita con el folio mercantil número 187201 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal el día 18 de mayo de 1994, en la cual consta la constitución del Fiduciario;

15. Copia de la escritura pública número 15,781 de fecha 17 de julio de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Antonio Velarde Violante, Notario Público No. 164 del Distrito Federal actuando como suplente en el protocolo a cargo del Lic. Fernando Dávila Rebollar, Notario Público No. 235 de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Comercio del Distrito Federal el día 4 de noviembre de 2008, bajo el folio mercantil 187,201; en la que se hace constar la compulsión de estatutos del Fiduciario;

16. Copia de la escritura pública número 52,910 de fecha 21 de agosto de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 187201* del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 13 de septiembre de 2021; en la que consta el otorgamiento de poderes con facultades para suscribir títulos de crédito y para actos de administración y para suscribir títulos de crédito de manera mancomunada por parte del Fiduciario en favor de Talina Ximena Mora Rojas, en su carácter de delegado fiduciario;

17. Copia de la escritura pública número 57,218 de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 187201-1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 1 de agosto de 2023; en la que consta el otorgamiento de poderes con facultades para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de manera mancomunada por parte del Fiduciario en favor de Freya Vite Asensio y de Pedro Izquierdo Rueda, en su carácter de delegados fiduciarios;

18. Copia de la escritura pública número 58,373 de fecha 11 de abril de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 187201-1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 26 de abril de 2024; en la que consta el otorgamiento de poderes con facultades para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de manera mancomunada por parte del Fiduciario en favor de Sandra Alicia Sirahí Berrueco Alvarado, en su carácter de delegada fiduciaria;

19. Copia de la escritura pública número 58,790 de fecha 30 de julio de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 187201-1 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 6 de agosto de 2024; en la que consta el otorgamiento de poderes con facultades para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de manera mancomunada por parte del Fiduciario en favor de Jesús Miguel Escudero Basurto, en su carácter de delegado fiduciario;

20. Copia de la escritura pública número 57,218 de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, Notario Público No. 120 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 647368 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 18 de septiembre de 2023; en la que consta el otorgamiento de poderes con facultades para suscribir títulos de crédito, para ser ejercido de manera mancomunada por parte del Fiduciario en favor de Alfonso Gopar Rojas, en su carácter de delegado fiduciario;



21. Copia de la escritura pública número 128,524, de fecha 12 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público No. 74 de la Ciudad de México, en la que se hace constar la constitución del Representante Común, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil N-2018076082 de fecha 30 de abril de 2020.

22. Copia de la escritura pública número 86,119 de fecha 3 de abril de 2025 otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, Notario Público 13 de la Ciudad de México, cuyo segundo testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2018076082; en la que consta el otorgamiento de poderes con facultades para suscribir títulos de crédito y para actos de administración que realiza el Representante Común en favor de Jesús Landero Martínez de forma individual;

23. Original del Contrato de Fideicomiso celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente Sustituido, el Administrador Sustituido y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), como representante común de los Tenedores;

24. Original del primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado el 21 de noviembre de 2018 entre el Fiduciario, el Fideicomitente Sustituido, el Administrador Sustituido y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), como representante común de los Tenedores (el “**Primer Convenio Modificatorio**”);

25. Original del segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso celebrado el 27 de mayo de 2022 entre el Fiduciario, el Fideicomitente Sustituido, el Administrador Sustituido y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), como representante común de los Tenedores (el “**Segundo Convenio Modificatorio**”);

26. Original del tercer convenio modificatorio al Fideicomiso de fecha 29 de octubre de 2025, celebrado entre el Fiduciario, el Fideicomitente Sustituido, el Administrador Sustituido y el Representante Común (el “**Tercer Convenio Modificatorio**”);

27. Original del convenio de sustitución y cesión del administrador, fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar al Fideicomiso de fecha 15 de mayo de 2026, celebrado entre el Fideicomitente Sustituido, el Fideicomitente Sustituto, el Administrador Sustituido, el Administrador Sustituto, el Fiduciario y el Representante Común (el “**Convenio de Sustitución**”);

28. Original del cuarto convenio modificatorio al Fideicomiso de fecha 15 de mayo de 2026, celebrado entre el Fideicomitente Sustituto, el Administrador Sustituto y el Representante Común (el “**Cuarto Convenio Modificatorio**”);

29. Original del Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles de Desarrollo suscrita con fecha 18 de diciembre de 2017 (el “**Acta de Emisión**”);



30. Original de la Primera Modificación al Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles de Desarrollo suscrita con fecha 23 de noviembre de 2018 (la “**Primera Modificación al Acta de Emisión**”);

31. Original de la segunda modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo suscrita con fecha 30 de mayo de 2022 (la “**Segunda Modificación al Acta de Emisión**”);

32. Original de la tercera modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo suscrita con fecha 9 de marzo de 2026 (la “**Tercera Modificación al Acta de Emisión**”);

33. Proyecto de la cuarta modificación al Acta de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo a ser suscrita entre el Fiduciario y el Representante Común (la “**Cuarta Modificación al Acta de Emisión**”).

34. Proyecto del Aviso con Fines Informativos relativo a la décima primera Actualización de la Inscripción con motivo de la sustitución del administrador, fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar;

35. Proyecto del Título que ampara los Certificados Bursátiles en sustitución del depositado actualmente (el “**Título**”); y

36. Copia autenticada por el delegado especial de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha 27 de febrero de 2026 (las “**Resoluciones de los Tenedores**”), cuyo quórum de instalación y de votación fue del 100% (cien por ciento), en las cuales se resolvió, entre otros asuntos: (i) aprobar la sustitución de Vector Partners, S.A. de C.V., en su carácter de Administrador, en el entendido que dicha sustitución en ningún caso se entenderá como un supuesto de Destitución del Administrador con Causa o Destitución del Administrador sin Causa en términos de la Sección 10.7 de la Cláusula Décima del Fideicomiso, así como el otorgamiento de una dispensa a la prohibición establecida en el inciso G. de la Cláusula 10.3 del Fideicomiso, respecto a la prohibición del Administrador para ceder sus derechos u obligaciones derivados del Fideicomiso; (ii) aprobar, nombrar y reconocer, como consecuencia de la sustitución del Administrador aprobada en la resolución primera anterior y sujeto a que la misma sea formalizada mediante los actos jurídicos necesarios, a Materia Galio, S.A. de C.V. (según la denominación de la misma sea actualizada o modificada, en su caso), como Administrador sustituto, subrogándose este en todos los derechos y obligaciones correspondientes al Administrador conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Lo anterior, en el entendido de que Rebeca Esther Pizano Navarro, Jasibe Guzmán Mena y José Daniel Rivero Rugerio serán mantenidos como Funcionarios Clave hasta que se concrete la liquidación del Fideicomiso; (iii) aprobar y reconocer, mediante la cesión de derechos y obligaciones del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo lugar, a SilverBlue Holdings, LLC como nuevo Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en sustitución de Vector Empresas, S.A. de C.V., subrogándose aquel en todos los derechos y obligaciones correspondientes al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo la obligación de coinversión conforme al

Compromiso del Fideicomitente (Compromiso de Vector Empresas), en el mismo porcentaje y bajo los mismos términos que mantiene actualmente Vector Empresas, S.A. de C.V.; **(iv)** aprobar y llevar a cabo todas las modificaciones necesarias al Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión, así como la celebración de todos los convenios, contratos, notificaciones, y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes, para instrumentar y formalizar los actos aprobados en las Resoluciones de los Tenedores, incluyendo sin limitación, la celebración del convenio de sustitución correspondiente; e **(v)** instruir al Fiduciario y/o al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos y en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme al Fideicomiso y según sea requerido conforme a las leyes aplicables, lleven a cabo todos los actos y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones adoptadas en las Resoluciones de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior que, en su caso, se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el Indeval, o cualquier otra autoridad competente.

Los documentos mencionados en los puntos 1 a 36 anteriores se denominan en su conjunto, los **“Documentos”**.

La presente opinión ha sido preparada con base en dichos Documentos, mismos que me han sido proporcionados por las partes de la Operación. No he hecho investigación independiente de ningún tipo, ni en los registros públicos, a efecto de verificar la veracidad de la documentación que me fue proporcionada o de otros aspectos no expresamente señalados en la presente opinión. Por lo anterior, he asumido lo siguiente: **(i)** que todas las firmas que constan en los originales o copias certificadas de los Documentos son legítimas; **(ii)** los Documentos que me han sido facilitados son auténticos y no han sido novados, cancelados o modificados con posterioridad; **(iii)** que las copias de los documentos revisados reproducen de manera fidedigna los documentos originales; **(iv)** los Documentos que he revisado se celebraron en términos en los que han sido presentados; y **(v)** que no existen circunstancias de hecho que no nos hayan sido reveladas y que pudieran afectar las opiniones aquí expresadas.

Asimismo, he hecho una verificación sobre la validez de los Documentos que me fueron presentados, sin haber realizado una gestión adicional a efecto de verificar la veracidad o autenticidad de los mismos:

- i. Que los Documentos citados han sido debidamente autorizados y firmados y, en su caso, inscritos en los registros que corresponda; y
- ii. Que los poderes, facultades y atribuciones de las personas designadas por el Fiduciario, Fideicomitente Sustituido, Fideicomitente Sustituto, Administrador Sustituido, Administrador Sustituto y Representante Común para la suscripción y firma de los Documentos relacionados con la Actualización de la Inscripción, no han sido revocados, limitados, o de cualquier otra forma modificados.

Con base en los Documentos y consideraciones anteriormente descritas, y las limitaciones



que más adelante indican, manifiesto a esa H. Comisión que a mi leal saber y entender:

A. El Fiduciario se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, y sus delegados fiduciarios, los señores Pedro Izquierdo Rueda, Freya Vite Asensio, Jesús Miguel Escudero Basurto, Sandra Alicia Sirahí Berrueco Alvarado, Alfonso Gopar Rojas y Talina Ximena Mora Rojas cuentan con los poderes necesarios a ser ejercidos de forma mancomunada, para la suscripción y firma del Cuarto Convenio Modificatorio, el Convenio de Sustitución, la Cuarta Modificación al Acta de Emisión y el Título;

B. El Fideicomitente Sustituido se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y su representante legal el señor Carlos Gerardo Mahuad Méndez, cuenta con los poderes individuales para actos de administración necesarios para la suscripción y firma del Convenio de Sustitución;

C. El Fideicomitente Sustituto se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América, y su apoderado, el señor César Bernardo Urrea Kriisa cuenta con los poderes necesarios, para la suscripción y firma del Cuarto Convenio Modificatorio y del Convenio de Sustitución;

D. El Administrador Sustituido se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y sus apoderados los señores Rebeca Esther Pizano Navarro y Alfonso Urbina Liñan, cuentan con los poderes mancomunados para actos de administración necesarios para la suscripción y firma del Convenio de Sustitución;

E. El Administrador Sustituto se encuentra debidamente constituido y existente de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y su apoderado el señor César Bernardo Urrea Kriisa cuenta con los poderes necesarios, para la suscripción y firma del Cuarto Convenio Modificatorio y del Convenio de Sustitución;

F. El Representante Común se encuentra debidamente constituido y existente, de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y su delegado fiduciario Jesús Landero Martínez cuenta con los poderes necesarios para la suscripción y firma del Cuarto Convenio Modificatorio, el Convenio de Sustitución, la Cuarta Modificación al Acta de Emisión y el Título;

G. El Contrato de Fideicomiso fue celebrado con fecha 15 de diciembre de 2017, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un contrato válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

H. El Primer Convenio Modificatorio fue celebrado con fecha de 21 de noviembre de 2018, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un convenio válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

I. El Segundo Convenio Modificatorio fue celebrado con fecha de 27 de mayo de 2022, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y



constituye un convenio válido jurídicamente y exigible entre sus partes;

J. El Tercer Convenio Modificatorio fue celebrado con fecha 29 de octubre de 2025, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un convenio válido jurídicamente exigible entre sus partes;

K. El Cuarto Convenio Modificatorio fue celebrado con fecha 15 de mayo de 2026, por lo que el Patrimonio del Fideicomiso se encuentra debidamente constituido y constituye un convenio válido jurídicamente exigible entre sus partes;

L. Toda vez que el Título que ampara los Certificados Bursátiles en sustitución del que actualmente se encuentra depositado, será suscrito por los representantes del Fiduciario y del Representante Común, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, los Certificados Bursátiles serán válidos jurídicamente y exigibles en contra del Patrimonio del Fideicomiso, en los términos de su contrato constitutivo y de los propios Certificados Bursátiles;

M. El Convenio de Sustitución fue suscrito de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que el mismo constituye un convenio válido y exigible jurídicamente entre sus partes;

N. Toda vez que el 27 de febrero de 2026 se llevaron a cabo las Resoluciones de los Tenedores, en las que se resolvió, entre otros asuntos: **(i)** aprobar la sustitución de Vector Partners, S.A. de C.V., en su carácter de Administrador, en el entendido que dicha sustitución en ningún caso se entenderá como un supuesto de Destitución del Administrador con Causa o Destitución del Administrador sin Causa en términos de la Sección 10.7 de la Cláusula Décima del Fideicomiso, así como el otorgamiento de una dispensa a la prohibición establecida en el inciso G. de la Cláusula 10.3 del Fideicomiso, respecto a la prohibición del Administrador para ceder sus derechos u obligaciones derivados del Fideicomiso; **(ii)** aprobar, nombrar y reconocer, como consecuencia de la sustitución del Administrador aprobada en la resolución primera anterior y sujeto a que la misma sea formalizada mediante los actos jurídicos necesarios, a Materia Galio, S.A. de C.V. (según la denominación de la misma sea actualizada o modificada, en su caso), como Administrador sustituto, subrogándose este en todos los derechos y obligaciones correspondientes al Administrador conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Lo anterior, en el entendido de que Rebeca Esther Pizano Navarro, Jasibe Guzmán Mena y José Daniel Rivero Rugerio serán mantenidos como Funcionarios Clave hasta que se concrete la liquidación del Fideicomiso; **(iii)** aprobar y reconocer, mediante la cesión de derechos y obligaciones del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo lugar, a SilverBlue Holdings, LLC como nuevo Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en sustitución de Vector Empresas, S.A. de C.V., subrogándose aquel en todos los derechos y obligaciones correspondientes al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo la obligación de coinversión conforme al Compromiso del Fideicomitente (Compromiso de Vector Empresas), en el mismo porcentaje y bajo los mismos términos que mantiene actualmente Vector Empresas, S.A. de C.V.; **(iv)** aprobar y llevar a cabo todas las modificaciones necesarias al Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión, así como la celebración de todos los convenios, contratos, notificaciones, y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes, para instrumentar y formalizar los actos

aprobados en las Resoluciones de los Tenedores, incluyendo sin limitación, la celebración del convenio de sustitución correspondiente; e (v) instruir al Fiduciario y/o al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos y en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme al Fideicomiso y según sea requerido conforme a las leyes aplicables, lleven a cabo todos los actos y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones adoptadas en las Resoluciones de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior que, en su caso, se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el Indeval, o cualquier otra autoridad competente; fueron adoptadas conforme a derecho, dichas Resoluciones de los Tenedores son legalmente válidas y exigibles jurídicamente;

O. Con fecha 18 de diciembre de 2017 el Acta de Emisión fue debidamente suscrita por los representantes del Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), como representante común de los Tenedores, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, la misma es válida y exigible jurídicamente;

P. Con fecha 23 de noviembre de 2018 la Primera Modificación al Acta de Emisión fue debidamente suscrita por los representantes del Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), como representante común de los Tenedores, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, la misma es válida y exigible jurídicamente.

Q. Con fecha 30 de mayo de 2022 la Segunda Modificación al Acta de Emisión fue debidamente suscrita por los representantes del Fiduciario y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva), como representante común de los Tenedores, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, la misma es válida y exigible jurídicamente.

R. Con fecha 9 de marzo de 2026 la Tercera Modificación al Acta de Emisión fue debidamente suscrita por los representantes del Fiduciario y el Representante Común, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, la misma es válida y exigible jurídicamente.

S. Una vez que la Cuarta Modificación al Acta de Emisión sea suscrita por los representantes del Fiduciario y el Representante Común, quienes en nuestra opinión cuentan con las facultades suficientes al efecto, la misma será válida y exigible jurídicamente.

La presente opinión está sujeta a las siguientes limitaciones:

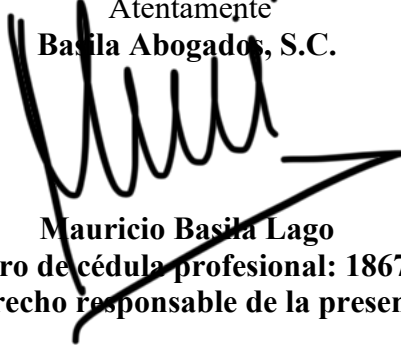
- i.** Conforme a lo establecido en el Título, el pago de los Certificados se encuentra limitado a la existencia de activos en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, en el entendido que los Certificados podrán no generar



rendimiento alguno;

- ii. El contenido de la presente opinión legal se limita a la legalidad, validez y exigibilidad de los actos y contratos celebrados para la actualización de la inscripción en el RNV de los valores que la misma se refiere, por lo que no versa sobre la existencia de los activos, bienes y derechos a ser cedidos al Patrimonio del Fideicomiso, toda vez que dicha existencia no fue investigada ni verificada dentro de la revisión legal llevada a cabo, la cual únicamente incluye la revisión de los actos jurídicos mencionados; y
- iii. El contenido de esta opinión se limita a cuestiones de derecho aplicables en México en vigor a la fecha de la misma. Por lo anterior, esta opinión no incluye ni expresa ninguna consideración, comentario o criterio regido por leyes distintas a las aplicables en México a la fecha de la presente.

Atentamente
Basila Abogados, S.C.



Mauricio Basila Lago
Número de cédula profesional: 1867430
Licenciado en Derecho responsable de la presente opinión legal

Basila Abogados, S.C.
Bosque de Alisos, 45B Piso 1,
Col. Bosques de las Lomas
Alc. Cuajimalpa, C.P. 05120
Ciudad de México
T: (5255) 55203063

Ciudad de México, a 22 de julio de 2026.

**Banco Invet, S.A., Institución de Banca Múltiple
Invet Grupo Financiero**

Torre Esmeralda I,
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 40, Piso 7,
Col. Lomas de Chapultepec, C.P. 11000,
Ciudad de México, México.

**Re: Fideicomiso Irrevocable de
Emisión de Certificados
Bursátiles Fiduciarios de
Desarrollo número F/3217.**

Estimados señores,

Hago referencia a la décima primera actualización de la inscripción en el Registro Nacional de Valores (el “**RNV**”) de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo identificados con clave de pizarra “VMZCK 17” (los “**Certificados**” o “**Certificados Bursátiles**”, indistintamente) (la “**Actualización de la Inscripción**”), a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley del Mercado de Valores (la “**LMV**”), el artículo 7 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (las “**Disposiciones**”), y demás que resulten aplicables, expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“**CNBV**”); emitidos con fecha 21 de diciembre de 2017 por *Banco Invet, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invet Grupo Financiero*, en su carácter de Fiduciario (el “**Fiduciario**”), en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD”, de fecha 15 de diciembre de 2017 (el “**Fideicomiso**” o el “**Contrato de Fideicomiso**”, según el mismo se haya modificado de tiempo en tiempo), celebrado por el Fiduciario; *Vector Empresas, S.A. de C.V.*, (ahora *NEO EMPRESAS, S.A. de C.V.*) actuando como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el “**Fideicomitente Sustituido**”) (actualmente como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar *SilverBlue Holdings, LLC*, el “**Fideicomitente Sustituto**”); *Vector Partners, S.A. de C.V.*, como administrador (el “**Administrador Sustituido**”) (actualmente como administrador *Materia Galio, S.A. de C.V.*, el “**Administrador Sustituto**”); y *Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.*, actuando como representante común de los tenedores (el “**Representante Común**”).

Al respecto, he asesorado al Fideicomitente Sustituto y Administrador Sustituto como abogado externo con relación a la Actualización de la Inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV a cargo de esa H. CNBV, derivado de lo aprobado en las Resoluciones



Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores del 27 de febrero de 2026, en las que se resolvió, entre otros asuntos: **(i)** aprobar la sustitución de Vector Partners, S.A. de C.V., en su carácter de Administrador, en el entendido que dicha sustitución en ningún caso se entenderá como un supuesto de Destitución del Administrador con Causa o Destitución del Administrador sin Causa en términos de la Sección 10.7 de la Cláusula Décima del Fideicomiso, así como el otorgamiento de una dispensa a la prohibición establecida en el inciso G. de la Cláusula 10.3 del Fideicomiso, respecto a la prohibición del Administrador para ceder sus derechos u obligaciones derivados del Fideicomiso; **(ii)** aprobar, nombrar y reconocer, como consecuencia de la sustitución del Administrador aprobada en la resolución primera anterior y sujeto a que la misma sea formalizada mediante los actos jurídicos necesarios, a Materia Galio, S.A. de C.V. (según la denominación de la misma sea actualizada o modificada, en su caso), como Administrador sustituto, subrogándose este en todos los derechos y obligaciones correspondientes al Administrador conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Lo anterior, en el entendido de que Rebeca Esther Pizano Navarro, Jasibe Guzmán Mena y José Daniel Rivero Rugerio serán mantenidos como Funcionarios Clave hasta que se concrete la liquidación del Fideicomiso; **(iii)** aprobar y reconocer, mediante la cesión de derechos y obligaciones del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo lugar, a SilverBlue Holdings, LLC como nuevo Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en sustitución de Vector Empresas, S.A. de C.V., subrogándose aquel en todos los derechos y obligaciones correspondientes al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo la obligación de coinversión conforme al Compromiso del Fideicomitente (Compromiso de Vector Empresas), en el mismo porcentaje y bajo los mismos términos que mantiene actualmente Vector Empresas, S.A. de C.V.; **(iv)** aprobar y llevar a cabo todas las modificaciones necesarias al Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión, así como la celebración de todos los convenios, contratos, notificaciones, y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes, para instrumentar y formalizar los actos aprobados en las Resoluciones de los Tenedores, incluyendo sin limitación, la celebración del convenio de sustitución correspondiente; e **(v)** instruir al Fiduciario y/o al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos y en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme al Fideicomiso y según sea requerido conforme a las leyes aplicables, lleven a cabo todos los actos y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones adoptadas en las Resoluciones de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior que, en su caso, se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V., el Indeval, o cualquier otra autoridad competente.

Lo anterior, en cumplimiento con el Artículo 87 de las Disposiciones, emitidas por la CNBV manifiesto bajo protesta de decir verdad lo siguiente:

I. Mi consentimiento para proporcionar a la CNBV cualquier información que esta requiera a fin de verificar mi independencia respecto del Fiduciario, del Fideicomitente Sustituto y del Administrador Sustituto;

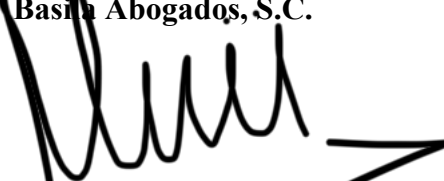


II. Me obligo a conservar físicamente o a través de medios electromagnéticos y por un periodo no inferior a 5 (cinco) años, en mis oficinas, toda la documentación, información y demás elementos de juicio utilizados para elaborar la opinión legal y a proporcionarla a la CNBV; y

III. Mi consentimiento para que se incluya en el Aviso con Fines Informativos respectivo, la Opinión Legal, así como cualquier otra información legal cuya fuente provenga de la misma.

Lo anterior, en el entendido de que previamente a la inclusión de la información, el licenciado en derecho la verifique.

Atentamente
Basila Abogados, S.C.



Mauricio Basila Lago

Número de cédula profesional: 1867430

Licenciado en Derecho responsable de la presente carta de independencia

09 SET. 2026

RECIBIDO

**CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO EMITIDOS BAJO EL
MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL**

“VMZCK 17”

367,243,700 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS) CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, AL PORTADOR, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO F/3217, DENOMINADO “FIDEICOMISO VMMU CKD”

POR UN MONTO TOTAL DE

MX\$1,383,448,097.71 (MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y SIETE PESOS ⁷¹/₁₀₀ MONEDA NACIONAL)

CIUDAD DE MÉXICO, A 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

MONTO MÁXIMO DE LA EMISIÓN DE HASTA Mx\$1,463,725,000.00 M.N. (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS ⁰⁰/₁₀₀ MONEDA NACIONAL)

MONTO DE LA EMISIÓN INICIAL DE HASTA Mx\$292,745,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ⁰⁰/₁₀₀ MONEDA NACIONAL)

MONTO DE LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE Mx\$84,999,600.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ⁰⁰/₁₀₀ MONEDA NACIONAL)

MONTO DE LA SEGUNDA EMISIÓN SUBSECUENTE Mx\$238,999,725.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS ⁰⁰/₁₀₀ MONEDA NACIONAL)

MONTO DE LA TERCERA EMISIÓN SUBSECUENTE Mx\$140,203,887.50 (CIENTO CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ⁵⁰/₁₀₀ MONEDA NACIONAL)

MONTO DE LA CUARTA EMISIÓN SUBSECUENTE Mx\$152,499,943.75 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS ⁷⁵/₁₀₀ MONEDA NACIONAL)

MONTO DE LA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE Mx\$195,999,965.65 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS ⁶⁵/₁₀₀ MONEDA NACIONAL).

MONTO DE LA SEXTA EMISIÓN SUBSECUENTE Mx\$157,999,985.95 (CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ⁹⁵/₁₀₀ M.N.)

MONTO DE LA SÉPTIMA EMISIÓN SUBSECUENTE Mx\$119,999,989.86 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ⁸⁶/₁₀₀ MONEDA NACIONAL).

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero (el “Fiduciario”) en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD” de fecha 15 de diciembre de 2017 (el “Contrato de Fideicomiso”), pagará las distribuciones que en su caso se generen, mismas que serán calculadas con base en las reglas de distribución que se incluyen en el presente título (el “Título”), y en todo caso hasta donde baste y alcance el Patrimonio del Fideicomiso. El presente título ampara la emisión de 367,243,700 (trescientos sesenta y siete millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos) certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo por un monto de \$1,383,448,097.71 (mil trescientos ochenta y tres millones

cuatrocientos cuarenta y ocho mil noventa y siete Pesos 71/100 M.N.) (los “**Certificados**”), sin expresión de valor nominal, al portador, mismos que han sido registrados en el Registro Nacional de Valores autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/11175/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017, quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2017-051; cuya primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12513/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-079; cuya segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12436/2020 de fecha 8 de junio de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-139; cuya tercera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026727/2021 de fecha 14 de julio de 2021, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2021-182; cuya cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027190/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2021-196; cuya quinta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/2903/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-210; cuya sexta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/2904/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-211; cuya séptima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3155/2022 de fecha 11 de agosto de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-222; y cuya octava actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3264/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-224; cuya novena actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5322/2023 de fecha 30 de junio de 2023, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2023-255; cuya décima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio número 153/4626/2026 de fecha 9 de marzo de 2026 quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2026-310; y cuya décima primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5198/2026 de fecha 1 de septiembre de 2026 quedando inscritos bajo el número 2362-1.80-2026-319, con motivo de la modificación a los Documentos de la Emisión, en términos de los acuerdos aprobados por las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores de fecha del 27 de febrero de 2026, (las “**Resoluciones de Tenedores**”) de los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo; en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.

El Título se emite para su depósito en administración en S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V. (“**Indeval**”), justificando así la tenencia de los Certificados por dicha institución y la realización de todas las actividades que le han sido asignadas a las instituciones para el depósito de valores, aplicables a los Certificados y que de conformidad con la legislación aplicable deberán ser ejercidas por dichas instituciones para el depósito de valores, sin mayor responsabilidad para el Indeval que la establecida para las instituciones para el depósito de valores en la Ley del Mercado de Valores (la “**LMV**”).

Asimismo, el Título, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 64 de la LMV, se mantendrá depositado en el Indeval hasta la Fecha de Vencimiento, por lo que, en ningún caso, al efectuar cualquier pago durante la vigencia de la Emisión, dará lugar al retiro del Título, salvo lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 282 de la LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Certificados amparados por el Título han sido emitidos de conformidad con los términos del Contrato de Fideicomiso celebrado por SilverBlue Holdings, LLC. como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero como Fiduciario emisor; Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como Representante Común de los Tenedores; y Materia Galio, S.A. de C.V. como Administrador.

La Emisión de los Certificados ha sido realizada con base en el Acta de Emisión, por lo que, en lo no previsto expresamente en el Título, se estará a lo dispuesto en el Acta de Emisión.

Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso son que:

- A. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.
- B. El Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo:
 - (i) La Emisión Inicial conforme a las instrucciones del Comité Técnico,
 - (ii) Las Llamadas de Capital conforme a las instrucciones del Administrador,
 - (iii) Las Emisiones Subsecuentes conforme a las instrucciones del Administrador, y
 - (iv) Todos los actos que se relacionen con lo anterior.
- C. El Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para:
 - (i) Llevar a cabo la Emisión,
 - (ii) Registrar los Certificados en el RNV,
 - (iii) Listar los Certificados en la BMV; y
 - (iv) Depositar el Título en el Indeval.
- D. El Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.
- E. El Fiduciario, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, sustituya al Administrador.
- F. El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Desinversiones, directamente o a través de un Vehículo Intermedio.
- G. El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos.
- H. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- I. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los contratos con los Prestadores de Servicio que sean necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- J. El Fiduciario inscriba el Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- K. El Fiduciario prepare, pudiendo contratar a un despacho de contadores para dichos efectos, y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador le proporcione y de conformidad con la legislación aplicable y que lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso, tales como las retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros.
- L. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador cumpla con las obligaciones fiscales del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso, incluyendo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- M. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Proveedor de Precios.

- N. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Valuator Independiente.
- O. El Fiduciario, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, contrate, y en su caso, sustituya al Representante Común.
- P. El Fiduciario, previa instrucción del Representante Común, contrate a los Prestadores de Servicios que le indique el Representante Común o le proporcione los recursos necesarios al Representante Común para que éste contrate a Prestadores de Servicio que lo apoyen en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Q. El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Representante Común y al Personal del Representante Común en los términos de la cláusula 20.3 del Fideicomiso.
- R. El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Administrador y al personal del Administrador en los términos de la cláusula 10.9 del Fideicomiso.
- S. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico contrate y, en su caso, sustituya al Auditor Externo y a los contadores que elaborarán los estados financieros del Fideicomiso.
- T. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue el Período de Cura.
- U. El Fiduciario reciba la Aportación Original y la Aportación Total.
- V. El Fiduciario reciba, conserve, mantenga proteja y enajene los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- W. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, el Administrador, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, otorgue los poderes de conformidad con el Anexo A del Fideicomiso que sean necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso o la consecución de los Fines del Fideicomiso.
- X. El Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas a su nombre, las Cuentas y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- Y. El Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado en Inversiones Permitidas.
- Z. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, constituya, incremente y reconstituya la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- AA. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, celebre los contratos que se requieran para realizar las Inversiones junto con los Coinversionistas Paralelos, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios y establecer los términos y condiciones por medio de los cuales se otorgará financiamiento a las Empresas de Portafolio.
- BB. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, contrate a los Prestadores de Servicio que considere pertinentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS.
- CC. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, directamente o mediante Prestadores de Servicios, preste a las Empresas de Portafolio, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría) y emita los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, el IVA respectivo.¹
- DD. El Fiduciario, en cumplimiento del Fideicomiso o previa instrucción del Comité Técnico, del Administrador o del Representante Común, según corresponda convoque a Asambleas de Tenedores.

¹ Cualquier recurso que el Fiduciario reciba por concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa de Portafolio de gastos incurridos para el beneficio de esta última (excluyendo impuestos, en particular el IVA) se considerarán recursos fiduciarios adicionales y se utilizarán conforme a la cláusula 13.2 del Fideicomiso.

- EE.** El Fiduciario elabore y entregue la información y los Reportes que se describen en la cláusula 22.2 del Fideicomiso.
- FF.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, pague todas las obligaciones a su cargo para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.
- GG.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Distribuciones.
- HH.** El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, realice el Pago por Destitución sin Causa.
- II.** El Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada de conformidad con el Fideicomiso.
- JJ.** El Fiduciario lleve a cabo todas las notificaciones previstas en el Fideicomiso.
- KK.** El Fiduciario mantenga todos los registros previstos en el Fideicomiso.
- LL.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate un Seguro de Responsabilidad Profesional para los miembros del Comité Técnico.
- MM.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, indemnice y mantenga en paz y a salvo a los miembros del Comité Técnico de cualquier acción, demanda o procedimiento, en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente.
- NN.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, cumpla con las obligaciones que suscriba en cumplimiento del Fideicomiso.
- OO.** Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y cubiertas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario revierta a favor del Fideicomitente la Aportación Original y distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente (y el Fideicomitente al Fiduciario, de ser aplicable) el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.
- PP.** El Fiduciario tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas.
- QQ.** En términos generales, el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, con las estipulaciones del Fideicomiso, con cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del Fideicomiso y con las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable y que todo acto del Fiduciario deberá estar precedido por instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico, el Administrador o el Representante Común, según corresponda. Las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

1. Fideicomisarios	Conjuntamente, los Fideicomisarios en Primer Lugar y el Fideicomisario en Segundo Lugar.
2. Fideicomisarios en Primer Lugar	Conjuntamente los Tenedores (incluyendo cualquier Persona que cumpla con el Compromiso del Fideicomitente a través de la adquisición de Certificados), respecto de las cantidades que tengan

	derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Fideicomiso.
3. Fideicomisario en Segundo Lugar	SilverBlue Holdings, LLC o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
4. Fideicomitente	SilverBlue Holdings, LLC.
5. Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
6. Representante Común	Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
7. Administrador	Materia Galio, S.A. de C.V.
8. Monto Máximo de la Emisión	Hasta Mx\$1,463,725,000.00 M.N. (mil cuatrocientos sesenta y tres millones setecientos veinticinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
9. Monto de la Emisión Inicial en la Oferta Original	Mx\$34,000,000.00 (treinta y cuatro millones de Pesos 00/100 Moneda Nacional).
10. Monto de la Emisión Inicial en la Oferta Subsecuente	Mx\$258,745,000.00 (doscientos cincuenta y ocho millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).
11. Monto de la Primera Emisión Subsecuente	Mx\$84,999,600.00 (ochenta y cuatro millones novecientos noventa y nueve mil seiscientos Pesos 00/100 Moneda Nacional).
12. Monto de la Segunda Emisión Subsecuente	Mx\$238,999,725.00 (doscientos treinta y ocho millones novecientos noventa y nueve mil setecientos veinticinco Pesos 00/100 Moneda Nacional).
13. Monto de la Tercera Emisión Subsecuente	Mx\$140,203,887.50 (ciento cuarenta millones doscientos tres mil ochocientos ochenta y siete 50/100 Moneda Nacional).
14. Monto de la Cuarta Emisión Subsecuente	Mx\$152,499,943.75 (ciento cincuenta y dos millones cuatrocientos noventa y nueve mil novecientos cuarenta y tres Pesos 75/100 Moneda Nacional).
15. Monto de la Quinta Emisión Subsecuente	Mx\$195,999,965.65 (ciento noventa y cinco millones novecientos noventa y nueve mil novecientos sesenta y cinco Pesos 65/100 M.N.).
16. Monto de la Sexta Emisión Subsecuente	Mx\$157,999,985.95 (ciento cincuenta y siete millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y cinco Pesos 95/100 M.N.).
17. Monto de la Séptima Emisión Subsecuente	Mx\$119,999,989.86 (ciento diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y nueve Pesos 86/100 M.N.).
18. Monto Total de la Emisión Inicial considerando la Oferta Original, la Oferta Subsecuente, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente, la Séptima Emisión Subsecuente	Mx\$1,383,448,097.71 (mil trescientos ochenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y ocho mil noventa y siete Pesos 71/100 M.N.).

Subsecuente y la Séptima Emisión Subsecuente	
19. Número de Certificados en la Emisión Inicial en la Oferta Original	340,000 (trescientos cuarenta mil).
20. Número de Certificados en la Emisión Inicial en la Oferta Subsecuente	2,587,450 (dos millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos cincuenta).
21. Número de Certificados en la Primera Emisión Subsecuente	1,699,992 (un millón seiscientos noventa y nueve mil novecientos noventa y dos).
22. Número de Certificados en la Segunda Emisión Subsecuente	9,559,989 (nueve millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve).
23. Número de Certificados en la Tercera Emisión Subsecuente	11,216,311 (once millones doscientos dieciséis mil trescientos once).
24. Número de Certificados en la Cuarta Emisión Subsecuente	24,399,991 (veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil novecientos noventa y un).
25. Número de Certificados en la Quinta Emisión Subsecuente	62,719,989 (sesenta y dos millones setecientos diecinueve mil novecientos ochenta y nueve).
26. Número de Certificados en la Sexta Emisión Subsecuente	101,119,991 (ciento un millones ciento diecinueve mil novecientos noventa y un).
27. Número de Certificados en la Séptima Emisión Subsecuente	153,599,987 (ciento cincuenta y tres millones quinientos noventa y nueve mil novecientos ochenta y siete).
28. Número Total de Certificados de la Emisión Inicial considerando la Oferta Original, la Oferta Subsecuente, la Primera Emisión Subsecuente, la Segunda Emisión Subsecuente, la Tercera Emisión Subsecuente, la Cuarta Emisión Subsecuente, la Quinta Emisión Subsecuente, la Sexta Emisión Subsecuente y la Séptima Emisión Subsecuente.	367,243,700 (trescientos sesenta y siete millones doscientos cuarenta y tres mil setecientos).
29. Precio de los Certificados en la Emisión Inicial	Mx\$100.00 (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional).
30. Precio de los Certificados en la Primera Emisión Subsecuente	Mx\$50.00 (cincuenta Pesos 00/100 Moneda Nacional).
31. Precio de los Certificados en la Segunda Emisión Subsecuente	Mx\$25.00 (veinticinco Pesos 00/100 Moneda Nacional).
32. Precio de los Certificados en la Tercera Emisión Subsecuente	Mx\$12.50 (doce Pesos 50/100 Moneda Nacional).
33. Precio de los Certificados en la Cuarta Emisión Subsecuente	Mx\$6.25 (seis Pesos 25/100 Moneda Nacional).

34. Precio de los Certificados en la Quinta Emisión Subsecuente	Mx\$3.125 (tres Pesos 125/1000 M.N.).
35. Precio de los Certificados en la Sexta Emisión Subsecuente	Mx\$1.5625 (un Peso 5625/10000 M.N.).
36. Precio de los Certificados en la Séptima Emisión Subsecuente	Mx\$0.78125 (cero Pesos 78125/100000 M.N.).
37. Denominación	Pesos, moneda de curso legal de los Estados Unidos Mexicanos.
38. Fecha de Emisión Inicial	21 de diciembre de 2017.
39. Fecha de la Emisión Inicial de la Oferta Subsecuente	29 de noviembre de 2018
40. Fecha de la Primera Emisión Subsecuente	16 de junio de 2020.
41. Fecha de la Segunda Emisión Subsecuente	22 de julio de 2021.
42. Fecha de la Tercera Emisión Subsecuente	17 de diciembre de 2021.
43. Fecha de la Cuarta Emisión Subsecuente	7 de junio de 2022.
44. Fecha de la Quinta Emisión Subsecuente	19 de agosto de 2022.
45. Fecha de la Sexta Emisión Subsecuente	22 de septiembre de 2022.
46. Fecha de la Séptima Emisión Subsecuente	10 de julio de 2023.
47. Lugar de Emisión	Ciudad de México
48. Vigencia de los Certificados y Fecha de Vencimiento	Hasta el 20 de diciembre de 2027 o la fecha que resulte en caso de prorrogar el Fideicomiso de conformidad con la cláusula 27.1 del Fideicomiso. En caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del Título en el Indeval, con al menos 3 (tres) Días Hábles de anticipación a la Fecha de Vencimiento. El plazo de la vigencia es de 3,651 días, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por dos periodos de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula 27.1 del Fideicomiso.
49. Tipo de Valor	Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV; el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV; a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.

50. Derechos que otorgan los Certificados a sus Tenedores	Los Certificados otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Sin embargo, los Tenedores acuerdan que el procedimiento descrito en la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso será el procedimiento para contabilizar el rendimiento de sus aportaciones respectivas para efectos del cálculo de la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito, no importando si, por cualquier causa, para cuestiones contables, fiscales o de cualquier otra naturaleza, las Distribuciones en cualquier momento se consideran devoluciones de principal o pago de intereses. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme a los Documentos de la Emisión o que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.
51. Lugar y Forma de Pago	Todos los pagos en efectivo que deban realizarse a los Tenedores de conformidad con lo previsto en el presente Título durante la vigencia de los Certificados, y toda vez que Indeval tendrá la custodia y administración del Título, se efectuarán mediante transferencia electrónica a través de Indeval, con domicilio ubicado en: Avenida Paseo de la Reforma 255, piso 3 Colonia Cuauhtémoc Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06500 México —o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas. Los pagos que se realicen se harán contra la entrega de constancias que para tal efecto emita Indeval o contra la entrega del Título cuando se trate de la última Distribución. En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la Fecha de Distribución notificada, no estará obligado ni será responsable de entregar el Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que éste sea íntegramente cubierto.
52. Destino de los Recursos	La Aportación Total deberá utilizarse de acuerdo a lo siguiente: A. Gastos de Emisión. El Fiduciario deberá pagar los gastos de Emisión de acuerdo a la cláusula 16.1 del Fideicomiso. B. Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento. En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.1.1 del Fideicomiso. C. Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Reserva para Gastos

	de Asesoría Independiente en los términos de la cláusula 12.1.2 del Fideicomiso. D. Cuenta de Administración. En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cuando sea necesario, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Administración para fondear Inversiones e Inversiones Adicionales y para el pago de Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.3 del Fideicomiso. E. Gastos de Inversión. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Inversión de acuerdo a la cláusula 16.3 del Fideicomiso. F. Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de acuerdo a la cláusula 16.2 del Fideicomiso. G. Inversiones. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá llevar a cabo las Inversiones con cargo a la Cuenta de Administración. H. Inversiones Adicionales. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá llevar a cabo las Inversiones Adicionales con cargo a la Cuenta de Administración.
53. Destino de los Recursos de la Primera Emisión Subsecuente	La realización de una Inversión, de conformidad con la aprobación del Comité Técnico en las sesiones celebradas con fecha 14 de diciembre de 2018 y 5 de marzo de 2020; cubrir la Comisión de Administración; y gastos del Vehículo Intermedio.
54. Destino de los Recursos de la Segunda Emisión Subsecuente	La realización de una Inversión, de conformidad con la aprobación del Comité Técnico en la sesión celebrada con fecha 22 de diciembre de 2020; cubrir la Comisión de Administración; y gastos del Vehículo Intermedio.
55. Destino de los Recursos de la Tercera Emisión Subsecuente	La realización de una Inversión, de conformidad con la aprobación del Comité Técnico en la sesión celebrada con fecha 29 de junio de 2021.
56. Destino de los Recursos de la Cuarta Emisión Subsecuente	La realización de una Inversión, de conformidad con la aprobación del Comité Técnico en la sesión celebrada con fecha 6 de abril de 2022.
57. Destino de los Recursos de la Quinta Emisión Subsecuente	La realización de una Inversión, de conformidad con (i) la aprobación del Comité Técnico en la sesión celebrada con fecha 17 de junio de 2022 y; (ii) la aprobación del Comité Técnico en la sesión celebrada con fecha 6 de julio de 2022.
58. Destino de los Recursos de la Sexta Emisión Subsecuente	La realización de una Inversión, de conformidad con (i) la aprobación del Comité Técnico en la sesión celebrada con fecha 31 de mayo de 2022 y; (ii) la aprobación del Comité Técnico en la sesión celebrada con fecha 17 de junio de 2022.
59. Destino de los Recursos de la Séptima Emisión Subsecuente	La realización de la Inversión en Mielmex, la cual es un compromiso asumido durante el Periodo de Financiamiento de conformidad con la aprobación del Comité Técnico en la sesión celebrada con fecha 6 de abril de 2022 y; (ii) para pagar Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento.
60. Fechas de Pago	El Fiduciario deberá pagar el Efectivo Distribuible a los Tenedores en cualquiera de las siguientes fechas: (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo,

	(ii) el Día Hábil que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, señale como tal para llevar a cabo Distribuciones, y/o (iii) la Fecha de Vencimiento, —en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
61. Aportación Mínima Inicial	En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores deberán suscribir y pagar 2,927,450 (dos millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta) Certificados Originales, por un monto total de Mx\$292,745,000.00 M.N. (doscientos noventa y dos millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos ^{00/100} Moneda Nacional), mismos que representan el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera suscripción de los Certificados, estarán comprometidos a lo siguiente: (i) Pagar sus respectivas Aportaciones Mínimas de Capital en la Fecha de Emisión Inicial; y (ii) Asumir la obligación de pagar sus respectivas Aportaciones Subsecuentes bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.
62. Llamadas de Capital	Durante el Período de Financiamiento, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital con la finalidad de que los Tenedores realicen Aportaciones Subsecuentes; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Período de Financiamiento, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican. Una vez que los Tenedores hayan pagado los Certificados Subsecuentes, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores con la finalidad de reflejar sus Aportaciones Subsecuentes. Los recursos obtenidos de las Aportaciones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Fideicomiso.
63. Procedimiento para las Llamadas de Capital	Con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de inicio de la Llamada de Capital, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información: (i) El número de Llamada de Capital; (ii) La fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente; (iii) La Aportación Subsecuente Requerida; (iv) El número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente, (v) La Fecha de Aportación Subsecuente, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente; (vi) El precio de colocación de cada Certificado Subsecuente; (vii) El Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente; (viii) El Destino de los Recursos; y

	(ix) El estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital; El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, con la anticipación y la información a que el aviso se refiere; en el entendido que, el plazo de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente con el que se le deberá notificar a los Tenedores sobre dicha Llamada de Capital, podrá ser de 5 (cinco) Días Hábiles a discreción del Administrador, lo anterior sujeto a lo establecido en la Circular Única de Emisoras. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV y a la CNBV por escrito o por los medios que éstos determinen, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Llamada de Capital, y deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior, y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Para realizar el canje de Título correspondiente, se deberán realizar las gestiones necesarias ante el Indeval, a fin de sustituir el Título con el objetivo de actualizar el número de Certificados amparados por dicho Título, en el entendido que, en todo caso, el Fiduciario deberá informar al Indeval, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación en que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado. Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea titular de Certificados deberá: (i) Ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval a más tardar al cierre de sus operaciones en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital, y (ii) Pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Aportación Subsecuente. El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que los Tenedores suscriban y paguen dentro del Período de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Aportación Subsecuente. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la cláusula 7.8.2 del Fideicomiso. Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha

Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la cláusula 7.8.2 del Fideicomiso. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente respectiva, el Fiduciario:

- (i) Podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, y
- (ii) Podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador

El Fiduciario deberá hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándoles respecto de dicha prórroga y dicha modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo cualquier modificación a la Fecha de Aportación Subsecuente respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en la cláusula 7.8 del Fideicomiso, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Fiduciario podrá otorgar un período de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el "Período de Cura") para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción pero haya incumplido con el pago de la Aportación Subsecuente, pague la Aportación Subsecuente. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Aportación Subsecuente en la Fecha de Emisión Subsecuente pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a 20% (veinte por ciento) acumulada desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso por

	concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para: (i) Pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Período de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor, (ii) Para realizar Inversiones, Inversiones Adicionales y para pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas y, (iii) Aumentar el monto de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Período de Cura mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, y a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar al Día Hábil siguiente al que se realice la notificación correspondiente. Al finalizar el Período de Cura, el Fiduciario emitirá un nuevo Título y canjeará el Título depositado inicialmente en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, con la finalidad de que dicho Título refleje los Certificados efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar el Período de Cura. Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval el número de Certificados de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo durante el Período de Cura referido. Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades aplicables en el Período de Cura contenido en la cláusula 7.8 del Fideicomiso. El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las Aportaciones Totales, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados en circulación y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación. El Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Período de Financiamiento: A. En cualquier momento, siempre y cuando sean exclusivamente para lo siguiente: (i) Fondear la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento, y (ii) Pagar Gastos de Mantenimiento; B. Durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Período de Financiamiento para: (i) Llevar a cabo inversiones en oportunidades que estuviesen comprometidas y cuyo análisis estuviese pendiente de ser concluido, (ii) Cumplir compromisos de Inversión asumidos durante el Período de Financiamiento, (iii) Llevar a cabo Inversiones Adicionales, y (iv) Pagar Gastos de Inversión relacionados con dichas Inversiones Adicionales, siempre y cuando, para

dichas Inversiones Adicionales, se cuente con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen, considerando el monto de la Inversión original.

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de Mx\$100.00 M.N. (cien Pesos ^{00/100} Moneda Nacional) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta Mx\$100.00 M.N. (cien Pesos ^{00/100} Moneda Nacional) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual a la Aportación Mínima Inicial entre 100 (cien).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$x_i = (2^i) \left(\frac{y_i}{100} \right)$$

Dónde:

x_i = Número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la Fecha de Cálculo respectiva

y_i = Monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

I = Número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$p_i = \left(\frac{y_i}{x_i} \right)$$

Dónde:

p_i = Precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular p_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{x_i}{\sum_{j=1}^i x_{j-1}}$$

Dónde:

	C_i = Compromiso por Certificado Lo anterior en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, redondeado al entero inferior más próximo. En caso de que el número de Certificados que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados que deberá suscribir y pagar será 1 (uno). De manera ilustrativa, a continuación, se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital: 1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: $C_1 = \frac{x_1}{x_0}$ Dónde: x_1 = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial. x_0 = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial. 2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: $C_2 = \frac{x_2}{x_0 + x_1}$ Dónde: x_2 = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial y a la primera Llamada de Capital. x_1 = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la primera Llamada de Capital. x_0 = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial. 3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula: $C_3 = \frac{x_3}{x_0 + x_1 + x_2}$ Dónde:

	x_3 = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial y la primera y segunda Llamadas de Capital. x_2 = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la segunda Llamada de Capital. x_1 = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la primera Llamada de Capital. x_0 = número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial. El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Subsecuentes que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente. Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar su resultado al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital. El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras. En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las cláusulas 12, 13 y 14 del Fideicomiso.
64. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital.	Si un Tenedor no suscribe y paga los Certificados Subsecuentes conforme a una Llamada de Capital se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

- A. En las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados pues dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo.
- B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores pues las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados con las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos.
- C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico pues dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.
- D. En el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes pues dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no acuda a las Llamadas de Capital. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, podrá ser requerido para que en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente pueda suscribir la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforma a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, el Fideicomiso podría verse imposibilitado para cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Fideicomiso y con el Periodo de Financiamiento, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión o la Inversión Adicional correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones y las Inversiones Adicionales que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que cada Tenedor haya adquirido. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Aportación Subsecuente, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores para adquirir dichos Certificados Subsecuentes; en el entendido que, al finalizar el Periodo de Cura, los Certificados Subsecuentes correspondientes de dicho Tenedor serán cancelados.

Cualquier modificación a las penas establecidas en la cláusula 7.8.2 del Fideicomiso implicará la modificación del Fideicomiso y del

	Acta de Emisión y estará sujeta a la aprobación de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Fideicomiso. Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva.
65. Restricciones a la Transmisión de los Certificados.	Las disposiciones establecidas en la Cláusula 7.9 del Contrato de Fideicomiso, no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados.
66. Reglas de Distribución	Los Certificados darán a sus Tenedores el derecho de recibir las Distribuciones en términos de lo dispuesto en la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través de STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro. Una vez fondeada la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.2 del Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo las Distribuciones conforme a lo siguiente: A. Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración. <i>Primero</i>, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo al Fideicomitente o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos del Fideicomitente a través de la adquisición de Certificados), hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme a este párrafo equivalga al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Administración (el "Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración"). B. Distribución Preferente. <i>Segundo</i>, una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo al Fideicomitente o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos del Fideicomitente a través de la adquisición de Certificados) hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme a este párrafo equivalga a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto

	calculado en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración (la “Distribución Preferente”). C. Distribución Ecuilizador. Tercero, una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración y la Distribución Preferente, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar, en los siguientes montos y porcentajes (la “Distribución Ecuilizador”). (i) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario en Segunda Lugar hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente inciso C equivalgan al 15% (quince por ciento) de (a) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso B anterior, más (b) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el presente inciso C, incluyendo el subinciso (ii) siguiente; y (ii) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes serán pagados a los Tenedores. D. Distribución Residual. Cuarto, una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, la Distribución Preferente y la Distribución Ecuilizador, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en los porcentajes que se señalan a continuación (la “Distribución Residual”): (i) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de la Distribución Residual (la “Distribución Excedente”) será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo al Fideicomitente o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos del Fideicomitente a través de la adquisición de Certificados); y (ii) El 15% (quince por ciento) de la Distribución Residual (la “Distribución de Éxito”) será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar. La Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito podrán ser pagadas por los Vehículos Intermedios o por las Empresas de Portafolio. Si el Fideicomisario en Segundo Lugar recibe la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito, las mismas deberán ser deducidas en un porcentaje proporcional al Monto Máximo de la Emisión respecto al compromiso total de los Coinversionistas Paralelos y el Fideicomiso. El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Distribuciones. Los Tenedores acuerdan que éste será el procedimiento para contabilizar el rendimiento de sus aportaciones respectivas para efectos del cálculo de la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito, no importando si, para cuestiones contables, fiscales o de

	cualquier otra naturaleza, las Distribuciones en cualquier momento se consideran devoluciones de principal o pago de intereses.
67. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fiduciario frente y/o en beneficio de los Tenedores	El Fiduciario llevará a cabo la Emisión en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria. El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario también deberá actuar conforme a los demás documentos que conforme al Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de la Asamblea de Tenedores. De conformidad con el Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Fideicomitente, el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables. El Fiduciario deberá verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados. Asimismo, el Fiduciario estará obligado a llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que esté obligado a entregar información al Fiduciario, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, el Fiduciario estará obligado a cumplir con sus obligaciones conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (la "CUAE"; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras, serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE Salvo que actúe con negligencia, error, dolo o mala fe, el Fiduciario no será responsable por: A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso.

	B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso. C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. D. Los actos que realice en cumplimiento cabal con lo establecido en las instrucciones del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso. E. Cualquier mora o incumplimiento de pago (salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso). F. Hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común, de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Fideicomiso. La remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.
68. Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Fideicomitente y Administrador frente y/o en beneficio de los Tenedores	Además de las facultades enumeradas en otras cláusulas del Fideicomiso, el Administrador deberá: A. Designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico. B. Elaborar los cálculos para las Emisiones Subsecuentes. C. Calcular las cantidades que deben mantenerse en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento. D. Calcular las cantidades que deban pagarse como Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión. E. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y en la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento y las cantidades que sean necesarias (incluyendo las derivadas de los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento o para pagar Gastos de Mantenimiento. F. Elaborar anualmente un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso para su aprobación. G. Determinar, la Fecha de Cálculo, el Efectivo Distribuible y el monto de las Distribuciones.

	H. Instruir al Fiduciario respecto a las decisiones que tome o le sean indicadas por el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o el Representante Común. I. Presentar las oportunidades de Inversión, Inversión Adicional y Desinversión al órgano competente. J. Celebrar los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos en nombre y por cuenta del Fideicomiso. K. Supervisar la gestión de las Empresas de Portafolio e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común. L. Solicitar a las Empresas de Portafolio que le entreguen los reportes que se presenten en cada uno de sus respectivos consejos de administración (u órganos equivalentes). M. Celebrar los contratos con los Prestadores de Servicio (incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador) que sean necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso. N. Elaborar y presentar el Plan de Continuidad. O. Nombrar y remover a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones del Comité Técnico. P. Instruir al Fiduciario para que realice transferencias desde las Cuentas. Q. Consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas. R. Llevar los registros contables de las Cuentas y proporcionar la información contable de las mismas de manera mensual al Fiduciario, 15 (quince) días naturales siguientes al cierre de cada mes (o cada que éste se lo solicite en forma razonable) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral con al menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha de entrega de acuerdo a la Circular Única de Emisoras. S. Llevar los registros contables de las Cuentas y proporcionar la información contable de las mismas al Fiduciario para que el Fiduciario cumpla con las leyes fiscales que le sean aplicables al Fideicomiso. T. Cumplir con las obligaciones fiscales del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso. U. Elaborar y entregar los Reportes del Administrador y cualquier otro informe o información requerida en el Fideicomiso. V. En adición a los Reportes del Administrador, entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones.

	W. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas de Portafolio, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una Autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal y los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador no harán uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas de Portafolio que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único directamente responsable frente a las Partes por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen. X. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones e Inversiones Adicionales y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Y. Notificar al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Conflicto de Interés del que tenga conocimiento. Z. Actuar como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso. AA. El Administrador estará obligado a realizar un análisis en relación con las Inversiones, en el cual, deberá considerar las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES) conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro ("CUF") vigentes a la fecha de dicha Inversión, incluyendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que: (i) ningún Tenedor sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (SIEFORE) adquiera el Control de las Empresas de Portafolio en las que invierta el Fideicomiso de manera directa; y (ii) el monto invertido por un Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (SIEFORE) en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a la CUF vigente a la fecha de dicha Inversión. Lo anterior, en el entendido de que, el Administrador tendrá la obligación de verificar que: (i) ninguna sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (SIEFORE) mantendrá más del 80% (ochenta por ciento) de una Empresa de Portafolio si el Monto Máximo de la Emisión es igual o menor al umbral establecido en la CUF ; y (ii) en caso de que el Monto Máximo de la Emisión sea superior al umbral establecido en la CUF, el Administrador estará obligado a verificar que ninguna sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (SIEFORE) mantenga más del 49.9%

	(cuarenta y nueve punto nueve por ciento) del capital de una Empresa de Portafolio. El Administrador, en el ejercicio de las facultades de administración que le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Fideicomiso y en los demás documentos de la operación, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión. En la medida que los recursos disponibles para llevar a cabo Inversiones no se inviertan, no se generará un evento de incumplimiento por parte del Administrador o aceleración. El Administrador podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.2 del Fideicomiso.
69. Posibles Adquirentes	Personas físicas y morales cuando su régimen de inversión lo prevea expresamente y se consideren inversionistas institucionales y calificados para participar en ofertas públicas restringidas, tanto en la oferta inicial como en el mercado secundario.
70. Inscripción en el RNV	Los Certificados han quedado debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores bajo el número 2362-1.80-2017-051 conforme a lo establecido en el Oficio 153/11175/2017 de fecha 18 de diciembre de 2017 emitido por la CNBV; cuya primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12513/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2018-079; cuya segunda actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/12436/2020 de fecha 8 de junio de 2020, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2020-139; cuya tercera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10026727/2021 de fecha 14 de julio de 2021, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2021-182; cuya cuarta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/10027190/2021 de fecha 9 de diciembre de 2021, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2021-196; cuya quinta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/2903/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-210; cuya sexta actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/2904/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-211; cuya séptima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3155/2022 de fecha 11 de agosto de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-222; cuya octava actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/3264/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2022-224; cuya novena actualización de su inscripción

	en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5322/2023 de fecha 30 de junio de 2023, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2023-255; y cuya décima actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/4626/2026 de fecha 9 de marzo de 2026, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2026-310; y cuya décima primera actualización de su inscripción en el Registro Nacional de Valores fue autorizada por la CNBV mediante oficio No. 153/5198/2026 de fecha 1 de septiembre de 2026, quedando inscritos bajo el No. 2362-1.80-2026-319, en los términos que más adelante se indican y de conformidad con los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2, 68 y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores.
71. Depositario	S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
72. Asambleas de Tenedores; Reglas de Instalación; Facultades	La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en la cláusula 21 del Fideicomiso y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios. <u>Convocatorias</u> Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario. El Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la solicitud para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Administrador, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste; en el entendido que, tendrá como plazo, un máximo de 5 (cinco) días a fin de emitir la aprobación respectiva, y en caso de que no haya sido aprobada dicha convocatoria deberá exponer las razones para emitir dicho razonamiento), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Fiduciario no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria. La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en, por lo menos, alguno de los periódicos de mayor circulación nacional y a través de EMISNET con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse. El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz, pero sin voto). <u>Aplazamiento de decisiones</u>

	Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze, por una sola vez hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto, no podrá volverse a aplazar la votación del mismo asunto. <u>Asistencia, decisiones y actas</u> Salvo que se disponga lo contrario en el Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Salvo que se disponga lo contrario en el Fideicomiso, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes. Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos. De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador. Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea

designada para tales efectos por el presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, así como en forma electrónica con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la celebración de la Asamblea de Tenedores, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso, en el entendido que, cuando los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en términos de lo previsto en el artículo 64 Bis I, fracción II, inciso c) de la LMV, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los Documentos de la Emisión y, en su caso, bastará con la notificación al Fiduciario.

Asuntos que requieren un quorum de asistencia y votación ordinario

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.

- A. Aprobar la liberación de los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- B. Aprobar el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital de acuerdo con el inciso iii) de la cláusula 7.6 del Fideicomiso.
- C. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.

- D.** Solicitar información adicional para autorizar la adquisición de Certificados de acuerdo con la cláusula 7.9.1 del Fideicomiso.
- E.** Aprobar cualquier operación, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación que represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola
- F.** Aprobar cualquier operación, Inversión, Inversión Adicional o adquisición que represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola, siempre que pretenda realizarse con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes:
 - (i) Aquellos relacionados respecto de las Empresas de Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien,
 - (ii) Que representen un Conflicto de Interés.
- G.** Resolver lo conducente en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente.
- H.** Ratificar los nombramientos de los miembros del Comité Técnico.
- I.** Proponer y designar a Miembros Independientes.
- J.** Calificar la independencia de los Miembros Independientes.
- K.** Determinar los emolumentos de los miembros del Comité Técnico.
- L.** Autorizar la prórroga al Administrador para presentar el Plan de Continuidad.
- M.** Aprobar el Plan de Continuidad.
- N.** Autorizar el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave.
- O.** Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso o para atender asuntos urgentes.
- P.** Aprobar los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de un dicho conflicto o defensa del Patrimonio del Fideicomiso que sobrepasen el 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.
- Q.** Autorizar la contratación de Prestadores de Servicios para que apoyen al Representante Común en el cumplimiento de sus funciones.
- R.** En general, determinar respecto de cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomisos.

Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación extraordinario

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá el quorum y votación que se indica en cada uno de éstos:

A. Asistencia de 75% en primera o ulterior convocatoria. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.

- (i) Aprobar la ampliación del Período de Exclusividad y Período de Financiamiento.**
- (ii) Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado**
- (iii) Durante el Período de Exclusividad, autorizar a los Funcionarios Clave para constituir o participar en la administración de un nuevo Vehículo de Inversión distinto a los Coinversionistas y los Vehículos Intermedios en los que invierta el Fideicomiso y los Coinversionistas y con fines y sustancialmente similares a los del Fideicomiso y Criterios de Inversión sustancialmente similares a los del Fideicomiso.**
- (iv) Nombrar a un nuevo Administrador.**
- (v) Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.**
- (vi) Determinar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.**
- (vii) Aprobar la Inversión en Empresas de Portafolio en las cuales el Fideicomitente, el Administrador, los Funcionarios Clave o sus respectivas Afiliadas hayan invertido previamente.**
- (viii) Convenir una modificación al Fideicomiso para incluir Términos más Favorables.**
- (ix) Dispensar o modificar los Criterios de Inversión.**
- (x) Remover o sustituir al Fiduciario.**
- (xi) Remover o sustituir al Representante Común.**
- (xii) Declarar vencidos anticipadamente los Certificados cuando se determine la Destitución del Administrador con Causa, y presentar a la CNBV la**

	correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine; en el entendido que para la cancelación de la inscripción se requiere del 95% (noventa y cinco por ciento). (xiii) Ampliar el Monto Máximo de la Emisión o número de Certificados después de efectuada la Emisión Inicial, así como cualquier ampliación a la ampliación a la emisión en el número de Certificados. (xiv) La extinción anticipada del Fideicomiso. (xv) Autorizar la modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control; en el entendido que para el presente supuesto, se requerirá del voto favorable de los Tenedores con derecho a voto que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados computables en Asamblea, y la Asamblea de Tenedores será declarada instalada cuando se encuentren representados por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, ya sea en primera o ulterior convocatoria. (xvi) Aprobar prórrogas a la Fecha de Vencimiento y la extensión del plazo del Fideicomiso. (xvii) Aprobar cambios en el régimen de Inversiones Permitidas. B. Inversiones que vayan más allá del Período de Financiamiento. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de extender cualquier Inversión o Inversión Adicional más allá de la fecha señalada en la cláusula 8.1 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables. C. Terminación anticipada del Período de Financiamiento La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de terminar anticipadamente el Período de Financiamiento, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación. D. Cambio en los documentos de la Emisión. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar cualquier cambio en los Documentos de Emisión, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computable, en primera o ulterior convocatoria. E. Destitución del Administrador. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de determinar la destitución del

Administrador, para lo cual se requerirá el quorum y votación que se indica a continuación.

(i) Para determinar la Destitución del Administrador con Causa se requerirá, el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente que representen, cuando menos, el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en primera o ulterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se instalará con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados en primera o ulterior convocatoria.

(ii) Para determinar la Destitución del Administrador sin Causa, se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación.

Derecho de Oposición

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un Conflicto de Interés deberán manifestarlo al presidente y al secretario de dicha Asamblea de Tenedores y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto o en lo individual tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicté con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución deberán decidirse en una sola sentencia.

Acción de responsabilidad contra el Administrador

Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de la cláusula 21.5 del Fideicomiso prescribirán en 5

	(cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.
73. Comité Técnico	<u>Constitución del Comité Técnico</u> De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México se constituye el Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso. El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter. Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma: A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico. B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial (y, en todo caso, antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la cláusula 18.5 del Fideicomiso, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que individualmente o en conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán derecho a designar un miembro propietario y a su respectivo suplente por cada 10% (diez por ciento) de Certificados en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente o a través de sus Afiliadas) adquiere Certificados, el Administrador no tendrá derecho a nombrar miembros del Comité Técnico conforme a este inciso B. La falta de ejercicio del derecho a designar miembros del Comité Técnico previsto en este inciso B por parte de un Tenedor no conlleva a la renuncia a tal derecho. C. Con posterioridad a las designaciones que hagan los Tenedores conforme al inciso B del tercer párrafo de la cláusula 18.1 del Fideicomiso, el Administrador podrá designar a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico. D. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y designar Miembros Independientes del Comité Técnico, sin

	exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico. E. El Administrador y cualquier Tenedor podrá proponer a la Asamblea de Tenedores la designación de Miembros Independientes, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico. El Administrador se obliga a implementar las medidas y acciones necesarias para que, durante el Período de Exclusividad, Rebeca Esther Pizano Navarro permanezca como miembro del Comité Técnico. El Representante Común deberá convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores: (i) Los Tenedores que tengan derecho a ello, designen a los miembros del Comité Técnico a los que se refiere el inciso B del tercer párrafo de la cláusula 18.1 del Fideicomiso, (ii) El Administrador designe a los miembros del Comité Técnico a los que se refiere el inciso C del tercer párrafo de la cláusula 18.1 del Fideicomiso; (iii) La Asamblea de Tenedores designe a los miembros del Comité Técnico a los que se refieren los incisos D y E del tercer párrafo de la cláusula 18.1 del Fideicomiso; y (iv) Se califique la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico. Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, ratificación o calificación de independencia de los miembros del Comité Técnico. El Administrador y el Representante Común (respecto de los miembros designados por los Tenedores) deberán notificar al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que se hayan hecho conforme a la cláusula 18.1 del Fideicomiso con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. En caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores. Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente o la notificación por parte del Administrador. El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover a los miembros que hayan nombrado conforme a los incisos B y C del tercer párrafo de la cláusula 18.1 del Fideicomiso, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común. La remoción surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejará de formar parte del Comité Técnico. En la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el

Representante Común declarará dicha circunstancia y la Asamblea de Tenedores deberá ratificar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico que sustituyan a quienes fueron removidos.

En caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores haya dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico, dicho Tenedor o Tenedores deberá entregar una notificación de la situación mencionada al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común. El miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico a partir de la entrega de esta notificación. En la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas removidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a su remoción. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva.

El Fiduciario y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. El Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros del Comité Técnico, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 22.4 del Fideicomiso y se considerarán adheridos a dicha cláusula por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

Facultades del Comité Técnico

Votación Ordinaria

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión:

- A. Determinar los términos, condiciones y características generales de los Documentos de la Emisión.
- B. Determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas que deberán ser transferidos para restituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento
- C. Aprobar el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital de acuerdo con la cláusula 7.6 del Fideicomiso.

	D. Aprobar anualmente el estimado de recursos necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la Vigencia del Fideicomiso. E. Aprobar los montos comprometidos o reservados en los Contratos de inversión para la realización de Inversiones Adicionales. F. Determinar si un grupo de Personas constituyen un "grupo de personas" de conformidad con la definición contenida en la LMV. G. Instruir al Fiduciario para que cumpla con los Fines del Fideicomiso. H. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. Esta facultad es indelegable. I. Aprobar las operaciones, Inversiones, Inversiones Adicionales, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior; ya sea que se ejecuten de manera simultanea o sucesiva en un período de 24 (veinticuatro) meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola. Esta facultad es indelegable. J. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de Prestadores de Servicios que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico no serán responsables cuando, actuando de buena fe, tomen alguna decisión o realicen alguna acción con base en la determinación o recomendación de un Prestador de Servicios independiente. K. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso. L. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico. M. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento. N. Supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en la cláusula 19.5 del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma. O. En general, determinar respecto de cualquier asunto que sea competencia del Comité Técnico y no requiera una votación calificada. P. En general, determinar respecto de cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores. Q. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas de Portafolio sobre las cuales el

	Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés, que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. En el caso de operaciones con Partes Relacionados, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto. Esta facultad es indelegable. R. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial Conflicto de Interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, así como de estar presentes en la deliberación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión. En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad. <u><i>Votación calificada de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes</i></u> Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado por los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes²: A. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración. Esta facultad es indelegable. B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo entregue anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar. C. Una vez concluido el Período de Financiamiento, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso C, constituirá el "Efectivo Excedente" (el "Efectivo Excedente"), mismo que deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuido conforme a la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso. D. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de

² En estas votaciones también participarán los miembros designados por el Administrador que no califiquen como Miembros Independientes.

	Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso. E. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso o para atender asuntos urgentes, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente. F. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en el Título que impliquen una modificación sustancial al Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores. G. Ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso H. Determinar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria en caso de que el Fideicomiso deba considerarse con actividad empresarial. I. Determinar la contratación de Prestadores de Servicio para dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS. J. Aprobar la contratación de Asesores Independientes conforme a la cláusula 12.1.2 del Fideicomiso. En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad. <u>Votación exclusiva de los Miembros Independientes</u> Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado por los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes y deberán abstener de votar los miembros designados por el Administrador que no califiquen como Miembros Independientes: A. Instruir al Fiduciario respecto a la contratación y sustitución del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios. B. Proponer a un candidato para ser el nuevo administrador en caso de una destitución del Administrador. C. Determinar la existencia de Conflictos de Interés y solicitar a las Personas con quienes pudiera existir un Conflicto de Interés la información que se requiera para determinar la existencia de este Conflicto de Interés. Esta facultad es indelegable. D. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas de las Empresas de Portafolio, del Fideicomitente, al Administrador y de sus respectivas Afiliadas, o bien, que represente un Conflicto de Interés. Esta facultad es indelegable. E. Resolver respecto de cualquier Conflicto de Interés que se presente en relación con el Fideicomiso, siempre y cuando se trate de operaciones menores al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Esta facultad es indelegable. F. Informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Conflicto de Interés que sea de su conocimiento. Esta facultad es indelegable.

	G. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Exclusividad ha llegado a su fin. H. Solicitar al Administrador la inclusión en el Reporte de Inversiones de información adicional a la prevista en la cláusula 22.1 del Fideicomiso. I. Solicitar la liberación de los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en caso de que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes del Comité Técnico. En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.
74. Representante Común; Facultades	El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título, en las disposiciones legales aplicables y las contenidas en el Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes: A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades. B. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el Fideicomiso, en el Título y en los documentos de la emisión. C. Verificar la debida constitución del Fideicomiso. D. Verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso. E. Verificar el cumplimiento del destino de los recursos derivados de la Emisión. F. Tener el derecho de verificar en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso. G. Notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. H. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad. I. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o el Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones. J. Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban subscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión. K. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados, en su caso. L. Informar al Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las

	Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago. M. Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones. N. Solicitar al Fiduciario, al Administrador, al Auditor Externo y a los Prestadores de Servicio toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados que razonablemente requiera O. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera información de forma gratuita de conformidad con la cláusula 22 del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente, sin perjuicio del derecho de los Tenedores de solicitar información en términos del artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 8 de las Disposiciones. P. Solicitar al Administrador, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas de Portafolio en las cuales la inversión represente un porcentaje igual o mayor al 10% (diez por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados expedida por Indeval junto con el listado interno que para tal efecto formule el depositante con posición; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de confidencialidad y de conflictos de interés se hayan establecido en los Documentos de la Emisión. Q. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo. R. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso y del Título. S. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso, el Título o a la legislación aplicable y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que los Tenedores puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos

- T.** Solicitar al Fiduciario, que se haga del conocimiento del público, a través de la publicación de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos de la emisión por parte del Fiduciario, del Administrador y de las demás partes en dichos documentos.
- U.** En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.
- V.** Llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles.
- W.** En general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieron derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar algún tipo de gasto, honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados contenidas en el Fideicomiso, el Título y en los Documentos de la Emisión (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, y Prestadores de Servicios que presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el

Fideicomitente, el Administrador y dichos Prestadores de Servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 22.4 del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula 22.4 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez al año y cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad

establecidas en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores, o ésta instruir que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier Prestador de Servicio especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado. El Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos Prestadores de Servicio, según lo determine la Asamblea de Tenedores. Si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de dichos Prestadores de Servicio, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables Sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni el Personal del Representante Común, será responsable de las decisiones de Inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni

	del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar, ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas. No será responsabilidad del Representante Común ni del Personal del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier Prestador de Servicios, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores. El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por si o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a Prestadores de Servicios que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores. En caso de que la Asamblea de Tenedores no apruebe la subcontratación, el Representante Común solo responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones aplicables.
75. Representante Común; Sustitución	El Representante Común podrá ser removido o sustituido con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Fideicomiso, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo. Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente, al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia. La renuncia del Representante Común no será efectiva hasta que un representante común sucesor nombrado en una Asamblea de Tenedores haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

76. Ley aplicable; Jurisdicción	El Título se registra e interpretará de conformidad con las leyes de México. El Fiduciario, el Representante Común, la Asamblea de Tenedores y, por virtud de la adquisición de Certificados, los Tenedores, se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México para cualquier controversia relacionada con los Certificados renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de domicilio, presente o futuro, o por cualquier causa.
77. Garantías	Los Certificados son quirografarios por lo que no cuentan con garantía alguna específica
78. Definiciones	Los términos con mayúscula inicial utilizados en el Título tendrán el significado que a dichos términos se atribuye en el Acta de Emisión y en el Contrato de Fideicomiso, así como en el Anexo A del Título.

LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN LA EMISIÓN, INCLUYENDO EL FIDEICOMITENTE, EL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, EL ADMINISTRADOR, EL FIDUCIARIO, EL REPRESENTANTE COMÚN Y EL INTERMEDIARIO COLOCADOR NO TIENEN RESPONSABILIDAD ALGUNA RESPECTO AL PAGO DE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, CON EXCEPCIÓN, EN EL CASO DEL FIDUCIARIO, DE LOS PAGOS QUE DEBA HACER CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO. EN CASO DE QUE EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO RESULTE INSUFICIENTE PARA PAGAR INTEGRAMENTE LAS CANTIDADES ADEUDADAS BAJO LOS CERTIFICADOS, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO ALGUNO PARA RECLAMAR AL FIDEICOMITENTE, AL FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, AL ADMINISTRADOR, AL FIDUCIARIO, AL REPRESENTANTE COMÚN O AL INTERMEDIARIO COLOCADOR.

LOS CERTIFICADOS PODRÍAN NO TENER RENDIMIENTO ALGUNO E INCLUSIVE SER ÉSTE NEGATIVO.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR ÚNICA DE EMISORAS, NO SERÁ NECESARIO UN NÚMERO MÍNIMO DE INVERSIONISTAS PARA EL LISTADO O MANTENIMIENTO DEL LISTADO DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN LA BMV.

LOS CERTIFICADOS PUEDEN SER ADQUIRIDOS POR PERSONAS FÍSICAS Y MORALES QUE EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN APLICABLE ESTÉN FACULTADOS PARA ADQUIRIRLOS, SIEMPRE QUE SEAN INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES Y CALIFICADOS PARA PARTICIPAR EN OFERTAS PÚBLICAS RESTRINGIDAS, TANTO EN LA OFERTA PÚBLICA INICIAL, COMO EN EL MERCADO SECUNDARIO.

EL REPRESENTANTE COMÚN HACE CONSTAR LA ACEPTACIÓN DE SU CARGO

EN TÉRMINOS DEL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, EL TÍTULO NO TENDRÁ CUPONES ADHERIDOS. LAS CONSTANCIAS QUE EXPIDA EL INDEVAL HARÁN LAS VECES DE DICHOS CUPONES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

LOS CERTIFICADOS NO CUENTAN CON UN DICTAMEN SOBRE LA CALIDAD CREDITICIA DE LA EMISIÓN EMITIDO POR UNA INSTITUCIÓN CALIFICADORA DE VALORES AUTORIZADA CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA DISTRIBUCIÓN DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LOS PORCENTAJES ESTABLECIDOS EN EL FIDEICOMISO Y NO PRODUCIRÁ EFECTO LEGAL ALGUNO LA EXCLUSIÓN DE UNO O MÁS TENEDORES EN LA PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL QUE LE CORRESPONDA DE LAS GANANCIAS O PÉRDIDAS ASOCIADAS A LAS INVERSIONES CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, SIEMPRE Y CUANDO EL TENEDOR DE QUE SE TRATE HAYA ATENDIDO EN TIEMPO Y FORMA LAS LLAMADAS DE CAPITAL.

NO EXISTE OBLIGACIÓN DE PAGO DE PRINCIPAL NI DE INTERESES.

EL PRESENTE TÍTULO AMPARA LA TOTALIDAD DE LOS CERTIFICADOS, FUE EMITIDO EN LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEPOSITADO EN INDEVAL ORIGINALMENTE EL DÍA 21 DE DICIEMBRE DE 2017; FUE CANJEADO POR PRIMERA OCASIÓN EL DÍA 29 DE NOVIEMBRE DE 2018, CON MOTIVO DE LA PRIMERA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES; FUE CANJEADO POR SEGUNDA OCASIÓN EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2020, CON MOTIVO DE LA PRIMERA EMISIÓN SUBSECUENTE REALIZADA POR EL FIDUCIARIO; FUE CANJEADO POR TERCERA OCASIÓN EL DÍA 22 DE JULIO DE 2021, CON MOTIVO DE LA SEGUNDA EMISIÓN SUBSECUENTE REALIZADA POR EL FIDUCIARIO; FUE CANJEADO POR CUARTA OCASIÓN EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2021, CON MOTIVO DE LA TERCERA EMISIÓN SUBSECUENTE REALIZADA POR EL FIDUCIARIO; FUE CANJEADO POR QUINTA OCASIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2022, CON MOTIVO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES; FUE CANJEADO POR SEXTA OCASIÓN EL DÍA 7 DE JUNIO DE 2022, CON MOTIVO DE LA CUARTA EMISIÓN SUBSECUENTE REALIZADA POR EL FIDUCIARIO; FUE CANJEADO POR SÉPTIMA OCASIÓN EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2022, CON MOTIVO DE LA QUINTA EMISIÓN SUBSECUENTE REALIZADA POR EL FIDUCIARIO; FUE CANJEADO POR OCTAVA OCASIÓN EL DÍA 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022, CON MOTIVO DE LA SEXTA EMISIÓN SUBSECUENTE REALIZADA POR EL FIDUCIARIO; FUE CANJEADO POR NOVENA OCASIÓN EL DÍA 10 DE JULIO DE 2023, CON MOTIVO DE LA SÉPTIMA EMISIÓN SUBSECUENTE REALIZADA POR EL FIDUCIARIO, FUE CANJEADO POR DÉCIMA OCASIÓN EL DÍA 19 DE MARZO DE 2026, CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN A LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN; Y ES CANJEADO POR DÉCIMA PRIMERA OCASIÓN EL DÍA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2026, CON MOTIVO DE LA MODIFICACIÓN A LOS DOCUMENTOS DE LA EMISIÓN.

[EL RESTO DE LA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso número F/3217, denominado "Fideicomiso VMMU CKD" Por: Pedro Izquierdo Rueda Cargo: Delegado Fiduciario Por: Talina Ximena Mora Rojas Cargo: Delegada Fiduciaria	En aceptación de la designación de Representante Común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles Fiduciarios, así como de sus obligaciones y facultades: Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Por: Jesús Landero Martínez Cargo: Delegado Fiduciario

Las firmas que anteceden corresponden al Título de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo identificados con clave de pizarra VMZCK 17 emitidos por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario en el Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/3217, denominado "Fideicomiso VMMU CKD", constituido el 15 de diciembre de 2017, cuyo primer convenio modificatorio fue celebrado el día 21 de noviembre de 2018, cuyo segundo convenio modificatorio fue celebrado el día 27 de mayo de 2022, cuyo tercer convenio modificatorio fue celebrado el día 29 de octubre de 2025, y cuyo cuarto convenio modificatorio fue celebrado el día 15 de mayo de 2026.

ANEXO A

“Acta de Emisión”

Significa el acta de Emisión de los Certificados Bursátiles emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión con la comparecencia del Representante Común, según se modifique, adicione o reforme periódicamente; en el entendido que, dichas modificaciones, adiciones o reformas se harán constar ante la CNBV.

“Acuerdo FATCA”

Significa el acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional respecto de la *Foreign Account Tax Compliance Act* suscrito en la Ciudad de México el 9 de abril de 2014.

“Administrador”

Significa aquella Persona responsable del control y de la gestión de las Inversiones, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión y presentación al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores de las decisiones de Inversión y Desinversión que a cada órgano le compete conocer y resolver. Vector Partners S.A. de C.V. actuó como Administrador inicial, ahora dicho carácter lo tiene Materia Galio, S.A. de C.V.

“Afilada”

Significa respecto de cualquier Persona, la Persona que, directa o indirectamente, controle, sea Controlada o esté bajo Control común de la primera Persona.

“Aportación Mínima Inicial”

Significa el valor de suscripción de los Certificados Originales, mismo que equivale al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.

“Aportación Original”

Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su celebración, consistente en Mx\$1.00 M.N. (un Peso ⁰⁰/₁₀₀ Moneda Nacional).

“Aportación Subsecuente”

Significa cada una de las aportaciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente mediante la adquisición de los Certificados Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate; mismas que junto con la Aportación Mínima Inicial, no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.

“Aportación Subsecuente Requerida”

Significa el monto total de las Aportaciones Subsecuentes que se requiere aportar por los Tenedores en cada Llamada de Capital.

“Aportación Total”

Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima Inicial y las Aportaciones Subsecuentes.

“Asamblea de Tenedores”

Significa la reunión de Tenedores que en términos del Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos para ser considerada como tal.

“Asesores Independientes”

Significa los a los asesores técnicos independientes que se requiera contratar para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas del Portafolio en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, incluyendo proveedores de servicios de asesoría legal, financiera, fiscal y contable, así como cualquier otro prestador de servicios que sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en términos de la cláusula 12.1.2 del Fideicomiso, los cuales, en caso de requerir permiso o autorización de alguna Autoridad para prestar dichos servicios, el Administrador deberá verificar que se cumple con dichas características; en el entendido que, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, deberá calificar la independencia.

“Auditor Externo”

Significa cualquier firma internacional de contadores independientes que sea aprobada por el Comité Técnico para fungir como auditor externo del Fideicomiso.

“Autoridad”

Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“BMV”

Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados”

Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (incluyendo los Certificados Originales y los Certificados Subsecuentes), a los que se refiere el artículo 63 Bis 1 fracción I de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el Monto Máximo de la Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.

“Certificados Originales”

Significa, de manera conjunta, la totalidad los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Fideicomiso y el Acta de Emisión y en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“Certificados Subsecuentes”

Significa, de manera conjunta, la totalidad los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos y colocados por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula 7 del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).

“Circular 1/2005”

Significa las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, emitidas por el Banco de México el 17 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

“Circular Única de Emisoras”

Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

“CNBV”

Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversionista Paralelo”

Significa cualquier tercero (incluyendo cualquier Persona que cumpla con el Compromiso del Fideicomitente) que coinvierta, directa o indirectamente, con el Fideicomiso en Empresas de Portafolio en términos sustancialmente similares a aquellos en los que invierte el Fideicomiso.

“Comisión de Administración”

Significa la compensación que recibirá el Administrador por sus funciones de administrador en los términos de la Cláusula 10.8. del Fideicomiso.

“Comisiones por Servicios Adicionales”

Significan las comisiones que reciba el Administrador de las Empresas de Portafolio por la prestación a estas últimas de servicios adicionales a los establecidos en el Fideicomiso. Los servicios adicionales incluyen, de manera

enunciativa, más no limitativa, servicios de asesoría de inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo. Las retribuciones o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Empresas de Portafolio, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Empresas de Portafolio no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.

“Comité Técnico” Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula 18 del Fideicomiso.

“Compromiso del Fideicomitente” Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 3.2 del Fideicomiso.

“Compromiso por Certificado” Significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará conforme a la cláusula 7.8.1 del Fideicomiso.

“Compromiso Total” Significa la suma de las cantidades que cada Tenedor se obliga a aportar al Fideicomiso.

“Comunicación” Significa cualquier comunicación, aviso, requerimiento, solicitud, instrucción o notificación.

“Conflicto de Interés” Significa aquella situación, supuesto o escenario en las que el juicio de una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona), en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, y cuyas acciones o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, los que se enlistan en la Cláusula 9 del Fideicomiso.

“Consorcio” Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.

“Contrato de Colocación” Significa el contrato de colocación a celebrarse entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la Emisión.

“Contrato de Desinversión” Significa cualquier contrato, convenio, resolución, acta, título de crédito o documento y acto jurídico, cualquiera que sea el nombre con el cual se le denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario (o los Vehículos Intermedios) y las demás partes del mismo, y en el cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, llevará a cabo una Desinversión.

“Contrato de Inversión” Significa cualquier contrato, convenio, resolución, acta, título de crédito o documento y acto jurídico, cualquiera que sea el nombre con el cual se le denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario (o los Vehículos Intermedios) y las demás partes del mismo, y en el cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, llevará a cabo una Inversión o Inversión Adicional.

“Control” Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes:

“Desinversión”

“Destino de los Recursos”

“Destitución del Administrador con Causa”

“Destitución del Administrador Sin Causa”

“Día Hábil”

“Dilución Punitiva”

“Distribución”

“Distribución de Éxito”

“Distribución Ecuilibradora”

“Distribución Excedente”

“Distribución Preferente”

“Distribución Residual”

“Documentos de la Emisión”

“Efectivo Distribuible”

(vii) La Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente,

(viii) La Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y

(ix) La Cuenta General.

Significa cualquier recuperación de las Inversiones; sea como sea que se lleven a cabo, incluyendo la enajenación de activos, bienes o derechos, así como el pago de créditos e intereses y el cobro de pasivos.

Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Aportaciones Totales, y que podrá ser:

(i) La realización de Inversiones e Inversiones Adicionales,

(ii) El pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; y

(iii) La constitución y reconstitución de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.7.1 del Fideicomiso.

Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.7.2 del Fideicomiso.

Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual por ley o cualquier tipo de resolución legal o administrativa, deban permanecer cerrados los bancos comerciales en la Ciudad de México, México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.

Significa la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.

Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.

Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso (ii) de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.

Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso C de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.

Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso (i) de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.

Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso B de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.

Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso C de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.

Significa, conjuntamente, el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Colocación, el Título, el Prospecto de Colocación y los demás documentos relacionados con la Emisión.

Significa el monto determinado por el Administrador en cada Fecha de Cálculo, que será distribuido de conformidad con la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.

“Efectivo Excedente”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso C de la cláusula 18.5.2 del Fideicomiso.
“Efectivo Fideicomitado”	Significa la totalidad del efectivo que se encuentre en las Cuentas e invertido en Inversiones Permitidas.
“Efecto Material Adverso”	Significa cualquier situación que pueda causar una afectación al Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
“Emisión”	Significa la emisión y colocación de los Certificados que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables; en el entendido, que la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión.
“Emisión Inicial”	Significa la Emisión de los Certificados Originales que realice el Fiduciario por medio de oferta pública restringida a través de la BMV en la Fecha de Emisión Inicial, por el monto de la Aportación Mínima Inicial que deberán aportar los Tenedores.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las Emisiones que deberá realizar el Fiduciario, que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales cada vez que se realice una Llamada de Capital; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresa de Portafolio”	Significa aquella sociedad mexicana en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones.
“Evento de Destitución del Administrador con Causa”	Significa cualquiera de los eventos de destitución del Administrador enlistados en la cláusula 10.7.1 del Fideicomiso.
“Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa, en alguna fecha determinada, el exceso que exista en la cantidad que haya sido pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar o transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución Ecuilibradora o Distribución Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haber sido pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar o transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por dichos conceptos.
“Exceso en Comisión de Administración”	Significa, en alguna fecha determinada, el exceso que exista entre la cantidad que haya sido pagada al Administrador por concepto de Comisión de Administración, respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haber sido pagada al Administrador por dicho concepto.
“Fecha de Cálculo”	Significa: (i) Cada Día Hábil en el que el Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en la Cuenta de Reembolsos y la Cuenta de Distribución sea igual o superior a Mx\$5,000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos ^{00/100} Moneda Nacional), o (ii) Cada Día Hábil que el Administrador determine.

“Fecha de Aportación Subsecuente”

Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de cada una de sus Aportaciones Subsecuentes.

“Fecha de Emisión Inicial”

Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Originales, misma que será señalada en el Título.

“Fecha de Emisión Subsecuente”

Significa cada una de las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Subsecuentes.

“Fecha de Pago”

Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba llevar a cabo Distribuciones:

- (i) El segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo;
- (ii) El Día Hábil que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, señale como tal para llevar a cabo Distribuciones, y/o
- (iii) La Fecha de Vencimiento,
—en el entendido que, si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Registro”

Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que:

- (i) Recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o
- (ii) Tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente, según corresponda.

“Fecha de Vencimiento”

Significa la fecha prevista en el Acta de Emisión, o la fecha que resulte en caso de prorrogar el Fideicomiso de conformidad con la cláusula 27.1 del Fideicomiso; en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha Ex-Derecho”

Significa el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.

“Fecha Límite de Suscripción”

Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en una Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el segundo Día Hábil antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente.

“Fideicomisario en Segundo Lugar”

Significa SilverBlue Holdings, LLC o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.

“Fideicomisario”

Significa cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar o el Fideicomisario en Segundo Lugar.

“Fideicomisario en Primer Lugar”

Significa cualquiera de los Tenedores (incluyendo cualquier Persona que cumpla con el Compromiso del Fideicomitente a través de la adquisición de Certificados), respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Fideicomiso.

“Fideicomiso”

Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD”, celebrado entre SilverBlue Holdings, LLC, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario emisor; Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como Representante Común; y Materia Galio, S.A. de C.V. como Administrador; según el mismo sea modificado.

“Fideicomitente”

Significa SilverBlue Holdings, LLC.

“Fiduciario”

Significa la sociedad que actuará como fiduciario emisor Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actúa como Fiduciario inicial.

“Fines del Fideicomiso”

Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6 del Fideicomiso.

“Flujo”

Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario de las Inversiones y las Inversiones Adicionales en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualquier Inversión. La definición “Flujo” incluye, según el contexto lo requiera, el Flujo Bruto y el Flujo Neto.

“Flujo Bruto”

Significa, para cada Inversión, el Flujo que sea pagadero al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujo deba hacer conforme a la legislación aplicable.

“Flujo Neto”

Significa, para cada Inversión, el Flujo que sea depositado en la Cuenta de Reembolso o en la Cuenta de Distribución, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que respecto de los mismos deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable.

“Funcionario Clave”

Significa cualquier individuo cuyo conocimiento, creatividad, inspiración, reputación y habilidades sean críticos para la rentabilidad del Fideicomiso y cuya pérdida puede paralizarla. A esta fecha Rebeca Esther Pizano Navarro, Jasibe Guzmán Mena y José Daniel Rivero Rugerio actúan como Funcionarios Clave.

“Gasto de Emisión”

Significa cualquier comisión, gasto, cuota, derecho y erogación que se generen con motivo de la Emisión, incluyendo, sin limitación:

- (i) El pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV,
- (ii) Los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título,
- (iii) Los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos,
- (iv) Los honorarios y gastos del Auditor Externo,
- (v) Los honorarios y gastos de otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados que participen en la Emisión, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores, y
- (vi) Los honorarios y gastos del Intermediario Colocador.

“Gasto de Inversión”

Significa cualquier gasto que el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo, mantener y monitorear las Inversiones, las Inversiones Adicionales y sus respectivas Desinversiones, incluyendo:

- (i) Los gastos de instrumentación y/o negociación de las Inversiones,
- (ii) Los honorarios y gastos de los Prestadores de Servicios,
- (iii) Los gastos de celebración de los Contratos de Inversión y otros relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y

(iv) Los gastos de celebración de los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión;

“Gastos de Mantenimiento” Significa cualquier comisión, gasto, costo, cuota, derecho y erogación que se generen con motivo de la administración del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación,

(i) Los Seguros de Responsabilidad Profesional;

(ii) Los derechos que deban ser cubiertos por mantener el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV,

(iii) Los pagos que deban hacerse al Indeval por mantener el depósito del Título,

(iv) Los gastos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables;

(v) Los honorarios y gastos del Fiduciario a los que se refiere el Anexo C;

(vi) Los honorarios y gastos del Representante Común a los que se refiere el Anexo D;

(vii) Los honorarios y gastos del Auditor Externo;

(viii) Los honorarios y gastos del Valuador Independiente;

(ix) La Comisión de Administración;

(x) Los honorarios y gastos de los Prestadores de Servicio que apoyen al Administrador en la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso;

(xi) Los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Fideicomiso;

(xii) Los gastos derivados de la realización de Emisiones Subsecuentes;

(xiii) En su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; y

(xiv) Cualquier otro honorario y gasto que el Fiduciario deba pagar para cumplir con los Fines del Fideicomiso y administrar y defender el Patrimonio del Fideicomiso.

“Grupo Empresarial” Tendrá el significado que se le atribuye en la LMV.

“Indeval” Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A de C.V.

“Influencia Significativa” Tendrá el significado que se le atribuye en la LMV.

“Instrucción de Transferencia” Significa la instrucción que deberá entregar el Administrador al Fiduciario para transferir recursos de una Cuenta.

“Instrucción de Llamada de Capital” Significa la instrucción que deberá entregar el Administrador al Fiduciario y al Representante Común en términos de lo establecido en la cláusula 7.8.1 del Fideicomiso.

“Intereses de las Inversiones Permitidas” Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado en Inversiones Permitidas.

“Intermediario Colocador” Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

"Inversión Adicional"

Significa cualquier inversión que el Fiduciario realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas de Portafolio en las cuales se haya realizado previamente una Inversión.

"Inversiones"

Significa las inversiones que el Fiduciario realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas de Portafolio.

"Inversiones Permitidas"

Significa las inversiones en cualquiera de los siguientes valores:

- A. Valores denominados en Pesos o unidades de inversión emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México.
- B. Reportos sobre los valores descritos en el inciso A. anterior.
- C. Depósitos a la vista en instituciones financieras reguladas y constituidas conforme a las leyes de México con una calificación crediticia de "mxA-1+" o mayor otorgada por Standard & Poor's, o "MX-1" o mayor otorgada por Moody's, o "F1+(mex)" por Fitch Ratings o la calificación equivalente en la escala de otras agencias calificadoras de valores.
- D. Certificados de depósito denominados en Pesos emitidos por instituciones financieras reguladas y constituidas conforme a las leyes de México con una calificación crediticia de "mxA-1+" o mayor otorgada por Standard & Poor's, o "MX-1" o mayor otorgada por Moody's, o "F1+(mex)" por Fitch Ratings o la calificación equivalente en la escala de otras agencias calificadoras de valores.
- E. Acciones de fondos de inversión de deuda que inviertan únicamente en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal de México.

"Inversionista Institucional"

Significa la Persona que, conforme a las leyes federales mexicanas sea una entidad financiera, o una entidad de naturaleza similar (incluyendo dichas entidades que actúen como fideicomisos), que conforme a las leyes se consideren como inversionistas institucionales, incluyendo, sin limitar, instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión y sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

"IVA"

Significa el Impuesto al Valor Agregado.

"LGTOC"

Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

"LIC"

Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

"LISR"

Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

"LIVA"

Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

"Llamada de Capital"

Significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con la Instrucción de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de la Emisión Subsecuente correspondiente.

"LMV"

Significa la Ley del Mercado de Valores.

"Memorando de Inversión"

Significa el documento que deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión o una Inversión Adicional.

"México"

Significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Miembro Independiente"

Significa aquel miembro del Comité Técnico que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador y de

las Empresas de Portafolio, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras:

“Monto de Inversión” Significa el monto que el Fiduciario se obligue a invertir en cada Empresa de Portafolio; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser invertido por el Fiduciario en varias exhibiciones, conforme a lo establecido en el Contrato de Inversión respectivo.

“Monto Depositado en la Cuenta de Administración” Significa, para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones, la suma de:

- (i) los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Administración en dicha Fecha de Cálculo o con anterioridad a la misma, menos
- (ii) los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos a dicha Fecha de Cálculo.

“Monto Destinado a Inversiones” Significa la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Administración.

“Monto Invertido” Significa, en cualquier fecha, la cantidad total que efectivamente haya sido objeto de Inversión (incluyendo los Gastos de Inversión) en dicha fecha.

“Monto Máximo de la Emisión” Significa el monto que se establece en el Acta de Emisión.

“Pago por Destitución sin Causa” Significa el pago que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, mismo que será calculado de la misma manera que la Distribución Ecuализadora y la Distribución de Éxito, considerando como si:

- (i) Todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y
- (ii) Los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución.

“Parte” Significa cualquier de las siguientes Personas: el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.

“Parte Relacionada” Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable:

- (i) Las personas que Controlen o tengan Influencia Significativa en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del Grupo Empresarial o Consorcio;
- (ii) Las Personas que tengan Poder de Mando en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca dicha Persona;
- (iii) El cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

	(iv) Las Personas morales que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) Las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o tengan influencia significativa.
“Partes Indemnizadas”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.9 del Fideicomiso.
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 5 del Fideicomiso.
“Período de Cura”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en el párrafo octavo de la cláusula 7.8.1 del Fideicomiso.
“Período de Desinversión”	Significa el período de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y concluirá en la Fecha de Vencimiento.
“Período de Exclusividad”	Significa el período que comienza en la Fecha de Emisión Inicial y concluye en la fecha que sea anterior de entre las siguientes: A. La fecha en que el Monto Invertido haya alcanzado el 80% (ochenta por ciento) del Compromiso Total, incluyendo para tal efecto aquellos montos aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales en las Empresas de Portafolio; B. La fecha en que finalice el Período de Financiamiento; C. la fecha en que el Administrador sea removido de su cargo conforme a lo previsto en la cláusula 10.7 del Fideicomiso.
“Período de Financiamiento”	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y el 28 de septiembre de 2022 o la fecha que determine el Administrador con la aprobación de la Asamblea de Tenedores de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.4 y la Cláusula 17 del Fideicomiso.
“Período Inicial”	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y la primera Fecha de Emisión Subsecuente.
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Persona Relacionada”	Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 2, fracción XIX de la LMV.
“Personal del Representante Común”	Significa cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común.
“Peso” o “Mx\$”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“Plan de Continuidad”	Significa el documento que deberá presentar el Administrador a la Asamblea de Tenedores en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave en incumplimiento.
“Poder de Mando”	Tendrá el significado que se le atribuye en le LMV.
“Prestador de Servicios”	Significa cualquier prestador de servicios incluyendo sin limitar, abogados, contadores, banqueros de inversión, consultores, intermediarios y valuadores.

“Proveedor de Precios”

Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados con base en el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

“Recursos Netos”

Significa la Aportación Total menos los Gastos de Emisión.

“Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración”

Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso A de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.

“Reglamento Interior de la BMV”

Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo haya sido o sea modificado.

“Reporte”

Significa cualquiera de los siguientes reportes:

- A. El Reporte de Distribuciones,
- B. El Reporte de Gastos de Mantenimiento
- C. El Reporte de Gestión,
- D. El Reporte de Inversiones y
- E. El Reporte de Rendimientos.

“Reporte de Distribuciones”

Tiene el significado que se le atribuye en el inciso C de la cláusula 22.2 del Fideicomiso.

“Reporte de Gastos de Mantenimiento”

Tiene el significado que se le atribuye en el inciso B de la cláusula 22.2 del Fideicomiso.

“Reporte de Gestión”

Tiene el significado que se le atribuye en el inciso C de la cláusula 22.1 del Fideicomiso.

“Reporte de Inversiones”

Tiene el significado que se le atribuye en el inciso A de la cláusula 22.1 del Fideicomiso.

“Reporte de Rendimientos”

Tiene el significado que se le atribuye en el inciso B de la cláusula 22.1 del Fideicomiso.

“Reporte del Administrador”

Significa cualquiera de los siguientes Reportes:

- A. El Reporte de Gestión,
- B. El Reporte de Inversiones y
- C. El Reporte de Rendimientos.

“Representante Común”

Significa la sociedad que actuará como representante común de los Tenedores que sea contratada por el Fiduciario para ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores. Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. actúa como Representante Común.

“RNV”

Significa el Registro Nacional de Valores.

“Seguro de Responsabilidad Profesional”

Significa el seguro que ampara la responsabilidad civil en que incurre el asegurado por los daños causados a sus clientes como consecuencia de su actividad profesional.

“Tenedores”

Significa las personas físicas o morales propietarias de Certificados.

“Términos más favorables”

Significa términos relacionados con:

- (i) El porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y

(ii) El porcentaje para calcular la Distribución Ecuatorial y la Distribución de Éxito,

que se ofrezcan antes, en o después de la fecha de celebración del Fideicomiso, a cualquier Coinversionista Paralelo que participe en las Inversiones, ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión administrado por el Administrador, que tenga los mismos fines que el Fideicomiso siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores; excluyendo aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Coinversionista Paralelo, del Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o la moneda con base en la que se realicen los cálculos del Coinversionista Paralelo.

“Título” Significa el título único que ampare los Certificados el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 63 Bis I, 64, 64 Bis I, 64 Bis 2 y demás aplicables de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.

“Valor de las Inversiones” Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

“Valuador Independiente” Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario para realizar la valuación de las Inversiones.

“Vehículo de Inversión” Significa las Personas creadas para la administración de activos.

“Vehículo Intermedio” Significa cualquier Persona mexicana a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, en el entendido que éstas no deberán cumplir con los Criterios de Inversión, pues son las Empresas de Portafolio quienes deberán cumplir con los mismos. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD”

celebrado entre

SilverBlue Holdings, LLC, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar;

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario emisor;

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como Representante Común;

y

Materia Galio, S.A. de C.V., como Administrador

15 de mayo de 2026

Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD” (el “Convenio” o el “Cuarto Convenio”, indistintamente), que celebran:

1. **SilverBlue Holdings, LLC, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (en lo sucesivo el “Fideicomitente” y/o “Fideicomisario en Segundo Lugar”) representada en este acto por su apoderado César Bernardo Urrea Kriisa;**
2. **Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario (en lo sucesivo el “Fiduciario”), representado en este acto por sus delegados fiduciarios Pedro Izquierdo Rueda y Sandra Alicia Sirahí Berrueco Alvarado;**
3. **Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su carácter de representante común (en lo sucesivo “Representante Común”) de los Tenedores, representado en este acto por su delegado fiduciario Jesús Landero Martínez;**
4. **Materia Galio, S.A. de C.V. (según la denominación de la misma sea actualizada o modificada, en su caso), en su carácter de administrador (en lo sucesivo el “Administrador”), representado en este acto por su apoderado César Bernardo Urrea Kriisa.**

al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2017, se celebró el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD” (los “**Certificados**” o los “**Certificados Bursátiles**”) entre Vector Empresas, S.A. de C.V., en ese entonces como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple en ese entonces como representante común de los tenedores de los Certificados (los “**Tenedores**”); y Vector Partners, S.A. de C.V. en ese entonces como administrador, al amparo del cual se llevó a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital (el “**Contrato de Fideicomiso**” o el “**Fideicomiso**”).
2. Con fecha 21 de noviembre de 2018, se celebró el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “**Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”), entre Vector Empresas, S.A. de C.V. en ese entonces como fideicomitente, el Fiduciario, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en ese entonces como representante común de los Tenedores, y Vector Partners, S.A. de C.V. en ese entonces como administrador.
3. Con fecha 27 de mayo de 2022, se celebró el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “**Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”), entre Vector Empresas, S.A. de C.V., en ese entonces como fideicomitente, el Fiduciario, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, en ese entonces como representante común de los Tenedores, y Vector Partners, S.A. de C.V. en ese entonces como administrador.
4. Con fecha 29 de octubre de 2025, se celebró el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “**Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”), entre Vector Empresas, S.A. de C.V., en ese entonces como fideicomitente, el Fiduciario, el Representante Común y Vector Partners, S.A. de C.V., en ese entonces como administrador.
5. Con fecha 27 de febrero de 2026, los Tenedores a través de unas Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las “**Resoluciones de los Tenedores**”), entre otros asuntos, resolvieron: (i) aprobar la sustitución de Vector Partners, S.A. de C.V., en su carácter de Administrador, en el entendido que dicha sustitución en ningún caso se entenderá como un supuesto de Destitución del Administrador con Causa o Destitución del Administrador sin Causa en términos de la Sección 10.7 de la Cláusula Décima del Fideicomiso, así como el otorgamiento de una dispensa a la prohibición establecida en el inciso G. de la Cláusula 10.3 del Fideicomiso, respecto a la

prohibición del Administrador para ceder sus derechos u obligaciones derivados del Fideicomiso; (ii) aprobar, nombrar y reconocer, como consecuencia de la sustitución del Administrador aprobada en la resolución primera anterior y sujeto a que la misma sea formalizada mediante los actos jurídicos necesarios, a Materia Galio, S.A. de C.V. (según la denominación de la misma sea actualizada o modificada, en su caso), como Administrador sustituto, subrogándose este en todos los derechos y obligaciones correspondientes al Administrador conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Lo anterior, en el entendido de que Rebeca Esther Pizano Navarro, Jasibe Guzmán Mena y José Daniel Rivero Rugerio serán mantenidos como Funcionarios Clave hasta que se concrete la liquidación del Fideicomiso; (iii) aprobar y reconocer, mediante la cesión de derechos y obligaciones del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo lugar, a SilverBlue Holdings, LLC como nuevo Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en sustitución de Vector Empresas, S.A. de C.V., subrogándose aquel en todos los derechos y obligaciones correspondientes al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo la obligación de coinversión conforme al Compromiso del Fideicomitente (Compromiso de Vector Empresas), en el mismo porcentaje y bajo los mismos términos que mantiene actualmente Vector Empresas, S.A. de C.V.; (iv) aprobar y llevar a cabo todas las modificaciones necesarias al Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión, así como la celebración de todos los convenios, contratos, notificaciones, y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes, para instrumentar y formalizar los actos aprobados en las Resoluciones de los Tenedores, incluyendo sin limitación, la celebración del convenio de sustitución correspondiente; e (v) instruir al Fiduciario y/o al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos y en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme al Fideicomiso y según sea requerido conforme a las leyes aplicables, lleven a cabo todos los actos y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones adoptadas en las Resoluciones de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior que, en su caso, se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores ("CNBV"), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. ("BMV"), el Indeval, o cualquier otra autoridad competente.

6. Con fecha 15 de mayo de 2026, de conformidad con lo resuelto en las Resoluciones de los Tenedores, el Fiduciario, en dicho carácter, el Representante Común, en dicho carácter, NEO EMPRESAS, S.A. de C.V. (antes denominada Vector Empresas, S.A. de C.V.), en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar sustituido, en dicho carácter, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en su carácter de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar sustituto, Vector Partners, S.A. de C.V., en su carácter de administrador sustituido, y el Administrador, en su carácter de administrador sustituto; celebraron un convenio de sustitución y cesión del administrador, fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el "**Convenio de Sustitución**").

DECLARACIONES

I. Declara el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, por conducto de su apoderado, que:

1. Es una *limited liability company* constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América, según se acredita en el certificado de constitución número 204705903 de fecha 10 de septiembre de 2025, otorgado por Charuni Patibanda-Sanchez, Secretario del Estado de Delaware, debidamente apostillado, según el número de documento 204705903.
2. Mediante el *certificate of amendment* al certificado de constitución de fecha 13 de octubre de 2025, se modificó la denominación social a SilverBlue Holdings, LLC.

3. Su apoderado que celebra el presente Convenio cuenta con las facultades suficientes para obligarlo, según consta en la escritura pública 2023, libro 53, folio 10450 de fecha 27 de febrero de 2026, otorgado ante la fe del Lic. Diego Plowells Cárdenas, Notario No. 150 de Monterrey, Nuevo León, mismos que a la fecha no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.
4. Es su voluntad celebrar el presente Cuarto Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.
5. Cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios para celebrar el Cuarto Convenio.
6. La celebración del presente Cuarto Convenio está permitida conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de:
 - (i) Cualquier disposición de sus estatutos sociales,
 - (ii) Cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente sea parte o por virtud del cual el Fideicomitente o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o
 - (iii) Cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.
7. No se encuentra, ni la celebración del Cuarto Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Fideicomitente se encuentre:
 - (i) En estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas,
 - (ii) En incumplimiento de sus obligaciones, o
 - (iii) En un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.
8. No existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del Fideicomiso o del Cuarto Convenio o su capacidad para cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.
9. Se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones crediticias, fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).
10. El Cuarto Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias a su cargo, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.
11. Todas sus declaraciones contenidas en el Cuarto Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.
12. En cumplimiento con lo resuelto en las Resoluciones de los Tenedores y de conformidad con el Convenio de Sustitución, es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos, y ratificar la aceptación de su cargo como Fideicomitente dentro del Fideicomiso.

II. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

1. Es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo del licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público No. 6 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 18 de mayo de 1994 bajo el folio mercantil número 187201; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

2. En términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Fideicomiso.
3. A través de las Resoluciones de los Tenedores se instruyó al Fiduciario celebrar el Cuarto Convenio en los términos en él establecidos.
4. Cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios para celebrar el Cuarto Convenio.
5. La celebración del presente Cuarto Convenio está permitida conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de:
 - (i) Cualquier disposición de sus estatutos sociales,
 - (ii) Cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fiduciario sea parte o por virtud del cual el Fiduciario o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o
 - (iii) Cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.
6. No se encuentra, ni la celebración del Cuarto Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Fiduciario se encuentre:
 - (i) En estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas,
 - (ii) En incumplimiento de sus obligaciones, o
 - (iii) En un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.
7. No existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del Fideicomiso o del Cuarto Convenio o su capacidad para cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.
8. El Cuarto Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias a su cargo, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.
9. Todas sus declaraciones contenidas en el Cuarto Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.
10. Sus delegados fiduciarios que celebran el presente Cuarto Convenio cuentan con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del mismo, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en las escritura pública número: (i) 57,218, de fecha 11 de julio de 2023 otorgada ante el Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 1 de agosto de 2023 y (ii) 58,373 de fecha 11 de abril de 2024 otorgada ante la fe del Dr. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 26 de abril de 2024.

III. Declara el Representante Común, por conducto de su delegado fiduciario, que:

1. Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 128,524, de fecha 12 de marzo de 2020, otorgada

ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público No. 74 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil N-2018076082.

2. Se encuentra autorizada por la SHCP para prestar servicios de Representante Común.
3. Es su voluntad celebrar el Cuarto Convenio y obligarse en los términos en él establecidos de conformidad con lo resuelto en las Resoluciones de los Tenedores.
4. Cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios para celebrar el Cuarto Convenio.
5. El Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias a su cargo, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.
6. Su delegado fiduciario que celebra el presente Cuarto Convenio cuenta con las facultades suficientes, según consta en la escritura pública número 86,119 de fecha 3 de abril de 2025 otorgada ante la fe del Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la notaría pública número 13 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2018076082.

IV. Declara el Administrador, por conducto de su apoderado, que:

1. Es una sociedad mexicana constituida según consta en la escritura pública número 153 de fecha 12 de diciembre de 2025, otorgada ante la fe del Notario Público número 150 de Monterrey, Nuevo León, el Lic. Diego Plowells Cárdenas, inscrita bajo el folio mercantil N-2023000525.
2. Es su voluntad celebrar el Cuarto Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.
3. Cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios para celebrar el presente Convenio.
4. La celebración del Cuarto Convenio está permitida conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de:
 - (i) Cualquier disposición de sus estatutos sociales,
 - (ii) Cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Administrador sea parte o por virtud del cual el Administrador o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o
 - (iii) Cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.
5. No se encuentra, ni la celebración del Cuarto Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Administrador se encuentre:
 - (i) En estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas,
 - (ii) En incumplimiento de sus obligaciones, o
 - (iii) En un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.
6. No existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del Cuarto Convenio o su capacidad para cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.
7. Se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones crediticias, fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

8. El Cuarto Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias a su cargo, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.
9. Todas sus declaraciones contenidas en el presente Cuarto Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.
10. Su apoderado que celebra el presente Convenio cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del Convenio, mismos que a la fecha no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 2021, libro 53, folio 10444, de fecha 27 de febrero de 2026 otorgada ante la fe del Licenciado Diego Plowells Cárdenas, Notario Público número 150 de Monterrey, Nuevo León.
11. En cumplimiento con lo resuelto en las Resoluciones de los Tenedores y de conformidad con el Convenio de Sustitución, es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos, y ratificar la aceptación de su cargo como Administrador del Fideicomiso.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan en obligarse de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Cláusula 1. Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Cuarto Convenio Modificadorio que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 2. Interpretación Integral del Convenio.

El Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificadorio, el Segundo Convenio Modificadorio, el Tercer Convenio Modificadorio y el presente Cuarto Convenio Modificadorio constituyen un solo acuerdo entre las partes; en el entendido, sin embargo, que en caso de existir alguna discrepancia entre el Contrato de Fideicomiso, el Primer Convenio Modificadorio, el Segundo Convenio Modificadorio, Tercer Convenio Modificadorio y el Cuarto Convenio Modificadorio, este último prevalecerá.

Salvo que el contexto requiera lo contrario, las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Convenio, se referirán a este Cuarto Convenio Modificadorio en su totalidad y no a disposiciones en específico de este. Los términos: antecedente, cláusula, declaración y anexo se refieren a los Antecedentes, Cláusulas, Declaraciones y Anexos de este Convenio, salvo que se especifique lo contrario.

Todos los términos definidos en este Convenio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

La referencia a: (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, o adicionado en cualquier momento; y (ii) cualquier ley, reglamento o disposición legal incluye las reformas a las mismas en cualquier momento o a cualquier ley, reglamento o disposición que la sustituya.

Cláusula 3. Modificaciones.

A partir de la fecha de celebración del presente Convenio, y para efectos de dar cumplimiento a lo aprobado en las Resoluciones de los Tenedores, las Partes acuerdan modificar las disposiciones del Contrato de Fideicomiso que a continuación se listan, quedando redactadas en la forma que se establece en el **Anexo "A"** del presente Convenio:

1. Cláusula 1. Definiciones.
2. Cláusula 3. Constitución del Fideicomiso.
3. Cláusula 4. Partes del Fideicomiso.
4. Cláusula 8. Inversiones.
5. Cláusula 10. Administración.
6. Cláusula 13. Aplicación de flujos y recursos.
7. Cláusula 29. Domicilios; Notificaciones; Instrucciones.

Salvo lo dispuesto en la presente Cláusula, el resto del Contrato de Fideicomiso permanecerá redactado en los mismos términos en que fue firmado el 15 de diciembre de 2017 y modificado a través del Primer Convenio Modificatorio de fecha 21 de noviembre de 2018, el Segundo Convenio Modificatorio de fecha 27 de mayo de 2022 y el Tercer Convenio Modificatorio de fecha 29 de octubre de 2025.

Cláusula 4. Compulsa Total del Clausulado del Contrato de Fideicomiso.

Las Partes acuerdan en compulsar totalmente el clausulado del Contrato de Fideicomiso, para que en lo sucesivo quede redactado en la forma en que se establece en el **Anexo "A"** del presente Cuarto Convenio, en el entendido que, la misma se realiza por efectos de conveniencia en su redacción e interpretación, pero no tiene la intención de afectar las declaraciones de las partes que en su momento estuvieron vigentes o los actos que, ya han sido ejecutados y consumados, por lo que no deberá interpretarse que todos los actos contenidos en la versión compulsada están pendientes de ejecución (o que ocurren simultáneamente) o que se ejecutarán nuevamente conforme a la versión compulsada. En consecuencia, las modificaciones solo afectarán aquellos actos que se encuentren pendientes o que sean de ejecución continua.

Cláusula 5. Exigibilidad del Contrato de Fideicomiso.

Salvo por lo expresamente pactado en este Convenio, las Partes acuerdan que todos los demás términos, obligaciones, derechos, condiciones y anexos bajo el Contrato de Fideicomiso continuarán siendo aplicables, por lo que los términos y condiciones previstos en el Contrato de Fideicomiso continuarán surtiendo todos sus efectos y las obligaciones contraídas bajo el mismo serán completamente exigibles en todo lo que no se oponga al presente Cuarto Convenio, sin que el presente implique novación, extinción o terminación del Contrato de Fideicomiso.

Cláusula 6. Notificaciones y otras provisiones.

Cualquier notificación o comunicación con respecto al presente Cuarto Convenio Modificatorio deberá realizarse de conformidad con lo previsto en la Cláusula 29 del Contrato de Fideicomiso, el cual será aplicable al presente Convenio respecto de todos los términos y condiciones que este último no prevea.

Cláusula 7. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

El presente Cuarto Convenio Modificatorio será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Contrato de Fideicomiso, por lo que para resolver cualquier

controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Cuarto Convenio Modificador, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

El Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/3217 es suscrito por los representantes legales o delegados fiduciarios, según corresponda, del Fideicomitente, del Fiduciario, del Representante Común y del Administrador en la Ciudad de México, con fecha del 15 de mayo de 2026, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

El Fideicomitente
SilverBlue Holdings, LLC

Por: _____

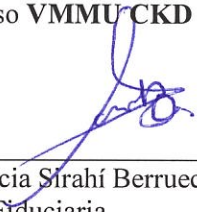
Nombre: César Bernardo Urrea Kriisa

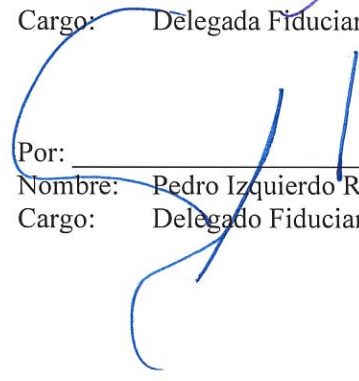
Cargo: Apoderado

El Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/3217 es suscrito por los representantes legales o delegados fiduciarios, según corresponda, del Fideicomitente, del Fiduciario, del Representante Común y del Administrador en la Ciudad de México, con fecha del 15 de mayo de 2026, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

El Fiduciario

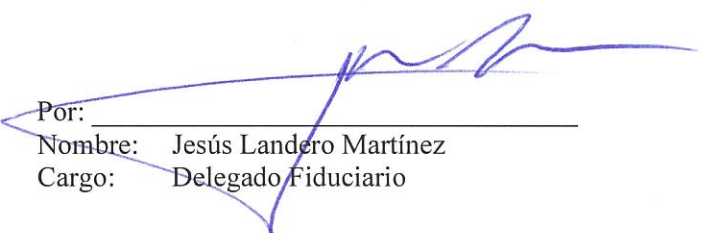
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple,
Invex Grupo Financiero actuando única y
exclusivamente en carácter de Fiduciario del
Fideicomiso **VMMU CKD**

Por: 
Nombre: Sandra Alicia Sirahí Berrueco Alvarado
Cargo: Delegada Fiduciaria

Por: 
Nombre: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario

El Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/3217 es suscrito por los representantes legales o delegados fiduciarios, según corresponda, del Fideicomitente, del Fiduciario, del Representante Común y del Administrador en la Ciudad de México, con fecha del 15 de mayo de 2026, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

El Representante Común
Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

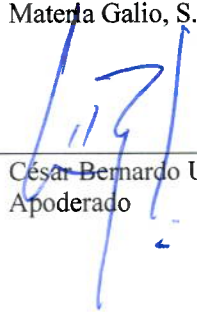
Por: 

Nombre: Jesús Landero Martínez

Cargo: Delegado Fiduciario

El Cuarto Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo F/3217 es suscrito por los representantes legales o delegados fiduciarios, según corresponda, del Fideicomitente, del Fiduciario, del Representante Común y del Administrador en la Ciudad de México, con fecha del 15 de mayo de 2026, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

El Administrador
Materla Galio, S.A. de C.V.

Por: 
Nombre: César Bernardo Urrea Kriisa
Cargo: Apoderado

ANEXO "A"

Clausulado del Contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo F/3217, denominado "Fideicomiso VMMU CKD".

ÍNDICE

Antecedentes.....	2
Declaraciones	3
Cláusulas.....	7
CLÁUSULA 1. Definiciones.....	7
Cláusula 2. Interpretación Integral del Convenio.....	7
Cláusula 3. Modificaciones.....	8
Cláusula 4. Compulsa Total del Clausulado del Contrato de Fideicomiso.....	8
Cláusula 5. Exigibilidad del Contrato de Fideicomiso.....	8
Cláusula 6. Notificaciones y otras provisiones.....	8
Cláusula 7. Legislación Aplicable y Jurisdicción.....	8
Índice	14
Cláusula 1. Definiciones.....	19
Cláusula 2. Interpretación Integral del Fideicomiso.....	34
Cláusula 3. Constitución del Fideicomiso	34
3.1. Constitución.....	34
3.2. Compromiso del Fideicomitente.....	34
Cláusula 4. Partes del Fideicomiso.....	35
Cláusula 5. Patrimonio del Fideicomiso.....	35
Cláusula 6. Fines del Fideicomiso.....	36
Cláusula 7. Emisión de Certificados a través de Llamadas de Capital con actualización del monto.....	39
7.1. Emisión.....	39
7.2. Aportación Mínima Inicial	39
7.3. Emisión Inicial, Inscripción y Listado de los Certificados Originales	39
7.4. Emisiones Subsecuentes; actualización de la Emisión.....	40
7.5. Títulos.....	40
7.6. Destino de los Recursos.....	41
7.7. Acta de Emisión.....	41
7.8. Llamadas de Capital	41
7.8.1. Procedimiento para las Llamadas de Capital.....	41
7.8.2. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital.....	46
7.9. Restricciones a la Transmisión de los Certificados	47
7.9.1. Transmisión del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados	47

7.9.2. Transmisión de menos del 20% (veinte por ciento) de los Certificados.....	48
7.9.3. Transmisión de los certificados entre Afiliadas de Tenedores	48
7.9.4. Violación de las reglas de transmisión de Certificados	49
7.9.5. Otras reglas relativas a la transmisión de Certificados	49
7.10. Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso	49
Cláusula 8. Inversiones	50
8.1. “Criterios de Inversión”	50
8.2. Proceso de Inversión y Desinversión.....	53
8.3. Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión.....	55
8.3.1. Contratos de Inversión.....	55
8.3.2. Contratos de Desinversión.....	56
8.4. Período de Financiamiento	56
8.5. Inversiones Adicionales.....	57
Cláusula 9. Conflictos de Interés.....	57
Cláusula 10. Administración	59
10.1. Funcionarios Clave.....	59
10.2. Facultades y obligaciones del Administrador.....	60
10.3. Prohibiciones al Administrador.....	62
10.4. Otras actividades del Administrador	63
10.5. Carácter del Administrador.....	63
10.6. Relación Laboral.....	63
10.7. Destitución del Administrador.....	64
10.7.1. Destitución del Administrador con Causa	64
10.7.2. Destitución del Administrador sin Causa	66
10.7.3. Consecuencias económicas de la destitución del Administrador	66
10.7.4. Opción para adquirir participaciones en las Empresas de Portafolio; Pagos derivados de la Destitución del Administrador sin Causa	68
10.7.5. Otras consecuencias de la destitución del Administrador	69
10.8. Comisión de Administración	69
10.9. Excluyentes de responsabilidad; Indemnización	70
10.10. Términos Más Favorables; Coinversión.....	71
Cláusula 11. Información de Eventos Relevantes	72
Cláusula 12. Cuentas	72
12.1. Cuenta General	73
12.1.1. Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento	73
12.1.2. Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente	74

12.2. Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento.....	74
12.3. Cuenta de Administración	75
12.4. Cuenta de Distribuciones.....	75
12.5. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.....	76
12.6. Cuenta de Montos No Dispuestos.....	76
12.7. Cuenta de Rembolsos	77
Cláusula 13. Aplicación de flujos y recursos.....	77
13.1. Aportación Total.....	77
13.2. Flujo.....	77
13.2.1. Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento.....	77
13.2.2. Distribuciones.....	78
13.3. Reglas generales	79
13.4. Reembolso	80
13.5. Pago de lo indebido	80
Cláusula 14. Inversiones Permitidas.....	80
Cláusula 15. Forma de Pago.....	82
Cláusula 16. Gastos	82
16.1. Gastos de Emisión	82
16.2. Gastos de Mantenimiento	82
16.3. Gastos de Inversión	83
16.4. Otros Gastos	83
16.5. Insuficiencia del Patrimonio del Fideicomiso	83
16.6. Gastos del Administrador	84
Cláusula 17. Terminación Anticipada del Período de Financiamiento	84
Cláusula 18. Comité Técnico.....	84
18.1. Constitución del Comité Técnico	84
18.2. Derechos para celebrar convenios de votación en el Comité Técnico.....	86
18.3. Convocatorias	86
18.4. Sesiones del Comité Técnico.....	86
18.5. Facultades del Comité Técnico.....	87
18.5.1. Votación Ordinaria	87
18.5.2. Votación calificada de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes.....	89
18.5.3. Votación exclusiva de los Miembros Independientes.....	89
18.6. Notificaciones al Fiduciario.....	90
18.7. Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional	90

Cláusula 19. Facultades y obligaciones del Fiduciario.....	91
19.1. Poderes del Fiduciario	92
19.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso	93
19.3. Actos urgentes	93
19.4. Revelación de información	93
19.5. Obligaciones ante la BMV	94
19.6. Actos no contemplados en el Fideicomiso	94
19.7. Indemnización al Fiduciario	94
Cláusula 20. Representante Común.....	94
20.1. Comparecencia del Representante Común	94
20.2. Atribuciones del Representante Común	94
20.3. Indemnización al Representante Común.	98
Cláusula 21. Asamblea de Tenedores.....	99
21.1. Convocatorias	99
21.2. Aplazamiento de decisiones	99
21.3. Asistencia, decisiones y actas	99
21.3.1. Asuntos que requieren un quorum de asistencia y votación ordinario	100
21.3.2. Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación extraordinario.....	101
21.4. Derecho de Oposición	103
21.5. Acción de responsabilidad contra el Administrador.....	103
Cláusula 22. Reportes; Información; Confidencialidad.....	104
22.1. Reportes del Administrador.....	104
22.2. Información y Reportes a cargo del Fiduciario	105
22.3. Información de las Empresas de Portafolio	106
22.4. Confidencialidad.....	107
Cláusula 23. Auditoria Externa y Estados Financieros	107
Cláusula 24. Valuación de los Certificados.....	108
Cláusula 25. Cuestiones Fiscales.....	109
25.1. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador.....	109
25.2. Impuesto sobre la Renta	110
25.3. IVA	112
25.4. Obligaciones de los Tenedores en materia de información	112
25.5. Otras Consideraciones.	114
Cláusula 26. Modificaciones, cesión y sustitución del Fiduciario.....	114
Cláusula 27. Vigencia y liquidación del Fideicomiso	115
27.1. Vigencia del Fideicomiso	115

27.2. Liquidación del Fideicomiso	115
Cláusula 28. Prohibición legal.....	116
Cláusula 29. Domicilios; Notificaciones; Instrucciones.....	118
29.1. Domicilios	118
29.2. Instrucciones al Fiduciario.....	119
Cláusula 30. Intercambio de información.....	120
Cláusula 31. Legislación aplicable y Jurisdicción.....	120
Cláusula 32. Registro Único de Garantías Mobiliarias	120
Cláusula 33. Portal Fiduciario	1210

Cláusula 1. Definiciones

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el Fideicomiso que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a continuación:

“Acta de Emisión”	Significa el acta de Emisión de los Certificados Bursátiles emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión con la comparecencia del Representante Común, según se modifique, adicione o reforme periódicamente; en el entendido que, dichas modificaciones, adiciones o reformas se harán constar ante la CNBV.
“Acuerdo FATCA”	Significa el acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional respecto de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> suscrito en la Ciudad de México el 9 de abril de 2014.
“Administrador”	Significa aquella Persona responsable del control y de la gestión de las Inversiones, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión y presentación al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores de las decisiones de Inversión y Desinversión que a cada órgano le compete conocer y resolver.
“Afiada”	Significa respecto de cualquier Persona, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de la primera Persona.
“Aportación Mínima Inicial”	Significa el valor de suscripción de los Certificados Originales, mismo que equivale al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
“Aportación Original”	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su celebración, consistente en Mx\$1.00 M.N. (un Peso ⁰⁰ / ₁₀₀ Moneda Nacional).
“Aportación Subsecuente”	Significa cada una de las aportaciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente mediante la adquisición de los Certificados Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate; mismas que junto con la Aportación Mínima Inicial, no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Aportación Subsecuente Requerida”	Significa el monto total de las Aportaciones Subsecuentes que se requiere aportar por los Tenedores en cada Llamada de Capital.
“Aportación Total”	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima Inicial y las Aportaciones Subsecuentes.
“Asamblea de Tenedores”	Significa la reunión de Tenedores que en términos del Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos para ser considerada como tal
“Asesores Independientes”	Significa los a los asesores técnicos independientes que se requiera contratar para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas del Portafolio en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, incluyendo proveedores de servicios de asesoría legal, financiera, fiscal y contable, así como cualquier otro prestador de servicios que sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico

o de la Asamblea de Tenedores, en términos de la cláusula 12.1.2 del Fideicomiso, los cuales, en caso de requerir permiso o autorización de alguna Autoridad para prestar dichos servicios, el Administrador deberá verificar que se cumple con dichas características; en el entendido que, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, deberá calificar la independencia.

“Auditor Externo”

Significa cualquier firma internacional de contadores independientes que sea aprobada por el Comité Técnico para fungir como auditor externo del Fideicomiso.

“Autoridad”

Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.

“BMV”

Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.

“Certificados”

Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (incluyendo los Certificados Originales y los Certificados Subsecuentes), a los que se refiere el artículo 63 Bis 1 fracción I de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el Monto Máximo de la Emisión conforme a lo establecido en la Cláusula 7, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.

“Certificados Originales”

Significa, de manera conjunta, la totalidad los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Fideicomiso y el Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“Certificados Subsecuentes”

Significa, de manera conjunta, la totalidad los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos y colocados por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula 7, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).

“Circular 1/2005”

Significa las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, emitidas por el Banco de México el 17 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

“Circular Única de Emisoras”

Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

“CNBV”

Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversionista Paralelo”

Significa cualquier tercero (incluyendo cualquier Persona que cumpla con el Compromiso del Fideicomitente) que coinvierta, directa o indirectamente, con el Fideicomiso en Empresas de Portafolio en términos sustancialmente similares a aquellos en los que invierte el Fideicomiso.

“Comisión de Administración”

Significa la compensación que recibirá el Administrador por sus funciones de administrador en los términos de la Cláusula 10.8.

“Comisiones por Servicios Adicionales”

Significan las comisiones que reciba el Administrador de las Empresas de Portafolio por la prestación a estas últimas de servicios adicionales a los establecidos en el Fideicomiso. Los servicios adicionales incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa, servicios de asesoría de inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo. Las retribuciones o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Empresas de Portafolio, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Empresas de Portafolio no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.

“Comité Técnico”

Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la Cláusula 18.

“Compromiso del Fideicomitente”

Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 3.2.

“Compromiso por Certificado”

Significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará conforme a la cláusula 7.8.1.

“Compromiso Total”

Significa la suma de las cantidades que cada Tenedor se obliga a aportar al Fideicomiso.

“Comunicación”

Significa cualquier comunicación, aviso, requerimiento, solicitud, instrucción o notificación.

“Conflicto de Interés”

Significa aquella situación, supuesto o escenario en las que el juicio de una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona), en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, y cuyas acciones o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, los que se enlistan en la Cláusula 9.

“Consortio”	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
“Contrato de Colocación”	Significa el contrato de colocación a celebrarse entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la Emisión.
“Contrato de Desinversión”	Significa cualquier contrato, convenio, resolución, acta, título de crédito o documento y acto jurídico, cualquiera que sea el nombre con el cual se le denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario (o los Vehículos Intermedios) y las demás partes del mismo, y en el cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, llevará a cabo una Desinversión.
“Contrato de Inversión”	Significa cualquier contrato, convenio, resolución, acta, título de crédito o documento y acto jurídico, cualquiera que sea el nombre con el cual se le denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario (o los Vehículos Intermedios) y las demás partes del mismo, y en el cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, llevará a cabo una Inversión o Inversión Adicional.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; o (iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios de Inversión”	Significa los criterios de elegibilidad que deben tener las Empresas de Portafolio para ser objeto de una Inversión y que se encuentran listados en la cláusula 8.1.
“CRS”	Significa el <i>Common Reporting Standard</i> aprobado por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos el 15 de julio de 2014.
“Cuenta de Administración”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.3.
“Cuenta de Distribuciones”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.4.
“Cuenta de Montos No Dispuestos”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.6.

“Cuenta de Reembolsos”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.7.
“Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.2.
“Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.1.1.
“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.1.2.
“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.5.
“Cuenta General”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.1.
“Cuenta”	Significa cualquiera de las siguientes cuentas: (i) La Cuenta de Administración, (ii) La Cuenta de Distribuciones, (iii) La Cuenta de Montos No Dispuestos, (iv) La Cuenta de Reembolsos, (v) La Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento, (vi) La Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento, (vii) La Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, (viii) La Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ix) La Cuenta General.
“Desinversión”	Significa cualquier recuperación de las Inversiones; sea como sea que se lleven a cabo, incluyendo, la enajenación de activos, bienes o derechos, así como el pago de créditos e intereses y el cobro de pasivos.
“Destino de los Recursos”	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Aportaciones Totales, y que podrá ser: (i) La realización de Inversiones e Inversiones Adicionales, (ii) El pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; y (iii) La constitución y reconstitución de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
“Destitución del Administrador con Causa”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.7.1.

“Destitución del Administrador Sin Causa”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.7.2.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual por ley o cualquier tipo de resolución legal o administrativa, deban permanecer cerrados los bancos comerciales en la Ciudad de México, México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Dilución Punitiva”	Significa la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.
“Distribución”	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
“Distribución de Éxito”	Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso D(ii) de la cláusula 13.2.2.
“Distribución Ecuilizador”	Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso C de la cláusula 13.2.2.
“Distribución Excedente”	Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso D(i) de la cláusula 13.2.2.
“Distribución Preferente”	Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso B de la cláusula 13.2.2.
“Distribución Residual”	Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso D de la cláusula 13.2.2.
“Documentos de la Emisión”	Significa, conjuntamente, el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Colocación, el Título, el Prospecto de Colocación y los demás documentos relacionados con la Emisión.
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto determinado por el Administrador en cada Fecha de Cálculo, que será distribuido de conformidad con la cláusula 13.2.2.
“Efectivo Excedente”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso C de la cláusula 18.5.2.
“Efectivo Fideicomitido”	Significa la totalidad del efectivo que se encuentre en las Cuentas e invertido en Inversiones Permitidas.
“Efecto Material Adverso”	Significa cualquier situación que pueda causar una afectación al Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
“Emisión”	Significa la emisión y colocación de los Certificados que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables; en el entendido, que la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión.
“Emisión Inicial”	Significa la Emisión de los Certificados Originales que realice el Fiduciario por medio de oferta pública restringida a través de la BMV en la Fecha de Emisión Inicial, por el monto de la Aportación Mínima Inicial que deberán aportar los Tenedores.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las Emisiones que deberá realizar el Fiduciario, que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a

las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales cada vez que se realice una Llamada de Capital; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.

“EMISNET”

Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.

“Empresa de Portafolio”

Significa aquella sociedad mexicana en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones.

“Evento de Destitución del Administrador con Causa”

Significa cualquiera de los eventos de destitución del Administrador enlistados en la cláusula 10.7.1.

“Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar”

Significa, en alguna fecha determinada, el exceso que exista en la cantidad que haya sido pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar o transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución Ecuilizador o Distribución Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haber sido pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar o transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por dichos conceptos.

“Exceso en Comisión de Administración”

Significa, en alguna fecha determinada, el exceso que exista entre la cantidad que haya sido pagada al Administrador por concepto de Comisión de Administración, respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haber sido pagada al Administrador por dicho concepto.

“Fecha de Cálculo”

Significa:

- (i) Cada Día Hábil en el que el Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en la Cuenta de Reembolsos y la Cuenta de Distribución sea igual o superior a Mx\$5,000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos ⁰⁰/₁₀₀ Moneda Nacional), o
- (ii) Cada Día Hábil que el Administrador determine.

“Fecha de Aportación Subsecuente”

Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de cada una de sus Aportaciones Subsecuentes.

“Fecha de Emisión Inicial”

Significa la fecha de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Originales, misma que será señalada en el Título.

“Fecha de Emisión Subsecuente”

Significa cada una de las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Subsecuentes.

“Fecha de Pago”

Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba llevar a cabo Distribuciones:

- (i) El segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo,
- (ii) El Día Hábil que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, señale como tal para llevar a cabo Distribuciones, y/o
- (iii) La Fecha de Vencimiento,

—en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.

“Fecha de Registro”	Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que: (i) Recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) Tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	Significa la fecha prevista en el Acta de Emisión, o la fecha que resulte en caso de prorrogar el Fideicomiso de conformidad con la cláusula 27.1; en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.
“Fecha Límite de Suscripción”	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en una Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el segundo Día Hábil antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente.
“Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa SilverBlue Holdings, LLC o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
“Fideicomisario”	Significa cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar o el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisario en Primer Lugar”	Significa cualquiera de los Tenedores (incluyendo cualquier Persona que cumpla con el Compromiso del Fideicomitente a través de la adquisición de Certificados), respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Fideicomiso.
“Fideicomiso”	Significa este contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD”, celebrado entre SilverBlue Holdings, LLC, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario emisor; Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como Representante Común; y Materia Galio, S.A. de C.V. como Administrador; según el mismo sea modificado.
“Fideicomitente”	Significa SilverBlue Holdings, LLC.
“Fiduciario”	Significa la sociedad que actuará como fiduciario emisor. Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, actúa como Fiduciario inicial.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que se le atribuye en la Cláusula 6.
“Flujo”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario de las Inversiones y las Inversiones Adicionales en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal.

	comisiones e intereses de cualquier Inversión. La definición “Flujo” incluye, según el contexto lo requiera, el Flujo Bruto y el Flujo Neto.
“Flujo Bruto”	Significa, para cada Inversión, el Flujo que sea pagadero al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujo deba hacer conforme a la legislación aplicable.
“Flujo Neto”	Significa, para cada Inversión, el Flujo que sea depositado en la Cuenta de Reembolso o en la Cuenta de Distribución, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que respecto de los mismos deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
“Funcionario Clave”	Significa cualquier individuo cuyo conocimiento, creatividad, inspiración, reputación y habilidades sean críticos para la rentabilidad del Fideicomiso y cuya pérdida puede paralizarla. A esta fecha Rebeca Esther Pizano Navarro, Jasibe Guzmán Mena y José Daniel Rivero Rugerio actúan como Funcionarios Clave.
“Gasto de Emisión”	Significa cualquier comisión, gasto, cuota, derecho y erogación que se generen con motivo de la Emisión, incluyendo, sin limitación: (i) El pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (ii) Los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, (iii) Los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, (iv) Los honorarios y gastos del Auditor Externo, (v) Los honorarios y gastos de otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados que participen en la Emisión, incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores, y (vi) Los honorarios y gastos del Intermediario Colocador.
“Gasto de Inversión”	Significa cualquier gasto que el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo, mantener y monitorear las Inversiones, las Inversiones Adicionales y sus respectivas Desinversiones, incluyendo: (i) Los gastos de instrumentación y/o negociación de las Inversiones, (ii) Los honorarios y gastos de los Prestadores de Servicios, (iii) Los gastos de celebración de los Contratos de Inversión y otros relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y (iv) Los gastos de celebración de los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión.
“Gastos de Mantenimiento”	Significa cualquier comisión, gasto, costo cuota, derecho y erogación que se generen con motivo de la administración del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación, (i) Los Seguros de Responsabilidad Profesional;

- (ii) Los derechos que deban ser cubiertos por mantener el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV,
- (iii) Los pagos que deban hacerse al Indeval por mantener el depósito del Título,
- (iv) Los gastos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables;
- (v) Los honorarios y gastos del Fiduciario a los que se refiere el Anexo C;
- (vi) Los honorarios y gastos del Representante Común a los que se refiere el Anexo D;
- (vii) Los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (viii) Los honorarios y gastos del Valuador Independiente;
- (ix) La Comisión de Administración;
- (x) Los honorarios y gastos de los Prestadores de Servicio que apoyen al Administrador en la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso;
- (xi) Los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Fideicomiso;
- (xii) Los gastos derivados de la realización de Emisiones Subsecuentes;
- (xiii) En su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; y
- (xiv) Cualquier otro honorario y gasto que el Fiduciario deba pagar para cumplir con los Fines del Fideicomiso y administrar y defender el Patrimonio del Fideicomiso.

“Grupo Empresarial”

Tendrá el significado que se le atribuye en la LMV.

“Indeval”

Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.

“Influencia Significativa”

Tendrá el significado que se le atribuye en la LMV.

“Instrucción de Transferencia”

Significa la instrucción que deberá entregar el Administrador al Fiduciario para transferir recursos de una Cuenta.

“Instrucción de Llamada de Capital”

Significa la instrucción que deberá entregar el Administrador al Fiduciario y al Representante Común en términos de lo establecido en la cláusula 7.8.1.

“Intereses de las Inversiones Permitidas”

Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado en Inversiones Permitidas.

“Intermediario Colocador”

Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

“Inversión Adicional”

Significa cualquier inversión que el Fiduciario realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas de Portafolio en las cuales se haya realizado previamente una Inversión.

“Inversiones”	Significa las inversiones que el Fiduciario realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas de Portafolio.
“Inversiones Permitidas”	Significa las inversiones en cualquiera de los siguientes valores: A. Valores denominados en Pesos o unidades de inversión emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México. B. Reportos sobre los valores descritos en el inciso A. anterior. C. Depósitos a la vista en instituciones financieras reguladas y constituidas conforme a las leyes de México con una calificación crediticia de “mxA-1+” o mayor otorgada por Standard & Poor’s, o “MX-1” o mayor otorgada por Moody’s, o “F1+(mex)” por Fitch Ratings o la calificación equivalente en la escala de otras agencias calificadoras de valores. D. Certificados de depósito denominados en Pesos emitidos por instituciones financieras reguladas y constituidas conforme a las leyes de México con una calificación crediticia de “mxA-1+” o mayor otorgada por Standard & Poor’s, o “MX-1” o mayor otorgada por Moody’s, o “F1+(mex)” por Fitch Ratings o la calificación equivalente en la escala de otras agencias calificadoras de valores. E. Acciones de fondos de inversión de deuda que inviertan únicamente en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal de México.
“Inversionista Institucional”	Significa la Persona que, conforme a las leyes federales mexicanas sea una entidad financiera, o una entidad de naturaleza similar (incluyendo dichas entidades que actúen como fideicomisos), que conforme a las leyes se consideren como inversionistas institucionales, incluyendo, sin limitar, instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión y sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.
“IVA”	Significa el Impuesto al Valor Agregado.
“LGTOC”	Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
“LIC”	Significa la Ley de Instituciones de Crédito.
“LISR”	Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
“LIVA”	Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
“Llamada de Capital”	Significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con la Instrucción de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de la Emisión Subsecuente correspondiente.
“LMV”	Significa la Ley del Mercado de Valores.
“Memorando de Inversión”	Significa el documento que deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión o una Inversión Adicional.
“México”	Significa los Estados Unidos Mexicanos.

“Miembro Independiente”	Significa aquel miembro del Comité Técnico que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador y de las Empresas de Portafolio, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.
“Monto de Inversión”	Significa el monto que el Fiduciario se obligue a invertir en cada Empresa de Portafolio; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser invertido por el Fiduciario en varias exhibiciones, conforme a lo establecido en el Contrato de Inversión respectivo.
“Monto Depositado en la Cuenta de Administración”	Significa, para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones, la suma de (i) los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Administración en dicha Fecha de Cálculo o con anterioridad a la misma, menos (ii) los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos a dicha Fecha de Cálculo.
“Monto Destinado a Inversiones”	Significa la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Administración.
“Monto Invertido”	Significa, en cualquier fecha, la cantidad total que efectivamente haya sido objeto de Inversión (incluyendo los Gastos de Inversión) en dicha fecha.
“Monto Máximo de la Emisión”	Significa el monto que se establece en el Acta de Emisión.
“Pago por Destitución sin Causa”	Significa el pago que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, mismo que será calculado de la misma manera que la Distribución Ecuilibradora y la Distribución de Éxito, considerando como si: (i) Todas las Inversiones hubieran sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y (ii) Los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieran sido distribuidos en términos de la cláusula 13.2.2 en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución.
“Parte”	Significa cualquier de las siguientes Personas: el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.
“Parte Relacionada”	Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable: (i) Las personas que Controlen o tengan Influencia Significativa en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha

	Persona o de las Personas integrantes del Grupo Empresarial o Consorcio; (ii) Las Personas que tengan Poder de Mando en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca dicha Persona; (iii) El cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios; (iv) Las Personas morales que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona; y (v) Las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o tengan influencia Significativa.
“Partes Indemnizadas”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.9.
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la Cláusula 5.
“Período de Cura”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en el párrafo octavo de la cláusula 7.8.1.
“Período de Desinversión”	Significa el período de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y concluirá en la Fecha de Vencimiento.
“Período de Exclusividad”	Significa el período que comienza en la Fecha de Emisión Inicial y concluye en la fecha que sea anterior de entre las siguientes: A. La fecha en que el Monto Invertido haya alcanzado el 80% (ochenta por ciento) del Compromiso Total, incluyendo para tal efecto aquellos montos aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales en las Empresas de Portafolio; B. La fecha en que finalice el Período de Financiamiento; C. la fecha en que el Administrador sea removido de su cargo conforme a lo previsto en la cláusula 10.7.
“Período de Financiamiento”	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y el 28 de septiembre de 2022 o la fecha que determine el Administrador con la aprobación de la Asamblea de Tenedores de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.4 y la Cláusula 17.
“Período Inicial”	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y la primera Fecha de Emisión Subsecuente.
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.

“Persona Relacionada”	Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 2, fracción XIX de la LMV
“Personal del Representante Común”	Significa cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común
“Peso” o “Mx\$”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“Plan de Continuidad”	Significa el documento que deberá presentar el Administrador a la Asamblea de Tenedores en caso de que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave en incumplimiento.
“Poder de Mando”	Tendrá el significado que se le atribuye en le LMV.
“Prestador de Servicios”	Significa cualquier prestador de servicios incluyendo sin limitar, abogados, contadores, banqueros de inversión, consultores, intermediarios y valuadores.
“Proveedor de Precios”	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados con base en el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
“Recursos Netos”	Significa la Aportación Total menos los Gastos de Emisión.
“Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración”	Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso A de la cláusula 13.2.2.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo haya sido o sea modificado.
“Reporte”	Significa cualquiera de los siguientes reportes: A. El Reporte de Distribuciones, B. El Reporte de Gastos de Mantenimiento, C. El Reporte de Gestión, D. El Reporte de Inversiones y E. El Reporte de Rendimientos.
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso C de la cláusula 22.2.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso B de la cláusula 22.2.
“Reporte de Gestión”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso C de la cláusula 22.1.
“Reporte de Inversiones”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso A de la cláusula 22.1.
“Reporte de Rendimientos”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso B de la cláusula 22.1.

“Reporte del Administrador”	Significa cualquiera de los siguientes Reportes: A. El Reporte de Gestión, B. El Reporte de Inversiones y C. El Reporte de Rendimientos.
“Representante Común”	Significa la sociedad que actuará como representante común de los Tenedores que sea contratada por el Fiduciario para ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores. Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. actúa como Representante Común.
“RNV”	Significa el Registro Nacional de Valores.
“Seguro de Responsabilidad Profesional”	Significa el seguro que ampara la responsabilidad civil en que incurre el asegurado por los daños causados a sus clientes como consecuencia de su actividad profesional.
“Tenedores”	Significa las personas físicas o morales propietarias de Certificados.
“Términos más favorables”	Significa términos relacionados con: (i) El porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y (ii) El porcentaje para calcular la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito, —que se ofrezcan antes, en o después de la fecha de celebración del Fideicomiso, a cualquier Coinversionista Paralelo que participe en las Inversiones, ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión administrado por el Administrador, que tenga los mismos fines que el Fideicomiso siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores; excluyendo aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Coinversionista Paralelo, del Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o la moneda con base en la que se realicen los cálculos del Coinversionista Paralelo.
“Título”	Significa el título único que ampare los Certificados el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 63 Bis I, 64, 64 Bis I, 64 Bis 2 y demás aplicables de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.
“Valor de las Inversiones”	Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
“Valuador Independiente”	Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario para realizar la valuación de las Inversiones.
“Vehículo de Inversión”	Significa las Personas creadas para la administración de activos.
“Vehículo Intermedio”	Significa cualquier Persona mexicana a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, en el entendido que éstas no deberán cumplir con los Criterios de Inversión, pues son las Empresas de Portafolio quienes deberán cumplir con los mismos. Los Vehículos Intermedios no deberán otorgar al

Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del presente Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

Cláusula 2. Interpretación Integral del Fideicomiso.

Salvo que el contexto lo requiera de otra forma o se indique lo contrario, la interpretación del Fideicomiso deberá sujetarse a lo siguiente:

- A. Las referencias a anexos, secciones, partes y cláusulas serán interpretadas como referencias a los anexos, secciones, partes y cláusulas del Fideicomiso.
- B. Las referencias a cualquier ley, reglamento, disposición legal, lineamiento o manual (emitido por una autoridad gubernamental o institución privada) serán interpretadas según los mismos sean modificados.
- C. Cualquier documento definido o al que se haga referencia en el Fideicomiso significa dicho documento según el mismo sea modificado, adicionado o reexpresado de tiempo en tiempo e incluye todos los apéndices, anexos o instrumentos incorporados a dicho documento.
- D. En el cómputo de cualquier período de tiempo a partir de una fecha específica y hasta una fecha específica posterior, la palabra “de” significa “de e incluyendo”, la palabra “a” significa “a pero excluyendo” y la palabra “hasta” significa “hasta e incluyendo”.
- E. Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas, son exclusivamente para facilitar la lectura del Fideicomiso y no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.
- F. Los términos definidos ya sea en singular o plural, incluirán el singular y el plural y los pronombres utilizados ya sea en género masculino o neutro, incluirán el masculino, femenino y neutro.
- G. Las aclaraciones hechas en pies de página deben utilizarse para la interpretación cabal del Fideicomiso y sus anexos.
- H. Las referencias hechas a una Parte de cualquier documento incluye a sus herederos y cesionarios permitidos.

Cláusula 3. Constitución del Fideicomiso

3.1. Constitución

El Fideicomitente constituye un fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo y designa a Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario, quien a su vez acepta expresamente su cargo y se obliga a dar cabal cumplimiento a los Fines del Fideicomiso, a las disposiciones del Fideicomiso y a las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente entrega al Fiduciario la Aportación Original, misma que no se encontrará sujeta a los términos de Inversiones Permitidas de conformidad con los términos del Fideicomiso y que el Fiduciario revertirá a favor del Fideicomitente al momento de extinguirse totalmente el Fideicomiso. El Fiduciario acusa de recibo de la Aportación Original mediante la suscripción del Fideicomiso, constituyendo una copia del mismo el acuse de recibo más amplio que en derecho proceda por parte del Fiduciario.

El Fideicomiso es irrevocable y sólo podrá ser terminado de conformidad con lo expresamente pactado una vez que se hayan cumplido los Fines del Fideicomiso y demás disposiciones del Fideicomiso.

3.2. Compromiso del Fideicomitente

El Fideicomitente se obliga a coinvertir, directamente o a través de cualquiera de sus Afiliadas, Mx\$150,000,000.00 M.N. (ciento cincuenta millones de Pesos ⁰⁰/100 Moneda Nacional) (el “Compromiso

del Fideicomitente”), proporcionalmente y a prorrata con el resto de los Tenedores para fondear la realización de Inversiones, e Inversiones Adicionales, pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; y constituir y reconstituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente. El Compromiso del Fideicomitente podrá ser fondeado por los accionistas del Fideicomitente y sus Afiliadas, así como por los familiares directos de los accionistas del Fideicomitente y sus Afiliadas. El Compromiso del Fideicomitente podrá cumplirse a través de la inversión directa en cada Empresa de Portafolio, a través de inversión en Coinversionistas Paralelos o a través de la adquisición de Certificados. Las Personas que cumplan con el Compromiso del Fideicomitente a través de la adquisición de Certificados tendrán las mismas obligaciones y derechos que el resto de los Tenedores y Fideicomisarios en Primer Lugar.

Cláusula 4. Partes del Fideicomiso

Son Partes del Fideicomiso:

Fideicomitente	SilverBlue Holdings, LLC
Administrador	Materia Galio, S.A. de C.V. (según la denominación de la misma sea actualizada o modificada, en su caso)
Fideicomisarios en Primer Lugar	Los Tenedores (incluyendo cualquier Persona que cumpla con el Compromiso del Fideicomitente a través de la adquisición de Certificados), respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Fideicomiso.
Fideicomisario en Segundo Lugar	SilverBlue Holdings, LLC
Fiduciario	Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero
Representante Común	Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Cláusula 5. Patrimonio del Fideicomiso

El “Patrimonio del Fideicomiso” se integra por:

- A. La Aportación Original;
 - B. Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial;
 - C. Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por las Emisiones Subsecuentes;
 - D. El saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores;
 - E. Las Inversiones, las Inversiones Adicionales, y sus rendimientos;
 - F. Los derechos derivados de o relacionados con las Inversiones y las Inversiones Adicionales, así como cualesquiera documentos, valor o título de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos;
 - G. Cualquier recurso y demás activo, bien o derecho que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones, las Inversiones Adicionales o como consecuencia de las Desinversiones;
 - H. Por el efectivo que sea depositado en las Cuentas y en Inversiones Permitidas;
 - I. Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas;
- y

- J.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y derechos de los que sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso y los documentos, accesorios, frutos productos y rendimientos relacionados con los mismos.

Conforme a la Circular 1/2005, esta Cláusula 5 hace las veces de inventario respecto de los bienes que están o estarán afectos al Patrimonio del Fideicomiso para todos los efectos legales a que haya lugar. Este inventario se irá modificando en el tiempo conforme a las aportaciones que en un futuro se llegaren a realizar, a los rendimientos de las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Inversiones Permitidas y a los pagos o retiros que se realicen con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 6. Fines del Fideicomiso

Los Fines del Fideicomiso son que:

- A.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.
- B.** El Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo:
- (i) La Emisión Inicial conforme a las instrucciones del Comité Técnico,
 - (ii) Las Llamadas de Capital conforme a las instrucciones del Administrador,
 - (iii) Las Emisiones Subsecuentes conforme a las instrucciones del Administrador, y
 - (iv) Todos los actos que se relacionen con lo anterior.
- C.** El Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para:
- (i) Llevar a cabo la Emisión,
 - (ii) Registrar los Certificados en el RNV,
 - (iii) Listar los Certificados en la BMV; y
 - (iv) Depositar el Título en el Indeval.
- D.** El Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.
- E.** El Fiduciario, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, sustituya al Administrador.
- F.** El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 y previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Desinversiones, directamente o a través de un Vehículo Intermedio.
- G.** El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la cláusula 8.2 y previa instrucción del Administrador, celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos.
- H.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgué al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos en nombre y por cuenta del Fideicomiso.

- I. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador celebre los contratos con los Prestadores de Servicio que sean necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- J. El Fiduciario inscriba el Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- K. El Fiduciario prepare, pudiendo contratar a un despacho de contadores para dichos efectos, y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador le proporcione y de conformidad con la legislación aplicable y que lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso, tales como las retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros.
- L. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A para que el Administrador cumpla con las obligaciones fiscales del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso, incluyendo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- M. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Proveedor de Precios.
- N. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Valuador Independiente.
- O. El Fiduciario, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, contrate, y en su caso, sustituya al Representante Común.
- P. El Fiduciario, previa instrucción del Representante Común, contrate a los Prestadores de Servicios que le indique el Representante Común o le proporcione los recursos necesarios al Representante Común para que éste contrate a Prestadores de Servicio que lo apoyen en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Q. El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Representante Común y al Personal del Representante Común en los términos de la cláusula 20.3.
- R. El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Administrador y al personal del Administrador en los términos de la cláusula 10.9.
- S. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico contrate y, en su caso, sustituya al Auditor Externo y a los contadores que elaborarán los estados financieros del Fideicomiso.
- T. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue el Período de Cura.
- U. El Fiduciario reciba la Aportación Original y la Aportación Total.
- V. El Fiduciario reciba, conserve, mantenga proteja y enajene los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- W. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, el Administrador, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, otorgue los poderes de conformidad con el Anexo A que sean necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso o la consecución de los Fines del Fideicomiso.
- X. El Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas a su nombre, las Cuentas y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- Y. El Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado en Inversiones Permitidas.

- Z.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, constituya, incremente y reconstituya la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- AA.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, celebre los contratos que se requieran para realizar las Inversiones junto con los Coinversionistas Paralelos, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios y establecer los términos y condiciones por medio de los cuales se otorgará financiamiento a las Empresas de Portafolio.
- BB.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, contrate a los Prestadores de Servicio que considere pertinentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS.
- CC.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, directamente o mediante Prestadores de Servicios, preste a las Empresas de Portafolio, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría) y emita los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, el IVA respectivo.¹
- DD.** El Fiduciario, en cumplimiento del Fideicomiso o previa instrucción del Comité Técnico, del Administrador o del Representante Común, según corresponda convoque a Asambleas de Tenedores.
- EE.** El Fiduciario elabore y entregue la información y los Reportes que se describen en la cláusula 22.2.
- FF.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, pague todas las obligaciones a su cargo para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.
- GG.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Distribuciones.
- HH.** El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, realice el Pago por Destitución sin Causa.
- II.** El Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada de conformidad con el Fideicomiso.
- JJ.** El Fiduciario lleve a cabo todas las notificaciones previstas en el Fideicomiso.
- KK.** El Fiduciario mantenga todos los registros previstos en el Fideicomiso.
- LL.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate un Seguro de Responsabilidad Profesional para los miembros del Comité Técnico.
- MM.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, indemnice y mantenga en paz y a salvo a los miembros del Comité Técnico de cualquier acción, demanda o procedimiento, en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente.

¹ Cualquier recurso que el Fiduciario reciba por concepto de dichos servicios y/o por la repercusión que el Fiduciario realice a cualquier Empresa de Portafolio de gastos incurridos para el beneficio de esta última (excluyendo impuestos, en particular el IVA) se considerarán recursos fiduciarios adicionales y se utilizarán conforme a la cláusula 13.2.

- NN.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, cumpla con las obligaciones que suscriba en cumplimiento del Fideicomiso.
- OO.** Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y cubiertas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario revierta a favor del Fideicomitente la Aportación Original y distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente (y el Fideicomitente al Fiduciario, de ser aplicable) el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.
- PP.** El Fiduciario tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas.
- QQ.** En términos generales, el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, con las estipulaciones del Fideicomiso, con cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del Fideicomiso y con las disposiciones legales aplicables.

El Fideicomitente reconoce que el Fiduciario no estará obligado a realizar acto alguno en contravención al Fideicomiso o a la regulación aplicable y que todo acto del Fiduciario deberá estar precedido por instrucciones de la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico, el Administrador o el Representante Común, según corresponda. Las Partes acuerdan que el Fiduciario y el Administrador no serán responsables por aquellos actos que realicen en seguimiento de las instrucciones que la Asamblea de Tenedores, el Comité Técnico o el Representante Común, según sea el caso, le entreguen conforme a lo previsto en el Fideicomiso.

Cláusula 7. Emisión de Certificados a través de Llamadas de Capital con actualización del monto

7.1. Emisión

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, en el Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en el Título, el Fiduciario emitirá Certificados por el Monto Máximo de la Emisión que se establece en el Acta de Emisión, siendo la Aportación Mínima Inicial la cantidad prevista en el dicho instrumento, equivalente al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, de conformidad con las instrucciones que al efecto le entregue el Comité Técnico.

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado la Emisión Inicial, salvo con el consentimiento de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

7.2. Aportación Mínima Inicial

En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores deberán suscribir la Aportación Mínima Inicial. Cada Tenedor estará comprometido a lo siguiente:

- (i) Pagar sus respectivas Aportaciones Mínimas de Capital en la Fecha de Emisión Inicial; y
- (ii) Asumir la obligación de pagar sus respectivas Aportaciones Subsecuentes bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.

7.3. Emisión Inicial, Inscripción y Listado de los Certificados Originales

El Fiduciario celebrará con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos.

La Emisión Inicial deberá realizarse por la Aportación Mínima Inicial. En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales entre el público inversionista a través de ofertas públicas autorizadas por las Autoridades competentes. Para lo

anterior, el Fiduciario deberá llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Originales en el RNV y para su listado en la BMV.

En caso que en la Fecha de Emisión Inicial se coloque un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión el Fiduciario deberá modificar el Acta de Emisión sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de los Tenedores y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto efectivamente colocado y demás que deriven del mismo.

En términos de la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario realizará diversas ofertas públicas hasta alcanzar a colocar el monto de la Aportación Mínima Inicial, siempre que los Certificados Bursátiles se ofrezcan en oferta pública restringida; en el entendido que, el plazo máximo en que se podrán llevar a cabo ofertas públicas a que alude este párrafo será de 1 (un) año, a partir de la Fecha de Emisión Inicial. El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales que se ofrezcan en cada una de las ofertas que tengan por objeto alcanzar a colocar el monto de la Aportación Mínima Inicial, será de \$100.00 (cien Pesos 00/100).

A fin de realizar las subsecuentes ofertas a la inicial, el Fiduciario deberá acreditar ante la CNBV estar al corriente en la entrega de información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras. En estos supuestos, no será necesario que la Asamblea General de Tenedores apruebe las ofertas subsecuentes.

El Fiduciario, previo a llevar a cabo la colocación de cada oferta, deberá comunicar a la CNBV, a la BMV y a Indeval, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al cierre de libro, las características de ésta, así como presentar el aviso de oferta pública.

7.4. Emisiones Subsecuentes; actualización de la Emisión

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto al monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. Al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV el Fiduciario deberá solicitar a la BMV la actualización de la inscripción de los Certificados en dicha institución.

7.5. Títulos

Todos los Certificados en circulación estarán amparados mediante un solo Título. A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval por un nuevo Título que represente el nuevo número de Certificados en circulación. Para el canje no será necesaria la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial.

7.6. Destino de los Recursos

El Destino de los Recursos deberá ser aprobado por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de acuerdo a lo siguiente:

- (i) El Administrador podrá aprobar el Destino de los Recursos por montos menores al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, siempre que no se contemplen Inversiones o Inversiones Adicionales.
- (ii) El Comité Técnico podrá aprobar el Destino de los Recursos por montos iguales o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y
- (iii) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar el Destino de los Recursos por montos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

7.7. Acta de Emisión

El Fiduciario deberá realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles con base en el Acta de Emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión con la comparecencia del Representante Común, la cual deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras, según se modifique, adicione o reforme periódicamente; en el entendido que, dichas modificaciones, adiciones o reformas que se realicen al Acta de Emisión, se harán constar ante la CNBV.

7.8. Llamadas de Capital

Durante el Período de Financiamiento, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital con la finalidad de que los Tenedores realicen Aportaciones Subsecuentes; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Período de Financiamiento, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican.

Una vez que los Tenedores hayan pagado los Certificados Subsecuentes, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores con la finalidad de reflejar sus Aportaciones Subsecuentes.

Los recursos obtenidos de las Aportaciones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

7.8.1. Procedimiento para las Llamadas de Capital

Con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de inicio de la Llamada de Capital, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información:

- (i) El número de Llamada de Capital;
- (ii) fecha de inicio de la Llamada de Capital, la Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente;
- (iii) La Aportación Subsecuente Requerida;
- (iv) El número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente,
- (v) La Fecha de Aportación Subsecuente, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente;
- (vi) El precio de colocación de cada Certificado Subsecuente;
- (vii) El Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente;

(viii) El Destino de los Recursos; y

(ix) El estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital;

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, con la anticipación y la información a que el aviso se refiere; en el entendido que, el plazo de anticipación a la Fecha de la Emisión Subsecuente con el que se le deberá notificar a los Tenedores sobre dicha Llamada de Capital, podrá ser de 5 (cinco) Días Hábiles a discreción del Administrador, lo anterior sujeto a lo establecido en la Circular Única de Emisoras. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV, a la CNBV por escrito o por los medios que éstos determinen, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Llamada de Capital, y deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior, y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Para realizar el canje de Título correspondiente, se deberán realizar las gestiones necesarias ante el Indeval, a fin de sustituir el Título, con el objetivo de actualizar el número de Certificados amparados por dicho Título, en el entendido que, en todo caso, el Fiduciario deberá informar al Indeval, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación en que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea titular de Certificados deberá:

- (i) Ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval a más tardar al cierre de sus operaciones en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital, y
- (ii) Pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Aportación Subsecuente.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que los Tenedores suscriban y paguen dentro del Período de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Aportación Subsecuente. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la cláusula 7.8.2.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiriera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la cláusula 7.8.2. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente respectiva, el Fiduciario:

- (i) Podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, y
- (ii) Podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador

El Fiduciario deberá hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándoles respecto de dicha prórroga y dicha modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo cualquier modificación a la Fecha de Aportación Subsecuente respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en esta cláusula 7.8, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Fiduciario podrá otorgar un período de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el “**Período de Cura**”) para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción pero haya incumplido con el pago de la Aportación Subsecuente, pague la Aportación Subsecuente. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Aportación Subsecuente en la Fecha de Emisión Subsecuente pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a 20% (veinte por ciento) acumulada desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso por concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para:

- (i) Pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Período de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor,
- (ii) Para realizar Inversiones, Inversiones Adicionales y para pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas, y
- (iii) Aumentar el monto de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Período de Cura mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, y a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar al Día Hábil siguiente al que se realice la notificación correspondiente. Al finalizar el Período de Cura, el Fiduciario emitirá un nuevo Título y canjeará el Título depositado inicialmente en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, con la finalidad de que dicho Título refleje los Certificados efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar el Período de Cura. Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval el número de Certificados de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo durante el Período de Cura referido.

Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades aplicables en el Período de Cura contenido en esta cláusula 7.8.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las Aportaciones Totales, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados en circulación y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación.

El Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Período de Financiamiento:

- A. En cualquier momento, siempre y cuando sean exclusivamente para lo siguiente:
- (i) Fondear la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento, y
 - (ii) Pagar Gastos de Mantenimiento;
- B. Durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Período de Financiamiento para:
- (i) Llevar a cabo inversiones en oportunidades que estuviesen comprometidas y cuyo análisis estuviese pendiente de ser concluido,
 - (ii) Cumplir compromisos de Inversión asumidos durante el Período de Financiamiento,
 - (iii) Llevar a cabo Inversiones Adicionales, y
 - (iv) Pagar Gastos de Inversión relacionados con dichas Inversiones Adicionales, siempre y cuando, para dichas Inversiones Adicionales, se cuente con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen, considerando el monto de la Inversión original.

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de Mx\$100.00 M.N. (cien Pesos ^{00/100} Moneda Nacional) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta Mx\$100.00 M.N. (cien Pesos ^{00/100} Moneda Nacional) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual a la Aportación Mínima Inicial entre 100 (cien).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$x_i = (2^i) \left(\frac{y_i}{100} \right)$$

Dónde:

x_i = Número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la Fecha de Cálculo respectiva

y_i = Monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = Número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$p_i = \left(\frac{y_i}{x_i} \right)$$

Dónde:

p_i = Precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular p_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{x_i}{\sum_{j=1}^i x_{j-1}}$$

Dónde:

C_i = Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, redondeado al entero inferior más próximo. En caso de que el número de Certificados que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{x_1}{x_0}$$

Dónde:

x_1 = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial.

x_0 = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{x_2}{x_0 + x_1}$$

Dónde:

x_2 = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial y a la primera Llamada de Capital.

x_1 = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la primera Llamada de Capital.

x_0 = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{x_3}{x_0 + x_1 + x_2}$$

Dónde:

x_3 = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial y a la primera y segunda Llamadas de Capital.

- x_2 = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la segunda Llamada de Capital.
- x_1 = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la primera Llamada de Capital.
- x_0 = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Subsecuentes que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar su resultado al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la Cláusula 12, la Cláusula 13 y la Cláusula 14.

7.8.2. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital

Si un Tenedor no suscribe y paga los Certificados Subsecuentes conforme a una Llamada de Capital se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que si lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

- A. En las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados pues dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo.
- B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores pues las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados con las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos.
- C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico pues dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.
- D. En el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes pues dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en esta cláusula 7.8.2, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no acuda a las Llamadas de Capital. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, podrá ser requerido para que en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente pueda suscribir la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, el Fideicomiso podría verse imposibilitado para cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Fideicomiso y con el Período de Financiamiento, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión o la Inversión Adicional correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones y las Inversiones Adicionales que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que cada Tenedor haya adquirido. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Aportación Subsecuente, los Certificados Subsecuentes que le corresponderían a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores para adquirir dichos Certificados Subsecuentes; en el entendido que, al finalizar el Período de Cura, los Certificados Subsecuentes correspondientes de dicho Tenedor serán cancelados.

Cualquier modificación a las penas establecidas en esta cláusula 7.8.2 implicará la modificación del Fideicomiso y del Acta de Emisión y estará sujeta a la aprobación de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva.

7.9. Restricciones a la Transmisión de los Certificados

Las disposiciones establecidas en esta cláusula 7.9 no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados; en el entendido que, las disposiciones que se establecen a continuación en las siguientes secciones 7.9.1, 7.9.2, 7.9.3, 7.9.4 y 7.9.5, únicamente serán aplicables durante el Período de Financiamiento, y una vez concluido ésta, no se requerirán autorizaciones para la transmisión de Certificados.

7.9.1. Transmisión del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados

La Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y hasta la terminación del Período de Financiamiento, pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición; en el entendido que, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores e Inversionistas Institucionales, únicamente bastará con presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común, previo a dicha adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro

(SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado. Esta solicitud deberá indicar lo siguiente:

- (i) El número de Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición y, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud;
- (ii) El número de Certificados que se pretende sean objeto de la operación;
- (iii) La fecha en que se pretende llevar a cabo la operación;
- (iv) El nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y
- (v) Manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados.

Una vez que el Administrador haya recibido la solicitud de adquisición de los Certificados correspondientes, contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábles para informar al Representante Común y solicitar al Fiduciario convocar a una Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contado a partir de la fecha en que se le haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados al Representante Común. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si la Asamblea de Tenedores hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución la Asamblea de Tenedores deberá considerar los siguientes aspectos:

- (i) Si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores; y
- (ii) Si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios.

La Asamblea de Tenedores podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

La Asamblea de Tenedores no podrá negar la autorización para adquirir Certificados siempre y cuando se compruebe que el potencial adquirente tiene honorabilidad, solvencia moral y la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Aportaciones Subsecuentes con base en el Compromiso Total que el potencial adquirente asumiría mediante la adquisición y suscripción de los Certificados.

7.9.2. Transmisión de menos del 20% (veinte por ciento) de los Certificados

La Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y hasta la terminación del Período de Financiamiento, pretendan adquirir por cualquier medio la titularidad de menos del 20% (veinte por ciento) de los Certificados en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, deberán presentar previamente un aviso al Administrador y al Comité Técnico, con copia al Representante Común; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado, sin importar el número de Certificados que pretendan transmitir o adquirir. Este aviso deberá indicar el nombre de las Personas que adquirirán los Certificados y el número de Certificados que se pretende sean objeto de la operación sin que al efecto se requiera de la aprobación del Comité Técnico o de Asamblea de Tenedores.

7.9.3. Transmisión de los certificados entre Afiliadas de Tenedores

Tratándose de transmisiones de Certificados a Afiliadas de los Tenedores no importando el número de Certificados a transmitir, no se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores y, con posterioridad a

la Fecha de Emisión Inicial y hasta la terminación del Período de Financiamiento, bastará con presentar un aviso previo al Administrador y al Comité Técnico, con copia al Representante Común previo a dicha transmisión. Este aviso deberá indicar el nombre de las Personas que adquirirán los Certificados y el número de Certificados que se pretende sean objeto de la operación.

En caso de que los Certificados se transfieran entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) no será necesario presentar el aviso mencionado.

7.9.4. Violación de las reglas de transmisión de Certificados

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados en violación a lo establecido en esta cláusula 7.9, no podrá:

- (i) Designar a miembros del Comité Técnico,
- (ii) Solicitar convocatoria alguna en términos del Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, o
- (iii) Votar en las Asambleas de Tenedores.

Además, los actos realizados por dichos Tenedores carecerán de efectos jurídicos frente al Fideicomiso.

Las consecuencias que se establecen en esta cláusula 7.9.4 es respecto a los Certificados que hayan adquirido sin cumplir los requisitos de esta cláusula 7.9, no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de continuar estos Tenedores con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Fideicomiso respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares.

7.9.5. Otras reglas relativas a la transmisión de Certificados

El Comité Técnico deberá mantener informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentren en curso.

El Comité Técnico podrá determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta cláusula 7.9 o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV.

7.10. Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso

Los Tenedores, por la mera suscripción de los Certificados, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en el Fideicomiso y sus anexos.

Los Tenedores, por la mera suscripción de los Certificados, convienen que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas de conformidad con el Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera suscripción de los Certificados, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda la información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

Los Tenedores reconocen que los Certificados podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

Cláusula 8. Inversiones

El Fiduciario, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios y siguiendo las instrucciones del Administrador, deberá llevar a cabo las Inversiones y las Inversiones Adicionales en sociedades mexicanas medianas y grandes, con una estrategia enfocada principalmente al crecimiento orgánico e inorgánico, adquisiciones apalancadas, reorganizaciones accionarias, recapitalizaciones y consolidación de industrias. La estrategia primaria involucra Inversiones en empresas con historial de operaciones, potencial de crecimiento y buen equipo administrativo. No se considerarán objeto de Inversión *start-ups* (aunque podrán realizarse inversiones en empresas de reciente creación que cuenten con un equipo administrativo experimentado o que sean subsidiarias de un Grupo Empresarial) o *distressed assets*, ni empresas que no cumplan con los principios de inversión responsable de las Naciones Unidas o con las políticas ambientales y sociales de la Corporación Financiera Internacional.

8.1. "Criterios de Inversión"

A. Estrategia de Inversión. Las Inversiones y las Inversiones Adicionales se harán a través de estructuras de deuda que pueden variar desde deuda senior hasta, excepcionalmente, deuda convertible en capital que represente un reclamo sobre los activos de la empresa solamente superior al capital ordinario incluyendo, sin limitación:

- (i) Cualquier tipo de deuda subordinada y/o mezzanine (deuda subordinada, convertible en capital o ligada al desempeño del deudor o la compra de títulos opciones (*warrants*));
- (ii) Cualquier instrumento de capital o cuasi-capital (instrumentos híbridos o instrumentos de financiamiento u otros instrumentos similares que:
 - (a) Sean preferentes a los títulos de capital ordinario de la Persona en cuestión,
 - (b) Contengan un elemento de auto-amortización con respecto al principal y al interés de la Inversión, o
 - (c) Contengan un componente económico que disponga un beneficio por el desempeño financiero de la inversión subyacente).

En ningún caso el Fideicomiso podrá destinar más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso a la adquisición de valores de deuda inscritos en el RNV;

B. Sectores. Las Inversiones no se circunscribirán a un sector o sectores económicos específicos en particular. El Fiduciario no podrá invertir más del 30% (treinta por ciento) del Monto Máximo de la Emisión en cada momento en un mismo sector. Serán excluidos en todo caso Inversiones en lo siguiente:

- (i) Sociedades controladoras de grupos financieros, instituciones de crédito, casas de bolsa, casas de cambio, instituciones y sociedades mutualistas de seguros e instituciones de fianzas, así como en las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito o en las que resulte aplicable en caso de una reforma a dicha ley. Al momento de la Emisión, las sociedades a que se refiere el artículo 88 de la Ley de Instituciones de Crédito, son empresas que prestan servicios auxiliares o complementarios al objeto de la banca de desarrollo, así como sociedades inmobiliarias que sean propietarias o administradoras de bienes destinados a las oficinas ocupadas por la banca de desarrollo.
- (ii) Industrias contaminantes consideradas de alto impacto ambiental cuyos productos químicos utilizados en sus procesos industriales o emisiones de gases, se incorporen al medio ambiente en tales proporciones que causen daños irreversibles al medio ambiente y pongan en riesgo la salud humana, la vida animal y el reino vegetal.

- (iii) Cualquier actividad relacionada con narcóticos, psicotrópicos, estupefacientes o sustancias previstas en los artículos 237, 245 fracciones I, II y III, y 284 de la Ley General de Salud, así como cualquier otra droga o sustancia prohibida por la legislación mexicana.
- (iv) Cualquier actividad relacionada con pornografía o prostitución.
- (v) Proyectos de financiamiento cuyos esquemas jurídicos incluyan sociedades de alto riesgo, como las ubicadas en países y territorios no cooperantes definidos así por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) o en las que participen inversionistas que hayan sido identificados como de alto riesgo en bases de información de cumplimiento y debida diligencia para prevenir el lavado de dinero, narcotráfico, terrorismo, fraude y corrupción entre otros delitos.
- (vi) Las siguientes actividades prohibidas por la Corporación Financiera Internacional:
 - (a) Producción o comercio de cualquier producto o actividad que se considere ilegal en virtud de la legislación o los reglamentos de México o de convenciones y tratados internacionales, o sujeto a prohibiciones internacionales como productos farmacéuticos, plaguicidas / herbicidas, sustancias que agotan la capa de ozono, PCBs (policlorobifenilos), flora y fauna silvestre o productos regulados bajo la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).
 - (b) Producción o comercio de armas y municiones.²
 - (c) Producción o comercio de bebidas alcohólicas.³
 - (d) Producción o comercio de tabaco.⁴
 - (e) Juegos de azar, casinos y empresas equivalentes.⁵
 - (f) Producción o comercio de materiales radiactivos. Esto no se aplica a la compra de equipos médicos, equipos de control de calidad (medición) y cualquier equipo donde la Corporación Financiera Internacional considere que la fuente radiactiva es trivial y/o adecuadamente protegida.
 - (g) Producción o comercio de fibras de asbestos no adheridas. Esto no se aplica a la compra y el uso de láminas de cemento de asbestos adherido donde el contenido de asbestos es inferior al 20% (veinte por ciento).
 - (h) Pesca con redes de deriva en el medio marino con redes de más de 2.5 km. en longitud.
 - (i) Producción o actividades que impliquen formas nocivas o de explotación de trabajo forzoso⁶ / trabajo infantil perjudicial⁷.
 - (j) Operaciones comerciales de explotación forestal en bosques húmedos tropicales primarios.

² Esto no aplica a patrocinadores de proyectos que no participen sustancialmente en estas actividades. "No participar sustancialmente" significa que la actividad de que se trata es accesoria a las operaciones primarias del patrocinador del proyecto.

³ *idem.*

⁴ *idem.*

⁵ *idem.*

⁶ Trabajo forzoso significa todo trabajo o servicio, que no se realice voluntariamente que se extraiga de un individuo bajo la amenaza de la fuerza o castigo.

⁷ Trabajo infantil perjudicial significa el empleo de niños que sea económicamente explotador, o que posiblemente sea peligroso para, o que interferir con, la educación del niño, o que sea nocivo para la salud física, mental, espiritual, moral, o de desarrollo social del niño.

- (vii) Producción o comercialización de madera u otros productos forestales que no sean de bosques gestionados de forma sostenible.
 - (viii) Activos en problemas (*distressed assets*) en cualquier sector.
 - (ix) Operaciones de transferencia de dinero.
 - (x) Operaciones de cambio de divisas.
 - (xi) Otros que en su momento determine el Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores.
- C. Áreas geográficas hacia los que se orientan las Inversiones**
- (i) El Fiduciario llevará a cabo las Inversiones en:
 - (a) Compañías mexicanas que desarrollen una parte sustancial de su actividad empresarial en México,
 - (b) Compañías mexicanas que estén buscando expansión internacional, y
 - (c) Compañías extranjeras o compañías que busquen establecerse en México, siempre y cuando la Inversión se realice directa o indirectamente en una compañía mexicana.
 - (ii) En todo caso, la Empresa de Portafolio deberá estar constituida en México.
- D. Tamaño de las Inversiones.** El Fiduciario no podrá poner a disposición de una misma empresa o grupo empresarial, salvo con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables, ya sea en primera o ulterior convocatoria, Inversiones por más del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola.
- E. Período de Financiamiento.** Las Inversiones se llevarán a cabo durante el Período de Financiamiento. Excepcionalmente, concluido el Período de Financiamiento, el Fiduciario podrá llevar a cabo Inversiones en oportunidades que estuviesen comprometidas y cuyo análisis estuviese pendiente de ser concluido o en Inversiones Adicionales.
- F. Plazo de las Inversiones.**
- (i) No podrán hacerse Inversiones por plazos menores a 12 (doce) meses.
 - (ii) Sin el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3, ninguna Inversión podrá extenderse más allá del 20 de diciembre de 2027.
- G. Estrategia de salida.** Las Inversiones potenciales, al momento de la evaluación, deben presentar una clara estrategia de salida que tenga como finalidad principal maximizar los retornos a los Tenedores, a través del repago del principal, intereses, participación en el crecimiento de la Empresa de Portafolio o en el precio de venta (en el caso de *equity kickers*) y otros elementos propios del financiamiento *mezzanine*. La estrategia de salida deberá ser cuidadosamente evaluada y presentada en el correspondiente Memorando de Inversión.
- H. Intervención del Administrador en las Empresas de Portafolio.** El Administrador asignará un equipo responsable para el seguimiento de las Empresas de Portafolio. Los integrantes de este equipo podrán participar en las sesiones de los órganos de administración de las Empresas de Portafolio sin que sea necesario implementar mecanismos que permitan la injerencia directa del Administrador en el gobierno corporativo de las Empresas de Portafolio. Se prevé, como regla general, la participación

del Administrador en los órganos de administración de las Empresas de Portafolio como observadores. Los derechos de voto y de veto serán excepcionales.

- I. Criterio de apalancamiento.** El Fideicomiso no podrá contratar deuda financiera.
- J. Garantías.** El Fideicomiso no podrá celebrar cualquier contrato o acuerdo para garantizar o, en cualquier forma o bajo cualquier condición, asumir o verse obligado por la totalidad o cualquier parte de cualquier obligación a cargo de otra Persona.
- K. Excedentes de efectivo.** El Fideicomiso invertirá los recursos excedentes de efectivo que tenga en Inversiones Permitidas.
- L. Criterios Adicionales.** Las Empresas de Portafolio deberán cumplir con los siguientes requisitos adicionales:
 - (i)** No deberán realizar actividades ilícitas.
 - (ii)** Tratándose de Empresas de Portafolio en las cuales el Fideicomitente, sus Afiliadas o los Funcionarios Clave hayan invertido previamente, será necesario contar con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.
 - (iii)** No deberá existir un Conflicto de Interés para la realización de la Inversión o, si existiese, se deberá haber obtenido la autorización por parte del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores en términos del presente Fideicomiso.
 - (iv)** Cuando se pretenda adquirir instrumentos de deuda inscritos en el RNV o emitidos por sociedades que hayan sido objeto de oferta pública en el extranjero, el Fideicomiso solo podrá invertir en ellos siempre que se trate de valores de corto plazo y sean Inversiones Permitidas en tanto se realicen las Inversiones a las que se encuentren destinados los recursos de la Emisión; en el entendido que en ningún caso, podrá destinar más del 20% (veinte por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso a la adquisición de dichos valores.
- M. Dispensa de los Criterios de Inversión.** No obstante lo anterior, y salvo que se determine un porcentaje mayor, los Criterios de Inversión podrán dispensarse o modificarse con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3; en el entendido que, en ningún caso podrá modificarse el Criterio de Inversión relativo a la inversión en sociedades mexicanas. Para estos efectos, se deberá realizar lo siguiente:
 - (i)** El Representante Común deberá enviar al Fiduciario un ejemplar del acta de la Asamblea de Tenedores, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha en que la Asamblea de Tenedores acuerde la dispensa o modificación de los Criterios de Inversión
 - (ii)** A más tardar el siguiente Día Hábil a que el Fiduciario reciba la notificación mencionada en el inciso (i) anterior, éste deberá notificar a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente y difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, sobre los Criterios de Inversión dispensados o modificados; y
 - (iii)** El Fiduciario deberá divulgar la dispensa o modificación de los Criterios de Inversión por la Asamblea de Tenedores dentro de la información periódica que debe entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral.

8.2. Proceso de Inversión y Desinversión

El Administrador instruirá al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones y las Inversiones Adicionales en las Empresas de Portafolio, de conformidad con las reglas establecidas a continuación:

- A. El Administrador deberá investigar, analizar y estructurar las oportunidades de inversión y tomar las acciones que sean necesarias y que hayan sido autorizadas por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, con el fin de concretar las Inversiones y las Inversiones Adicionales.

El Administrador deberá elaborar un Memorando de Inversión que cubra por lo menos los siguientes aspectos:

- (i) Un análisis del mercado,
- (ii) Descripción de la tesis de inversión,
- (iii) Evaluación histórica del desempeño financiero de la empresa que se pretende financiar,
- (iv) Términos propuestos de la Inversión o la Inversión Adicional,
- (v) Riesgos de la Inversión o la Inversión Adicional potencial,
- (vi) Perfil del equipo del administrador de la Empresa de Portafolio potencial,
- (vii) La especificación de si la Inversión o la Inversión Adicional presenta un Conflicto de Interés,
- (viii) El Compromiso del Fideicomitente correspondiente a dicha Inversión o Inversión Adicional potencial, y
- (ix) En caso de que el Fideicomiso se disponga a realizar una Inversión en una empresa donde pueda existir un Conflicto de Interés, una valoración por parte de un valuador independiente a fin de asegurar que la operación mencionada se realiza en términos y precios de mercado.

El Comité Técnico y la Asamblea de Tenedores estarán facultados para solicitar al Administrador información adicional razonable y que no viole los acuerdos de confidencialidad que hayan sido celebrados respecto de cada oportunidad de Inversión o Inversión Adicional.

- B. El Administrador deberá presentar el Memorando de Inversión al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores para su discusión y, en su caso, aprobación conforme a lo siguiente:

- (i) **Presentación al Comité Técnico.** Las oportunidades de inversión se presentarán al Comité Técnico cuando:

- (a) La oportunidad de Inversión o Inversión Adicional represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola, y
- (b) Las operaciones que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y se lleven a cabo con Partes Relacionadas respecto de las Empresas de Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés.

El Memorando de Inversión de las oportunidades de inversión aquí referidas se entregará al presidente o al secretario del Comité Técnico con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la sesión correspondiente.

- (ii) **Presentación a la Asamblea de Tenedores.** Las oportunidades de inversión se presentarán a la Asamblea de Tenedores cuando:

- (a) La oportunidad de Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión (ya sea en una sola Inversión directa o indirectamente, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos en un periodo

de 24 (veinticuatro) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola), o

- (b) La Inversión, Inversión Adicional o adquisición que represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, y se lleven a cabo con Partes Relacionadas respecto de las Empresas de Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés.

El Memorando de Inversión de las oportunidades de inversión aquí referidas se entregará al Representante Común con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la sesión correspondiente. El Memorando de Inversión deberá presentarse junto con una valuación independiente.

Independientemente de que se requiera la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, cada Memorando de Inversión deberá estar a disposición de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común en un cuarto de datos en el domicilio del Administrador (o a través de medios electrónicos) al que podrán acudir representantes de los mismos para tener acceso a dicha información. Sin la autorización del Administrador, la información contenida en este cuarto de datos no podrá ser reproducida ni fotocopiada ni estará disponible fuera del cuarto de datos. Los representantes de la CNBV, del Comité Técnico y del Representante Común deberán mantener la confidencialidad de la información que se encuentre en el cuarto de datos para tener acceso al mismo.

- C. Una vez aprobada la Inversión o la Inversión Adicional, el Administrador deberá instruir al Fiduciario para que proceda a realizarla, suscriba los Contratos de Inversión y realice los demás actos y gestiones necesarios para llevarla a cabo. El Fiduciario deberá dar aviso a la CNBV de la Inversión o la Inversión Adicional realizada dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha en que hubiere sido notificado por el Administrador de la celebración del Contrato de Inversión respectivo.
- D. En caso de que una oportunidad de inversión sea rechazada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la Inversión, pueda ser realizada por el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, la inversión deberá ser realizada bajo los mismos términos o en términos que no sean más favorables que los que hayan sido presentados al Fideicomiso, y siempre y cuando lo anterior sea notificado al Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la firma de los contratos en que quede documentada dicha operación.

La realización de las Desinversiones que se realice de manera distinta a la pactada en los Contratos de Inversión estará sujeta al mismo mecanismo previsto para las Inversiones e Inversiones Adicionales en esta cláusula 8.2.

8.3. Contratos de Inversión y Contratos de Desinversión

8.3.1. Contratos de Inversión

Los Contratos de Inversión deberán contener, en la medida de lo posible, lo siguiente:

- (i) Declaraciones por parte de la Empresa de Portafolio respecto a que no mantiene algún vínculo o nexo con organizaciones criminales, narcotráfico o lavado de dinero.
- (ii) El derecho del Fideicomiso o del Vehículo Intermedio de tener a su disposición en todo momento, la información financiera y jurídica que se menciona en la cláusula 22.3, así como su facultad para poner la misma a disposición de la CNBV, de la BMV, del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común, así como la forma y términos en que la Empresa de Portafolio proporcionará información al Fideicomiso o al Vehículo Intermedio.

- (iii) Disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de los Contratos de Inversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fideicomiso en concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al monto de la Inversión en la Empresa de Portafolio a la fecha en que se presente la reclamación.
- (iv) Plazo objetivo de la Inversión.
- (v) Las condiciones para la terminación anticipada o rescisión del Contrato de Inversión.
- (vi) Las prohibiciones o limitaciones que en cada caso establezca el Administrador a las Empresas de Portafolio, dependiendo de las circunstancias particulares del caso.
- (vii) De ser necesarias, obligaciones a cargo de las Empresas de Portafolio de reforzar su gobierno corporativo, equipos administrativos, sistemas de control y sistemas de planificación de recursos (ERP por sus siglas en inglés).
- (viii) En caso de que las políticas y procedimientos de la Empresa de Portafolio no prevea el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social), la obligación de comprometerse a realizar sus esfuerzos razonables para implementar dichas políticas y procedimientos en un plazo de 1 (un) año contado a partir de la fecha de la Inversión o Inversión Adicional de que se trate
- (ix) Obligaciones a cargo de las Empresas de Portafolio de implementar los principios de inversión ambiental y socialmente responsable utilizados por la Corporación Financiera Internacional.

8.3.2. Contratos de Desinversión

Los Contratos de Desinversión que sean celebrados deberán establecer disposiciones en virtud de las cuales todas las partes de los Contratos de Desinversión convengan que el monto máximo que, en su caso, podrían reclamarle al Fiduciario por concepto de daño, perjuicio, indemnización o por cualquier otro motivo derivado de un incumplimiento contractual o extracontractual, estará limitado al monto cobrado durante la Desinversión.

8.4. Período de Financiamiento

El Fideicomiso solo podrá realizar Inversiones durante el Período de Financiamiento; en el entendido que, una vez que el Período de Financiamiento haya expirado, el saldo de la Cuenta General y de la Cuenta de Administración no invertido en Inversiones y/o distribuido a los Tenedores, podrá ser utilizado, a discreción del Administrador, para:

- (i) Pagar Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión,
- (ii) Crear reservas para gastos, obligaciones, pasivos y deudas (incluyendo, según sea aplicable, para el pago de la Comisión de Administración),
- (iii) Completar Inversiones y otras operaciones que se encontraban en curso o comprometidas previamente a la finalización del Período de Financiamiento,
- (iv) Realizar Inversiones Adicionales, y
- (v) Hacer frente a obligaciones de indemnización o reembolso a cargo del Fideicomiso.

El Período de Financiamiento podrá reducirse a petición del Administrador o con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

El Período de Financiamiento podrá ampliarse, por un plazo máximo de 1 (un) año adicional, con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

8.5. Inversiones Adicionales

No obstante lo prescrito en la cláusula 8.4, el Fideicomiso podrá llevar a cabo Inversiones Adicionales fuera del Período de Financiamiento siempre y cuando el Administrador considere que las mismas son necesarias o convenientes para preservar, incrementar el valor o evitar el deterioro de la Inversión original relacionada con dicha Inversión Adicional. En todo caso, la realización de las Inversiones Adicionales se sujetará al mismo procedimiento y a las reglas establecidas para las Inversiones en esta Cláusula 8. Lo anterior no será aplicable en caso de que la Inversión Adicional haya sido aprobada al momento de la Inversión inicial.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, a fin de determinar el porcentaje con base en el cual se requerirá de la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, se deberá tomar en cuenta de manera conjunta el monto de la Inversión original y el monto de la Inversión Adicional. No se podrán realizar Inversiones Adicionales: (i) que, en su conjunto, excedan el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola; y (ii) cuando hayan transcurrido 24 (veinticuatro) meses de haber concluido el Periodo de Financiamiento.

Cláusula 9. Conflictos de Interés

El Administrador hará sus mejores esfuerzos para minimizar los Conflictos de Interés y todas las operaciones entre el Fiduciario, por un lado, y el Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios y las Empresas de Portafolio, por el otro, se llevarán a cabo en términos de mercado y deberán conducirse sobre una base de independencia e igualdad.

De manera enunciativa más no limitativa, se considerará que existe Conflicto de Interés cuando:

- A. El Fiduciario tenga la intención de celebrar un contrato (incluidos los Contratos de Inversión) con el Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios y cualquier miembro del Comité Técnico o con cualquier Persona Relacionada con ellos.
- B. El Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios y cualquier miembro del Comité Técnico o con cualquier Persona Relacionada con ellos tenga la intención de co-invertir con el Fiduciario
- C. El Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios y cualquier miembro del Comité Técnico o con cualquier Persona Relacionada con ellos tenga la intención de invertir en empresas cuya potencial Inversión o Inversión Adicional ha sido presentada al Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.
- D. El Administrador, el Fideicomitente, los Fideicomisarios, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios y cualquier miembro del Comité Técnico o con cualquier Persona Relacionada con ellos tenga la intención de cobrar cualquier tipo de contraprestación como resultado de la decisión del Fiduciario de llevar a cabo o no una Inversión, Inversión Adicional o Desinversión.
- E. El Administrador, el Fideicomitente, los Funcionarios Clave, sus respectivas Afiliadas, empleados, ejecutivos, directores, accionistas o socios tengan la intención de celebrar un contrato con las Empresas de Portafolio.

Sin perjuicio de los incisos anteriores, a continuación se describen otras situaciones que pueden generar Conflictos de Interés:

- A. El favorecimiento del interés de un Tenedor o de un grupo de Tenedores particular, en perjuicio de los demás Tenedores.
- B. La celebración por parte del Fideicomiso de contratos con Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- C. La inversión directa o indirecta del Patrimonio del Fideicomiso en derechos, títulos o valores cuyo emisor, avalista, aceptante, garante u originador sea Persona Relacionada al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- D. La realización de depósitos en cuentas corrientes o de ahorros por parte del Fideicomiso en Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- E. La celebración de operaciones de financiamiento, directa o indirectamente, con Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- F. La provisión de servicios al Fideicomiso por Personas Relacionadas al Administrador o los Funcionarios Clave excepto por los servicios administrativos que prestaran Afiliadas del Administrador al propio Administrador y cuyo pago será realizado por el Administrador con sus recursos.
- G. La venta de activos del Fideicomiso a Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- H. La inversión directa o indirecta en Empresas de Portafolio por parte de Personas Relacionadas al Administrador o a los Funcionarios Clave.
- I. La recepción de cualquier contraprestación por parte de Personas Relacionadas al Administrador, o a los Funcionarios Clave como resultado de la realización de una Inversión, Inversión Adicional o Desinversión en, o alguna operación con, las Empresas de Portafolio.

No obstante las disposiciones anteriores, no se considerará que existe un Conflicto de Interés cuando:

- A. Los Coinversionistas Paralelos celebren contratos entre ellos o con el Fiduciario estableciendo los términos y condiciones para llevar a cabo las Inversiones a través de Vehículos Intermedios
- B. Los Coinversionistas Paralelos celebren contratos con los Vehículos Intermedios para fondear a éstos últimos.
- C. El Administrador o el Fideicomitente participe en los contratos a los que se refieren los incisos A y B anteriores.

El Administrador notificará al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores cualquier Conflicto de Interés en el cual pueda verse involucrado.

Aquel miembro del Comité Técnico o Tenedor que en cualquiera asunto incurriera en Conflicto de Interés deberá informarlo a sus pares y abstenerse de participar y estar presente en toda deliberación y resolución al respecto. A dichos efectos, el miembro del Comité Técnico o Tenedor respectivo quedará excluido para el cómputo de la mayoría aplicable, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación del citado Comité Técnico.

En caso de que cualquier miembro del Comité Técnico considere razonablemente que cualquier otro miembro del Comité Técnico tiene un Conflicto de Interés respecto de cualquier asunto presentado para aprobación del Comité Técnico, aquel miembro deberá someter el supuesto Conflicto de Interés a los Miembros Independientes del Comité Técnico, quienes tendrán la facultad de confirmar o negar la existencia del supuesto Conflicto de Interés.

En caso que los Miembros Independientes determinen la existencia de un Conflicto de Interés, el Comité Técnico deberá invocar la existencia de dicho Conflicto de Interés y deberá someter a votación el asunto

para determinar si se solicita información adicional a la Persona con quien el Fideicomiso tenga un Conflicto de Interés e informar a la Asamblea de Tenedores al respecto.

Cuando el Administrador actúe de conformidad con la autorización del Comité Técnico y/o de la Asamblea de Tenedores, o conforme a estándares o procedimientos recomendados por el Comité Técnico y/o la Asamblea de Tenedores con respecto al posible Conflicto de Interés, no será responsable por los actos que realice conforme a lo anterior salvo que deriven de su dolo, mala fe o negligencia.

Cuando se trate de los asuntos previstos en las cláusulas 21.3.1., literal I. y 21.3.2., literal A, inciso (i) del Fideicomiso, deberán abstenerse de votar en las Asambleas de Tenedores, los Tenedores que se ubiquen en los supuestos a que se refieren los incisos (i) y (ii), del literal I., sin que ello afecte en el quórum requerido para la instalación de la citada Asamblea.

Cláusula 10. Administración

El Fiduciario designa a Materia Galio, S.A. de C.V. (según la denominación de la misma sea actualizada o modificada, en su caso) como Administrador, quien a su vez conviene en prestar sus servicios con la finalidad de analizar oportunidades de inversión para el Fideicomiso, seleccionar las que a su discreción sean más adecuadas para llevar a cabo las Inversiones e Inversiones Adicionales, someter al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores para su aprobación las oportunidades de Inversión e Inversión Adicional que a juicio del Administrador estime convenientes, negociar los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión en nombre y por cuenta del Fideicomiso, instruir al Fiduciario para llevar a cabo las Inversiones, Inversiones Adicionales y Desinversiones, y mantener y administrar las Inversiones y las Inversiones Adicionales.

El Administrador realizará sus mejores esfuerzos para obtener las mejores oportunidades de inversión y llevar a cabo Inversiones e Inversiones Adicionales rentables que agreguen valor, maximicen el monto del Flujo y resulten en beneficio económico de los Fideicomisarios. El Administrador desempeñará sus funciones en forma diligente y actuando de buena fe en el mejor interés del Fideicomiso y los Tenedores.

El Administrador podrá subcontratar los servicios a los que se obliga en el Fideicomiso con cualquier Persona, incluyendo aquellas que pertenezcan al mismo Grupo Empresarial o Consorcio que el Administrador; en el entendido que, en todo caso el Administrador será el único responsable ante el Fiduciario por la actuación de los terceros con los que haya subcontratado, como si él mismo hubiere realizado los actos de que se trate.

10.1. Funcionarios Clave

Durante el Período de Exclusividad, el Administrador dedicará y hará que los Funcionarios Clave (a través de las cartas cuya copia se adjuntan como **Anexo B**) (y en su caso, las Personas que los sustituyan) dediquen el tiempo laborable que sea necesario al Fideicomiso, y dichos Funcionarios Clave se obligan a obrar en todo momento de conformidad con los deberes de diligencia y de lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.

No obstante lo anterior, el Administrador y cada uno de los Funcionarios Clave podrán:

- (i) Dedicar el tiempo y esfuerzos que consideren necesarios a los asuntos del Administrador y a los demás Vehículos de Inversión administrados por el Administrador que funcionen como Coinversionistas Paralelos.
- (ii) Participar en consejos de administración de compañías públicas y privadas y percibir honorarios por dichos servicios.
- (iii) Participar en actividades cívicas, profesionales, industriales y de caridad.
- (iv) Conducir y administrar las actividades de inversiones personales y de sus familiares.

(v) Invertir en lo personal en empresas en las cuales el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, no hayan aprobado la inversión del Fideicomiso siempre que reciban autorización de la Asamblea de Tenedores.

(vi) Participar en cualquier otra actividad aprobada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores.

Sujeto a lo anterior y a las demás disposiciones del Fideicomiso, el Administrador, los Funcionarios Clave y sus respectivas Afiliadas, podrán participar individualmente o de forma conjunta en otras inversiones o negocios de cualquier especie. El Administrador será el responsable de causar que los Funcionarios Clave cumplan con las restricciones previstas a su cargo en esta cláusula 10.1.

En caso que, en cualquier momento, 2 (dos) de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando una parte sustancial de su tiempo a los asuntos del Fideicomiso, o en caso de muerte, incapacidad, remoción o renuncia de cualquier Funcionario Clave, se considerará que hay incumplimiento por parte del Administrador.

El Administrador, el Fiduciario o el Representante Común estarán obligados a notificar a las demás Partes, a más tardar al día natural siguiente a que tengan conocimiento de que alguno de los Funcionarios Clave está incumpliendo alguna de sus obligaciones conforme al Fideicomiso. El Fiduciario deberá notificar esta situación a los Tenedores a través de EMISNET dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la circunstancia.

Salvo por los plazos establecidos en la cláusula 10.7.1, dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes a la notificación que reciban las Partes, el Administrador deberá presentar a la Asamblea de Tenedores para su aprobación un Plan de Continuidad. El Plan de Continuidad requerirá ser aprobado con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3. En tanto no sea aprobado el Plan de Continuidad, se suspenderá la aprobación de Inversiones, Inversiones Adicionales y Desinversiones.

La Asamblea de Tenedores podrá otorgar prórrogas para que el Administrador presente el Plan de Continuidad, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

Si el Administrador no presenta a la Asamblea de Tenedores el Plan de Continuidad de acuerdo al párrafo anterior, se procederá conforme a lo dispuesto por la cláusula 10.7.1.

10.2. Facultades y obligaciones del Administrador

Además de las facultades enumeradas en otras cláusulas, el Administrador deberá:

- A. Designar a la mayoría de los miembros del Comité Técnico.
- B. Elaborar los cálculos para las Emisiones Subsecuentes.
- C. Calcular las cantidades que deben mantenerse en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento.
- D. Calcular las cantidades que deban pagarse como Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.
- E. Determinar, con base en el Reporte para Gastos de Mantenimiento, la cantidad de recursos que deberán mantenerse en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y en la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento y las cantidades que sean necesarias (incluyendo las derivadas de los Intereses de las Inversiones Permitidas) para reconstituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento o para pagar Gastos de Mantenimiento.
- F. Elaborar anualmente un estimado de los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la vigencia del Fideicomiso y presentarlo al Comité Técnico dentro de los 15 (quince) primeros Días Hábiles del año en curso para su aprobación.

- G. Determinar, la Fecha de Cálculo, el Efectivo Distribuible y el monto de las Distribuciones.
- H. Instruir al Fiduciario respecto a las decisiones que tome o le sean indicadas por el Comité Técnico, la Asamblea de Tenedores o el Representante Común.
- I. Presentar las oportunidades de Inversión, Inversión Adicional y Desinversión al órgano competente.
- J. Celebrar los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- K. Supervisar la gestión de las Empresas de Portafolio e informar al respecto al Comité Técnico con copia al Representante Común.
- L. Solicitar a las Empresas de Portafolio que le entreguen los reportes que se presenten en cada uno de sus respectivos consejos de administración (u órganos equivalentes).
- M. Celebrar los contratos con los Prestadores de Servicio (incluyendo, sin limitación, empresas Afiliadas del Administrador) que sean necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- N. Elaborar y presentar el Plan de Continuidad.
- O. Nombrar y remover a los miembros que le correspondan dentro del Comité Técnico y participar de dicha forma en la toma de decisiones del Comité Técnico.
- P. Instruir al Fiduciario para que realice transferencias desde las Cuentas.
- Q. Consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas.
- R. Llevar los registros contables de las Cuentas y proporcionar la información contable de las mismas de manera mensual al Fiduciario, 15 (quince) días naturales siguientes al cierre de cada mes (o cada que éste se lo solicite en forma razonable) con copia para el Representante Común, a efecto de que el Fiduciario integre la contabilidad del Fideicomiso y la información periódica que el Fiduciario está obligado a entregar a la CNBV y a la BMV de manera trimestral con al menos 5 (cinco) Días Hábles de anticipación a la fecha de entrega de acuerdo a la Circular Única de Emisoras.
- S. Llevar los registros contables de las Cuentas y proporcionar la información contable de las mismas al Fiduciario para que el Fiduciario cumpla con las leyes fiscales que le sean aplicables al Fideicomiso.
- T. Cumplir con las obligaciones fiscales del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- U. Elaborar y entregar los Reportes del Administrador y cualquier otro informe o información requerida en el Fideicomiso.
- V. En adición a los Reportes del Administrador, entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que le sea solicitada en cumplimiento de sus funciones.
- W. Guardar confidencialidad sobre la información de las Empresas de Portafolio, así como no utilizar esta información bajo ninguna circunstancia ni en forma alguna que represente competencia desleal o Conflicto de Interés para el Administrador, salvo por cualquier disposición legal en contrario o por requerimiento de una Autoridad competente. El Administrador se obliga a garantizar que sus socios, funcionarios, empleados, representantes y demás personal y los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador no harán uso inadecuado ni darán a conocer a terceros la información de las Empresas de Portafolio que sea de su conocimiento, siendo el Administrador el único directamente responsable frente a las Partes por la revelación o mal uso de la información que las Personas anteriormente mencionadas realicen.
- X. Entregar al Fiduciario de manera oportuna (y con copia para el Representante Común) para su inclusión en el informe anual del Fideicomiso, los comentarios y análisis de la administración sobre

los resultados de operación y situación financiera, en especial respecto al resultado de las Inversiones e Inversiones Adicionales y, en su caso, desviaciones, así como del cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

- Y.** Notificar al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Conflicto de Interés del que tenga conocimiento.
- Z.** Actuar como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.
- AA.** El Administrador estará obligado a realizar un análisis en relación con las Inversiones, en el cuál, deberá considerar las restricciones que resulten aplicables a los Tenedores que sean sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro (SIEFORES) conforme a las disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro ("CUF") vigentes a la fecha de dicha Inversión, incluyendo, en caso de que las siguientes restricciones se encuentren vigentes, que: **(i)** ningún Tenedor sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (SIEFORE) adquiera el Control de las Empresas de Portafolio en las que invierta el Fideicomiso de manera directa; y **(ii)** el monto invertido por un Tenedor que sea una sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (SIEFORE) en alguna Inversión no exceda del monto máximo permitido para dicho Tenedor conforme a la CUF vigente a la fecha de dicha Inversión. Lo anterior, en el entendido de que, el Administrador tendrá la obligación de verificar que: **(i)** ninguna sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (SIEFORE) mantendrá más del 80% (ochenta por ciento) de una Empresa de Portafolio si el Monto Máximo de la Emisión es igual o menor al umbral establecido en la CUF ; y **(ii)** en caso de que el Monto Máximo de la Emisión sea superior al umbral establecido en la CUF, el Administrador estará obligado a verificar que ninguna sociedad de inversión especializada de fondos para el retiro (SIEFORE) mantenga más del 49.9% (cuarenta y nueve punto nueve por ciento) del capital de una Empresa de Portafolio.

El Administrador, en el ejercicio de las facultades de administración que le sean otorgadas por el Fiduciario, estará sujeto a las reglas y limitaciones establecidas en el Fideicomiso y en los demás documentos de la operación, incluyendo, sin limitar, contar con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, cuando así sea requerido en términos del Fideicomiso y de los demás Documentos de la Emisión.

En la medida que los recursos disponibles para llevar a cabo Inversiones no se inviertan, no se generará un evento de incumplimiento por parte del Administrador o aceleración.

10.3. Prohibiciones al Administrador

Además de otras restricciones previstas a su cargo en el Fideicomiso, el Administrador no podrá:

- A.** Sin la aprobación del Comité Técnico, celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión o Inversión Adicional cuyo Monto de Inversión represente menos del 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola.
- B.** Sin la aprobación de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables, ya sea en primera o ulterior convocatoria, celebrar compromisos por escrito para realizar alguna Inversión cuyo Monto de Inversión represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola.
- C.** Sin la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según corresponda, realizar operaciones o tomar decisiones para las cuales se requiera su aprobación.

- D. Sin la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores (según corresponda), realizar operaciones o tomar decisiones que impliquen un Conflicto de Interés.
- E. Instruir al Fiduciario llevar a cabo Inversiones o Inversiones Adicionales que no cumplan con los Criterios de Financiamiento o no hayan sido aprobadas por el órgano competente.
- F. Incumplir con el Período de Financiamiento previsto para realizar Inversiones e Inversiones Adicionales y con el Período de Desinversión, cuando la Asamblea de Tenedores no haya autorizado plazos distintos.
- G. Ceder sus derechos u obligaciones derivados del Fideicomiso. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tiene para subcontratar Prestadores de Servicios.

10.4. Otras actividades del Administrador

Sin perjuicio del deber que tiene el Administrador respecto a que los Funcionarios Clave dediquen sustancialmente todo su tiempo y atención a hacer que el Administrador cumpla con las obligaciones a su cargo de conformidad con el Fideicomiso, el Administrador y sus Afiliadas podrán realizar otros negocios en forma simultánea a sus actividades de administración previstas en el Fideicomiso y podrán prestar servicios a otras Personas, siempre y cuando dichos negocios o servicios no compitan directamente con el Fideicomiso y el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Fideicomiso. No se considerará que el Administrador viola sus obligaciones conforme al Fideicomiso por la realización de otros negocios o prestación de servicios a terceros, incluyendo, sin limitar las siguientes:

- (i) Realización de operaciones relacionadas con los demás Vehículos de Inversión administrados por el Administrador y sus Afiliadas, así como de cualquier actividad relacionada con otros negocios que mantiene el Administrador y sus Afiliadas a la fecha del presente;
- (ii) Administración de fondos de inversión;
- (iii) Inversión, financiamiento, adquisición o disposición de valores y activos de bienes raíces o relacionados con las mismas;
- (iv) Prestación de servicios de asesoría de inversión y administración;
- (v) Prestación de servicios de inversión en banca y corretaje; y
- (vi) Actuación como funcionarios, consejeros, administradores, consultores, asesores, agentes, socios o miembros de alguna empresa.

En todos los casos anteriores, siempre y cuando el Administrador cumpla adecuadamente con sus obligaciones bajo el Fideicomiso. Las Personas mencionadas podrán, por la realización de dichas actividades, recibir honorarios, comisiones, remuneraciones o cualquier otra contraprestación.

10.5. Carácter del Administrador

El Administrador deberá ser considerado como un Prestador de Servicios independiente y no tendrá autoridad para actuar en nombre de o en representación del Fiduciario, salvo para ejercer las facultades que expresamente le sean conferidas.

Cualquier gasto en el que incurra el Administrador en la prestación normal de sus servicios que le sea propio (incluyendo sin limitar, sueldos de sus empleados, renta de sus oficinas, etc.) deberán ser cubiertos a su costa, sin que los mismos sean considerados como Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión.

10.6. Relación Laboral

En asuntos laborales, ni el Fiduciario ni el Representante Común, ni sus representantes, delegados fiduciarios, empleados, apoderados y demás personal, tendrán, relación laboral alguna o responsabilidad con el Administrador o los Prestadores de Servicios contratados por el Administrador, los empleados, funcionarios y directivos del Administrador o cualquier otra persona en relación con cualquier actividad

relativa al Fideicomiso. En ausencia de dolo y mala fe del Fiduciario y del Representante Común, en caso de suscitarse una contingencia laboral con los Prestadores de Servicios, sus empleados, funcionarios o directivos, el Administrador mantendrá en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común, sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados, de cualquier reclamación laboral, procedimiento sea o no judicial, juicio, demanda, responsabilidad, pérdida, daño, sanción, acción o resolución que sea promovida, iniciada, emitida o presentada por cualquier Persona o Autoridad competente en contra del Fiduciario o del Representante Común y las Personas señaladas; siendo la única obligación del Fiduciario, del Representante Común y de las Personas señaladas, comparecer en su caso a los procesos laborales o administrativos que la Autoridad les requiera.

El Administrador será, por los actos que directamente realice, el único relacionado con los Prestadores de Servicios y demás personal que llegue a contratar u ocupar para la ejecución de los Fines del Fideicomiso y será el único responsable por las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de seguridad social. Por lo mismo, el Administrador responderá de todas las reclamaciones laborales, fiscales y de cualquier naturaleza que los Prestadores de Servicios y demás personal que asigne o bien las Autoridades u organismos descentralizados del sector público, presenten en su contra, obligándose a mantener en paz y a salvo al Fiduciario y al Representante Común (y a sus representantes, delegados fiduciarios, directivos, apoderados y demás empleados) de cualquier reclamación legal o de hecho relacionada con estos conceptos, sin costo alguno.

10.7. Destitución del Administrador

10.7.1. Destitución del Administrador con Causa

En caso de que ocurra un Evento de Destitución del Administrador con Causa y el mismo continúe sin ser subsanado en los plazos establecidos en cada uno de dichos supuestos (en los casos en que sea posible subsanar), el Fiduciario deberá convocar inmediatamente a una Asamblea de Tenedores, en la que tendrán derecho a estar presentes, con voz, pero sin voto, el Administrador, el Fiduciario y el Representante Común. La Asamblea de Tenedores podrá, mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3, a la destitución del Administrador (la “**Destitución del Administrador con Causa**”).

La Asamblea de Tenedores podrá instruir al Comité Técnico para que proponga a un candidato para ser el nuevo administrador, mismo que deberá ser un administrador de Vehículos de Inversión con experiencia e historial comprobados en el manejo de Vehículos de Inversión similares al Fideicomiso. En la sesión del Comité Técnico que elija a un candidato para proponer a la Asamblea de Tenedores no podrán estar presentes los miembros designados por el Administrador saliente, por lo que no serán considerados para calcular e integrar el quórum de instalación o votación requerido en la sesión correspondiente.

En caso de que la Asamblea de Tenedores decida la Destitución del Administrador con Causa, los miembros del Comité Técnico que hayan sido designados por el Administrador, serán removidos de su cargo de manera automática.

Se considerará como “**Evento de Destitución del Administrador con Causa**” cualquiera de los siguientes:

- A.** Que durante el Período de Exclusividad al menos dos de los Funcionarios Clave no se encuentren dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso, así como en caso de muerte, incapacidad, remoción o renuncia de cualquier Funcionario Clave, se considerará que hay incumplimiento por parte del Administrador, y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo al que se refiere la cláusula 10.1 o que la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas.
- B.** Que el Administrador, a través de sus representantes autorizados, o algún Funcionario Clave cuente con sentencia emitida en segunda instancia o con sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por un órgano jurisdiccional competente, por:

- (i) Delitos que merezcan pena privativa de libertad por 1 (uno) o más años, que tengan como resultado un Evento Material Adverso en el Patrimonio del Fideicomiso, o
- (ii) Delitos de fraude (incluyendo fraudes con valores) o administración fraudulenta del Patrimonio del Fideicomiso o de las Empresas de Portafolio,

—y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo al que se refiere la cláusula 10.1 o que la Asamblea de Tenedores; no obstante lo anterior, en todo caso, dicha Persona deberá dejar de ser un Funcionario Clave y/o formar parte del Administrador dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se haya dictado sentencia.

En todo caso, el Administrador deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que, en su caso, se presente.

- C. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia o sentencia emitida en primera instancia que haya quedado firme por un órgano jurisdiccional competente que prohíba al Administrador o a algún Funcionario Clave continuar ejerciendo sus cargos o que impida el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Fideicomiso y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo al que se refiere la cláusula 10.1 o que la Asamblea de Tenedores no haya aprobado el Plan de Continuidad con causas justificadas. En todo caso, las Personas que se encuentren en estos supuestos deberán dejar de ser Funcionarios Clave o formar parte del Administrador y el Administrador deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que, en su caso, se presente.
- D. Que cualquiera de los Funcionarios Clave incumpla con los deberes de diligencia y lealtad contenidos en los artículos 29 a 37 de la LMV aplicados a la administración y el manejo del Patrimonio del Fideicomiso.
- E. Que el Administrador incumpla con cualquier obligación derivada del Fideicomiso distinta a las indicadas en los demás incisos de esta cláusula 10.7.1, y dicho incumplimiento:
 - (i) No ocurra como consecuencia directa de un caso fortuito o fuerza mayor,
 - (ii) No sea subsanado dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la fecha en la que ocurra dicho incumplimiento, en caso de que por su naturaleza permita ser subsanado, y
 - (iii) Resulte o pueda resultar de no ser subsanado, directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una serie de actos, en un menoscabo en un Efecto Material Adverso para el Fideicomiso.
- F. Que el Administrador incurra en negligencia grave en relación con el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Fideicomiso y resulte o pueda resultar de no ser subsanado, directa o indirectamente, ya sea como consecuencia de un solo acto o de una serie de actos, en un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión y el Administrador no haya presentado el Plan de Continuidad que contemple la sustitución del Funcionario Clave o representante en cuestión para la aprobación de la Asamblea de Tenedores durante el plazo al que se refiere la cláusula 10.1 o que la Asamblea de Tenedores; no obstante lo anterior, en todo caso, dicha Persona deberá dejar de ser un Funcionario Clave y/o formar parte del Administrador dentro de los 30 (treinta) Días Hábiles siguientes a que se haya incumplido la obligación, y el Administrador deberá sacar en paz y a salvo al Fideicomiso de cualquier pérdida financiera que en su caso se presente.
- G. Que cualquier declaración del Administrador en el Fideicomiso o cualquier documento relacionado con el Fideicomiso sea incorrecta en cualquier aspecto sustancial al momento de hacerse o entregarse, y continúe siendo incorrecta en cualquier aspecto sustancial por un período de 60 (sesenta) días

naturales contados a partir de la fecha en que el Representante Común o el Fiduciario notifiquen al Administrador de dicho incumplimiento y le requieran subsanar el mismo.

- H. Que el Administrador solicite ser declarado o sea declarado en concurso mercantil o quiebra de conformidad con la Ley de Concursos Mercantiles, y que dicha solicitud no sea desechada dentro de los 90 (noventa) Días Hábiles siguientes a la fecha de presentación.
- I. Que el Fideicomitente o las Personas que el Fideicomitente designe incumplan con el Compromiso del Fideicomitente y dicho evento continúe sin ser subsanado por más de 30 (treinta) días naturales (incluyendo cualquier consecuencia que se derive de dicho cumplimiento para el Fideicomiso).
- J. Que, sin la autorización de la Asamblea de Tenedores, se lleve a cabo una modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control. Para esta autorización se requerirá del voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.
- K. Que el Administrador (directamente o a través de cualquier Afiliada) o cualquiera de los Funcionarios Clave preste servicios a otras Personas que compitan directamente con el Fideicomiso, o que el Administrador o los Funcionarios Clave constituyan o participen en un nuevo Vehículo de Inversión con fines sustancialmente similares a los del Fideicomiso durante el Período de Exclusividad; en el entendido que, la constitución de, el levantamiento de fondos para, y administración de, Vehículos de Inversión para Coinversionistas Paralelos, no serán considerados como un Evento de Destitución del Administrador con Causa.
- L. Que exista una sentencia emitida en segunda instancia (o sentencia firme) por un órgano jurisdiccional competente que imponga responsabilidad civil, contractual o extracontractual, al Administrador en términos del inciso b) de la fracción II del artículo 64 Bis 1 de la LMV.
- M. Que en la fecha que ocurra 270 (doscientos setenta) días naturales antes de la Fecha de Vencimiento, el Administrador no presente a la Asamblea de Tenedores un plan en el que se detalle la manera en que se llevarán a cabo las Desinversiones que no hayan sido realizadas a dicha fecha.

Aun cuando un Evento de Destitución del Administrador con Causa no constituya un daño patrimonial por el monto, cualquier monto o pérdida provocada por el Administrador, siempre que haya sido causado por negligencia, dolo a mala fe, en sentencia definitiva dictada por juez en segunda instancia, el Administrador deberá compensar al Fideicomiso dicho monto.

Los Eventos de Destitución del Administrador establecidos en los incisos B, C y E de esta cláusula 10.7.1 no podrán subsanarse en más de dos ocasiones.

10.7.2. Destitución del Administrador sin Causa

El Administrador podrá ser destituido sin causa como administrador del Fideicomiso por el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

10.7.3. Consecuencias económicas de la destitución del Administrador

10.7.3.1. Destitución del Administrador con Causa

- A. En caso de Destitución del Administrador con Causa:
 - (i) El Administrador tendrá derecho a cobrar todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de la Destitución del Administrador con Causa y no hayan sido pagadas.
 - (ii) El Administrador no tendrá derecho a recibir el Pago por Destitución sin Causa.
- B. En caso de Destitución del Administrador con Causa, el 100% (cien por ciento) de las cantidades que el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar hubiere tenido derecho a recibir por concepto

de Distribución Ecuilizador y Distribución de Éxito con posterioridad a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador con Causa, serán transferidos a la Cuenta General para ser tratados como Efectivo Distribuible. Para efectos de claridad, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a recibir la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito que hayan sido devengadas antes de la fecha efectiva de la Destitución del Administrador con Causa.

- C. En caso de Destitución del Administrador con Causa, el Administrador deberá responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión.

10.7.3.2. Destitución del Administrador sin Causa

En caso de Destitución del Administrador sin Causa:

- A. El Administrador tendrá derecho a cobrar todo lo siguiente:
- (i) Todas las Comisiones de Administración que se hubieren devengado hasta la fecha efectiva de Destitución del Administrador Sin Causa y no hayan sido pagadas, y
 - (ii) Todas las Comisiones de Administración que se devenguen hasta la fecha que ocurra primero entre:
 - (a) Los 12 (doce) meses siguientes a la fecha efectiva de la Destitución del Administrador Sin Causa, o
 - (b) El término de la vigencia del Fideicomiso, considerando como si no se hubiere materializado la Destitución del Administrador Sin Causa.
- B. El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar tendrá derecho a cobrar la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito que se hubieran devengado conforme a la siguiente tabla:

Fecha de Emisión Inicial (20 de diciembre de 2017):	18.75%
20 de diciembre de 2018:	18.75%
20 de diciembre de 2019:	18.75%
20 de diciembre de 2020:	18.75%
20 de diciembre de 2021:	5%
20 de diciembre de 2022:	5%
20 de diciembre de 2023:	5%
20 de diciembre de 2024:	5%
20 de diciembre de 2025:	5%
Total:	100%

- C. El Administrador tendrá derecho a recibir el Pago por Destitución sin Causa.

Los pagos a que hace referencia esta cláusula 10.7.3 serán exigibles una vez transcurrido un plazo de 31 (treinta) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que se determine la Destitución del Administrador con Causa o la Destitución del Administrador sin Causa, según sea aplicable.

10.7.4. Opción para adquirir participaciones en las Empresas de Portafolio; Pagos derivados de la Destitución del Administrador sin Causa

En caso de que Materia Galio, S.A. de C.V. deje de ser el Administrador como consecuencia de una Destitución del Administrador Sin Causa, el Administrador, o la Persona que este designe, tendrá el derecho, a su discreción, a adquirir todas las Inversiones a un precio equivalente al Valor de las Inversiones a ser adquiridas.

En caso que Materia Galio, S.A. de C.V. decida, directa o indirectamente, ejercer el derecho al que se refiere el párrafo anterior, el Fiduciario deberá ceder las Inversiones y las Inversiones Adicionales determinadas a Materia Galio, S.A. de C.V., o a la Persona que este designe, siempre y cuando el Fiduciario reciba de Materia Galio, S.A. de C.V. la notificación respectiva dentro de un plazo de 10 (diez) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que la Asamblea de Tenedores determine la Destitución del Administrador Sin Causa, y siempre y cuando dicha transmisión no esté restringida por disposición legal o estipulación contractual.

El Fiduciario deberá realizar los actos que sean necesarios a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, los actos que por instrucciones del Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores fueren necesarios para enajenar las Inversiones y las Inversiones Adicionales correspondientes en términos del párrafo anterior dentro de los 30 (treinta) días siguientes a que Materia Galio, S.A. de C.V. entregue la notificación referida al Fiduciario.

No se considerará que existe un Conflicto de Interés y, por ende, no se requerirá aprobación de la Asamblea de Tenedores, en la celebración de las operaciones a las que se refiere esta cláusula 10.7.4 pues las mismas son:

- A. Realizadas al Valor de las Inversiones, y
- B. El Administrador habría cesado de ser Parte Relacionada del Fideicomiso y de las Empresas de Portafolio.

Los pagos correspondientes en términos de esta cláusula 10.7.4 deberán realizarse en efectivo y en una sola exhibición dentro de los 60 (sesenta) Días Hábiles siguientes a la firma de la documentación correspondiente y del cumplimiento de las condiciones que se pacten en dicha documentación. La adquisición de las Inversiones y de las Inversiones Adicionales surtirá efectos de manera simultánea con la realización del pago. En caso de falta de pago de las cantidades exigibles en términos de lo anterior se considerará como si el Administrador hubiere renunciado a ejercer el derecho a adquirir las Inversiones y las Inversiones Adicionales.

El Administrador tendrá derecho a que el precio a su cargo (o a cargo de la Persona que el Administrador haya designado) sea compensado contra los derechos de cobro que tenga el Administrador, el Fideicomitente y el Fideicomisario en Segundo Lugar en contra del Fideicomiso.

El Día Hábil siguiente a que sean pagadas las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir en términos del Fideicomiso y se cumpla con lo establecido en esta cláusula 10.7.4, surtirá efectos la destitución del Administrador. En caso que no existan recursos suficientes en las Cuentas en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa para pagar las cantidades que el Administrador tenga derecho a recibir, la Destitución del Administrador Sin Causa surtirá efectos precisamente en la fecha en que se determine la Destitución del Administrador Sin Causa y los montos adeudados al Administrador deberán ser pagados en el momento en que el Fideicomiso reciba los recursos suficientes para realizar dicho pago; el Fiduciario deberá pagar los montos adeudados al Administrador con prelación a los demás usos y pagos que se deban realizar.

Para el caso establecido en el párrafo anterior, el Fiduciario deberá pagar, en adición a dichos montos, un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que los mencionados pagos sean exigibles y hasta la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, aplicando una tasa de interés anual equivalente a sumar 200 (doscientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 (veintiocho) días

que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha del pago. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 10.7.3, a partir de que surta efectos la destitución del Administrador no surgirá obligación de pago alguna a favor del Administrador por concepto de Comisión de Administración, ni a favor del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar respecto a las Distribuciones que le corresponden por concepto de Distribución Ecuilizador y Distribución de Éxito.

10.7.5. Otras consecuencias de la destitución del Administrador

En caso de que se resuelva la destitución del Administrador en términos de esta cláusula 10.7:

- A. El Fideicomitente, sus Afiliadas y los miembros del equipo de administración continuarán siendo Partes Indemnizadas y continuarán teniendo derecho a ser indemnizados al amparo del Fideicomiso, pero sólo respecto de las reclamaciones, procedimientos y daños relacionados con Inversiones e Inversiones Adicionales realizadas previo a la destitución, o que surjan de, o que se relacionen con, sus actividades durante el período previo a la destitución, o resulten de alguna otra forma de los servicios prestados por el Administrador.
- B. Para todos los efectos del Fideicomiso, el administrador sustituto que sea aprobado por la Asamblea de Tenedores será considerado como el “Administrador”, y se entenderá que se sujeta a todos los términos del Fideicomiso y que ha sido designado como Administrador mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios en términos sustancialmente similares a los pactados en el Fideicomiso con el Administrador, sin que dé lugar a una liquidación o terminación anticipada del Fideicomiso, salvo que la Asamblea de Tenedores determine otra cosa.

10.8. Comisión de Administración

Como contraprestación por los servicios prestados por el Administrador, el Fiduciario deberá pagar al Administrador la Comisión de Administración de manera trimestral, por adelantado, durante los primeros 5 (cinco) Días Hábiles de cada trimestre (siendo el primer pago en la Fecha de Emisión Inicial) con cargo a la Cuenta de Administración. La Comisión de Administración será la que resulte de aplicar las siguientes fórmulas:

- (i) Durante el Período de Exclusividad, o hasta el 22 de diciembre de 2021, la Comisión de Administración trimestral será la cantidad que resulte de la siguiente fórmula:

$$0.375\%(Monto\ Máximo\ de\ la\ Emisión - Gastos\ de\ Emisión\ y\ Colocación - f) * (1 + IVA)$$

- (ii) A partir del 23 de diciembre de 2021, la Comisión de Administración trimestral será la cantidad que resulte de la siguiente fórmula:

$$0.375\%(m - r - Gastos\ de\ Emisión\ y\ Colocación - f) * (1 + IVA)$$

Dónde:

m = Aportación Total

r = Distribuciones derivadas del cobro de principal de las Inversiones⁸

⁸ r se compone exclusivamente de las Distribuciones con recursos que provengan del cobro del principal que el Fideicomiso realice a las Empresas del Portafolio; así, las Distribuciones que se realicen con recursos que provengan del cobro de comisiones de apertura, intereses, o cualquier otra fuente no debe considerarse para el cálculo de r .

f = Monto invertido en Inversiones e Inversiones Adicionales que tengan un valor de Mx\$0.00 M.N. (cero Pesos ⁰⁰/100 Moneda Nacional) según sea determinado por el Valuador Independiente

La Comisión de Administración se generará independientemente de que se registren flujos positivos de las Inversiones o las Inversiones Adicionales y en ningún caso será negativa. La Comisión de Administración podrá ser pagada al Administrador o a la Persona que el Administrador designe, por los Vehículos Intermedios, en cuyo caso, los pagos que reciba de dichas entidades por concepto de pago de la Comisión de Administración que corresponda al Fideicomiso se deducirán al 100% (cien por ciento) de la Comisión de Administración.

Si no existieran fondos en las Cuentas o en el Vehículo Intermedio para cubrir la Comisión de Administración, el Administrador podrá exigir a los Tenedores que hagan Aportaciones Subsecuentes suficientes para cubrir las cantidades faltantes hasta por el Compromiso Total de cada Tenedor.

Si el Administrador recibe Comisiones por Servicios Adicionales, deberá ser deducido de la Comisión de Administración un porcentaje proporcional al Monto Máximo de la Emisión respecto al compromiso total de los Coinversionistas Paralelos y el Fideicomiso. El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de las Comisiones por Servicios Adicionales, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábles a partir de la fecha en que reciba dichas Comisiones por Servicios Adicionales.

10.9. Excluyentes de responsabilidad; Indemnización

El Administrador, el Fideicomitente, sus respectivas Afiliadas, miembros, socios, directores, funcionarios, empleados y representantes legales, los Funcionarios Clave y los miembros del Comité Técnico (las "**Partes Indemnizadas**") no serán responsables frente al Fideicomiso o frente a cualquier otra Parte por:

- (i) Cualquier pérdida, costo o gasto derivado de errores de criterio o cualquier acción u omisión que no constituya negligencia grave, dolo o mala fe en el desempeño de sus deberes y obligaciones.
- (ii) Pérdidas que se deban a errores de juicio o cualquier acción u omisión de agentes o casas de bolsa, a menos que, tratándose de cualquier agente o casa de bolsa, las Partes Indemnizadas hubieren actuado con negligencia grave, dolo o mala fe en su selección y contratación.
- (iii) Cuando al presentarse un Conflicto de Interés, el mismo sea desahogado de conformidad a lo dispuesto en el Fideicomiso y las Personas Indemnizadas actúen conforme a lo determinado por la Asamblea de Tenedores.
- (iv) Cualquier demanda en contra de las Partes Indemnizadas por negligencia o dolo del Fiduciario.

El Fiduciario, no en lo personal sino únicamente en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso, deberá, en la mayor medida permitida por la legislación aplicable y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, indemnizar y sacar en paz y a salvo a las Partes Indemnizadas cuando se trate de los supuestos antes mencionados.

Las Partes Indemnizadas podrán consultar con abogados y contadores los asuntos del Fideicomiso y estarán completamente protegidas y justificadas en cualquier acción u omisión que sea tomada conforme al consejo u opinión de tales abogados o contadores. Sin embargo, las disposiciones precedentes no deberán ser interpretadas como excluyentes de responsabilidad en la medida que tal responsabilidad no sea susceptible de ser renunciada, modificada o limitada en términos de ley aplicable (incluyendo la responsabilidad conforme a las leyes aplicables que, bajo ciertas circunstancias, pudieren imputar responsabilidad inclusive a personas que actúen de buena fe).

El Administrador y el Fideicomitente no podrán ser instruidos ni incurrirán en responsabilidad en caso de rehusarse a llevar a cabo cualquier acto que sea violatorio de cualquier disposición legal.

El Fideicomiso deberá, en la mayor medida permitida por la legislación bursátil aplicable y únicamente con cargo a los recursos disponibles en el Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde estos basten y alcancen,

indemnizar y sacar en paz y a salvo a cada una de las Partes Indemnizadas de y en contra de cualquier pérdida o gasto provocado directa o indirectamente por circunstancias fuera del control razonable del Administrador y/o del Fideicomitente, incluyendo sin limitar, restricciones gubernamentales, resoluciones de bolsas o mercados, acciones que afecten a bolsas de valores incluyendo suspensiones de cotización o extensiones del horario de operaciones, actos de la Autoridad, emergencias nacionales, dificultades laborales, incendios, terremotos, inundaciones u otras catástrofes, casos fortuitos, guerras, actos de terrorismo, rebeliones o fallas en la comunicación o en el suministro de energía. El Fiduciario, con cargo a los recursos contenidos en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento (una vez que hayan sido cubiertos los Gastos de Mantenimiento correspondientes), deberá pagar a cualquier Parte Indemnizada honorarios razonables de abogados y otros costos y gastos incurridos debidamente comprobables en relación con la defensa de cualquier acción o procedimiento que derive de dicha conducta. En el evento que dicho pago adelantado sea realizado por el Fiduciario, la Parte Indemnizada deberá acordar reembolsar al Patrimonio del Fideicomiso la cantidad recibida en la medida en que se determine que no tenía derecho alguno a ser indemnizada. El Fiduciario no estará obligado a realizar pagos de su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas a las asumidas para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

En relación con lo establecido en el párrafo que antecede, los gastos incurridos por una Parte Indemnizada que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fideicomiso mediante la recepción por parte del Fiduciario de:

- (i) Una declaración escrita por la Parte Indemnizada en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y
- (ii) Un compromiso escrito de la Parte Indemnizada para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que una Parte Indemnizada sea sujeta de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicha Parte Indemnizada deberá entregar una notificación al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Parte Indemnizada solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier Parte Indemnizada conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta cláusula 10.9 excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

Las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario a las Partes Indemnizadas se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por Autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

10.10. Términos Más Favorables; Coinversión

El Fideicomiso podrá coinvertir con Coinversionistas Paralelos, los cuales tienen el objetivo principal de coinvertir en las Empresas de Portafolio en que lo haga el Fideicomiso, el Administrador deberá informar dicha circunstancia al Fiduciario y al Representante Común. Una vez transcurridos los 6 (seis) meses siguientes a la fecha de celebración del Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso, no se podrán admitir nuevos Coinversionistas Paralelos.

El Fiduciario tendrá el derecho de obtener y el Fideicomiso será, en su caso, modificado para añadir cualesquier o todos aquellos Términos Más Favorables que se establezcan en la documentación que rija las coinversiones de los Coinversionistas Paralelos (excluyendo aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Coinversionista Paralelo de que se trate, del

Fideicomiso, de disposiciones legales aplicables o de la moneda en la que se realicen los cálculos del Coinversionista Paralelo). La Asamblea de Tenedores estará facultada para convenir una modificación al Fideicomiso para los efectos aquí previstos.

En caso de que el Fideicomiso realice Inversiones con Coinversionistas Paralelos, sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, dichas Coinversiones deberán realizarse bajo los mismos términos y condiciones, y de conformidad con lo que en su momento sea pactado en los contratos respectivos.

En caso de que una oportunidad de inversión sea rechazada por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que represente la Inversión, pueda ser realizada por un Coinversionista Paralelo, el Administrador o cualquiera de sus Afiliadas, la inversión deberá ser realizada bajo los mismos términos o en términos que no sean más favorables que los que hayan sido presentados al Fideicomiso, y siempre y cuando lo anterior sea notificado al Comité Técnico dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la firma de los contratos en que quede documentada dicha operación.

Sujeto a las circunstancias particulares de carácter legal, fiscal, regulatorio o similares, en la medida que sea posible, el Administrador causará que el Coinversionista Paralelo disponga de sus inversiones en la Empresa de Portafolio de que se trate al mismo tiempo que el Fideicomiso desinvierta la Inversión correspondiente. Asimismo, el Administrador causará que el Fideicomiso y el Coinversionista Paralelo ejerzan los derechos corporativos y económicos que tengan en las Empresas de Portafolio, de manera conjunta y coordinada.

En caso Coinversiones, el Fideicomiso y dicho Coinversionista Paralelo deberán pagar conjuntamente los Gastos de Inversión relacionados con una inversión, en proporción al monto de inversión de cada uno.

Cláusula 11. Información de Eventos Relevantes

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, a los Proveedores de Precios, al Valuador Independiente, así como difundir al público inversionista, a la CNBV y a la BMV, de forma inmediata en el momento en que tenga conocimiento de los supuestos que a continuación se mencionan:

- (i) Cuando suceda un Evento de Destitución del Administrador con Causa;
- (ii) Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente el Valor de las Inversiones y los Certificados; y
- (iii) Cuando se dispensen o modifiquen los Criterios de Financiamiento; y
- (iv) Cuando ocurra cualquier otro evento relevante en términos de la regulación.

Lo anterior deberá ajustarse a lo previsto en los artículos 50 a 54 de la Circular Única de Emisoras.

Cláusula 12. Cuentas

El Fiduciario, para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, deberá crear y mantener cuentas contables, así como abrir y mantener abiertas cuentas bancarias y de valores a su nombre por cuenta del Fideicomiso en Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero o en aquellas instituciones de crédito y casas de bolsa que el Administrador le instruya.

Salvo que se disponga lo contrario en el Fideicomiso, en la medida en que sea posible, el Fiduciario podrá mantener las Cuentas mediante registros contables internos en lugar de abrir cuentas bancarias o de inversión para cada una de las Cuentas si dichos registros proporcionan el nivel adecuado de control e identificación necesarios para los Fines del Fideicomiso a juicio del Administrador. Cualquier transferencia que se realice desde o hacia las Cuentas deberá ser mediante transferencia electrónica o por cualquier otro medio al cual el Fiduciario tenga acceso para dichos propósitos.

Al crear dichas Cuentas, el Fiduciario deberá proporcionar al Administrador toda la información que las identifique y que sea necesaria para que el Administrador pueda desempeñar sus funciones conforme al Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, los nombres de las instituciones financieras en donde se abrieron y los números de identificación respectivos para cada una.

Cada una de las cuentas bancarias y de valores de las que el Fideicomiso sea titular deberá estar abierta a su nombre y controlada exclusivamente por el Fiduciario, quien será el único facultado para efectuar retiros de las mismas y quien tendrá, sujeto a los términos del Fideicomiso, el único y exclusivo dominio y control. Lo anterior sin perjuicio de que el Administrador tendrá en todo momento las facultades necesarias para consultar los saldos y los movimientos realizados sobre las Cuentas (incluyendo a través de sistemas informáticos), sin que lo anterior pueda ser interpretado como que el Administrador tenga facultades para realizar retiros de las Cuentas.

Para llevar a cabo cualquier disposición de las Cuentas a fin de cumplir con los Fines del Fideicomiso, el Administrador deberá enviar al Fiduciario una Instrucción de Transferencia con al menos 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la transferencia, señalando el monto requerido, la cuenta de origen y la cuenta de destino de los recursos. El Fiduciario ejecutará los actos referidos en la Instrucción de Transferencia exclusivamente cuando el contenido de la misma sea conforme con lo establecido en el Fideicomiso.

En caso que el Administrador o el Fideicomitente reciban cualquier cantidad que deba ser depositada en las Cuentas, éstos deberán transferir al Fiduciario las cantidades que correspondan dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que reciban dicha cantidad.

12.1. Cuenta General

La “**Cuenta General**” es la cuenta concentradora que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que el Fideicomitente y los Tenedores deberán depositar sus aportaciones conforme a lo siguiente:

- A. Antes de la Fecha de Emisión Inicial, la Aportación Original;
- B. En la Fecha de Emisión Inicial, la Aportación Mínima Inicial de cada uno de los Tenedores derivada de la Emisión Inicial; y
- C. En cada Fecha de Emisión Subsecuente, las Aportaciones Subsecuentes de cada uno de los Tenedores derivadas de las Emisiones Subsecuentes.

Los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta General no se considerarán para el cálculo de la Distribución Preferente.

12.1.1. Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento

La “**Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento**” es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General donde se depositarán los recursos necesarios para crear una reserva inicial para pagar Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario deberá fondear y reconstituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento con las cantidades que de tiempo en tiempo le instruya el Administrador en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente o tan pronto como sea posible después de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes. El Administrador calculará las cantidades que deberán mantenerse en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento basándose en su experiencia y considerando los Gastos de Mantenimiento programados y cualquier otro que considere necesario.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento resulten inferiores a la cantidad señalada en el último Reporte de Gastos de Mantenimiento, el Comité Técnico podrá determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas que deberán ser transferidos para restituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento.

En cualquier momento en que los recursos depositados en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento sean insuficientes para pagar los Gastos de Mantenimiento, el Fiduciario, conforme a las instrucciones del Administrador, podrá utilizar los recursos depositados en la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento, en su defecto, los Intereses de las Inversiones Permitidas, y, de ser éstos insuficientes, los recursos depositados en las otras Cuentas, que sean necesarios para hacer frente a los pagos correspondientes, con prelación a la realización de cualquier Inversión, Inversión Adicional o Distribución.

Los recursos que sea necesario erogar para pagar los Gastos de Mantenimiento se deberán depositar antes en la Cuenta de Administración, con la finalidad de que los montos mencionados se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente.

12.1.2. Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente

La “**Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente**” es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General en la que se depositarán los recursos necesarios para crear una reserva de Mx\$10,000,000.00 M.N. (diez millones de Pesos ⁰⁰/₁₀₀ Moneda Nacional).

El Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en la fecha en que sea instruido por la Asamblea de Tenedores.

Con cargo a la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los Tenedores y Miembros Independientes del Comité Técnico tendrán derecho a contratar a los Prestadores de Servicios que requieran para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas de Portafolio en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, y los cuales deberán calificar como Asesores Independientes. La opinión de los Asesores Independientes no será vinculante para el Fiduciario, el Administrador o el Comité Técnico y la contratación o trabajo del mismo no deberá modificar los plazos previstos en el Fideicomiso para la deliberación de asuntos o toma de decisiones.

El Fiduciario liberará los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente cuando reciba instrucción escrita del Representante Común o del Comité Técnico, según sea el caso, con la previa aprobación:

- (i) De la Asamblea de Tenedores, cuando la contratación pretenda ser realizada por los Tenedores, o
- (ii) Del Comité Técnico (en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho punto del orden del día) en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes del Comité Técnico.

La Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente podrá reconstituirse por una sola vez con cargo a la Cuenta General y previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

Los recursos que sea necesario erogar para pagar las asesorías a las que se refiere esta cláusula 12.1.2 se deberán depositar antes en la Cuenta de Administración, con la finalidad de que los montos mencionados se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente.

12.2. Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento

La “**Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento**” es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositarán los recursos necesarios para crear una reserva adicional para pagar Gastos de Mantenimiento. El Fiduciario deberá fondear y reconstituir la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento con las cantidades que de tiempo en tiempo le instruya el Administrador en la fecha en que se reciban recursos de cada Desinversión o tan pronto como sea posible después de las mismas. El Administrador calculará las cantidades que deberán mantenerse en la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento basándose en su experiencia y considerando los Gastos de Mantenimiento programados y cualquier otro que considere necesario.

Los recursos que sea necesario erogar para pagar Gastos de Mantenimiento que provengan de la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento se podrán erogar directamente sin pasar por la Cuenta de Administración.

A partir de la fecha en que el Administrador determine que los recursos que se encuentran en la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento no serán requeridos para pagar Gastos de Mantenimiento, se le dará tratamiento de Flujo Bruto a dichos recursos remanentes, aplicando lo establecido en la cláusula 13.2.2.

12.3. Cuenta de Administración

La “**Cuenta de Administración**” es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositarán:

- (i) Durante el Período Inicial:
 - (a) Los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión.
 - (b) Una vez que se haya fondeado la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos que le requiera el Administrador que transfiera de la Cuenta General para realizar las Inversiones y pagar Gastos de Inversión.
 - (c) Los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento que sean requeridos para cubrir Gastos de Mantenimiento.
 - (d) Los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que sean requeridos.
- (ii) Una vez concluido el Período Inicial,
 - (a) Los recursos que sean necesarios para cubrir los Gastos de Emisión.
 - (b) Una vez que se haya reconstituido la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y, en su caso, la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, los recursos que le requiera el Administrador a través de Emisiones Subsecuentes para pagar Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión y realizar Inversiones e Inversiones Adicionales.
 - (c) los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento que sean necesarios para cubrir Gastos de Mantenimiento.
 - (d) Los recursos provenientes de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente que sean requeridos.

Con cargo a la Cuenta de Administración, el Fideicomiso, previa instrucción del Administrador, pagará los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, realizará Inversiones e Inversiones Adicionales y pagará los gastos de los Prestadores de Servicios que contrate el Fideicomiso.

Una vez concluido el Período de Financiamiento, a los recursos que se encuentren en la Cuenta de Administración se les dará tratamiento de Flujo Bruto, aplicando lo establecido en la cláusula 13.2.2.

12.4. Cuenta de Distribuciones

La “**Cuenta de Distribuciones**” es la cuenta que deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositará y mantendrá el Efectivo Distribuible a los Tenedores en tanto no es distribuido de conformidad con la cláusula 13.2.2.

Todos los impuestos atribuibles a los Tenedores que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión, en términos de la Cláusula 25 (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta de Distribuciones con prelación a

cualquier Distribución, a efecto de que sea directamente cada Tenedor quien cumpla con su obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos por concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona, incluyendo al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados por cuenta de cualquier Tenedor.

12.5. Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar

La “**Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar**” es la cuenta que, previa instrucción del Fideicomisario en Segundo Lugar, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario en la que se depositará y mantendrá el Efectivo Distribuible al Fideicomisario en Segundo Lugar (Distribución Ecuilizador y Distribución de Éxito) en términos de la 13.2.2.

Todos los impuestos atribuibles al Fideicomisario en Segundo Lugar que el Fiduciario deba enterar de conformidad con la legislación aplicable a partir de la primera Desinversión (incluyendo, en su caso, el Impuesto Sobre la Renta), deberán pagarse con cargo a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar con prelación a cualquier Distribución al Fideicomisario en Segundo Lugar, a la cuenta que le instruya el Fideicomisario en Segundo Lugar a efecto de que sea directamente el Fideicomisario en Segundo Lugar quien cumpla con la obligación de enterar todos aquellos impuestos que esté obligado a pagar bajo los términos del Fideicomiso al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

No obstante lo anterior, las Partes reconocen que el Fiduciario no deberá realizar retenciones o pagos en concepto de impuestos en la medida que la legislación aplicable imponga dicha obligación a cualquier otra Persona.

12.6. Cuenta de Montos No Dispuestos

La “**Cuenta de Montos No Dispuestos**” es la cuenta que, previa instrucción del Administrador, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General en la que se depositarán una vez concluido el Período Inicial, y de conformidad con las instrucciones del Administrador, los recursos que hayan ingresado al Patrimonio del Fideicomiso con motivo de una Emisión Subsecuente y que no hayan sido utilizados para la realización de Inversiones o Inversiones Adicionales, o para el pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, dentro de un plazo de 45 (cuarenta y cinco) días siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente. Los recursos que el Administrador instruya depositar en la Cuenta de Montos No Dispuestos no podrán exceder de la cantidad aprobada por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea que hayan motivado la Emisión Subsecuente de que se trate.

Los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos no se considerarán para el cálculo de la Distribución Preferente.

En cualquier momento el Administrador podrá instruir al Fiduciario para transferir a la Cuenta de Administración los recursos que se encuentren depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos, según se requiera para realizar Inversiones o Inversiones Adicionales, o pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión.

En caso que se requieran recursos para realizar Inversiones, Inversiones Adicionales o Desinversiones, pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento o Gastos de Inversión, reconstituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente y existan cantidades disponibles en la Cuenta de Montos No Dispuestos, se deberán utilizar en primer lugar los recursos depositados en la Cuenta de Montos No Dispuestos y se podrán realizar Emisiones Subsecuentes para solicitar los recursos complementarios necesarios.

12.7. Cuenta de Rembolsos

La “**Cuenta de Reembolsos**” es la cuenta que, previa instrucción del Administrador, deberá abrir y mantener abierta el Fiduciario dentro de la Cuenta General en la que se depositarán, una vez concluido el Período de Exclusividad, los recursos que se encuentren en la Cuenta General y en la Cuenta de Montos No Dispuestos en dicha fecha, menos los montos comprometidos o reservados y aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores para pagar Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento, Gastos de Inversión y otras obligaciones relacionadas con cualquier Inversión o Inversión Adicional, para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación del Período de Exclusividad.

En la Fecha de Vencimiento, deberán depositarse en la Cuenta de Reembolsos las cantidades remanentes en la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva de Asesoría Independiente para ser reembolsados por el Fiduciario a los Tenedores dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Vencimiento.

Cláusula 13. Aplicación de flujos y recursos

13.1. Aportación Total.

La Aportación Total deberá utilizarse de acuerdo a lo siguiente:

- A. Gastos de Emisión.** El Fiduciario deberá pagar los gastos de Emisión de acuerdo a la cláusula 16.1.
- B. Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento.** En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.1.1.
- C. Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.** En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en los términos de la cláusula 12.1.2.
- D. Cuenta de Administración.** En la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, así como cuando sea necesario, el Fiduciario deberá fondear la Cuenta de Administración para fondear Inversiones e Inversiones Adicionales y para el pago de Gastos de Inversión y Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.3.
- E. Gastos de Inversión.** El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Inversión de acuerdo a la cláusula 16.3.
- F. Gastos de Mantenimiento.** El Fiduciario deberá pagar los Gastos de Mantenimiento de acuerdo a la cláusula 16.2.
- G. Inversiones.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá llevar a cabo las Inversiones con cargo a la Cuenta de Administración.
- H. Inversiones Adicionales.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá llevar a cabo las Inversiones Adicionales con cargo a la Cuenta de Administración.

13.2. Flujo

El Flujo será utilizado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación.

13.2.1. Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento

Antes de llevar a cabo cualquier Distribución en la fecha en que se reciban recursos de cada Desinversión, el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, deberá fondear la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.2.

13.2.2. Distribuciones

Los Certificados darán a sus Tenedores el derecho de recibir las Distribuciones en términos de lo dispuesto en esta cláusula 13.2.2, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través de STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro. Una vez fondeada la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.2, el Fiduciario deberá llevar a cabo las Distribuciones conforme a lo siguiente:

- A. **Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo al Fideicomitente o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos del Fideicomitente a través de la adquisición de Certificados), hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme a este párrafo equivalga al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Administración (el “**Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración**”).
- B. **Distribución Preferente.** *Segundo*, una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo al Fideicomitente o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos del Fideicomitente a través de la adquisición de Certificados) hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme a este párrafo equivalga a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto calculado en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración (la “**Distribución Preferente**”).
- C. **Distribución Ecuilizador.** *Tercero* —una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración y la Distribución Preferente— la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar, en los siguientes montos y porcentajes (la “**Distribución Ecuilizador**”):
 - (i) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario en Segundo Lugar hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente inciso C equivalgan al 15% (quince por ciento) de (a) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso B anterior, más (b) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el presente inciso C, incluyendo el subinciso (ii) siguiente; y
 - (ii) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes serán pagados a los Tenedores.
- D. **Distribución Residual.** *Cuarto* —una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, la Distribución Preferente y la Distribución Ecuilizador— la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en los porcentajes que se señalan a continuación (la “**Distribución Residual**”):
 - (i) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de la Distribución Residual (la “**Distribución Excedente**”) será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo al Fideicomitente o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos del Fideicomitente a través de la adquisición de Certificados); y
 - (ii) El 15% (quince por ciento) de la Distribución Residual (la “**Distribución de Éxito**”) será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar.

La Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito podrán ser pagadas por los Vehículos Intermedios o por las Empresas de Portafolio. Si el Fideicomisario en Segundo Lugar recibe la Distribución Ecuilizador

y la Distribución de Éxito, las mismas deberán ser deducidas en un porcentaje proporcional al Monto Máximo de la Emisión respecto al compromiso total de los Coinversionistas Paralelos y el Fideicomiso. El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Distribuciones.

Los Tenedores acuerdan que éste será el procedimiento para contabilizar el rendimiento de sus aportaciones respectivas para efectos del cálculo de la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito, no importando si para cuestiones contables, fiscales o de cualquier otra naturaleza, las Distribuciones en cualquier momento se consideran devoluciones de principal o pago de intereses.

13.3. Reglas generales

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos, en la Cuenta de Montos No Dispuestos y en la Cuenta General (incluyendo la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en la cláusula 13.2.2.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la cláusula 13.2.2 dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario:

- (i) En el que, al último Día Hábil de dicho trimestre los Flujos Brutos sean iguales o mayores a Mx\$5,000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos ⁰⁰/₁₀₀ Moneda Nacional), o
- (ii) En el que, aun cuando al último Día Hábil de dicho trimestre los Flujos Brutos sean menores a Mx\$5,000,000.00 M.N. (cinco millones de Pesos ⁰⁰/₁₀₀ Moneda Nacional), determine el Administrador;

—siempre y cuando los impuestos correspondientes hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a lo descrito en la cláusula 13.2.2, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, considerando:

- (i) La totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y
- (ii) La totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la cláusula 13.2.2.

Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para cubrir dicha diferencia. Cualquier cantidad que exceda del correcto cálculo de la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

13.4. Reembolso

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la Cuenta de Reembolsos sea fondeada conforme a la cláusula 12.7 el Fiduciario deberá distribuir los recursos existentes en la Cuenta de Reembolsos entre los Tenedores.

13.5. Pago de lo indebido

En caso que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, exista algún Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o Exceso de Comisión de Administración al Administrador, el Fideicomisario en Segundo Lugar o el Administrador, según sea el caso, devolverán el Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o el Exceso de Comisión de Administración (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Cláusula. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente y/o Comisión de Administración futuras.

A fin de determinar si existe un Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o un Exceso de Comisión de Administración, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos con base en los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido la Distribución Ecuilibradora y la Distribución de Éxito, y el Administrador haya recibido la Comisión de Administración, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso.

El Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y el Exceso de Comisión de Administración deberán ser registrados en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsados por el Fideicomisario en Segundo Lugar o el Administrador, según sea el caso, al Fideicomiso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se determine su existencia y monto. En adición al monto reembolsado, el Fideicomisario en Segundo Lugar o el Administrador, según sea el caso, deberán pagar un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que recibió el Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y el Exceso de Comisión de Administración y hasta la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, aplicando una tasa de interés anual equivalente a sumar 200 (doscientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 (veintiocho) día que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha del pago. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días. Estas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de la Distribución Ecuilibradora o la Distribución de Éxito o la Comisión de Administración que el Fiduciario le deba o le vaya a deber al Fideicomisario en Segundo Lugar o al Administrador, según sea el caso. El Fiduciario transferirá estos recursos a la Cuenta de Distribuciones para su distribución conforme a la cláusula 13.2.2.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fideicomisario en Segundo Lugar devuelva algún Exceso de Distribuciones o el Administrado devuelva Exceso de Comisión de Administración, sobre dicha situación.

Cláusula 14. Inversiones Permitidas

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá invertir el Efectivo Fideicomitado que se encuentre depositado en las Cuentas en Inversiones Permitidas, en la medida de lo permitido por la legislación, reglas y reglamentos aplicables.

Ni el Fiduciario, ni el Fideicomitente, ni el Administrador, ni el Representante Común serán responsables por cualquier detrimento a las cantidades depositadas en las Cuentas del Fideicomiso que sean invertidas de conformidad con esta Cláusula 14, salvo en el caso de negligencia o mala fe del Fiduciario, en los términos

del Artículo 391 de la LGTOC. El Administrador no podrá utilizar el Patrimonio del Fideicomiso para realizar operaciones de préstamos de valores.

Para el caso de que el Administrador no emita instrucciones por escrito con respecto a las Inversiones Permitidas que deba hacer el Fiduciario antes de las 11:00 a.m. (hora de la Ciudad de México), del día en que haya recursos disponibles en cualquiera de las Cuentas, el Fiduciario procederá a efectuar inversiones en Inversiones Permitidas con un vencimiento no mayor al Día Hábil siguiente.

Los fondos que reciba el Fiduciario que no se inviertan de manera inmediata conforme a lo anterior, en tanto se aplican al fin pactado, deberán mantenerse depositados en la institución de crédito en que se mantenga abierta la Cuenta respectiva del Fideicomiso en la que se reciba, en el entendido que si la institución de crédito donde se reciben dichos fondos es el propio Fiduciario, dicho depósito deberá devengar la tasa más alta que el Fiduciario pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las mismas fechas en que se mantenga el depósito.

- (i) Los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta General formarán parte de la Cuenta General.
- (ii) Los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento formarán parte de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento,
- (iii) Los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente formarán parte de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- (iv) Durante el Periodo Inicial, los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Administración formarán parte de la Cuenta de Administración.
- (v) Una vez concluido el Periodo Inicial, los Intereses de las Inversiones Permitidas que se generen con recursos de la Cuenta de Administración serán transferidos a la Cuenta de Distribuciones.

Los recursos depositados en la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar serán invertidos de conformidad con las instrucciones del Fideicomisario en Segundo Lugar, sin sujeción a las restricciones antes mencionadas, y los rendimientos que generen dichas inversiones formarán parte de la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar.

De acuerdo con las disposiciones de la Fracción XIX, inciso (b) del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario no será responsable de la tasa de rendimiento recibida sobre inversiones efectuadas conforme a esta Cláusula 14, salvo que dichos menoscabos sean consecuencia de negligencia, dolo o mala fe por parte del Fiduciario, y esto sea así determinado por autoridad competente en sentencia ejecutoriada elevada a rango de cosa juzgada y sea inapelable. Asimismo, el Fiduciario no será responsable de los resultados de cualquier inversión de los recursos líquidos del Fideicomiso, ni de cualquier detrimento en el valor de la inversión en relación con los valores en los que dichas cantidades sean invertidas y que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso. Por consiguiente, el Fideicomitente y los Fideicomisarios en Primer Lugar, el Fideicomisario en Segundo Lugar, el Administrador y el Comité Técnico liberan expresamente al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas o menoscabos que pudieran afectar el Patrimonio del Fideicomiso, como consecuencia de las Inversiones Permitidas efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta Cláusula 14.

Se autoriza al Fiduciario, sirviendo esta Cláusula 14 como instrucción para todos los efectos a los que haya lugar, a que, con cargo a la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento, pague el importe de todos los gastos, comisiones o cualquier otra erogación que se derive de los actos o contratos necesarios para efectuar las Inversiones Permitidas. En caso de ser insuficientes las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento para hacer frente a dichas erogaciones, el Fiduciario

quedará liberado de cualquier responsabilidad, quedando expresamente obligado el Fideicomitente a cumplir con dichas erogaciones.

La compra de valores o instrumentos de inversión se sujetará a la disposición y liquidez de los mismos y a las condiciones del mercado existentes en ese momento. El Fideicomitente libera al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la compra de valores o instrumentos de inversión, así como por las pérdidas que pudieran afectar la materia del Fideicomiso como consecuencia de las inversiones efectuadas por el Fiduciario en los términos de esta Cláusula 14.

El Fiduciario podrá llevar a cabo todos los actos y celebrar los contratos que se requieran para efectuar las Inversiones Permitidas, no estando obligado en ningún caso, a entregar físicamente los valores o instrumentos adquiridos como consecuencia de las inversiones realizadas.

Cláusula 15. Forma de Pago

Las Distribuciones se realizarán a prorrata conforme a lo establecido en la cláusula 13.2.2 y se pagarán en la Fecha de Pago respectiva mediante transferencia electrónica, a través de Indeval, con domicilio ubicado en:

Avenida Paseo de la Reforma 255, piso 3
Colonia Cuauhtémoc
Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06500
México

—contra la entrega del Título o las constancias que para tales efectos expida el Indeval.

El Representante Común, con la información proporcionada por el Fiduciario o el Administrador, deberá dar aviso respecto a las Distribuciones a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval a través de los medios que esta determine, con 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago correspondiente.

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la Fecha de Distribución notificada, no estará obligado ni será responsable de entrega del Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

Cláusula 16. Gastos

Todos los gastos y comisiones que las Partes deban pagar conforme al Fideicomiso deberán calcularse adicionando el correspondiente IVA.

16.1. Gastos de Emisión

El Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, en la Fecha de Emisión Inicial y en cada Fecha de Emisión Subsecuente, o tan pronto como sea posible después de las mismas deberá pagar los Gastos de Emisión con los recursos de la Aportación Total.

El Fiduciario deberá depositar los recursos necesarios para cubrir los Gastos de Emisión en la Cuenta de Administración antes de erogarlos con la finalidad de que se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente.

En caso que el Fideicomitente o el Administrador cubran con sus propios recursos algún Gasto de Emisión, el Fiduciario deberá reembolsar las cantidades respectivas, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en que el Fideicomitente o el Administrador le presentan al Fiduciario los recibos que comprueben el pago correspondiente.

16.2. Gastos de Mantenimiento

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá pagar los Gastos de Mantenimiento con recursos de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y de la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento.

Los recursos que sea necesario erogar para pagar Gastos de Mantenimiento que provengan de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento se deberán depositar antes en la Cuenta de Administración, con la finalidad de que los montos mencionados se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente.

Los recursos que sea necesario erogar para pagar Gastos de Mantenimiento que provengan de la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento se podrán erogar directamente sin pasar por la Cuenta de Administración pues no provienen de una aportación de los Fideicomisario y ya han sido considerados para el cálculo de la Distribución Preferente.

En caso que los Gastos de Mantenimiento sean o vayan a ser cubiertos por algún Vehículo Intermedio, el Fiduciario deberá reembolsar o fondear las cantidades respectivas.

En caso que el Fideicomitente o el Administrador cubran con sus propios recursos algún Gasto de Mantenimiento, el Fiduciario deberá reembolsarles las cantidades respectivas, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquel en que el Fideicomitente o el Administrador le presenten al Fiduciario los recibos que comprueben el pago correspondiente.

16.3. Gastos de Inversión

El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, deberá pagar los Gastos de Inversión con recursos de la Cuenta de Administración.

En caso que el Fideicomitente o el Administrador cubran con sus propios recursos algún Gasto de Inversión, el Fiduciario deberá reembolsarles las cantidades respectivas, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguiente a aquel en que el Fideicomitente o el Administrador le presentan al Fiduciario los recibos que comprueben el pago correspondiente.

16.4. Otros Gastos

Los recursos depositados en las Cuentas podrán ser utilizados para el pago de los gastos derivados de la realización de actos urgentes o de la defensa del Patrimonio del Fideicomiso.

El Fiduciario no está obligado a realizar gasto alguno con cargo a su propio patrimonio o a incurrir en responsabilidades financieras distintas de las que asume en su carácter de Fiduciario en el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

16.5. Insuficiencia del Patrimonio del Fideicomiso

El Fiduciario sólo será responsable de cumplir con sus obligaciones derivadas del Fideicomiso, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste alcance, salvo que haya actuado con negligencia, dolo o mala fe. Cuando el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para cubrir los costos correspondientes, el Fiduciario sólo estará obligado a dar aviso al Fideicomitente y al Comité Técnico, con copia al Representante Común, respecto de tal situación y, de ser necesario, convocar a una Asamblea de Tenedores para que resuelva lo conducente.

El Fideicomitente, el Administrador y el Fiduciario no tienen responsabilidad alguna de pago de las cantidades adeudadas bajo los Certificados. En caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente para pagar íntegramente las cantidades adeudadas bajo los Certificados, el Fiduciario deberá distribuir los rendimientos correspondientes a los Tenedores a prorrata, y éstos no tendrán derecho de reclamar al Fideicomitente, al Administrador o al Fiduciario el pago de cantidades adicionales. Ningún Tenedor tendrá prioridad sobre algún otro para que le sean pagadas las cantidades que le correspondan de conformidad con el Fideicomiso.

El Fiduciario no estará obligado a recomprar a los Tenedores los Certificados, ni a reembolsarles el valor de los mismos antes de la Fecha de Vencimiento, en el entendido que el Fiduciario podrá pagarles las Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar que apliquen para cada Fecha de Pago.

La información correspondiente a los gastos que se mencionan en las cláusulas 16.1, 16.2, 16.3 y 16.4 deberá estar en todo momento a disposición de los miembros del Comité Técnico y del Representante Común.

16.6. Gastos del Administrador

El Administrador deberá cubrir con su patrimonio cualquier otro gasto diferente a los Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión, relacionados con el desarrollo diario de sus actividades y la prestación normal de sus servicios, incluyendo sin limitar:

- (i) Los sueldos y salarios de sus empleados,
- (ii) Las rentas y otros gastos incurridos en el mantenimiento de sus oficinas,
- (iii) Los gastos y costos de cualquier reporte o estudio de la industria no aplicable a una Inversión o una Inversión Adicional consumada; y
- (iv) Cualquier gasto por consultoría relacionado con lo anterior.

Cláusula 17. Terminación Anticipada del Período de Financiamiento

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores podrá solicitar al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores, a fin de resolver sobre la terminación anticipada del Período de Financiamiento, misma que estará sujeta a la aprobación de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3.

Cláusula 18. Comité Técnico

18.1. Constitución del Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México se constituye el Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

- A. Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico.
- B. Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial (y, en todo caso, antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la cláusula 18.5, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que individualmente o en conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán derecho a designar un miembro propietario y a su respectivo suplente por cada 10% (diez por ciento) de Certificados en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente o a través de sus Afiliadas) adquiere Certificados, el Administrador no tendrá derecho a nombrar miembros del Comité Técnico conforme a este inciso B. La falta de ejercicio del derecho a designar miembros del Comité Técnico previsto en este inciso B por parte de un Tenedor no conlleva a la renuncia a tal derecho.

- C. Con posterioridad a las designaciones que hagan los Tenedores conforme al inciso B del tercer párrafo de esta cláusula 18.1, el Administrador podrá designar a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico.
- D. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y designar Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico.
- E. El Administrador y cualquier Tenedor podrá proponer a la Asamblea de Tenedores la designación de Miembros Independientes, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico.

El Administrador se obliga a implementar las medidas y acciones necesarias para que, durante el Período de Exclusividad, Rebeca Esther Pizano Navarro permanezca como miembro del Comité Técnico.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores:

- (i) Los Tenedores que tengan derecho a ello, designen a los miembros del Comité Técnico a los que se refiere el inciso B del tercer párrafo de esta cláusula 18.1,
- (ii) El Administrador designe a los miembros del Comité Técnico a los que se refiere el inciso C del tercer párrafo de esta cláusula 18.1;
- (iii) La Asamblea de Tenedores designe a los miembros del Comité Técnico a los que se refieren los incisos D y E del tercer párrafo de esta cláusula 18.1; y
- (iv) Se califique la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, ratificación o calificación de independencia de los miembros del Comité Técnico.

El Administrador y el Representante Común (respecto de los miembros designados por los Tenedores) deberán notificar al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que se hayan hecho conforme a esta cláusula 18.1 con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. En caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente o la notificación por parte del Administrador.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover a los miembros que hayan nombrado conforme a los incisos B y C del tercer párrafo de esta cláusula 18.1, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común. La remoción surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejará de formar parte del Comité Técnico. En la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia y la Asamblea de Tenedores deberá ratificar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico que sustituyan a quienes fueron removidos.

En caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores haya dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación de la situación mencionada al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común. El miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar

parte del Comité Técnico a partir de la entrega de esta notificación. En la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas removidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a su remoción. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Fiduciario y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. El Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros del Comité Técnico, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 22.4 y se considerarán adheridos a dicha cláusula por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

18.2. Derechos para celebrar convenios de votación en el Comité Técnico

En caso de que los Miembros del Comité Técnico celebren convenios para el ejercicio del voto en las sesiones del Comité Técnico, deberán notificar al Fiduciario, con copia al Representante Común sobre la celebración y las características de dichos convenios, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles a partir de su concertación a fin de que el Fiduciario pueda revelarlo al público inversionista a través de la BMV, así como para que se difunda su existencia en el informe anual del Fideicomiso. En dichos convenios se podrá estipular, entre otros, ejercer el voto de los miembros no independientes en el mismo sentido del voto emitido por los miembros designados por el Administrador.

18.3. Convocatorias

El Administrador y cualquiera de los miembros del Comité Técnico podrá solicitar al Fiduciario que realice una convocatoria cuando lo estime pertinente mediante publicación a través de EMISNET con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la sesión debiendo señalar tanto el orden del día como el lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. El Representante Común será informado respecto de la convocatoria con la misma anticipación para que pueda asistir con voz pero sin voto a la sesión en cuestión.

18.4. Sesiones del Comité Técnico

El Comité Técnico sesionará en forma ordinaria conforme al calendario que se apruebe en la primera junta de cada año y en forma extraordinaria cuando resulte necesario para el debido cumplimiento de sus funciones y previa convocatoria enviada a los demás miembros del Comité Técnico conforme a la cláusula 18.3. No será necesaria dicha convocatoria cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros del Comité Técnico.

El Comité Técnico elegirá como presidente a uno de los miembros elegidos por el Administrador y como secretario a una Persona quien podrá ser ajena al Comité Técnico. En caso de que el presidente o el secretario estén ausentes en una sesión del Comité Técnico o no tengan derecho a votar en la misma, previo al inicio de dicha sesión, los demás miembros del Comité Técnico con derecho a votar en dicha sesión nombrarán por mayoría a un miembro con derecho a voto en dicha sesión como presidente únicamente para dicha

sesión, y/o a una Persona quien podrá ser ajena al Comité Técnico, como secretario únicamente para dicha sesión.

Salvo que se requiera un quórum distinto de instalación o votación, para que se consideren válidamente instaladas las sesiones del Comité Técnico en primera convocatoria, se requerirá de la presencia de la mayoría de sus miembros propietarios o sus respectivos suplentes, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria la sesión se considerará legalmente instalada, cualquiera que sea el número de miembros que se encuentren presentes.

El secretario levantará un acta de cada sesión del Comité Técnico en la que se hagan constar los acuerdos adoptados en la misma. El acta deberá ser firmada por el secretario y por el presidente y la lista de asistencia deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Técnico con derecho a voto que asistieron a la sesión. Cualquier otro miembro del Comité Técnico que hubiera asistido a la sesión podrá firmar la lista de asistencia correspondiente si así lo desea y, de lo contrario, dicha situación se hará constar en el acta. Será responsabilidad del secretario mantener un expediente con todas las actas y demás documentos presentados ante el Comité Técnico y enviar copia de dichas actas y documentos al Fiduciario y al Representante Común.

Las reuniones del Comité Técnico podrán celebrarse mediante teleconferencias o cualquier otro medio que permita la comunicación en tiempo real de sus integrantes y podrán ser grabadas. El Comité Técnico podrá adoptar resoluciones fuera de sesión siempre y cuando las mismas sean ratificadas por escrito por la totalidad de los miembros propietarios o sus respectivos suplentes.

En el evento de que la opinión de la mayoría de los Miembros Independientes no sea acorde con la determinación del Comité Técnico, se revelará tal situación al público inversionista a través de la BMV y EMISNET.

A todas las sesiones podrá asistir un representante del Fiduciario, un representante del Representante Común y aquellas personas que el Comité Técnico, conforme a la propuesta de alguno de sus miembros, designe como invitados especiales en virtud de sus conocimientos y experiencia en la materia sobre la que verse la sesión de que se trate; en todos los casos con voz pero sin voto, por lo que no tendrán responsabilidad alguna por las decisiones adoptadas por el Comité Técnico. En caso que el Fiduciario o el Representante Común no asistan a las reuniones del Comité Técnico, las resoluciones adoptadas en dicha sesión continuarán siendo válidas.

Cuando las opiniones que emitan la mayoría de los Miembros Independientes no estén de acuerdo con la determinación del Comité Técnico, el Fiduciario revelará esta circunstancia al público inversionista a través de la BMV.

18.5. Facultades del Comité Técnico

18.5.1. Votación Ordinaria

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión:

- A. Determinar los términos, condiciones y características generales de los Documentos de la Emisión.
- B. Determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas que deberán ser transferidos para restituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento.
- C. Aprobar el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital de acuerdo al inciso (ii) de la cláusula 7.6.
- D. Aprobar anualmente el estimado de recursos necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la Vigencia del Fideicomiso.

- E. Aprobar los montos comprometidos o reservados en los Contratos de inversión para la realización de Inversiones Adicionales.
- F. Determinar si un grupo de Personas constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV.
- G. Instruir al Fiduciario para que cumpla con los Fines del Fideicomiso.
- H. Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. Esta facultad es indelegable.
- I. Aprobar las operaciones, Inversiones, Inversiones Adicionales, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión; ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un periodo de 24 (veinticuatro) meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola. Esta facultad es indelegable.
- J. Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de Prestadores de Servicios que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico no serán responsables cuando, actuando de buena fe, tomen alguna decisión o realicen alguna acción con base en la determinación o recomendación de un Prestador de Servicios independiente.
- K. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.
- L. Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.
- M. Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.
- N. Supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en la cláusula 19.5, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.
- O. En general, determinar respecto de cualquier asunto que sea competencia del Comité Técnico y no requiera una votación calificada.
- P. En general, determinar respecto de cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no competa a la Asamblea de Tenedores.
- Q. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas de Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, que representen un Conflicto de Interés que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto. Esta facultad es indelegable.
- R. Resolver cualesquier conflictos de interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial Conflicto de Interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, así como de estar presentes en la deliberación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión.

En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

18.5.2. Votación calificada de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado por los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes:

- A. Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración. Esta facultad es indelegable.
- B. Revisar el dictamen que el Auditor Externo entregue anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.
- C. Una vez concluido el Período de Financiamiento, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso C, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “**Efectivo Excedente**”), mismo que deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuido conforme a la cláusula 13.2.2.
- D. Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- E. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso o para atender asuntos urgentes, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.
- F. Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en el Título que impliquen una modificación sustancial al Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.
- G. Ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso
- H. Determinar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria en caso de que el Fideicomiso deba considerarse con actividad empresarial.
- I. Determinar la contratación de Prestadores de Servicio para dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS.
- J. Aprobar la contratación de Asesores Independientes conforme a la cláusula 12.1.2 del Fideicomiso.

En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

18.5.3. Votación exclusiva de los Miembros Independientes

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado los Miembros Independientes y deberán abstener de votar los miembros designados por el Administrador que no califiquen como Miembros Independientes:

- A. Instruir al Fiduciario respecto a la contratación y sustitución del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios.
- B. Proponer a un candidato para ser el nuevo administrador en caso de una destitución del Administrador.

- C. Determinar la existencia de Conflictos de Interés y solicitar a las Personas con quienes pudiera existir un Conflicto de Interés la información que se requiera para determinar la existencia de este Conflicto de Interés. Esta facultad es indelegable.
- D. Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas de las Empresas de Portafolio, del Fideicomitente, del Administrador y de sus respectivas Afiliadas o bien que representen un conflicto de interés que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión que se lleven a cabo. Esta facultad es indelegable.
- E. Resolver respecto de cualquier Conflicto de Interés que se presente en relación con el Fideicomiso, siempre y cuando se trate de operaciones menores al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Esta facultad es indelegable.
- F. Informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Conflicto de Interés que sea de su conocimiento. Esta facultad es indelegable.
- G. Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Exclusividad ha llegado a su fin.
- H. Solicitar al Administrador la inclusión en el Reporte de Inversiones de información adicional a la prevista en la cláusula 22.1.
- I. Solicitar la liberación de los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en caso que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes del Comité Técnico.

En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

18.6. Notificaciones al Fiduciario

Todas las instrucciones y notificaciones que el Comité Técnico proporcione al Fiduciario, incluyendo sus resoluciones, deberán estar firmadas por aquellos miembros que hayan fungido como presidente y secretario en la sesión que corresponda.

18.7. Indemnización y Seguros de Responsabilidad Profesional

El Fiduciario deberá contratar Seguros de Responsabilidad Profesional que cubran las actividades realizadas por los miembros del Comité Técnico.

En ausencia de fraude o mala fe por parte de los miembros del Comité Técnico, y en relación con sus obligaciones y facultades conforme al Fideicomiso, exclusivamente en caso que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente, el Fiduciario deberá, en la medida más amplia permitida por la ley, indemnizar y mantener en paz y a salvo a los miembros del Comité Técnico de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, y en contra de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento.

Los gastos incurridos por un miembro del Comité Técnico que sea parte de un procedimiento mencionado en el párrafo que antecede serán pagados o reembolsados por el Fiduciario mediante la recepción por parte del Fiduciario de:

- (i) Una declaración escrita por el miembro respectivo del Comité Técnico en la que reconozca, de buena fe, que los requisitos de conducta necesarios para la indemnización por parte del Fideicomiso han sido cumplidos, y
- (ii) Un compromiso escrito por parte del miembro del Comité Técnico para repagar cualquier monto recibido del Fideicomiso si se determina que dicho miembro no tenía derecho a recibir dicha indemnización.

Para efectos de lo anterior, inmediatamente después de que un miembro del Comité Técnico sea sujeto de cualquier acción, demanda o procedimiento, ya sea, civil, penal, administrativa o de cualquier otra índole, dicho miembro deberá entregar una notificación al Fiduciario respecto de dicha circunstancia, especificando si esa Persona solicitará al Fideicomiso que la indemnice respecto de cualquier pérdida, daño o gasto (incluyendo honorarios razonables de abogados, multas, montos pagados en virtud de una transacción, etcétera) incurridos por dichas Personas en relación con tal acción, demanda o procedimiento; en el entendido que la falta de dicha notificación por parte de cualquier miembro del Comité Técnico conforme a lo establecido en el Fideicomiso, no relevará al Fiduciario de sus obligaciones al amparo de esta cláusula 18.7, excepto en la medida en que el Fideicomiso sea efectivamente perjudicado por la falta de entrega de dicha notificación.

Cláusula 19. Facultades y obligaciones del Fiduciario

El Fiduciario llevará a cabo la Emisión en cumplimiento de los Fines del Fideicomiso con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y no asume ninguna obligación a título individual con respecto al pago de los mismos. Las Partes en este acto reconocen y aceptan que la actuación del Fiduciario en la Emisión será únicamente en su carácter de institución fiduciaria.

El Fiduciario actuará en todo momento conforme a lo establecido en el Fideicomiso y la legislación aplicable, dando cumplimiento a las obligaciones y ejerciendo las facultades que en el mismo se le otorgan a fin de dar cumplimiento a los Fines del Fideicomiso. El Fiduciario también deberá actuar conforme a los demás documentos que conforme al Fideicomiso deba suscribir y conforme a las instrucciones que reciba del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común o de la Asamblea de Tenedores.

De conformidad con el Artículo 80 de la LIC, el Fiduciario actuará libre de responsabilidad cuando lo haga ajustándose a las instrucciones entregadas por el Fideicomitente, el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores siempre que en la ejecución o cumplimiento de tales instrucciones se cumpla con los fines establecidos en el Fideicomiso y se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables.

El Fiduciario deberá verificar la información y cantidades proporcionadas por el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, incluyendo, sin limitar, aquella incluida en los Reportes del Administrador, y la relativa a los Flujos, como fuente de pago de los Certificados. Asimismo, el Fiduciario estará obligado a llevar a cabo todos los actos necesarios para verificar con base en la información proporcionada por el Fideicomitente, el Administrador y cualquier otra Persona que esté obligado a entregar información al Fiduciario, el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Asimismo, el Fiduciario estará obligado a cumplir con sus obligaciones conforme a las Disposiciones de carácter general aplicables a las entidades y emisoras supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que contraten servicios de auditoría externa de estados financieros básicos (la "CUAE"; en el entendido, que las actividades, facultades y obligaciones previstas en la CUAE para el consejo de administración y el director general de emisoras, serán realizadas por el Comité Técnico del Fideicomiso y el Fiduciario (de conformidad con las instrucciones del Comité Técnico), respectivamente, de conformidad con lo previsto en la CUAE

Salvo que actúe con negligencia, error, dolo o mala fe, el Fiduciario no será responsable por:

- A. Los actos que realice en cumplimiento a lo establecido en el Fideicomiso.
- B. Los actos que realice en cumplimiento de los contratos y documentos que suscriba conforme a lo previsto en el Fideicomiso.
- C. Los actos que realice en cumplimiento con lo establecido en las instrucciones recibidas, que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.

- D. Los actos que realice en cumplimiento cabal con lo establecido en las instrucciones del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico o del Representante Común que se ajusten a lo previsto en el Fideicomiso.
- E. Cualquier mora o incumplimiento de pago (salvo en aquellos casos en que dicha mora o incumplimiento derive de un incumplimiento por parte del Fiduciario de las obligaciones establecidas en el Fideicomiso).
- F. Hechos, actos y omisiones directas del Fideicomitente, del Administrador, del Comité Técnico, del Representante Común, de la Asamblea de Tenedores o de terceros que impidan el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso.

El Fiduciario podrá ser removido por acuerdo de la Asamblea de Tenedores mediante el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3. La remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un fiduciario sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

19.1. Poderes del Fiduciario

El Fiduciario tendrá todos los derechos y acciones que se requieran para la administración del Fideicomiso, el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso, debiendo responder civilmente por los daños y perjuicios que se causen por el incumplimiento de las obligaciones pactadas a su cargo en el Fideicomiso o que le deriven de la legislación aplicable, en términos del artículo 391 de la LGTOC. El Fiduciario no tendrá más obligaciones a su cargo que las expresamente pactadas en el Fideicomiso, así como las que sean consecuencia legal de sus deberes fiduciarios.

El Fiduciario contará entre otros con todos los poderes necesarios para llevar a cabo los Fines del Fideicomiso, incluyendo sin limitar las siguientes:

- (i) Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de lo establecido por el párrafo primero del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas, incluyendo las facultades a que se refieren los artículos 2572 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas, por lo que estará facultado, de manera enunciativa mas no limitativa, para intervenir en forma conciliatoria ante cualquier Autoridad; celebrar convenios, contestar demandas y reconvenciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias, y toda clase de defensas; demandar y reconvenir; ofrecer y rendir toda clase de pruebas, estando facultado para desistirse de juicios de amparo, presentar querellas y desistirse de las mismas, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede conforme a la ley; para transigir y someterse a arbitraje; para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la ley.
- (ii) Poder general para actos de administración en términos de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas.
- (iii) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y designar a las personas que giren en contra de las mismas, quienes contarán también con facultades para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC para girar en contra de dichas cuentas.
- (iv) Poder para suscribir, avalar, aceptar y endosar títulos de crédito en los términos del Artículo 9 de la LGTOC.
- (v) Poder general para actos de dominio en términos de lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades federativas.

- (vi) Poder para conferir poderes generales o especiales en los términos de los incisos anteriores, así como revocar los poderes que otorguen, sin que pueda conferirse a los apoderados la facultad para que ellos a su vez puedan otorgar poderes.

19.2. Defensa del Patrimonio del Fideicomiso

En caso de que se presente cualquier conflicto que ponga en riesgo o surja la necesidad de defender el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá notificar dicha circunstancia al Administrador, al Representante Común y al Fideicomitente, en un plazo que no exceda de 2 (dos) Días Hábiles a partir de la fecha en que tenga conocimiento de dicha circunstancia. Además, el Fiduciario deberá otorgar uno o varios poderes generales o especiales en los términos y condiciones que para tal efecto indique el Administrador, el Comité Técnico, o la Asamblea de Tenedores, cuando esta última conozca e instruya al respecto y siempre y cuando sea posible contar con dicha aprobación previa sin que exista la posibilidad razonable de que, de no adoptarse una pronta decisión, se afecte negativamente el Patrimonio del Fideicomiso o, en caso contrario, a discreción del Representante Común (sin que este último incurra en responsabilidad por este motivo).

Los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de dicho conflicto o defensa, se cubrirán con cargo a la Cuenta de Administración. Salvo que exista aprobación de la Asamblea de Tenedores, los gastos y costos que se causen con motivo de conflictos o defensa del Patrimonio del Fideicomiso, no podrán exceder del 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso. En este sentido, se libera al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común de toda responsabilidad respecto a su falta de actuación derivada de la restricción antes mencionada.

19.3. Actos urgentes

Cuando se requiera la realización de actos urgentes o suceda cualquier circunstancia no prevista en el Fideicomiso cuya falta de atención inmediata pudiera causar un menoscabo en el Patrimonio del Fideicomiso, el Fiduciario deberá dar aviso al Representante Común y al Fideicomitente a más tardar el Día Hábil siguiente a la fecha en que tenga noticia de haberse presentado dicha circunstancia. El Fiduciario podrá actuar de conformidad con la legislación aplicable protegiendo el Patrimonio del Fideicomiso. Si por cualquier causa el Fideicomitente, el Administrador, el Comité Técnico, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores no le instruyeren la designación de un apoderado dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes al aviso, el Fiduciario podrá, sin estar obligado a ello, designar a un apoderado sin responsabilidad alguna a su cargo.

19.4. Revelación de información

El Fiduciario deberá cumplir con todos los requerimientos de presentación o divulgación de información a que esté obligado como emisora de valores inscritos en el RNV en términos de la LMV, de la Circular Única de Emisoras, del Reglamento Interior de la BMV y de las demás disposiciones aplicables.

El Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y aquellos terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, cualquier reporte, estado financiero o comunicación relacionada con la Emisión y Colocación de los Certificados que entregue a la CNBV o a la BMV dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a dicha entrega.

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 22.2, el Fiduciario deberá entregar al Representante Común, al Administrador y a los terceros contratados por el Fiduciario que lo requieran para la prestación de sus servicios, de manera pronta y oportuna, cualquier información relacionada con el Fideicomiso que éstas le soliciten, actuando en forma razonable, respecto de la información que se encuentre en su poder.

El Fiduciario deberá informar al Indeval, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen) el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago.

19.5. Obligaciones ante la BMV

El Fiduciario deberá proporcionar a la BMV la información a que se refieren las disposiciones 4.033.00, 4.033.03 y la Sección Segunda del Capítulo Quinto del Título Cuarto del Reglamento Interior de la BMV, respecto del Patrimonio del Fideicomiso, así como su conformidad para que, en caso de incumplimiento, le sean impuestas las medidas disciplinarias y correctivas a través de los órganos y procedimientos disciplinarios que se establecen en el Título Décimo del mismo.

El Comité Técnico tendrá la obligación de supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en esta cláusula 19.5, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.

19.6. Actos no contemplados en el Fideicomiso

En caso que se presenten situaciones no previstas dentro del Fideicomiso o que el Fiduciario deba llevar a cabo actos no establecidos en el mismo que impliquen una modificación sustancial a los términos del Fideicomiso, el Fiduciario informará al Administrador, al Comité Técnico y al Representante Común para que la Asamblea de Tenedores o el Comité Técnico, en el ámbito de sus respectivas competencias, gire las instrucciones pertinentes con base en las cuales deba actuar el Fiduciario.

19.7. Indemnización al Fiduciario

El Fideicomitente defenderá y sacará en paz y a salvo al Fiduciario, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, exclusivamente con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde éste baste y alcance, de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo los honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Fiduciario o por cualquiera de las personas referidas en cumplimiento del Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Fiduciario o de cualquiera de las personas señaladas, cuando así lo determine en sentencia firme la Autoridad judicial competente o cuando el Fiduciario y/o cualquiera de las personas señaladas lleve a cabo cualquier acto no autorizado por el Fideicomiso) o por cualesquiera reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Fideicomiso ante cualquier Autoridad.

Cláusula 20. Representante Común

20.1. Comparecencia del Representante Común

El Representante Común comparece a la firma del Fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

20.2. Atribuciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título, en las disposiciones legales aplicables y las contenidas en el Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

- A. Incluir su firma autógrafa en los Certificados, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades.
- B. Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el presente contrato, en el Título y en los documentos de la Emisión.
- C. Verificar la debida constitución del Fideicomiso.
- D. Verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso.
- E. Verificar el cumplimiento del destino de los recursos derivados de la Emisión.

- F. Tener el derecho de verificar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso.
- G. Notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- H. Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad.
- I. Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o el Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones.
- J. Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión.
- K. Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados, en su caso.
- L. Informar al Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago.
- M. Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones.
- N. Solicitar al Fiduciario, al Administrador, al Auditor Externo y a los Prestadores de Servicio toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados que razonablemente requiera.
- O. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera información de forma gratuita de conformidad con la Cláusula 22, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente, sin perjuicio del derecho de los Tenedores de solicitar información en términos del artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 8 de las Disposiciones.
- P. Solicitar al Administrador, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas de Portafolio, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados expedida por Indeval junto con el listado interno que para tal efecto formule el depositante con posición; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de confidencialidad y de conflictos de interés se hayan establecido en los Documentos de la Emisión.
- Q. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.
- R. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso y del Título.
- S. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso, el Título o a la legislación aplicable y llevar a cabo todas las actividades y actos

necesarios o tendientes para que los Tenedores puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos

- T. Solicitar al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de la publicación de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos de la emisión por parte del Fiduciario, del Administrador y de las demás partes en dichos documentos.
- U. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.
- V. Llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles; y
- W. En general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar algún tipo de gasto, honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados contenidas en el Fideicomiso, el Título y en los Documentos de la Emisión (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo y a los Prestadores de Servicios que presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos Prestadores de Servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Inversiones Adicionales, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 22.4, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula 22.4. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez al año y cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgente. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta instruir que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier Prestador de Servicio especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado. El Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos Prestadores de Servicio, según lo determine la Asamblea de Tenedores. Si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de dichos Prestadores de Servicio, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables Sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos

terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni el Personal del Representante Común, será responsable de las decisiones de Inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

No será responsabilidad del Representante Común ni del Personal del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier Prestador de Servicios, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a Prestadores de Servicios que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente, al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia. La renuncia del Representante Común no será efectiva hasta que un representante común sucesor nombrado en una Asamblea de Tenedores haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

20.3. Indemnización al Representante Común.

El Fideicomiso, exclusivamente con activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso y hasta donde este baste y alcance, y en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso no sea suficiente, el Fideicomitente, indemnizarán y sacarán en paz y a salvo al Representante Común y al Personal del Representante Común de toda y cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos o costas de cualquier naturaleza (incluyendo honorarios de abogados) que directa o indirectamente se hagan valer con motivo o por consecuencia de actos realizados por el Representante Común o por el Personal del Representante Común en cumplimiento del Fideicomiso y la defensa del Patrimonio del Fideicomiso (salvo que cualquiera de los anteriores sea consecuencia de dolo, negligencia o mala fe del Representante Común o del Personal del Representante Común, cuando así lo determine en sentencia firme la autoridad judicial competente o cuando el Representante Común o el Personal del Representante Común lleven a cabo cualquier acto no autorizado por el Fideicomiso o la legislación aplicable) o por cualesquiera

reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el Patrimonio del Fideicomiso o con el Fideicomiso, ante cualquier Autoridad.

Cláusula 21. Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en esta Cláusula 21 y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

21.1. Convocatorias

Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario. El Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la solicitud para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Administrador, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste; en el entendido que, tendrá como plazo un máximo de 5 (cinco) días a fin de emitir la aprobación respectiva, y en caso de que no haya sido aprobada dicha convocatoria, deberá exponer las razones para emitir dicho razonamiento), y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Fiduciario no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en, por lo menos, alguno de los periódicos de mayor circulación nacional y a través de EMISNET con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz, pero sin voto).

21.2. Aplazamiento de decisiones

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze, por una sola vez hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto, no podrá volverse a aplazar la votación del mismo asunto.

21.3. Asistencia, decisiones y actas

Salvo que se disponga lo contrario en el Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Salvo que se disponga lo contrario en el Fideicomiso, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representados, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores

sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante, lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, así como en forma electrónica, con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la celebración de la Asamblea de Tenedores, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

Los convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores o cualquier otro convenio relacionado con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados, así como los que realicen los miembros del Comité Técnico y sus respectivas características, deberán ser difundidos en el reporte anual al que se refiere el artículo 33, fracción I, inciso b), numeral 1 de la Circular Única de Emisoras, sin perjuicio de la obligación de notificarlos al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados al público inversionista a través de Emisnet; en el entendido que, cuando los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en términos de lo previsto en el artículo 64 Bis I, fracción II, inciso c) de la LMV, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los Documentos de la Emisión y, en su caso, bastará con la notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en los citados documentos.

21.3.1. Asuntos que requieren un quorum de asistencia y votación ordinario

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.

- A. Aprobar la liberación de los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

- B. Aprobar el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital de acuerdo al inciso (iii) de la cláusula 7.6.
- C. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.
- D. Solicitar información adicional para autorizar la adquisición de Certificados de acuerdo a la cláusula 7.9.1.
- E. Aprobar cualquier operación, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación que represente 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola
- F. Aprobar cualquier Operación, Inversión, Inversión Adicional o adquisición que represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola, siempre que pretenda realizarse con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes:
 - (i) Aquellos relacionados respecto de las Empresas de Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien,
 - (ii) Que representen un Conflicto de Interés.
- G. Resolver lo conducente en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente.
- H. Ratificar los nombramientos de los miembros del Comité Técnico.
- I. Proponer y designar a Miembros Independientes.
- J. Calificar la independencia de los Miembros Independientes.
- K. Determinar los emolumentos de los miembros del Comité Técnico.
- L. Autorizar la prórroga al Administrador para presentar el Plan de Continuidad.
- M. Aprobar el Plan de Continuidad.
- N. Autorizar el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave.
- O. Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso o para atender asuntos urgentes.
- P. Aprobar los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de un dicho conflicto o defensa del Patrimonio del Fideicomiso que sobrepasen el 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.
- Q. Autorizar la contratación de Prestadores de Servicios para que apoyen al Representante Común en el cumplimiento de sus funciones.
- R. En general, determinar respecto de cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso.

21.3.2. Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación extraordinario

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá el quorum y votación que se indica en cada uno de éstos.

- A. **Asistencia de 75% en primera o ulterior convocatoria.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados

en circulación, y las decisiones se tomen por los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados computables.

- (i) Aprobar la ampliación del Período de Exclusividad y Período de Financiamiento.
- (ii) Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier tercero, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado
- (iii) Durante el Período de Exclusividad, autorizar a los Funcionarios Clave para constituir o participar en la administración de un nuevo Vehículo de Inversión distinto a los Coinversionistas Paralelos y los Vehículos Intermedios en los que invierta el Fideicomiso y los Coinversionistas Paralelos y con fines y sustancialmente similares a los del Fideicomiso y Criterios de Inversión sustancialmente similares a los del Fideicomiso.
- (iv) Nombrar a un nuevo Administrador.
- (v) Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.
- (vi) Determinar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.
- (vii) Aprobar la Inversión en Empresas de Portafolio en las cuales el Fideicomitente, el Administrador, los Funcionarios Clave o sus respectivas Afiliadas hayan invertido previamente.
- (viii) Convenir una modificación al Fideicomiso para incluir Términos más Favorables.
- (ix) Dispensar o modificar los Criterios de Inversión.
- (x) Remover o sustituir al Fiduciario.
- (xi) Remover o sustituir al Representante Común.
- (xii) Declarar vencidos anticipadamente los Certificados cuando se determine la Destitución del Administrador con Causa, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine; en el entendido que para la cancelación de la inscripción se requiere del 95% (noventa y cinco por ciento).
- (xiii) Ampliar el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados después de efectuada la Emisión Inicial, así como cualquier ampliación a la emisión en el número de Certificados.
- (xiv) Aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso.
- (xv) Autorizar la modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control; en el entendido que para el presente supuesto, se requerirá del voto favorable de los Tenedores con derecho a voto que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados computables en Asamblea, y la Asamblea de Tenedores será declarada instalada cuando se encuentren representados por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, ya sea en primera o ulterior convocatoria.
- (xvi) Aprobar prórrogas a la Fecha de Vencimiento y la extensión del plazo del Fideicomiso.
- (xvii) Aprobar cambios en el régimen de Inversiones Permitidas.

B. Inversiones que vayan más allá del Período de Financiamiento. La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de extender cualquier Inversión o Inversión Adicional más allá de la fecha señalada en el

inciso F(ii) de la cláusula 8.1, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.

- C. Terminación anticipada del Período de Financiamiento** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de terminar anticipadamente el Período de Financiamiento, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación.
- D. Cambio en los documentos de la Emisión.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar cualquier cambio en los Documentos de Emisión, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computable, en primera o ulterior convocatoria.
- E. Destitución del Administrador.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de determinar la destitución del Administrador, para lo cual se requerirá el quorum y votación que se indica a continuación.
 - (i) Para determinar la Destitución del Administrador con Causa se requerirá, el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente que representen, cuando menos, el 66% (sesenta y seis por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en primera o ulterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se instalará con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados en primera o ulterior convocatoria.
 - (ii) Para determinar la Destitución del Administrador sin Causa, se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación.

21.4. Derecho de Oposición

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un Conflicto de Interés deberán manifestarlo al presidente y al secretario de dicha Asamblea de Tenedores y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto o en lo individual tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

21.5. Acción de responsabilidad contra el Administrador

Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta cláusula 21.5 prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Cláusula 22. Reportes; Información; Confidencialidad

22.1. Reportes del Administrador

El Administrador deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen, los siguientes reportes:

- A. Reporte de Inversiones.** Dentro de los 20 (veinte) Días Hábles siguientes a aquel en el que el Fideicomiso realice una Inversión, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte (el “**Reporte de Inversiones**”) en el que indique la Empresa de Portafolio en el que se haya realizado la Inversión, el Monto de Inversión y, en caso de créditos colectivos, el porcentaje de participación en el financiamiento o crédito otorgado a la Empresa de Portafolio a que dicha Inversión corresponda. Deberán señalarse, por lo menos, las siguientes características generales de cada Empresa de Portafolio:

- (i) Domicilio,
- (ii) Duración,
- (iii) Objeto social,
- (iv) Capital social,
- (v) Nacionalidad,
- (vi) Historia y desarrollo,
- (vii) Descripción general de las principales líneas de negocio,
- (viii) Monto de la inversión,
- (ix) Porcentajes de participación del Fideicomiso, y
- (x) Fecha de inversión.

Al Reporte de Inversiones deberán acompañarse los estados financieros anuales y trimestrales de la Empresa de Portafolio al último trimestre disponible. Salvo por los estados financieros anuales y trimestrales referidos, el resto de la información genérica, a discreción del Administrador, podrá integrarse a los reportes periódicos que el Fideicomiso deba presentar a la CNBV y a la BMV.

El Comité Técnico tendrá la facultad de requerir la inclusión de información adicional, en el Reporte de Inversiones, siempre y cuando la misma sea razonable y no viole acuerdos de confidencialidad.

- B. Reporte de Rendimientos.** Dentro de los 10 (diez) Días Hábles siguientes a aquél en el que se genere Flujo, el Administrador deberá entregar al Fiduciario, al Representante Común y al Auditor Externo, un reporte (el “**Reporte de Rendimientos**”) en el que señale:

- (i) El monto que haya ingresado al Patrimonio del Fideicomiso,
- (ii) El origen del Flujo,
- (iii) Los impuestos retenidos o que tengan que pagarse,
- (iv) El Flujo Neto,

- C. Reporte de Gestión.** Dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la conclusión de cada trimestre de calendario, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común, un reporte (el “**Reporte de Gestión**”) en el que informe al menos la siguiente información de durante el período que se está reportando:

- (i) Una descripción del desempeño que tenga cada Empresa de Portafolio, incluyendo cualquier asunto relevante que se hubiere presentado en relación con su gestión,
- (ii) Los Flujos generados por cada Empresa de Portafolio durante el trimestre que se esté reportando,
- (iii) Confirmación por parte del Administrador en la que indique que a la fecha del Reporte de Gestión, las Inversiones cumplen con los Criterios de Financiamiento,
- (iv) El Monto Invertido en cada Empresa de Portafolio a la fecha que se está reportando,
- (v) Un listado de los eventos relevantes que se hubieren informado, y
- (vi) Un reporte de los Gastos de Inversión que se generaron y pagaron durante el período reportado.

La información de los Reportes del Administrador deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario en el mismo plazo establecido en los incisos anteriores.

El Administrador deberá informar oportunamente al Comité Técnico, al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que el Fiduciario, a su vez, informe a los Tenedores a través de EMISNET y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de las Inversiones o en su caso, el precio de los Certificados Bursátiles (5% (cinco por ciento)).

22.2. Información y Reportes a cargo del Fiduciario

El Fiduciario deberá entregar en los plazos que a continuación se establecen, los siguientes reportes:

- A. **Estados de cuenta.** Dentro de los primeros 10 (diez) Días Hábiles de cada mes, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente y al Representante Común copia de los estados de cuenta de las Cuentas y subcuentas del Fideicomiso en los que se reflejarán los movimientos realizados en las mismas durante el período correspondiente. El Fiduciario no será responsable en caso de que alguna de las Partes no reciba sus estados de cuenta respectivos, siendo responsabilidad de éstas, cuando así ocurra, solicitar al Fiduciario una copia de los estados de cuenta correspondientes. La entrega de los estados de cuenta podrá realizarse mediante transferencia electrónica de datos a las direcciones de correo electrónico que para tales efectos le sean proporcionadas al Fiduciario, por el Administrador, el Fideicomitente o el Representante Común. El Fiduciario entregará los estados de cuenta de conformidad con los formatos que institucionalmente emita la institución de crédito en la cual se encuentren las Cuentas.
- B. **Reporte de Gastos de Mantenimiento.** Dentro de los primeros 5 (cinco) Días Hábiles después de concluido cada trimestre calendario, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente un reporte (el “**Reporte de Gastos de Mantenimiento**”) en el que señale los Gastos de Mantenimiento que hayan sido erogados durante el trimestre correspondiente. El Reporte de Gastos de Mantenimiento deberá contener las fechas en que los Gastos de Mantenimiento hubieren sido erogados, el monto de dichos gastos y los beneficiarios de los mismos.
- C. **Reporte de Distribuciones.** El 12º (décimo segundo) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomitente, al Auditor Externo y al Representante Común un reporte (el “**Reporte de Distribuciones**”) en el que establezca el monto y cálculo del Efectivo Distribuible y las Distribuciones calculadas y determinadas por el Administrador. En caso de que no existan observaciones al mismo por parte del Representante Común o del Fideicomitente a más tardar 2 (dos) Días Hábiles previos a la Fecha de Pago, el Fiduciario procederá en términos del contenido del Reporte de Distribuciones a efectuar los pagos correspondientes a dicha Fecha de Pago.
- D. **Otros reportes.** Cuando el Fideicomitente o el Representante Común le soliciten al Fiduciario cualquier reporte de los mencionados en esta cláusula 22.2 o cualquier información o copia de documentación relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso que obre en poder del Fiduciario, el

Fiduciario entregará la información o documentación, dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a aquél en el que haya recibido dicha solicitud o dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes en caso de que por la naturaleza de la información requerida no sean suficientes los 10 (diez) Días Hábiles iniciales para recabar la misma.

Las Partes, tendrán la facultad de solicitar aclaraciones al respecto dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la recepción de los estados de cuenta y Reportes respectivos. En caso de no hacer observaciones dentro de dicho plazo, la información se tendrá por aceptada tácitamente por las demás Partes; en el entendido que, si después de ese plazo se encuentran observaciones, la Parte responsable de la elaboración del Reporte que corresponda dará respuesta a quien lo haya solicitado.

El Fiduciario deberá divulgar a través de la BMV la información sobre aquellos hechos que conforme a la Circular Única de Emisoras se consideren como eventos relevantes y entregar a la CNBV y a la BMV a través de los medios que éstas determinen, aquella información que de conformidad con la misma deba proporcionar de manera anual o trimestral para su publicación. Aquella información que el Fiduciario entregue a la CNBV o a la BMV conforme a lo anterior, deberá a su vez proporcionarla al Representante Común, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a aquel en que se la haya enviado a la CNBV y a la BMV, siempre que ésta no se encuentre disponible para consulta en los sitios web que la BMV y CNBV establezcan para tales efectos, mediante solicitud por escrito al Fiduciario.

Dentro de la información periódica que el Fiduciario entregue a la CNBV y a la BMV deberá incluir aquella información que muestre el desempeño de las Empresas de Portafolio, de conformidad con la información que el Administrador esté obligado a entregar al Fiduciario en los Reportes del Administrador y en cualquier otro reporte que sea necesario.

Los estados de cuenta, los Reportes y la información que se menciona en esta cláusula 22.2 deberá estar en todo momento a disposición de los integrantes del Comité Técnico en las oficinas del Fiduciario, en el mismo plazo establecido en cada uno de los incisos anteriores.

El Auditor Externo auditará el Reporte de Rendimientos, así como el Reporte de Distribuciones con el fin de corroborar que los montos y el cálculo de la Comisión de Administración y la Distribución que hayan sido realizados por el Administrador sean correctos. En el caso de que el Auditor Externo detecte que hubo desviaciones, errores u omisiones en los cálculos de las Distribuciones y en la determinación del Efectivo Distribuible y las Distribuciones, deberá incluir una nota al respecto en su dictamen.

22.3. Información de las Empresas de Portafolio

Los Contratos de Inversión deberán prever el derecho del Fiduciario de contar con la información relativa a sus Empresas de Portafolio, estados de situación financiera o balance general dictaminado por contador público independiente, acompañado de sus correlativos estado de resultados, estado de variaciones en el capital contable y estado de cambios en la situación financiera, con las notas complementarias y aclaratorias correspondientes, a más tardar dentro de los 90 (noventa) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio anual.

Esta información deberá estar en todo momento a disposición de la CNBV y de la BMV, así como del Comité Técnico, del Valuador Independiente, del Proveedor de Precios, del Auditor Externo y del Representante Común en representación de los Tenedores.

De manera general, los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario y/o al Representante Común, tener acceso a información de forma gratuita que el Fideicomiso no esté obligado a revelar al público inversionista en términos del Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras, incluyendo la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas de Portafolio de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados Bursátiles, expedida por Indeval; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo

anterior. Dicha información deberá estar relacionada con las inversiones que pretenda realizar el Fiduciario, incluyendo al Memorándum de Inversión, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de confidencialidad y de conflictos de interés se hayan establecido en los documentos de la emisión. Asimismo, el Administrador tendrá la obligación de entregar al Comité Técnico, al Representante Común y a los Tenedores que lo soliciten, un informe trimestral del desempeño de sus funciones, así como la información y documentación que se le solicite en el cumplimiento de sus funciones.

22.4. Confidencialidad

El Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, los Funcionarios Clave, el Auditor Externo, los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios, el Valuador Independiente, el Representante Común y los Tenedores deberán (por virtud del Fideicomiso o por los contratos individuales que suscriban con el Fiduciario) mantener y conservar en absoluta confidencialidad la información que por virtud del Fideicomiso tengan conocimiento. La obligación de confidencialidad que aquí se menciona incluye, entre otras, la obligación de no revelar, transmitir, comunicar, usar, entregar y/o hacer accesible a cualquier tercero por medio impreso, manual, electrónico, conferencias, publicidad o cualquier otra forma o medio (incluso en una manera temporal o si se regresa), ya sea en parte o en su conjunto a terceras personas, la información referida en esta Cláusula 22 y cualquier otra información a la que tengan acceso por virtud de su participación en el Fideicomiso, a menos que dicha revelación, transmisión, comunicación, uso o entrega deba realizarse de conformidad con la legislación aplicable, sea ordenada por una Autoridad competente o para dar cumplimiento a las obligaciones a su cargo conforme al Fideicomiso o a los contratos que suscriban con el Fiduciario.

No se considerará que el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador, los Funcionarios Clave, el Auditor Externo, los miembros del Comité Técnico, el Proveedor de Precios o el Valuador Independiente infringen su obligación de confidencialidad cuando revelen al Representante Común cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo del Fideicomiso así como cualquier incumplimiento o retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y de las otras personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso.

Cláusula 23. Auditoria Externa y Estados Financieros

El Fiduciario deberá contratar los servicios de un Auditor Externo y de un despacho de contadores para la elaboración de los estados financieros del Fideicomiso.

El Fiduciario, con el auxilio de dicho despacho de contadores, preparará los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso por los ejercicios terminados cada 31 de diciembre, de conformidad con las normas internacionales de información financiera, debiendo dictaminarse estos últimos por el Auditor Externo. El Comité Técnico podrá ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros.

El Fiduciario, con la asistencia del Administrador, deberá elaborar y entregar a la CNBV y a la BMV la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras. Tratándose de los estados financieros anuales, además deberán estar acompañados por el dictamen elaborado por el Auditor Externo de conformidad con el párrafo anterior. El Fiduciario deberá entregar al Comité Técnico, al Representante Común, al Administrador, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, copia de dichos estados financieros dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en que los reciba del despacho de contadores, lo cual deberá suceder con 15 (quince) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que deban presentarse ante la CNBV y BMV en términos de la Circular Única de Emisoras.

Al revelar la información a la que se refiere esta Cláusula 23, el Fiduciario se ajustará a las disposiciones aplicables emitidas por la CNBV y deberá revelar la información contenida en el artículo 33 de la Circular

Única de Emisoras, con respecto a los Títulos, a que se refiere el artículo 7, fracción II, inciso c) de la Circular Única de Emisoras.

Los Tenedores tendrán el derecho a solicitar al Fiduciario o al Representante Común, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas de Portafolio en las cuales la Inversión, acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que acompañen a su solicitud la constancia que acredite la titularidad de los Certificados expedida por Indeval.

El Fiduciario estará obligado a notificar, a través de EMISNET como evento relevante, al Representante Común, al Fideicomitente y a los Tenedores, el incumplimiento del Administrador en la entrega de los Reportes del Administrador y la información a la que por virtud de esta Cláusula 23 se encuentra obligado frente al Fiduciario, y como consecuencia de la cual el Fiduciario no estaría en posibilidad de cumplir las obligaciones a su cargo frente a la CNBV y BMV dispuesta en los párrafos previos. El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula 23 en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas por el incumplimiento de las obligaciones del Administrador conforme a esta Cláusula 23.

Cláusula 24. Valuación de los Certificados

Las Inversiones y los Certificados deberán ser valuados por un Valuador Independiente de manera trimestral y, en todo caso, por lo menos una vez de manera anual. El Fiduciario deberá contratar al Valuador Independiente. El Comité Técnico, en sesión en la cual los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, deberá calificar la independencia del Valuador Independiente; en el entendido que, en ningún caso podrá ser el Fideicomitente o Administrador quien lleve a cabo dicha calificación de independencia. El Valuador Independiente deberá determinar el Valor de las Inversiones y los Certificados una vez al año con cifras del último Día Hábil del año, y cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de los activos objeto de las Inversiones. Cada vez que el Valuador Independiente determine el Valor de las Inversiones y los Certificados, el Administrador deberá informar oportunamente al Representante Común y al Fiduciario. El Fiduciario deberá informar a los Tenedores a través de EMISNET y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras dentro de los 40 (cuarenta) Días Hábiles siguientes a la conclusión del cuarto trimestre, o bien, cuando se produzcan actos, hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente la valuación de sus activos objeto de inversión o en su caso, el precio de los Certificados Bursátiles (5% (cinco por ciento) o más), supuesto en el cual el Administrador deberá informar oportunamente al Comité Técnico al Fiduciario (con copia al Representante Común) para que el Fiduciario, a su vez, informe a los Tenedores a través de EMISNET de tal circunstancia y al mercado en términos de la LMV y de la Circular Única de Emisoras. En caso que el Valuador Independiente no hubiere entregado al Fiduciario y al Administrador el Valor de las Inversiones y los Certificados, el Administrador instruirá al Fiduciario para que publique la información por los mismos medios.

Cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente el Valor de las Inversiones y los Certificados, el Administrador instruirá al Fiduciario para que dé el aviso al que se refiere la Cláusula 11.

El Fiduciario deberá, de manera anual o cuando se presenten hechos o acontecimientos que hagan variar significativamente el Valor de las Inversiones y los Certificados o cuando exista alguna modificación sustancial en la estructura del Patrimonio del Fideicomiso, poner a disposición de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente, aquella información que el Fiduciario tenga en su poder y que los Proveedores de Precios o el Valuador Independiente requieran para efectuar la valuación de las Inversiones y los Certificados. Los Proveedores de Precios tendrán acceso a la información financiera de las Empresas de Portafolio referida en la cláusula 22.3, para comprobar el Valor de las Inversiones y los Certificados determinado por el Valuador Independiente.

El Administrador estará obligado a proporcionar información sobre las Empresas de Portafolio que pueda considerarse como eventos relevantes conforme a la legislación aplicable a efecto de que el Fiduciario la haga del conocimiento del mercado, del Representante Común, de los Proveedores de Precios y del Valuador Independiente en términos de la LMV y la Circular Única de Emisoras para que, en caso de ser procedente, sea reflejada en el Valor de las Inversiones y los Certificados cualquier afectación favorable o desfavorable a la brevedad.

En caso que exista un cambio en la metodología utilizada por el Valuador Independiente a la fecha de su contratación, éste deberá notificarlo al Administrador, al Fiduciario, al Representante Común y al Comité Técnico. En todo caso, el Valuador Independiente deberá determinar el valor razonable de cualquier Inversión con base a criterios que deberán seguir una metodología con base en estándares internacionales para la valuación de capital privado y de riesgo con esquemas comunes de descuento de flujos a valor presente.

Los Certificados no cuentan con un dictamen sobre la calidad crediticia de la emisión expedido por una institución calificadora de valores autorizada por la CNBV.

Cláusula 25. Cuestiones Fiscales

25.1. Cumplimiento de obligaciones fiscales a través del Administrador

Todas las obligaciones señaladas en esta Cláusula 25 serán cumplidas por el Fiduciario a través del Administrador.

El Administrador preparará y entregará toda la información contable y fiscal del Fideicomiso que le sea solicitada por cualquiera de las Partes y las Autoridades competentes.

Para todos los efectos fiscales a que haya lugar, incluyendo, en su caso, el alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, el Fideicomiso se denominará como “Fideicomiso VMMU CKD”.

El presente Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación del Fideicomiso conforme al presente Contrato.

El Fiduciario otorgará los poderes necesarios al Administrador a fin de que a nombre del Fideicomiso prepare (o contrate a un contador para que prepare) las declaraciones correspondientes y realice el enterero y pago de impuestos correspondientes conforme a la LISR, su reglamento y cualquier otra disposición aplicable y vigente en ese momento. Los gastos erogados para la contratación del contador serán considerados como Gastos de Mantenimiento.

Las obligaciones que deriven del Acuerdo FATCA y del CRS en relación con el Fideicomiso serán exclusivamente a cargo del Fideicomiso. El Fiduciario, el Fideicomitente y los Fideicomisarios se obligan a proporcionar toda la documentación e información con la que cuenten y que les sea solicitada por alguna Autoridad competente para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Acuerdo FATCA y del CRS.

El Fiduciario contratará los servicios de los Prestadores de Servicio que considere pertinentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS que le resulten aplicables, por lo que las Partes liberan de toda responsabilidad al Fiduciario por el incumplimiento de toda y cada una de las obligaciones que surgen del Acuerdo FATCA y del CRS.

Todos los gastos, derechos, impuestos, comisiones, honorarios notariales y cualesquiera otras erogaciones, que en su caso se generen con relación a esta Cláusula 25 serán cubiertos con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y, a falta de éste, se liquidaran directa y proporcionalmente por los Fideicomisarios.

25.2. Impuesto sobre la Renta

El Fideicomiso no será considerado como un fideicomiso empresarial en la medida en la que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 192 de la LISR conforme lo previsto en el inciso e) de la fracción II de la regla [3.1.15]. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2017. Por lo tanto, el Fideicomiso calificará como un fideicomiso que no realiza actividades empresariales, estando exento de las obligaciones de carácter fiscal que le sean aplicables a un fideicomiso de este tipo (artículo 13 de la LISR).

En consecuencia, el Fideicomiso se dará de alta ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme a las reglas que resulten aplicables, recabando el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente con la denominación "Fideicomiso VMMU CKD".

Conforme al inciso e) de la fracción II de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2017, por los ingresos generados a través del Fideicomiso provenientes de los Contratos de Inversión, serán los propios Fideicomisarios quienes, en su caso, causarán el impuesto en los términos de dicha ley conforme a lo previsto en el Título de la LISR que les corresponda.

Para efectos de cumplir con lo anterior, se deberá observar lo siguiente:

- A. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, con objeto de que los ingresos pasivos generados en un ejercicio siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo ejercicio.

Se consideran ingresos pasivos los ingresos por intereses, incluso la ganancia cambiaria y la ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de deuda; ganancia por la enajenación de certificados de participación o fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces, o de los certificados a que se refiere la regla [3.1.12]. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente; dividendos; ganancia por la enajenación de acciones; ganancia proveniente de operaciones financieras derivadas de capital; ajuste anual por inflación acumulable, e ingresos provenientes del arrendamiento o subarrendamiento y en general por otorgar a título oneroso el uso o goce temporal de bienes inmuebles, en cualquier otra forma.

- B. Se deberá llevar un control de los ingresos generados a través del Fideicomiso, a fin de que los ingresos pasivos generados de manera mensual, siempre representen cuando menos el 90% (noventa por ciento) de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso en ese mismo período mensual. En caso de que en algún período no se logre el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos respecto de los ingresos totales generados a través del Fideicomiso, a partir del mes inmediato siguiente y hasta el último día del ejercicio ya no se podrá aplicar de manera mensual lo previsto en el inciso e) de la fracción II de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 13 de la LISR, por lo que la Fiduciaria deberá efectuar los pagos provisionales correspondientes con el Patrimonio del Fideicomiso.

En este caso, al final del ejercicio deberá revisarse el porcentaje del 90% (noventa por ciento) de ingresos pasivos a efecto de determinar si de manera anual y en los siguientes ejercicios es posible continuar aplicando lo previsto por la fracción I de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente.

- C. Para determinar los ingresos y los porcentajes a que se refieren los incisos A y B de esta cláusula 25.2 se deberá considerar que los ingresos se obtienen en las fechas que se señalan en el Título II de la LISR y se deberán incluir el total de los ingresos que se obtengan a través del Fideicomiso por la totalidad de los Fideicomisarios y del Fideicomitente.
- D. Los Fideicomisarios y el Fideicomitente deberán tributar en los términos de los Títulos de la LISR que les corresponda respecto de todos los ingresos que obtengan a través del Fideicomiso. Para estos efectos, en el caso de ingresos por intereses, se deberá observar lo previsto en los artículos 54, 79, 81,

133, 135 y 166 de la LISR y demás aplicables; y en el caso de ingresos por dividendos, se deberá observar lo previsto en los artículos 10, 77, 79, 81, 140 y 164 de la LISR.

- E. El Administrador entregará al Fiduciario y éste a su vez deberá proporcionar a los Fideicomisarios y al Fideicomitente la información necesaria que les corresponda para que puedan determinar los efectos fiscales correspondientes.

En términos del segundo párrafo del artículo 153 de la LISR, cuando los Fideicomisarios sean Personas residentes en el extranjero, el Indeval, como depositario de los Certificados, en la medida que lo requiera la legislación aplicable, deberá retenerles el impuesto que proceda por el tipo de ingreso que les entregue en los términos del Título V de la LISR o, en su caso, conforme a lo dispuesto en los convenios para evitar la doble imposición fiscal celebrados por México con los países en que residan las Personas residentes para efectos fiscales en el extranjero que reciban los ingresos.

El Fiduciario deberá entregar a los Fideicomisarios y al Fideicomitente la información necesaria para reconocer y determinar los impuestos correspondientes por los ingresos generados a través del Fideicomiso.

En caso de que el régimen de retención vigente sufra modificaciones en el futuro, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador; el Indeval, como depositario de los valores; o quien de conformidad con la legislación aplicable tenga la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los ingresos generados por los Tenedores a través del Fideicomiso, aplicará las disposiciones fiscales vigentes según el momento que corresponda.

En el caso y en la medida que el Fiduciario realice Distribuciones, todos los cálculos de cualesquier retenciones serán calculados por el Administrador, quien tendrá la obligación de proporcionar los datos suficientes a los intermediarios financieros y a las otras Personas obligadas a efectuar cualesquier retenciones o emisión de constancias que correspondan.

Los recursos que percibirá el Fiduciario podrán corresponder al pago de dividendos, al pago de principal e intereses, así como a ingresos por enajenación de acciones de las Empresas de Portafolio, por lo que para efectos fiscales los ingresos que percibirán los Tenedores corresponderán al tipo de ingreso que obtenga el Fideicomiso conforme a lo antes señalado, aun cuando para efectos del Fideicomiso, el Flujo de que se trate tenga un concepto de pago diverso conforme a la prelación que se establece en términos de la cláusula 13.2.2.

Los Tenedores deberán reconocer y acumular los ingresos en el momento en que se generen con independencia de que el Fideicomiso ya los hubiera distribuido a los Tenedores, o inclusive, con independencia de que el Fideicomiso los hubiera recibido.

Las Partes acuerdan expresamente que, en términos de la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente para el ejercicio fiscal de 2017, cada una de ellas será individualmente responsable del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas por virtud del Fideicomiso. Por lo tanto, ninguna de las Partes será considerada como obligada solidaria respecto de otra Parte en lo que se refiere a obligaciones de carácter fiscal, salvo por el Indeval como intermediario financiero depositario de los Certificados, en relación con la retención y entero de las cantidades que correspondan por ingresos generados por residentes en el extranjero.

En caso de que algún Fideicomisario o el Fideicomitente pretenda aplicar alguna opción, beneficio, tratado internacional, regla, criterio, etc., con objeto de que se le aplique una retención menor o incluso para que no se le efectúe retención, será completa responsabilidad de dicho Fideicomisario o del Fideicomitente el cumplimiento de los requisitos correspondientes, para lo cual, deberá informar tal situación al Fiduciario y proporcionarle toda la información que resulte necesaria con respecto a las opciones aplicadas.

El Administrador y el Fideicomitente se comprometen a vigilar que el Fideicomiso mantenga las características fiscales requeridas en términos de la legislación fiscal aplicable para que sea considerado como un fideicomiso no empresarial. En el caso que el Fideicomiso no cumpla con los requisitos aplicables

establecidos en la regla 3.1.15. de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y deba considerarse como un fideicomiso con actividad empresarial, el Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, deberá solicitar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria y demás gestiones de carácter obligatorio ante las Autoridades fiscales.

25.3. IVA

Las Partes reconocen que en los términos de la LIVA, las actividades del Fideicomiso no se considerarán actividades por las que se deba pagar el IVA, a excepción de aquellas en que el Fiduciario preste a cualquier Empresa de Portafolio, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría). En este caso el Fiduciario deberá emitir los comprobantes respectivos trasladando el IVA en forma expresa y por separado.

En caso de que los pagos que realice el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso en términos de la legislación aplicable estén sujetos al pago de IVA, a dichos pagos se les adicionará la cantidad correspondiente al IVA que le sea trasladado al Fideicomiso conforme a lo señalado en los artículos 1, 9, 14 y 15 de la LIVA.

En caso de que por las operaciones que realice el Fideicomiso y a solicitud del Administrador al Fiduciario se realice la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes para efectos de IVA, el Fiduciario presentará el aviso correspondiente en donde deberá manifestar su voluntad ante las Autoridades fiscales correspondientes, de asumir responsabilidad solidaria únicamente hasta por el monto del Patrimonio del Fideicomiso por el IVA que se deba pagar con motivo de las actividades realizadas a través del Fideicomiso y que sean gravadas por el IVA de conformidad con el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA, así como para que el Fiduciario pueda emitir los comprobantes fiscales correspondientes por las actividades realizadas a través del Fideicomiso.

25.4. Obligaciones de los Tenedores en materia de información

Los Tenedores se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con copia a Indeval y al Representante Común, dentro de los 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la fecha de adquisición de Certificados, la siguiente información y documentación:

- (i) Su nombre, denominación o razón social;
- (ii) Su domicilio fiscal;
- (iii) El número de Certificados adquiridos;
- (iv) La fecha de adquisición de los mismos;
- (v) La especificación de si es:
 - (a) Una Persona moral no contribuyente residente para efectos fiscales en México,
 - (b) Una Persona moral contribuyente residente para efectos fiscales en México,
 - (c) Una Persona física residente para efectos fiscales en México, o
 - (d) Una Persona residente para efectos fiscales en el extranjero;
- (vi) Copia de la cédula de identificación fiscal o copia de la constancia de residencia fiscal en el extranjero, según sea aplicable;
- (vii) Copia de la cédula de la Clave Única de Registro de Población (CURP) en el caso de Personas físicas residentes para efectos fiscales en México; y, en su caso,

(viii) Manifestación de que desean ejercer la opción a que se refiere el Artículo 74 del Reglamento de la LIVA

—a fin de que el Fiduciario pueda expedir por su cuenta los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado el impuesto, por la realización de actividades por las que se deba pagar el IVA a través del Fideicomiso. Dicha información y documentación deberá proporcionarse por medio del formulario que solicite el Fiduciario.

Los Tenedores, al momento de la enajenación de los Certificados, se obligan a proporcionar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados, dentro de los 5 (cinco) Días Hábles siguientes a la fecha de enajenación de Certificados, y autorizan e irrevocablemente instruyen a dicho intermediario financiero a proporcionar al Fiduciario, con copia a Indeval y al Representante Común, la siguiente información, a fin de que el Fiduciario pueda entregar al intermediario financiero a través del cual mantengan la custodia o administración de los Certificados y, éste a su vez a los Tenedores, la información necesaria para que éstos determinen los efectos fiscales que se derivan por la enajenación de los Certificados:

- (i) Su nombre, denominación o razón social;
- (ii) El número total de Certificados propiedad del Tenedor;
- (iii) El número total de Certificados que se enajenan;
- (iv) La fecha de enajenación de los Certificados; y
- (v) El número de Certificados que enajenan para cada fecha de adquisición de los mismos, indicando el número de Certificados enajenados y fecha de adquisición.

La información a la que se refiere el párrafo anterior deberá proporcionarse por medio del formulario que, en su caso y de forma oportuna, solicite el Fiduciario.

El intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados pondrá a disposición de los Fideicomisarios la integración que le corresponda a cada uno de ellos de los ingresos totales obtenidos por el Fideicomiso por cada tipo de ingreso y, en su caso, del impuesto retenido, misma que le será proporcionada directamente por el Fiduciario en términos de esta Cláusula 25. Dicha información será entregada por el intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados a la Persona que corresponda de manera mensual.

Será responsabilidad de cada Tenedor que la información a que hace referencia esta Cláusula 25 sea debidamente entregada al intermediario financiero que tenga en custodia o administración los Certificados dentro de los plazos señalados, por lo que los Tenedores liberan a dicho intermediario financiero, al Indeval, al Fiduciario, al Administrador, al Fideicomitente y sus respectivas Afiliadas y a cualquier otra Persona obligada en términos de la legislación aplicable a realizar retenciones, de cualquier responsabilidad que se derive de la falta de entrega de dicha información en términos de lo anterior.

Cada Tenedor acepta que estará obligado a suscribir y entregar cualquier documento, incluyendo sin limitación, documentos de soporte, que sean requeridos razonablemente por el Fiduciario o el Administrador respecto de cualquier Distribución recibida por dicho Tenedor (ya sea que se entienda recibida del Fideicomiso o de las Empresas de Portafolio) de conformidad con la legislación aplicable.

El Fiduciario no será responsable por el incumplimiento de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula 25 en la medida que dicho incumplimiento derive de la falta de recepción de la información necesaria para dar cumplimiento a las mismas (ya sea por el incumplimiento del Administrador o los Tenedores de sus obligaciones al amparo de esta Cláusula 25 o por cualquier otra razón).

25.5. Otras Consideraciones.

En el caso de que las Autoridades fiscales requieran el pago de cualquier contribución al Fiduciario, éste lo informará a los Fideicomisarios y al Fideicomitente dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes para que, en cumplimiento de esta responsabilidad, lleven a cabo los trámites y pagos necesarios. En el caso de que los Fideicomisarios o el Fideicomitente no cumplan con su responsabilidad y el Fiduciario sea requerido a hacer el pago de cualquier contribución, el Fiduciario lo cubrirá con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y dará aviso a los Fideicomisarios y al Fideicomitente a efecto de que éstos efectúen el reembolso correspondiente dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes.

El Fiduciario tendrá en todo momento el derecho de hacerse representar, con cargo a la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento (previa transferencia a la Cuenta de Administración, con la finalidad de que los montos utilizados se consideren para el cálculo de la Distribución Preferente), por sus propios abogados, consejeros y fiscalistas con relación a cualquier obligación fiscal que resultare a su cargo. Conforme a lo anterior, los Fideicomisarios y el Fideicomitente se obligan a sacar en paz y a salvo al Fiduciario de cualquier responsabilidad y daño relacionado con el pago de impuestos (incluyendo honorarios y gastos de asesores fiscales y de abogados, debidamente documentados y en precios de mercado) que deriven de la celebración o cumplimiento del Fideicomiso, siempre que dicha responsabilidad no derive de la culpa o negligencia del Fiduciario.

El régimen fiscal antes señalado, atiende a lo establecido en las disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la Emisión, mismas que podrán modificarse a lo largo de la vigencia de la misma. Los posibles adquirentes de los Certificados deberán consultar con sus asesores las consecuencias fiscales resultantes de la compra, el mantenimiento o la venta de los Certificados, incluyendo la aplicación de reglas específicas respecto de su situación particular.

Cláusula 26. Modificaciones, cesión y sustitución del Fiduciario

El Fideicomiso podrá ser modificado mediante el consentimiento del Fiduciario, el Fideicomitente (excepto en caso de que el Administrador sea removido en términos de la cláusula 10.7) y el Representante Común sin el consentimiento de los Tenedores (quien podrá apoyarse en la opinión de un tercero independiente), siempre y cuando no afecte a los Tenedores y el objetivo de dicha modificación sea:

- (i) Salvar cualquier omisión o defecto en la redacción del Fideicomiso,
- (ii) Corregir o adicionar cualquier disposición del Fideicomiso que resulte incongruente con el resto del mismo, o

Cualquier otra modificación deberá ser aprobada adicionalmente por la Asamblea de Tenedores.

En el evento de destitución del Fiduciario, ya sea por renuncia o por remoción de su cargo acordada por la Asamblea de Tenedores:

- (i) Se deberá suscribir previamente el convenio de sustitución;
- (ii) El nuevo fiduciario deberá contar con una calificación por lo menos igual a la que en su momento tenga el Fiduciario anterior, y ser una institución de crédito de acreditada solvencia, prestigio y con experiencia en el manejo de este tipo de fideicomisos;
- (iii) El nuevo fiduciario tendrá todos los derechos y obligaciones del Fiduciario sustituido;
- (iv) El Fiduciario deberá dar aviso con 15 (quince) días naturales de anticipación al Representante Común de la sustitución y de la designación del nuevo fiduciario;
- (v) El Fiduciario se compromete a proporcionar al nuevo fiduciario toda la información y documentación relacionada con el Fideicomiso que tenga en su poder y a llevar a cabo cualquier acto necesario para transferir el Patrimonio del Fideicomiso al nuevo fiduciario, y

- (vi) Mientras el nuevo fiduciario no haya entrado en funciones el Fiduciario continuará en el desempeño de su encargo.

El Fiduciario sólo podrá renunciar a su cargo conforme a lo establecido en el Artículo 391 de la LGTOC.

En caso que el Fiduciario deje de actuar como fiduciario, el Fiduciario deberá preparar estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso y entregarla al Administrador y al Representante Común con por lo menos 30 (treinta) días de anticipación a la fecha en que deba de surtir efectos su remoción o renuncia. El Administrador y el Representante Común tendrán 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba estados de cuenta y toda la demás información relacionada con el Patrimonio del Fideicomiso para analizarlos y hacer cualquier observación que consideren oportuna.

El Fiduciario no podrá ceder sus derechos y obligaciones derivadas del Fideicomiso, salvo autorización del Fideicomitente y del Representante Común. El Fideicomitente podrá ceder en todo o en parte el Fideicomiso o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento otorgado por el Representante Común y con previo aviso al Fiduciario. El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y sus políticas internas con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la firma del convenio modificatorio en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral nacional o extranjera que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

Ninguna renuncia o remoción del Fiduciario será efectiva hasta que el nuevo fiduciario acepte el cargo y entre en funciones.

Cláusula 27. Vigencia y liquidación del Fideicomiso

27.1. Vigencia del Fideicomiso

El Fideicomiso terminará en la Fecha de Vencimiento. No obstante lo anterior, el Fideicomiso no podrá darse por terminado mientras existan obligaciones pendientes de pago a cargo del propio Fideicomiso, salvo que se agote el Patrimonio del Fideicomiso.

La Asamblea de Tenedores podrá determinar, mediante resolución celebrada de conformidad con lo establecido en la LMV y en la LGTOC, prorrogar el plazo de vigencia del Fideicomiso. En caso de prórrogas, se deberá realizar el canje del título en Indeval con al menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Vencimiento.

27.2. Liquidación del Fideicomiso

A la terminación del Fideicomiso (o previamente conforme a lo establecido en el Fideicomiso), el Patrimonio del Fideicomiso se liquidará de conformidad con las instrucciones que al efecto emita la Asamblea de Tenedores, siendo la fecha efectiva de terminación del Fideicomiso la fecha en que concluya la liquidación del mismo. Al efecto, la Asamblea de Tenedores determinará las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso y el Administrador actuará como liquidador del Patrimonio del Fideicomiso.

Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y que sean determinadas las bases de liquidación, el Administrador deberá, sujeto a lo establecido en el Fideicomiso:

- (i) concluir las operaciones a cargo del Fideicomiso que hubieren quedado pendientes al tiempo de la terminación de la vigencia del Fideicomiso;
- (ii) vender los activos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso;
- (iii) cobrar lo que se deba al Fideicomiso y hacer que el Fiduciario pague, con cargo exclusivamente al Patrimonio del Fideicomiso, las cantidades adeudadas por el Fideicomiso;
- (iv) distribuir las cantidades que correspondan en términos de la cláusula 13.2.2; y

(v) preparar el balance final de la liquidación, mismo que deberá ser auditado por el Auditor Externo.

En caso que los fondos depositados en las Cuentas sean insuficientes para pagar los gastos pendientes de pago, incluyendo los correspondientes a la liquidación y demás obligaciones a cargo del Fideicomiso, los recursos correspondientes se reservarán a fin de pagar dichos gastos y obligaciones a cargo del Patrimonio del Fideicomiso hasta donde sea necesario.

Cláusula 28. Prohibición legal

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC y a las disposiciones emitidas por el Banco de México, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes, y en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales de dicha fracción y demás prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación la fracción XIX del Artículo 106 de la LIC:

Artículo 106. A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

- a) Se deroga;*
- b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;

- c) Actuar como fiduciarias, mandatarias o comisionistas en fideicomisos, mandatos o comisiones, respectivamente, a través de los cuales se capten, directa o indirectamente, recursos del público, mediante cualquier acto causante de pasivo directo o contingente, excepto tratándose de fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y de fideicomisos a través de los cuales se emitan valores que se inscriban en el Registro Nacional de Valores de conformidad con lo previsto en la Ley del Mercado de Valores;*
- d) Desempeñar los fideicomisos, mandatos o comisiones a que se refiere el segundo párrafo del artículo 88 de la Ley de Sociedades de Inversión;*
- e) Actuar en fideicomisos, mandatos o comisiones a través de los cuales se evadan limitaciones o prohibiciones contenidas en las leyes financieras;*
- f) Utilizar fondos o valores de los fideicomisos, mandatos o comisiones destinados al otorgamiento de créditos, en que la fiduciaria tenga la facultad discrecional, en el otorgamiento de los mismos para realizar operaciones en virtud de las cuales resulten o puedan resultar deudores sus delegados fiduciarios; los miembros del consejo de administración o consejo directivo, según corresponda, tanto*

propietarios como suplentes, estén o no en funciones; los empleados y funcionarios de la institución; los comisarios propietarios o suplentes, estén o no en funciones; los auditores externos de la institución; los miembros del comité técnico del fideicomiso respectivo; los ascendientes o descendientes en primer grado o cónyuges de las personas citadas, las sociedades en cuyas asambleas tengan mayoría dichas personas o las mismas instituciones, asimismo aquellas personas que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general;

- g) Administrar fincas rústicas, a menos que hayan recibido la administración para distribuir el patrimonio entre herederos, legatarios, asociados o acreedores, o para pagar una obligación o para garantizar su cumplimiento con el valor de la misma finca o de sus productos, y sin que en estos casos la administración exceda del plazo de dos años, salvo los casos de fideicomisos a la producción o fideicomisos de garantía, y*
- h) Celebrar fideicomisos que administren sumas de dinero que aporten periódicamente grupos de consumidores integrados mediante sistemas de comercialización, destinados a la adquisición de determinados bienes o servicios, de los previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor.*

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Numeral 5.5 de la Circular 1/2005 publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005, el Fiduciario hace constar que explicó en forma inequívoca a las Partes y, en especial al Fideicomitente, el valor y consecuencias legales del Numeral 6 de la Circular 1/2005 sobre las prohibiciones a las que está sujeto el Fiduciario. Para dichos efectos se transcribe a continuación el Numeral 6 de la Circular 1/2005 del Banco de México:

- 6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:*
 - a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;*
 - b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y*
 - c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.*
- 6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de Fideicomiso correspondiente.*
- 6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.*
- 6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.*
- (.)*
- 6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y 16 de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, según corresponda a cada Institución."*

Cláusula 29. Domicilios; Notificaciones; Instrucciones

29.1. Domicilios

Las Partes convienen que, salvo que otra cosa se establezca en el Fideicomiso, toda Comunicación que sea requerida o permitida en el Fideicomiso deberá realizarse por escrito. Toda Comunicación se considerará debidamente entregada en caso de presentarse:

- (a) Personalmente, con acuse de recibo;
- (b) Por mensajería especializada, con acuse de recibo;
- (c) Vía facsímil, al confirmarse el recibo del mismo; o
- (d) Por correo electrónico seguido de la entrega de su original dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes.

Toda Comunicación se presentará a los siguientes domicilios, números de facsímil o direcciones de correo electrónico, y surtirá efectos al ser recibida o bien al momento de ser rechazada su entrega según se indique en el acuse de recibo o en el recibo de la mensajería especializada:

Fideicomitente	Administrador
SilverBlue Holdings, LLC Atención: César Bernardo Urrea Kriisa Dirección: Calzada San Pedro No. 112, C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León, México Tel: +52 55-1331-1281 CC: currea@silverblue.com	Materia Galio, S.A. de C.V. (según la denominación de la misma sea actualizada o modificada, en su caso) Atención: César Bernardo Urrea Kriisa Dirección: Calzada San Pedro No. 112, C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León, México. Tel: +52 55-1331-1281 CC: currea@silverblue.com
Fiduciario	Representante Común
Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero Atención: Ricardo Calderón Arroyo rcalderona@invex.com Talina Ximena Mora Rojas fcapitales@invex.com Dirección: Torre Esmeralda I, Boulevard Manuel Avila Camacho número 40, piso 7 Colonia Lomas de Chapultepec Delegación Miguel Hidalgo Ciudad de México, CP 11000 México Tel: +52 (55) 5350 3333	Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Atención: Jesús Landero Martínez jesus.landero@altorecb.com Dirección: Paseo de los Tamarindos 90, Torre I, piso 7, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México Tel: +52 (55) 8659 5300 CC: Dirección Fiduciaria repcomun@altorecb.com

La Parte que cambie de domicilio u otros datos de contacto deberá comunicar tal situación a las demás Partes y proporcionar sus nuevos datos.

29.2. Instrucciones al Fiduciario

Las instrucciones al Fiduciario deberán ser redactadas en términos sustancialmente similares al Anexo E y podrán ser enviadas mediante fax, archivo PDF o similar, enviado como archivo adjunto vía correo electrónico, debidamente firmado por un representante autorizado, con la obligación de remitir el original al Fiduciario dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la fecha de envío del fax, archivo electrónico o similar (sin que sea necesario que el Fiduciario espere a recibir el original para ejecutar la instrucción enviada por medios remotos). Las Partes autorizan al Fiduciario para que proceda de conformidad con las Comunicaciones que reciba en términos de lo señalado en este párrafo. El Fiduciario no estará obligado a revisar la autenticidad de dichas Comunicaciones o cerciorarse de la identidad del remitente o, en su caso, del confirmante; por lo tanto, las Partes aceptan estar obligadas por cualquier Comunicación que haya sido enviada en su nombre, suscrita por un representante autorizado y aceptada por el Fiduciario, según lo previsto en el Fideicomiso. En caso de que las instrucciones, notificaciones y/o comunicaciones no sean firmadas como se menciona con anterioridad, las Partes instruyen al Fiduciario a no ejecutar las instrucciones respectivas.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Fiduciario tendrá discrecionalidad, siempre y cuando sea con motivo o sospecha razonable, para proceder o no en términos de alguna instrucción. En el supuesto de que el Fiduciario decida no proceder en términos de la instrucción correspondiente, el Fiduciario deberá solicitar a la Parte de que se trate confirmación de la misma para efectos de proceder en sus términos. En caso de que el Fiduciario no obtenga la confirmación respectiva, el Fiduciario estará facultado a no proceder en términos de la instrucción de que se trate.

Las Partes designarán a las personas y listarán sus nombres y firmas usando el modelo de certificación que se adjunta al Fideicomiso como Anexo F para girar instrucciones al Fiduciario.

En el caso específico de instrucciones sobre transferencias de fondos por escrito ya sea vía Telefax/Facsimile o por otro medio autorizado (excepto las que se den al momento de celebrar el Fideicomiso), el Fiduciario tendrá facultad discrecional para confirmar dichas instrucciones telefónicamente con las Personas autorizadas que designe el Administrador. El Fiduciario podrá depender en las confirmaciones telefónicas de cualquier persona que declare ser la Persona autorizada. Las Personas y números de teléfonos para confirmaciones telefónicas podrán ser modificadas sólo por escrito debidamente recibido y confirmado por el Fiduciario.

Las cartas de instrucción dirigidas al Fiduciario deberán cumplir con, por lo menos, los siguientes requisitos:

1. La instrucción deberá estar dirigida a al Fideicomiso.
2. La instrucción deberá hacer referencia al número de Fideicomiso asignado en el proemio del Fideicomiso.
3. La instrucción deberá contener la firma autógrafa de quien o quienes están facultados para instruir en términos del Fideicomiso, adjuntando copia de una identificación vigente oficial con fotografía y firma y debiendo coincidir la firma de dicha identificación con la plasmada en la correspondiente instrucción. En caso de que dicha identificación ya se haya presentado con anterioridad, no será necesario acompañar la misma en cada ocasión.
4. El documento deberá contener la instrucción expresa y clara que se desea realice el Fiduciario, expresando montos, cantidades y actividades en concreto (en el entendido que el Fiduciario podrá depender de la información que se proporcione por la Parte correspondiente en la instrucción para realizar la actividad y en caso de algún error en dicha información el Fiduciario no tendrá ninguna responsabilidad al llevar al cabo la instrucción en los términos solicitados).
5. En caso de que el Fideicomiso no prevea un término distinto, la instrucción deberá entregarse al Fiduciario con por lo menos 2 (dos) Días Hábiles de anticipación a la fecha en la que se requiere que la instrucción sea ejecutada.

6. Cuando la instrucción se emita con la finalidad de solicitar al Fiduciario la realización de algún pago, transferencia, depósito o cualquier operación por el estilo, la instrucción deberá contener:
- (i) Beneficiario,
 - (ii) Banco receptor
 - (iii) Número de cuenta,
 - (iv) CLABE,
 - (v) Sucursal, y
 - (vi) Referencia.; y
 - (vii) En caso de pagos a realizarse en cuentas en dólares de los Estados Unidos de América se deberá indicar puntualmente:
 - (a) Clave SWIFT, y
 - (b) Datos de banco intermediario.

La omisión de cualquiera de los rubros antes señalados libera al Fiduciario de la obligación de acatar las instrucciones contenida en dicha Comunicación, por lo que no será responsable por el resultado de su inactividad hasta en tanto se subsanen los errores en la instrucción, debiendo notificar tal circunstancia a la Parte relevante.

Cuando el Fiduciario obre en acatamiento de las instrucciones debidamente giradas por quien esté facultado en términos del Fideicomiso y conforme a sus términos, condiciones y fines, su actuar no le generará responsabilidad, salvo aquella que derive de su dolo, mala fe o negligencia.

Cláusula 30. Intercambio de información

De conformidad con el artículo 106, fracción XX de la Ley de Instituciones de Crédito, las Partes autorizan al Fiduciario a dar a conocer, compartir y/o proporcionar información relativa a las Partes, incluyendo sus datos personales y documentos de identificación, con la casa matriz, subsidiarias, oficinas de representación, filiales, agentes, comisionistas y Autoridades, en cualquier lugar en los que estén situadas cada una de las personas referidas, para el cumplimiento de obligaciones conforme a la legislación que resulte aplicable, políticas internas, fines estadísticos y análisis de riesgo.

Cláusula 31. Legislación aplicable y Jurisdicción

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento del Fideicomiso, las Partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

Cláusula 32. Registro Único de Garantías Mobiliarias

Las partes acuerdan que la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias del presente Fideicomiso, en términos del Artículo 389 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se encomienda al Fideicomitente. Las partes autorizan que en su folio se lleve a cabo el asiento registral correspondiente. Los gastos, derechos contribuciones y honorarios que por la inscripción se causen deberán ser pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. En todo caso, el Fideicomitente, libera al Fiduciario de llevar a cabo la inscripción del presente Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

El Fideicomitente contará con un plazo de 30 (treinta) Días Hábiles a partir de la Fecha de Emisión, para presentar el Fideicomiso a inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliaria. El Fideicomitente deberá inscribir cualquier modificación al Fideicomiso en el Registro Único de Garantías Mobiliaria y

mantener cualesquier registros vigentes durante la vigencia del Fideicomiso y cancelar cualquiera de dichos registros ante el Registro Único de Garantías Mobiliarias.

En adición a lo anterior, el Fideicomitente acuerda que, en caso de que no cumpla con la obligación señalada en el párrafo anterior dentro del plazo establecido, el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y a través del fedatario público de su elección podrá llevar a cabo dichas inscripciones.

Cláusula 33. Portal Fiduciario

Las Partes declaran estar enteradas del contenido y alcance de los términos y condiciones del “Contrato de Prestación de Servicios por Internet” para uso del “Portal Fiduciario”, el cual se adjunta al Contrato como **Anexo G** por lo cual manifiestan su consentimiento en suscribir dicho contrato con el Fiduciario a efecto de llevar a cabo las operaciones descritas en el mismo, las cuales se encuentran relacionadas con los Fines del Fideicomiso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

CUARTA MODIFICACIÓN Y DE REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO EMISOR, EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO F/3217 (EL “ACTA DE EMISIÓN”). EL ACTA DE EMISIÓN SE HIZO CONSTAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, ORIGINALMENTE, EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2017; CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE HIZO CONSTAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, LA PRIMERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN; CON FECHA 30 DE MAYO DE 2022, SE HIZO CONSTAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, LA SEGUNDA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN; CON FECHA 9 DE MARZO DE 2026, SE HIZO CONSTAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, LA TERCERA MODIFICACIÓN AL ACTA DE EMISIÓN; Y CON FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026, SE HIZO CONSTAR ANTE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, LA CUARTA MODIFICACIÓN Y DE REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN.

“VMZCK 17”

En la Ciudad de México, México, al 1 día del mes de septiembre de 2026, ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la “CNBV”), representada de manera individual por su Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, el Mtro. David Romero Martínez, en ejercicio de las facultades previstas en los artículos 4, fracciones XXVI y XXXVIII de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y 14, 28, fracción III y 64 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, comparecen Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., en su carácter de representante común de los Tenedores (el “Representante Común”), representado por su delegado fiduciario Jesús Landero Martínez, y Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de fiduciario conforme al contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD” (según el mismo ha sido modificado, total o parcialmente, adicionado, renovado o de cualquier otra forma reformado en cualquier momento, el “Contrato” o “Contrato de Fideicomiso”), en lo sucesivo el “Fiduciario” o “Emisor”, representado por Pedro Izquierdo Rueda y Alfonso Gopar Rojas como delegados fiduciarios, con el fin de hacer constar ante la CNBV la declaración unilateral de voluntad del Emisor para llevar a cabo la cuarta modificación y de reexpresión al acta de emisión (la “Cuarta Modificación al Acta de Emisión”) de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo, sin expresión de valor nominal, emitidos bajo el mecanismo de llamadas de capital e identificados con clave de pizarra “VMZCK 17” (los “Certificados” o “Certificados Bursátiles”), con base a lo dispuesto en la Cláusula 11. Modificaciones del Acta de Emisión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores (“LMV”), así como por el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, sub-numeral 5.2. de las Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores (la “Circular Única”), y al efecto formulan los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la Cláusula 1 de esta Acta y en el Contrato de Fideicomiso y serán utilizados

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

en forma singular o plural según sea aplicable. La presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión debe ser leída e interpretada conjuntamente con el Contrato de Fideicomiso y el título que documenta a los Certificados como si se tratasen de un mismo documento.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2017 el Fiduciario en dicho carácter, Vector Empresas, S.A. de C.V. (ahora NEO EMPRESAS, S.A. de C.V.) como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar (el **“Fideicomitente Sustituido”**), Vector Partners, S.C. (ahora Vector Partners, S.A. de C.V.) como Administrador (el **“Administrador Sustituido”**) y CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva) (el **“Representante Común Sustituido”**) en su carácter de representante común, celebraron el Contrato de Fideicomiso, al amparo del cual se llevó a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles.
2. Con fecha 18 de diciembre de 2017, la CNBV mediante oficio 153/11175/2017 autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el Registro Nacional de Valores (el **“RNV”**) que para tal efecto lleva la CNBV, bajo el número 2362-1.80-2017-051, así como la oferta pública restringida de los mismos.
3. Con fecha 18 de diciembre de 2017, mediante oficio 154/9335/2017, el Emisor, con la comparecencia del Representante Común Sustituido, hizo constar ante la CNBV por declaración unilateral de la voluntad, el Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles.
4. Con fecha 21 de septiembre de 2018, se celebró una Asamblea de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en la cual se aprobó, entre otros asuntos, la realización de ciertas modificaciones al Contrato de Fideicomiso, al Acta de Emisión, al Título y a los demás Documentos de la Emisión, a fin de, entre otros asuntos: **(i)** aumentar el porcentaje de los montos para el Destino de los Recursos que serán aprobados por el Comité Técnico y por la Asamblea de Tenedores, **(ii)** ajustar las restricciones para la transmisión de los Certificados, **(iii)** modificar los Criterios de Inversión, el tamaño de las Inversiones, el plazo de las Inversiones, la presentación de las oportunidades de inversión al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores, el Periodo de Financiamiento, el plazo para las Inversiones Adicionales, los Términos Más Favorables para la Coinversión, la Distribución Preferente y la Distribución Ecuilizador.
5. Con fecha 21 de noviembre de 2018, el Fiduciario, el Fideicomitente Sustituido, el Administrador Sustituido y el Representante Común Sustituido, celebraron el primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso.
6. Mediante oficio 153/12513/2018 de fecha 23 de noviembre de 2018, la CNBV autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en virtud de las modificaciones al primer convenio modificadorio al Contrato de Fideicomiso, así como a los demás Documentos de Emisión, aprobadas mediante la asamblea de tenedores referida en el Antecedente 4 anterior, así como el ajuste del nuevo número y monto de los Certificados Bursátiles de la emisión inicial.
7. Con fecha 23 de noviembre de 2018, mediante el oficio 154/10643/2018, el Fiduciario hizo constar ante la CNBV, con la comparecencia del Representante Común Sustituido, la declaración unilateral de la voluntad para llevar a cabo la primera modificación al Acta de Emisión.
8. Con fecha 8 de septiembre de 2021, se llevó a cabo una Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en la cual se resolvió, entre otros asuntos: **(i)** el Plan de Continuidad

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

presentado por el Administrador a la Asamblea de Tenedores, consistente en incorporar como Funcionario Clave y miembro del Comité Técnico a Eugenio Francisco Domingo Nájera Solórzano, así como la incorporación de Rebeca Esther Pizano Navarro como Directora General y Funcionario Clave; **(ii)** las modificaciones al Contrato de Fideicomiso en los términos de la presentación realizada por el Administrador a la Asamblea de Tenedores; e **(iii)** instruir al Fiduciario y al Representante Común en la medida que a cada uno le corresponda, dentro del ámbito de sus respectivas facultades, y con cargo al patrimonio del Fideicomiso a celebrar los actos jurídicos y materiales necesarios y/o convenientes para dar cumplimiento a las anteriores resoluciones, así como presentar los avisos y notificaciones que resulten necesarios ante las Instituciones pertinentes, incluyendo sin limitar, la suscripción de los documentos en los que se contemplen las modificaciones correspondientes a los documentos de la estructura, y demás trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior (la **“Asamblea de Tenedores del 8 de septiembre”**).

9. Con fecha 22 de diciembre de 2021, se celebró una Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en la cual se aprobó, entre otros asuntos **(i)** la ampliación del Periodo de Financiamiento hasta el 28 de septiembre de 2022; **(ii)** la modificación de la Comisión de Administración para que la misma sea cobrada con base en el Monto Invertido; y **(iii)** las modificaciones al Contrato de Fideicomiso respectivas (la **“Asamblea de Tenedores del 22 de diciembre”**).
10. Con fecha 4 de marzo de 2022, se celebró una Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en la cual se aprobó, entre otros asuntos **(i)** el plan de continuidad en los términos y condiciones presentados por el Administrador y **(ii)** la ratificación del nombramiento de Rebeca Esther Pizano Navarro y Eugenio Francisco Domingo Nájera Solórzano como miembros del Comité Técnico (la **“Asamblea de Tenedores del 4 de marzo”**).
11. En fecha 27 de mayo de 2022, el Fiduciario, el Fideicomitente Sustituido, el Administrador Sustituido y el Representante Común Sustituido, celebraron el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso con el fin de contemplar las modificaciones aprobadas en la Asamblea de Tenedores del 8 de septiembre, la Asamblea de Tenedores del 22 de diciembre y la Asamblea de Tenedores del 4 de marzo.
12. La CNBV mediante oficio número 153/2903/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV que, para tal efecto lleva dicha CNBV, con motivo de los acuerdos adoptados en las Asambleas de Tenedores, a que se refieren los antecedentes 8, 9 y 10 anteriores.
13. La CNBV mediante oficio número 154/14538917/2022 de fecha 30 de mayo de 2022, el Fiduciario hizo constar ante la CNBV, con la comparecencia del Representante Común Sustituido, la declaración unilateral de la voluntad para llevar a cabo la segunda modificación al Acta de Emisión.
14. Con fecha 24 de septiembre de 2025, se celebró una Asamblea General de Tenedores de los Certificados Bursátiles, en la cual se aprobó, entre otros asuntos: **(i)** mediante el voto favorable del 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea, aprobar la remoción y sustitución del Representante Común Sustituido del cargo que hasta la fecha ha venido desempeñando como representante común de los Tenedores; **(ii)** mediante el voto favorable del 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea, aprobar el nombramiento y contratación de Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como representante común sustituto de los Tenedores en los términos establecidos en la Asamblea;

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

- (iii) mediante el voto favorable del 58.92% (cincuenta y ocho punto noventa y dos por ciento) de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea, aprobar el Plan de Continuidad en los términos presentados por el Administrador en la Asamblea; y (iv) mediante el voto favorable del 100% (cien por ciento) de los Certificados Bursátiles representados en la Asamblea, instruir al Fiduciario y/o al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos y en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme al Fideicomiso y según sea requerido conforme a las leyes aplicables, lleven a cabo todos los actos y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones adoptadas en la asamblea, incluyendo sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior que, en su caso, se requieran ante la CNBV, la BMV, el Indeval, o cualquier otra autoridad competente (la “**Asamblea de Tenedores del 24 de septiembre**”).
15. Con fecha 29 de octubre de 2025, el Fiduciario, el Fideicomitente Sustituido, el Administrador Sustituido, el Representante Común Sustituido y el Representante Común, celebraron el convenio de sustitución de representante común en el Contrato de Fideicomiso.
 16. Con fecha 29 de octubre de 2025, el Fiduciario, el Fideicomitente Sustituido, el Administrador Sustituido y el Representante Común, celebraron el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso con el fin de contemplar las modificaciones aprobadas en la Asamblea de Tenedores del 24 de septiembre.
 17. La CNBV mediante oficio número 153/4626/2026 de fecha 9 de marzo de 2026, autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que, para tal efecto lleva dicha CNBV, con motivo de los acuerdos aprobados en la Asamblea de Tenedores, a que se refiere el antecedente 14 anterior.
 18. Mediante oficio número 154/698883/2026 de fecha 9 de marzo de 2026, el Fiduciario hizo constar ante la CNBV, con la comparecencia del Representante Común Sustituto, la declaración unilateral de la voluntad para llevar a cabo la tercera modificación al Acta de Emisión.
 19. Con fecha 27 de febrero de 2026, los Tenedores a través de unas Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores, resolvieron, entre otros asuntos: (i) aprobar la sustitución de Vector Partners, S.A. de C.V., en su carácter de Administrador, en el entendido que dicha sustitución en ningún caso se entenderá como un supuesto de Destitución del Administrador con Causa o Destitución del Administrador sin Causa en términos de la Sección 10.7 de la Cláusula Décima del Fideicomiso, así como el otorgamiento de una dispensa a la prohibición establecida en el inciso G. de la Cláusula 10.3 del Fideicomiso, respecto a la prohibición del Administrador para ceder sus derechos u obligaciones derivados del Fideicomiso; (ii) aprobar, nombrar y reconocer, como consecuencia de la sustitución del Administrador aprobada en la resolución primera anterior y sujeto a que la misma sea formalizada mediante los actos jurídicos necesarios, a Materia Galio, S.A. de C.V., como Administrador sustituto, subrogándose este en todos los derechos y obligaciones correspondientes al Administrador conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Lo anterior, en el entendido de que Rebeca Esther Pizano Navarro, Jasibe Guzmán Mena y José Daniel Rivero Rugerio serán mantenidos como Funcionarios Clave hasta que se concrete la liquidación del Fideicomiso; (iii) aprobar y reconocer, mediante la cesión de derechos y obligaciones del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo lugar, a SilverBlue

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

Holdings, LLC como nuevo Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en sustitución de Vector Empresas, S.A. de C.V., subrogándose aquel en todos los derechos y obligaciones correspondientes al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo la obligación de coinversión conforme al Compromiso del Fideicomitente (Compromiso de Vector Empresas), en el mismo porcentaje y bajo los mismos términos que mantiene actualmente Vector Empresas, S.A. de C.V. (ahora NEO EMPRESAS, S.A. de C.V.); **(iv)** aprobar y llevar a cabo todas las modificaciones necesarias al Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión, así como la celebración de todos los convenios, contratos, notificaciones, y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes, para instrumentar y formalizar los actos aprobados en estas resoluciones, incluyendo sin limitación, la celebración del convenio de sustitución correspondiente; e **(v)** instruir al Fiduciario y/o al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos y en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme al Fideicomiso y según sea requerido conforme a las leyes aplicables, lleven a cabo todos los actos y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones adoptadas en estas resoluciones, incluyendo sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior que, en su caso, se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”), el Indeval, o cualquier otra autoridad competente (la “**Resoluciones de los Tenedores del 27 de febrero**”).

20. Con fecha 15 de mayo de 2026, el Fideicomitente Sustituido, en dicho carácter; el Fideicomitente, en su carácter de fideicomitente sustituto; el Administrador Sustituido, en dicho carácter; el Administrador, en su carácter de administrador sustituto; el Fiduciario, en dicho carácter, y el Representante Común, en dicho carácter; celebraron un convenio de sustitución y cesión del administrador, fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar.
21. Con fecha 15 de mayo de 2026, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y el Representante Común, celebraron el cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso con el fin de contemplar las modificaciones aprobadas en las Resoluciones de los Tenedores del 27 de febrero.
22. La CNBV mediante oficio número 153/5198/2026 de fecha 01 de septiembre de 2026, autorizó la actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que, para tal efecto lleva dicha CNBV, con motivo de los acuerdos aprobados en las Resoluciones de los Tenedores del 27 de febrero de 2026, a que se refiere el antecedente 19 anterior.
23. Mediante oficio número 154/699993/2026 de fecha 01 de septiembre de 2026, el Fiduciario hizo constar ante la CNBV, con la comparecencia del Representante Común, la declaración unilateral de la voluntad para llevar a cabo la cuarta modificación y de reexpresión al Acta de Emisión.

DECLARACIONES

Declaración I. Del Fiduciario

El Fiduciario declara a través de sus delegados fiduciarios y bajo protesta de decir verdad:

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

1. Que es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo del licenciado Fausto Rico Álvarez, notario No. 6 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número 187201 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México con fecha 18 de mayo de 1994; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la Ley de Instituciones de Crédito (la “LIC”); y cuyos estatutos sociales vigentes constan en la escritura pública número 3,292, de fecha 2 de julio de 2024, otorgada ante la fe del Lic. Martín Bernardo Rodríguez Hernández, titular de la Notaría No. 171 del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, inscrita bajo el folio mercantil número 18720 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con fecha 4 de julio de 2024;
2. Que sus delegados fiduciarios cuentan con las facultades y poderes suficientes para hacer constar la modificación a la declaración unilateral de la voluntad del Emisor y para obligarlo en los términos de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en las escrituras públicas (i) 57,218, de fecha 11 de julio de 2023, otorgada ante el Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201, en la cual consta la designación por parte del Fiduciario de Pedro Izquierdo Rueda y Alfonso Gopar Rojas como delegados fiduciarios; tal como se acredita con la certificación expedida por parte del secretario del Consejo de Administración, de fecha 1 de septiembre de 2026.
3. Que en términos de la LIC, así como de su objeto social, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Contrato de Fideicomiso;
4. Que el presente documento constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias del Fiduciario, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo;
5. Que todas las declaraciones contenidas en este documento son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha; y
6. Que los Fines del Fideicomiso, de acuerdo con la Cláusula Sexta del Fideicomiso, son los siguientes:
 - A. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, celebre con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación correspondiente, y cumpla con las obligaciones previstas en el mismo.
 - B. El Fiduciario suscriba los documentos y realice los actos necesarios a fin de llevar a cabo:
 - (i) La Emisión Inicial conforme a las instrucciones del Comité Técnico,
 - (ii) Las Llamadas de Capital conforme a las instrucciones del Administrador,
 - (iii) Las Emisiones Subsecuentes conforme a las instrucciones del Administrador, y
 - (iv) Todos los actos que se relacionen con lo anterior.

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

- C. El Fiduciario solicite y obtenga de la CNBV, la BMV y cualquier otra Autoridad, las autorizaciones necesarias para:
 - (i) Llevar a cabo la Emisión,
 - (ii) Registrar los Certificados en el RNV,
 - (iii) Listar los Certificados en la BMV; y
 - (iv) Depositar el Título en el Indeval.
- D. El Fiduciario presente toda la información y lleve a cabo todos los actos y gestiones y celebre y firme aquellos documentos necesarios o convenientes para mantener el registro de los Certificados en el RNV y su listado en la BMV y, cuando sea necesario, lleve a cabo el canje del Título.
- E. El Fiduciario, previa instrucción de la Asamblea de Tenedores, sustituya al Administrador.
- F. El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la Cláusula 8.2 del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Inversiones, las Inversiones Adicionales y las Desinversiones, directamente o a través de un Vehículo Intermedio.
- G. El Fiduciario, previa aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea necesario en términos del inciso B de la Cláusula 8.2 del Fideicomiso y previa instrucción del Administrador, celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos.
- H. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A del Fideicomiso para que el Administrador celebre los Contratos de Inversión, los Contratos de Desinversión y los documentos preparatorios o accesorios de los mismos en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- I. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A del Fideicomiso para que el Administrador celebre los contratos con los Prestadores de Servicio que sean necesarios para la consecución de los Fines del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso.
- J. El Fiduciario inscriba el Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- K. El Fiduciario prepare, pudiendo contratar a un despacho de contadores para dichos efectos, y presente las declaraciones fiscales aplicables con base en la información que el Administrador le proporcione y de conformidad con la legislación aplicable y que lleve a cabo todos los actos que sean necesarios para cumplir con las leyes fiscales aplicables durante la vigencia del Fideicomiso, tales como las retenciones aplicables y la emisión de constancias y registros.
- L. El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue al Administrador un poder general, de conformidad con el Anexo A del Fideicomiso para que el Administrador cumpla con las obligaciones fiscales del Fideicomiso en nombre y por cuenta del Fideicomiso, incluyendo la inscripción del Fideicomiso en el Registro Federal de Contribuyentes.
- M. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Proveedor de Precios.
- N. El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate y, en su caso, sustituya al Valuador Independiente.

**CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS
DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE
DE PIZARRA “VMZCK 17”**

- O.** El Fiduciario, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores, contrate, y en su caso, sustituya al Representante Común.
- P.** El Fiduciario, previa instrucción del Representante Común, contrate a los Prestadores de Servicios que le indique el Representante Común o le proporcione los recursos necesarios al Representante Común para que éste contrate a Prestadores de Servicio que lo apoyen en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Q.** El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Representante Común y al Personal del Representante Común en los términos de la Cláusula 20.3 del Fideicomiso.
- R.** El Fiduciario indemnice y mantenga en paz y a salvo al Administrador y al personal del Administrador en los términos de la Cláusula 10.9 del Fideicomiso.
- S.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico contrate y, en su caso, sustituya al Auditor Externo y a los contadores que elaborarán los estados financieros del Fideicomiso.
- T.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, otorgue el Período de Cura.
- U.** El Fiduciario reciba la Aportación Original y la Aportación Total.
- V.** El Fiduciario reciba, conserve, mantenga proteja y enajene los bienes y derechos que conforman el Patrimonio del Fideicomiso y distribuya y administre los recursos que formen parte del Patrimonio del Fideicomiso.
- W.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, el Administrador, el Representante Común o la Asamblea de Tenedores, según corresponda, otorgue los poderes de conformidad con el Anexo A del Fideicomiso que sean necesarios para defender el Patrimonio del Fideicomiso o la consecución de los Fines del Fideicomiso.
- X.** El Fiduciario abra, administre y mantenga abiertas a su nombre, las Cuentas y cualquier otra cuenta que sea necesaria para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- Y.** El Fiduciario invierta el Efectivo Fideicomitado en Inversiones Permitidas.
- Z.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, constituya, incremente y reconstituya la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- AA.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, celebre los contratos que se requieran para realizar las Inversiones junto con los Coinversionistas Paralelos, ya sea directamente o a través de Vehículos Intermedios y establecer los términos y condiciones por medio de los cuales se otorgará financiamiento a las Empresas de Portafolio.
- BB.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, contrate a los Prestadores de Servicio que considere pertinentes con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS.
- CC.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, directamente o mediante Prestadores de Servicios, preste a las Empresas de Portafolio, aquellos servicios necesarios para la operación y funcionamiento de las mismas (incluyendo servicios de asesoría) y emita los comprobantes respectivos, trasladando en forma expresa y por separado, el IVA respectivo.
- DD.** El Fiduciario, en cumplimiento del Fideicomiso o previa instrucción del Comité Técnico, del Administrador o del Representante Común, según corresponda convoque a Asambleas de Tenedores.

**CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE
DE PIZARRA “VMZCK 17”**

- EE.** El Fiduciario elabore y entregue la información y los Reportes que se describen en la cláusula 22.2 del Fideicomiso.
- FF.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, pague todas las obligaciones a su cargo para el cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, de forma enunciativa, más no limitativa, los Gastos de Emisión, los Gastos de Mantenimiento y los Gastos de Inversión, y que lleve a cabo las operaciones cambiarias, que en su caso sean necesarias para liquidar dichos conceptos.
- GG.** El Fiduciario, previa instrucción del Administrador, lleve a cabo las Distribuciones.
- HH.** El Fiduciario, previa instrucción del Fideicomitente, realice el Pago por Destitución sin Causa.
- II.** El Fiduciario prepare y proporcione toda aquella información relevante relacionada con el Fideicomiso que de conformidad con el Fideicomiso, la LMV, la Circular Única de Emisoras, el Reglamento Interior de la BMV y las demás disposiciones aplicables, deba entregar a las Autoridades, a la BMV, al Comité Técnico, al Representante Común, a los Tenedores, a los Proveedores de Precios y al Valuador Independiente, a través de los medios establecidos para tal efecto y dentro de los plazos previstos en las mismas disposiciones, así como toda información que le sea solicitada de conformidad con el Fideicomiso.
- JJ.** El Fiduciario lleve a cabo todas las notificaciones previstas en el Fideicomiso.
- KK.** El Fiduciario mantenga todos los registros previstos en el Fideicomiso.
- LL.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, contrate un Seguro de Responsabilidad Profesional para los miembros del Comité Técnico.
- MM.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico, indemnice y mantenga en paz y a salvo a los miembros del Comité Técnico de cualquier acción, demanda o procedimiento, en caso de que el Seguro de Responsabilidad Profesional sea insuficiente.
- NN.** El Fiduciario, previa instrucción del Comité Técnico o del Administrador, cumpla con las obligaciones que suscriba en cumplimiento del Fideicomiso.
- OO.** Una vez concluida la vigencia del Fideicomiso y cubiertas las cantidades pagaderas bajo los Certificados, el Fiduciario revierta a favor del Fideicomitente la Aportación Original y distribuya los bienes, derechos y cualquier otro activo que forme parte del Patrimonio del Fideicomiso en ese momento y dé por extinguido el Fideicomiso, otorgando al Fideicomitente (y el Fideicomitente al Fiduciario, de ser aplicable) el finiquito más amplio que en su derecho corresponda.
- PP.** El Fiduciario tome las demás acciones o lleve a cabo los actos necesarios para el adecuado cumplimiento de los Fines del Fideicomiso, incluyendo, sin limitar, la celebración de cualquier otro contrato o convenio y el retiro y depósito de cualquier cantidad en las Cuentas.
- QQ.** En términos generales, el Fiduciario lleve a cabo cualquier otra acción que sea necesaria o conveniente para satisfacer o cumplir los Fines del Fideicomiso, con las estipulaciones del Fideicomiso, con cualquier otro documento celebrado por el Fiduciario en cumplimiento del Fideicomiso y con las disposiciones legales aplicables.

Declaración II. Del Representante Común

El Representante Común declara a través de su delegado fiduciario y bajo protesta de decir verdad:

- 1.** Que es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 128,524, de fecha 12 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público No. 74 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil N-2018076082; y cuyos estatutos sociales vigentes constan en la escritura pública número 88,727, de fecha 22 de junio de 2026, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la Notaría No. 13 de la Ciudad de México, inscrita bajo el folio mercantil número N-2018076082 del Registro Público de Comercio de la Ciudad de México con fecha 22 de julio de 2026;

2. Que su delegado fiduciario Jesús Landero Martínez, cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en términos de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión, mismos que a la fecha no le han sido revocados, modificados o limitado en forma alguna, según consta en la escritura número 86,119 de fecha 3 de abril de 2025 otorgada ante la fe del Ignacio Soto Sobreya y Silva, titular de la notaría pública número 13 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2018076082, tal como se acredita con la certificación expedida por parte del secretario del Consejo de Administración, de fecha 1 de septiembre de 2026.
3. Que comparece en este acto con el objeto de manifestar la aceptación de su representada, al cargo de representante común de los Tenedores de los Certificados Bursátiles y por tanto asumir las funciones, derechos, facultades y obligaciones que se establecen en la presente Acta de Emisión, en los términos en ésta establecidos.
4. Que el presente documento constituye, obligaciones legales, válidas y obligatorias del Representante Común, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.
5. Que todas las declaraciones contenidas en este documento son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

Comparecen a la firma de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión en cumplimiento de los acuerdos aprobados en las Asambleas de Tenedores, a que se refiere el antecedente 14 anterior, así como en cumplimiento a lo dispuesto en la “Cláusula 11. Modificaciones” del Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles.

Declaración III. De la Autorización y Registro

La CNBV autorizó la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV que para tal efecto lleva dicha Comisión, tal como se describe en el antecedente 2. anterior. En el entendido de que, dicha autorización no podrá ser considerada como: (i) una certificación sobre la bondad de los Certificados Bursátiles inscritos en dicho registro o sobre la solvencia, liquidez o calidad crediticia del Emisor; por lo que, el contenido, exactitud, veracidad y oportunidad de la información y documentación presentada, corresponden a la exclusiva responsabilidad de las personas que la suscriben, ni como (ii) una autorización para que alguna de las partes involucradas en la emisión de los Certificados Bursátiles realice alguna actividad para la que se requiera autorización, permiso o registro conforme a la legislación aplicable, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, la prestación de servicios de inversión en los términos de la LMV.

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

Asimismo, la CNBV otorgó la autorización de la actualización de la inscripción en el RNV de los Certificados Bursátiles de conformidad con lo señalado en los antecedentes 6, 12, , 17 y 22 anteriores.

Declaración IV. De la Regulación Jurídica

La presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión se regulará por lo dispuesto en el artículo 64 Bis 2, último párrafo de la LMV, el artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 5, subnumeral 5.2. de la Circular Única y demás disposiciones aplicables.

Expuesto lo anterior, el Emisor y el Representante Común otorgan las siguientes:

CL Á U S U L A S

PRIMERA. – MODIFICACIONES AL ACTA DE EMISIÓN. De conformidad con los Antecedentes y las Declaraciones de la presente Cuarta Modificación al Acta Emisión, el Emisor, con la comparecencia del Representante Común, hacen constar la modificación y reexpresión del Acta de Emisión de los Certificados Bursátiles ante la CNBV, con efectos a partir de la fecha de la misma, para quedar redactada en los siguientes términos:

Cláusula 1. Definiciones.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en la presente Acta que no se encuentren definidos de otra manera, tendrán el significado que se atribuye a dichos términos en la presente Cláusula y en el Contrato de Fideicomiso y serán utilizados en forma singular o plural según sea aplicable.

“Acta de Emisión”	Significa el acta de Emisión de los Certificados Bursátiles emitidos bajo el mecanismo de Llamadas de Capital que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión con la comparecencia del Representante Común, según se modifique, adicione o reforme periódicamente; en el entendido que, dichas modificaciones, adiciones o reformas se harán constar ante la CNBV.
“Acuerdo FATCA”	Significa el acuerdo entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México y el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América para mejorar el cumplimiento fiscal internacional respecto de la <i>Foreign Account Tax Compliance Act</i> suscrito en la Ciudad de México el 9 de abril de 2014.
“Administrador”	Significa aquella Persona responsable del control y de la gestión de las Inversiones, incluyendo el desarrollo e implementación de las estrategias de inversión y presentación al Comité Técnico y a la Asamblea de Tenedores de las decisiones de Inversión y Desinversión que a cada órgano le compete conocer y resolver.
“Afiliada”	Significa respecto de cualquier Persona, la Persona que, directa o indirectamente, Controle, sea Controlada o esté bajo Control común de la primera Persona.

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

“Aportación Original”	Significa la cantidad que aporta el Fideicomitente al Patrimonio del Fideicomiso al momento de su celebración, consistente en \$1 (un Peso).
“Aportación Mínima Inicial”	Significa el valor de suscripción de los Certificados Originales, mismo que equivale al 20% (veinte por ciento) del Compromiso Total de conformidad con la Cláusula 2.2 de la presente Acta de Emisión.
“Aportación Subsecuente”	Significa cada una de las aportaciones en efectivo que realicen los Tenedores al Patrimonio del Fideicomiso en cada Fecha de Emisión Subsecuente mediante la adquisición de los Certificados Subsecuentes correspondientes a la Llamada de Capital de que se trate; mismas que junto con la Aportación Mínima Inicial, no podrán exceder del Compromiso Total de cada Tenedor.
“Aportación Subsecuente Requerida”	Significa el monto total de las Aportaciones Subsecuentes que se requiere aportar por los Tenedores en cada Llamada de Capital.
“Aportación Total”	Significa los fondos obtenidos de la Aportación Mínima Inicial y las Aportaciones Subsecuentes.
“Asamblea de Tenedores”	Significa la reunión de Tenedores que en términos del Fideicomiso, la LMV y la LGTOC, cumpla con los requisitos para ser considerada como tal.
“Asesores Independientes”	Significa, los asesores técnicos independientes que se requieran contratar para mayor entendimiento del sector o negocio al que pertenezca alguna de las Empresas del Portafolio en la que se vaya a realizar o se haya realizado una Inversión, incluyendo proveedores de servicios de asesoría legal, financiera, fiscal y contable, así como cualquier otro prestador de servicios que sea contratado por el Fiduciario por instrucciones del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, en términos de la cláusula 12.1.2 del Fideicomiso, los cuales, en caso de requerir permiso o autorización de alguna Autoridad para prestar dichos servicios, el Administrador deberá verificar que se cumple con dichas características; en el entendido que, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, según sea el caso, deberá calificar la independencia.
“Auditor Externo”	Significa cualquier firma internacional de contadores independientes que sea aprobada por el Comité Técnico para fungir como auditor externo del Fideicomiso.
“Autoridad”	Significa cualquier nación, gobierno, dependencia, estado, municipio o cualquier subdivisión política de los mismos, o cualquier otra entidad o dependencia que ejerza funciones administrativas, ejecutivas, legislativas, judiciales, monetarias o regulatorias del gobierno o que pertenezcan al mismo.
“BMV”	Significa la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V.
“Certificados”	Significa, de manera conjunta, la totalidad de los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo (incluyendo los Certificados

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

Originales y los Certificados Subsecuentes), a los que se refiere el artículo 63 Bis 1 fracción I de la LMV, el artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital hasta por el Monto Máximo de la Emisión conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Contrato de Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados son títulos de crédito al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.

“Certificados Originales”

Significa, de manera conjunta, la totalidad los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos y colocados por el Fiduciario en la Fecha de Emisión Inicial conforme a lo establecido en el Fideicomiso y el Acta de Emisión y, en términos de la LMV y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV.

“Certificados Subsecuentes”

Significa, de manera conjunta, la totalidad los certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo a ser emitidos y colocados por el Fiduciario por virtud de las Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la cláusula 7 del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables, en las Fechas de Emisión Subsecuentes, que sean inscritos (mediante la correspondiente actualización de la inscripción de los Certificados) en el RNV y listados en la BMV; en el entendido que, el Título de los Certificados Subsecuentes incluirá, tanto los Certificados suscritos y pagados en la Llamada de Capital que los origine, como el monto de Certificados suscritos y pagados en emisiones anteriores (incluyendo los de la Emisión Inicial y Emisiones Subsecuentes).

“Circular 1/2005”

Significa las Reglas a las que deberán sujetarse las Instituciones de Crédito; Casas de Bolsa; Instituciones de Seguros; Instituciones de Fianzas, Sociedades Financieras de Objeto Limitado y la Financiera Rural, en las Operaciones de Fideicomiso, emitidas por el Banco de México el 17 de junio de 2005, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

“Circular Única de Emisoras”

Significa las Disposiciones de Carácter General aplicables a las Emisoras de Valores y a otros Participantes del Mercado de Valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003, según las mismas hayan sido o sean modificadas.

“CNBV”

Significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

“Coinversionista Paralelo”

Significa cualquier tercero (incluyendo cualquier Persona que cumpla con el Compromiso del Fideicomitente) que coinvierta, directa o indirectamente, con el Fideicomiso en Empresas de Portafolio en términos sustancialmente similares a aquellos en los que invierte el Fideicomiso.

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

“Comisión de Administración”	Significa la compensación que recibirá el Administrador por sus funciones de administrador en los términos de la cláusula 10.8 del Fideicomiso.
“Comisiones por Servicios Adicionales”	Significan las comisiones que reciba el Administrador de las Empresas de Portafolio por la prestación a estas últimas de servicios adicionales a los establecidos en el Fideicomiso. Los servicios adicionales incluyen, de manera enunciativa, más no limitativa, servicios de asesoría de inversión, cierre de operaciones, asesoría, consultoría y monitoreo. Las retribuciones o reembolso de gastos que, en su caso, reciban los miembros del Administrador por su participación en los consejos de administración y como funcionarios de las Empresas de Portafolio, así como cualquier otro gasto en que hubieren incurrido por cuenta de las Empresas de Portafolio no serán consideradas como Comisiones por Servicios Adicionales.
“Comité Técnico”	Significa el órgano del Fideicomiso creado en términos del artículo 80 de la LIC y 2.3 de la Circular 1/2005 emitida por Banco de México de conformidad con la cláusula 18 del Fideicomiso.
“Compromiso del Fideicomitente”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 3.2 del Fideicomiso.
“Compromiso por Certificado”	Significa el número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente, que se determinará conforme a la cláusula 7.8.1 del Fideicomiso.
“Compromiso Total”	Significa la suma de las cantidades que cada Tenedor se obliga a aportar al Fideicomiso.
“Comunicación”	Significa cualquier comunicación, aviso, requerimiento, solicitud, instrucción o notificación.
“Conflicto de Interés”	Significa aquella situación, supuesto o escenario en las que el juicio de una Persona (incluyendo cualquier miembro del Comité Técnico designado por dicha Persona), en lo relacionado a un interés primario para él o ella, y la integridad de sus acciones, tienden a estar indebidamente influenciadas por un interés secundario, y cuyas acciones o intereses puedan resultar en que dicha Persona obtenga para sí o para cualquiera de sus Afiliadas, un beneficio financiero o evite una pérdida, en perjuicio o detrimento de los intereses del Fideicomiso, incluyendo sin limitar, los que se enlistan en la cláusula 9 del Fideicomiso.
“Consorcio”	Significa el conjunto de Personas vinculadas entre sí por una o más personas físicas que integrando un grupo de personas, tengan el Control de los primeros.
“Contrato de Colocación”	Significa el contrato de colocación a celebrarse entre el Fiduciario, el Fideicomitente y el Intermediario Colocador estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la Emisión.

**CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE
DE PIZARRA “VMZCK 17”**

“Contrato de Desinversión”	Significa cualquier contrato, convenio, resolución, acta, título de crédito o documento y acto jurídico, cualquiera que sea el nombre con el cual se le denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario (o los Vehículos Intermedios) y las demás partes del mismo, y en el cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, llevará a cabo una Desinversión.
“Contrato de Inversión”	Significa cualquier contrato, convenio, resolución, acta, título de crédito o documento y acto jurídico, cualquiera que sea el nombre con el cual se le denomine, que evidencie el acuerdo de voluntades entre el Fiduciario (o los Vehículos Intermedios) y las demás partes del mismo, y en el cual se establezcan los términos y condiciones bajo los cuales el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, llevará a cabo una Inversión o Inversión Adicional.
“Control”	Significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, de una persona moral; (ii) Mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del 50% (cincuenta por ciento) del capital social de una persona moral; o (iii) Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de una persona moral, ya sea a través del ejercicio del poder de voto, de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.
“Criterios de Inversión”	Significa los criterios de elegibilidad que deben tener las Empresas de Portafolio para ser objeto de una Inversión y que se encuentran listados en la cláusula 8.1 del Fideicomiso.
“CRS”	Significa el <i>Common Reporting Standard</i> aprobado por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos el 15 de julio de 2014.
“Cuenta de Administración”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.3 del Fideicomiso.
“Cuenta de Distribuciones”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.4 del Fideicomiso.
“Cuenta de Montos No Dispuestos”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.6 del Fideicomiso.
“Cuenta de Reembolsos”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.7 del Fideicomiso.

**CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE
DE PIZARRA “VMZCK 17”**

“Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.2 del Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.1.1 del Fideicomiso.
“Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.1.2 del Fideicomiso.
“Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.5 del Fideicomiso.
“Cuenta General”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 12.1 del Fideicomiso.
“Cuenta”	Significa cualquiera de las siguientes cuentas: (i) La Cuenta de Administración, (ii) La Cuenta de Distribuciones, (iii) La Cuenta de Montos No Dispuestos, (iv) La Cuenta de Reembolsos, (v) La Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento, (vi) La Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento, (vii) La Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente, (viii) La Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar, y (ix) La Cuenta General.
“Desinversión”	Significa cualquier recuperación de las Inversiones; sea como sea que se lleven a cabo, incluyendo, la enajenación de activos, bienes o derechos, así como el pago de créditos e intereses y el cobro de pasivos.
“Destino de los Recursos”	Significa el objeto al que se destinarán los recursos que se reciban en el Fideicomiso como resultado de las Aportaciones Totales, y que podrá ser: (i) La realización de Inversiones e Inversiones Adicionales, (ii) El pago de Gastos de Emisión, Gastos de Mantenimiento y Gastos de Inversión; Y (iii) La constitución y reconstitución de la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

“Destitución del Administrador con Causa”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.7.1 del Fideicomiso.
“Destitución del Administrador Sin Causa”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.7.2 del Fideicomiso.
“Día Hábil”	Significa cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual por ley o cualquier tipo de resolución legal o administrativa, deban permanecer cerrados los bancos comerciales en la Ciudad de México, México de acuerdo con el calendario que al efecto publica la CNBV.
“Dilución Punitiva”	Significa la pena que sufrirán los Tenedores que no suscriban y paguen los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente conforme a una Llamada de Capital.
“Distribución”	Significa, para cualquier Fecha de Pago, el pago del Efectivo Distribuible que efectivamente se distribuya a los Tenedores.
“Distribución de Éxito”	Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso D(ii) de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.
“Distribución Ecuilizador”	Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso C de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.
“Distribución Excedente”	Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso D(i) de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.
“Distribución Preferente”	Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso B de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.
“Distribución Residual”	Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso D de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.
“Documentos de la Emisión”	Significa, conjuntamente, el Fideicomiso, el Acta de Emisión, el Contrato de Colocación, el Título, el Prospecto de Colocación y los demás documentos relacionados con la Emisión.
“Efectivo Distribuible”	Significa el monto determinado por el Administrador en cada Fecha de Cálculo, que será distribuido de conformidad con la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.
“Efectivo Excedente”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso C de la cláusula 18.5.2 del Fideicomiso.
“Efectivo Fideicomitido”	Significa la totalidad del efectivo que se encuentre en las Cuentas e invertido en Inversiones Permitidas.
“Efecto Material Adverso”	Significa cualquier situación que puede causar una afectación al Patrimonio del Fideicomiso igual o mayor a un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión.
“Emisión”	Significa la emisión y colocación de los Certificados que el Fiduciario lleve a cabo de conformidad con las estipulaciones del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV y demás disposiciones aplicables; en el

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

entendido, que la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión.

“Emisión Inicial”	Significa la Emisión de los Certificados Originales que realice el Fiduciario por medio de oferta pública restringida a través de la BMV en la Fecha de Emisión Inicial, por el monto de la Aportación Mínima Inicial que deberán aportar los Tenedores.
“Emisiones Subsecuentes”	Significan cada una de las Emisiones que deberá realizar el Fiduciario, que darán lugar a las actualizaciones de la inscripción en el RNV, conforme a las cuales se adherirán Certificados Subsecuentes a los Certificados Originales cada vez que se realice una Llamada de Capital; en el entendido que, las Emisiones Subsecuentes, junto con la Emisión Inicial, serán hasta por el Monto Máximo de la Emisión y se considerarán parte de la misma Emisión y Colocación.
“EMISNET”	Significa el Sistema Electrónico de Comunicación con Emisoras de Valores a cargo de la BMV.
“Empresa de Portafolio”	Significa aquella sociedad mexicana en que el Fiduciario, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, realice las Inversiones.
“Evento de Destitución del Administrador con Causa”	Significa cualquiera de los eventos de destitución del Administrador enlistados en la cláusula 10.7.1 del Fideicomiso.
“Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa, en alguna fecha determinada, el exceso que exista en la cantidad que haya sido pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar o transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por concepto de Distribución Ecuilibradora o Distribución Excedente respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haber sido pagada al Fideicomisario en Segundo Lugar o transferida a la Cuenta del Fideicomisario en Segundo Lugar por dichos conceptos.
“Exceso en Comisión de Administración”	Significa, en alguna fecha determinada, el exceso que exista entre la cantidad que haya sido pagada al Administrador por concepto de Comisión de Administración, respecto de la cantidad que a dicha fecha debería haber sido pagada al Administrador por dicho concepto.
“Fecha de Cálculo”	Significa: (i) Cada Día Hábil en el que el Efectivo Fideicomitido que se encuentre depositado en la Cuenta de Reembolsos y la Cuenta de Distribución sea igual o superior a Mx\$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos ⁰⁰/₁₀₀ Moneda Nacional), o (ii) Cada Día Hábil que el Administrador determine.
“Fecha de Aportación Subsecuente”	Significa la fecha en que los Tenedores deberán realizar el pago de cada una de sus Aportaciones Subsecuentes.
“Fecha de Emisión Inicial”	Significa 21 de diciembre de 2017.

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

“Fecha de Emisión Subsecuente”	Significa cada una de las fechas de emisión, colocación, liquidación y cruce de los Certificados Subsecuentes.
“Fecha de Pago”	Significa cualquiera de las siguientes fechas en las que el Fiduciario deba llevar a cabo Distribuciones: (i) El segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo, (ii) El Día Hábil que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, señale como tal de conformidad para llevar a cabo Distribuciones, y/o (iii) La Fecha de Vencimiento, —en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha de Registro”	Significa la fecha identificada por el Administrador antes de cada Fecha de Pago o el cuarto Día Hábil previo a que se vaya a realizar una Emisión Subsecuente, según sea el caso, en la cual se determinarán aquellos Tenedores que: (i) Recibirán una Distribución o cualquier pago al amparo de los Certificados, o (ii) Tengan derecho y deban suscribir los Certificados Subsecuentes que se emitan en una Emisión Subsecuente, según corresponda.
“Fecha de Vencimiento”	Significa la fecha prevista en la Cláusula 3 de la presente Acta de Emisión, o la fecha que resulte en caso de prorrogar el Fideicomiso de conformidad con la cláusula 27.1 del Fideicomiso; en caso de que dicho día no sea un Día Hábil, entonces el Día Hábil inmediato siguiente.
“Fecha Ex-Derecho”	Significa el Día Hábil antes de cada Fecha de Registro.
“Fecha Límite de Suscripción”	Significa la fecha límite para que los Tenedores ofrezcan suscribir los Certificados Subsecuentes que se vayan a emitir en una Emisión Subsecuente, la cual deberá coincidir con el segundo Día Hábil antes de la fecha en que se vaya a llevar a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente.
“Fideicomisario en Segundo Lugar”	Significa SilverBlue Holdings, LLC o cualquier otra Persona que lo sustituya en términos del Fideicomiso.
“Fideicomisario”	Significa cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar o el Fideicomisario en Segundo Lugar.
“Fideicomisario en Primer Lugar”	Significa cualquiera de los Tenedores (incluyendo cualquier Persona que cumpla con el Compromiso del Fideicomitente a través de la adquisición de Certificados), respecto de las cantidades que tengan derecho a recibir y demás derechos a su favor establecidos de conformidad con el Título y el Fideicomiso.
“Fideicomiso”	Significa el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD”, celebrado entre SilverBlue

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

Holdings, LLC, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar; Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, como Fiduciario emisor; Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V. como Representante Común; y Materia Galio, S.A. de C.V. como Administrador; según el mismo sea modificado.

“Fideicomitente”	Significa SilverBlue Holdings, LLC.
“Fiduciario”	Significa Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.
“Fines del Fideicomiso”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 6 del Contrato de Fideicomiso.
“Flujo”	Significa los recursos que de tiempo en tiempo reciba el Fiduciario de las Inversiones y las Inversiones Adicionales en cumplimiento de los Contratos de Inversión o en ejercicio de sus derechos bajo los mismos, incluyendo, de manera enunciativa, mas no limitativa, por concepto de reducciones de capital, amortizaciones de acciones, dividendos y pagos de principal, comisiones e intereses de cualquier Inversión. La definición “Flujo” incluye, según el contexto lo requiera, el Flujo Bruto y el Flujo Neto.
“Flujo Bruto”	Significa, para cada Inversión, el Flujo que sea pagadero al Fiduciario, sin tomar en cuenta las retenciones, enteros o pagos de impuestos que el Fiduciario, o la persona que pague dichos Flujo deba hacer conforme a la legislación aplicable.
“Flujo Neto”	Significa, para cada Inversión, el Flujo que sea depositado en la Cuenta de Reembolso o en la Cuenta de Distribución, una vez que hayan sido efectuadas todas las retenciones, enteros o pagos de impuestos que respecto de los mismos deban hacerse de conformidad con la legislación aplicable.
“Funcionario Clave”	Significa cualquier individuo cuyo conocimiento, creatividad, inspiración, reputación y habilidades sean críticos para la rentabilidad del Fideicomiso y cuya pérdida puede paralizarla. A esta fecha Rebeca Esther Pizano Navarro, Jasibe Guzmán Mena y José Daniel Rivero Rugerio actúan como Funcionarios Clave.
“Gasto de Emisión”	Significa cualquier comisión, gasto, cuota, derecho y erogación que se generen con motivo de la Emisión, incluyendo, sin limitación: (i) El pago de los derechos que deban ser cubiertos por el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV, (ii) Los pagos que deban hacerse al Indeval por el depósito del Título, (iii) Los pagos iniciales al Representante Común y al Fiduciario por la aceptación de sus respectivos cargos, (iv) Los honorarios y gastos del Auditor Externo, (v) Los honorarios y gastos de otros auditores, consultores externos, asesores fiscales y abogados que participen en la Emisión,

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

incluyendo cualquier asesor contratado para beneficio de los posibles Tenedores, y

(vi) Los honorarios y gastos del Intermediario Colocador.

“Gasto de Inversión”

Significa cualquier gasto que el Fiduciario deba erogar para que el Fideicomiso pueda llevar a cabo, mantener y monitorear las Inversiones, las Inversiones Adicionales y sus respectivas Desinversiones, incluyendo:

- (i)** Los gastos de instrumentación y/o negociación de las Inversiones
- (ii)** Los honorarios y gastos de los Prestadores de Servicios,
- (iii)** Los gastos de celebración de los Contratos de Inversión y otros relacionados con la ejecución, el monitoreo y el mantenimiento de las Inversiones, y
- (iv)** Los gastos de celebración de los Contratos de Inversión y los Contratos de Desinversión.

“Gastos de Mantenimiento”

Significa cualquier comisión, gasto, costo cuota, derecho y erogación que se generen con motivo de la administración del Fideicomiso, incluyendo, sin limitación,

- (i)** Los Seguros de Responsabilidad Profesional;
- (ii)** Los derechos que deban ser cubiertos por mantener el registro y listado de los Certificados en el RNV y en la BMV,
- (iii)** Los pagos que deban hacerse al Indeval por mantener el depósito del Título,
- (iv)** Los gastos que sean directos, indispensables y necesarios para cumplir con las disposiciones legales aplicables;
- (v)** Los honorarios y gastos del Fiduciario a los que se refiere el Anexo C del Fideicomiso;
- (vi)** Los honorarios y gastos del Representante Común a los que se refiere el Anexo D del Fideicomiso;
- (vii)** Los honorarios y gastos del Auditor Externo;
- (viii)** Los honorarios y gastos del Valuador Independiente;
- (ix)** La Comisión de Administración;
- (x)** Los honorarios y gastos de los Prestadores de Servicio que apoyen al Administrador en la administración y defensa del Patrimonio del Fideicomiso;
- (xi)** Los gastos derivados del otorgamiento de poderes conforme al Fideicomiso;
- (xii)** Los gastos derivados de la realización de Emisiones Subsecuentes;

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

- (xiii) En su caso, el pago de las remuneraciones a los miembros del Comité Técnico del Fideicomiso; y
- (xiv) Cualquier otro honorario y gasto que el Fiduciario deba pagar para cumplir con los Fines del Fideicomiso y administrar y defender el Patrimonio del Fideicomiso.

“Grupo Empresarial”	Tendrá el significado que se le atribuye en la LMV.
“Indeval”	Significa la S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V.
“Influencia Significativa”	Tendrá el significado que se le atribuye en la LMV.
“Instrucción de Transferencia”	Significa la instrucción que deberá entregar el Administrador al Fiduciario para transferir recursos de una Cuenta.
“Instrucción de Llamada de Capital”	Significa la instrucción que deberá entregar el Administrador al Fiduciario y al Representante Común en términos de lo establecido en la cláusula 7.8.1 el Fideicomiso.
“Intereses de las Inversiones Permitidas”	Significa los intereses que se generen por la inversión del Efectivo Fideicomitado en Inversiones Permitidas.
“Intermediario Colocador”	Vector Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
“Inversión Adicional”	Significa cualquier inversión que el Fiduciario realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas de Portafolio en las cuales se haya realizado previamente una Inversión.
“Inversiones”	Significa las inversiones que el Fiduciario realice, directamente o a través de un Vehículo Intermedio, en Empresas de Portafolio.
“Inversiones Permitidas”	Significa las inversiones en cualquiera de los siguientes valores: A. Valores denominados en Pesos o unidades de inversión emitidos o garantizados por el Gobierno Federal de México. B. Reportos sobre los valores descritos en el inciso A. anterior. C. Depósitos a la vista en instituciones financieras reguladas y constituidas conforme a las leyes de México con una calificación crediticia de “mxA-1+” o mayor otorgada por Standard & Poor’s, o “MX-1” o mayor otorgada por Moody’s, o “F1+(mex)” por Fitch Ratings o la calificación equivalente en la escala de otras agencias calificadoras de valores. D. Certificados de depósito denominados en Pesos emitidos por instituciones financieras reguladas y constituidas conforme a las leyes de México con una calificación crediticia de “mxA-1+” o mayor otorgada por Standard & Poor’s, o “MX-1” o mayor otorgada por Moody’s, o “F1+(mex)” por Fitch Ratings o la calificación equivalente en la escala de otras agencias calificadoras de valores.

**CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE
DE PIZARRA “VMZCK 17”**

- E. Acciones de fondos de inversión de deuda que inviertan únicamente en instrumentos emitidos por el Gobierno Federal de México.

**“Inversionista
Institucional”**

Significa la Persona que, conforme a las leyes federales mexicanas sea una entidad financiera, o una entidad de naturaleza similar (incluyendo dichas entidades que actúen como fideicomisos), que conforme a las leyes se consideren como inversionistas institucionales, incluyendo, sin limitar, instituciones de crédito, casas de bolsa, fondos de inversión y sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.

“IVA”

Significa el Impuesto al Valor Agregado.

“LGTOC”

Significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

“LIC”

Significa la Ley de Instituciones de Crédito.

“LISR”

Significa la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

“LIVA”

Significa la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

“Llamada de Capital”

Significa la solicitud que realice el Fiduciario de conformidad con la Instrucción de Llamada de Capital que le entregue el Administrador, a efecto de que cada Tenedor que sea titular de Certificados al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente suscriba y pague los Certificados que le corresponda suscribir de la Emisión Subsecuente correspondiente.

“LMV”

Significa la Ley del Mercado de Valores.

**“Memorando de
Inversión”**

Significa el documento que deberá elaborar el Administrador y entregar al Comité Técnico o a la Asamblea de Tenedores, según corresponda, al momento de presentar una propuesta para realizar una Inversión o una Inversión Adicional.

“México”

Significa los Estados Unidos Mexicanos.

**“Miembro
Independiente”**

Significa aquel miembro del Comité Técnico que se ajuste a lo previsto en los artículos 24, segundo párrafo y 26 de la LMV; en el entendido de que la independencia se calificará respecto del Fideicomitente, del Administrador y de las Empresas de Portafolio, conforme a lo establecido en la Circular Única de Emisoras.

“Monto de Inversión”

Significa el monto que el Fiduciario se obligue a invertir en cada Empresa de Portafolio; en el entendido que, dicho Monto de Inversión podrá ser invertido por el Fiduciario en varias exhibiciones, conforme a lo establecido en el Contrato de Inversión respectivo.

**“Monto Depositado en
la Cuenta de
Administración”**

Significa, para cualquier fecha en que sean calculadas las Distribuciones, la suma de

- (i) los montos que se hubieran depositado en la Cuenta de Administración en dicha Fecha de Cálculo o con anterioridad a la misma, menos

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

- (ii) los montos transferidos a la Cuenta de Montos No Dispuestos a dicha Fecha de Cálculo.

“Monto Destinado a Inversiones”

Significa la cantidad que sea depositada en la Cuenta de Administración.

“Monto Invertido”

Significa, en cualquier fecha, la cantidad total que efectivamente haya sido objeto de Inversión (incluyendo los Gastos de Inversión) en dicha fecha.

“Monto Máximo de la Emisión”

Significa el monto que se establece en la Cláusula 2.1 de la presente Acta de Emisión.

“Pago por Destitución sin Causa”

Significa el pago que el Administrador tendrá derecho a recibir del Fiduciario en caso de Destitución del Administrador Sin Causa, mismo que será calculado de la misma manera que la Distribución Ecualizadora y la Distribución de Éxito, considerando como si:

- (i) Todas las Inversiones hubieren sido desinvertidas al Valor de las Inversiones, según el mismo sea determinado por el Valuador Independiente dentro de los 30 (treinta) Días Hábles siguientes a la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, y
- (ii) Los recursos obtenidos de dichas Desinversiones hubieren sido distribuidos en términos de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso en la fecha en que se decida la Destitución del Administrador Sin Causa, con independencia de la fecha efectiva de la destitución.

“Parte”

Significa cualquier de las siguientes Personas: el Fideicomitente, el Administrador, el Fiduciario, los Fideicomisarios y el Representante Común.

“Parte Relacionada”

Significa, conforme a lo establecido en la fracción XIX del Artículo 2 de la LMV, respecto de cualquier Persona, según sea aplicable:

- (i) Las personas que Controlen o tengan Influencia Significativa en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que la Persona pertenezca, así como los consejeros o administradores y los directivos relevantes de dicha Persona o de las Personas integrantes del Grupo Empresarial o Consorcio;
- (ii) Las Personas que tengan Poder de Mando en dicha Persona o en una Persona moral que forme parte de un Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca dicha Persona;
- (iii) El cónyuge, la concubina o el concubinario, y las Personas con parentesco por consanguinidad o civil hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el tercer grado, con Personas físicas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en los incisos (i) y (ii) anteriores, así como socios y copropietarios de dichas

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

Personas físicas mencionadas en dichos incisos con los que mantengan relaciones de negocios;

- (iv) Las Personas morales que sean parte del Grupo Empresarial o Consorcio al que pertenezca la Persona; y
- (v) Las Personas morales sobre las cuales alguna de las personas a que se refieren los incisos (i) a (iii) anteriores, ejerzan el Control o tengan influencia Significativa.

“Partes Indemnizadas”	Tiene el significado que se le atribuye en la cláusula 10.9 del Fideicomiso.
“Patrimonio del Fideicomiso”	Tiene el significado que a dicho término se le atribuye en la cláusula 5 del Fideicomiso.
“Período de Cura”	Tiene el significado que a dicho término se atribuye en el párrafo octavo de la cláusula 7.8.1 del Fideicomiso.
“Período de Desinversión”	Significa el período de tiempo que iniciará una vez realizada la primera Inversión y concluirá en la Fecha de Vencimiento.
“Período de Exclusividad”	Significa el período que comienza en la Fecha de Emisión Inicial y concluye en la fecha que sea anterior de entre las siguientes: A. La fecha en que el Monto Invertido haya alcanzado el 80% (ochenta por ciento) del Compromiso Total, incluyendo para tal efecto aquellos montos aprobados por el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores y comprometidos o reservados en los Contratos de Inversión para la realización de Inversiones Adicionales en las Empresas de Portafolio; B. La fecha en que finalice el Período de Financiamiento; C. la fecha en que el Administrador sea removido de su cargo conforme a lo previsto en la cláusula 10.7 del Fideicomiso.
“Período de Financiamiento”	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y el 28 de septiembre de 2022 o la fecha que determine el Administrador con la aprobación de la Asamblea de Tenedores de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 8.4 y la Cláusula 17 del Fideicomiso.
“Período Inicial”	Significa el período comprendido entre la Fecha de Emisión Inicial y la primera Fecha de Emisión Subsecuente.
“Persona”	Significa una persona física, sociedad, asociación, persona moral, fideicomiso o cualquier otra entidad u organización.
“Persona Relacionada”	Tendrá el significado que se le atribuye en el artículo 2, fracción XIX de la LMV
“Personal del Representante Común”	Significa cualquier funcionario, consejero, apoderado, empleado, filial o agente del Representante Común
“Peso” o “Mx\$”	Significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.
“Plan de Continuidad”	Significa el documento que deberá presentar el Administrador a la Asamblea de Tenedores en caso de que en cualquier momento durante

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

la vigencia del Fideicomiso alguno de los Funcionarios Clave no se encuentre dedicando sustancialmente su atención a los asuntos del Fideicomiso, en el cual se detallará la forma en que se continuará con la realización y administración de las Inversiones, la realización de las Desinversiones y, en su caso, la sustitución de los Funcionarios Clave en incumplimiento.

“Poder de Mando”	Tendrá el significado que se le atribuye en le LMV.
“Prestador de Servicios”	Significa cualquier prestador de servicios incluyendo sin limitar, abogados, contadores, banqueros de inversión, consultores, intermediarios y valuadores.
“Proveedor de Precios”	Significa el proveedor de precios autorizado por la CNBV y que deberá reportar el valor de los Certificados con base en el Valor de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.
“Recursos Netos”	Significa la Aportación Total menos los Gastos de Emisión.
“Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración”	Tendrá el significado que se le atribuye en el inciso A de la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.
“Reglamento Interior de la BMV”	Significa el Reglamento Interior de la Bolsa Mexicana de Valores, publicado en el Boletín Bursátil de la BMV el 24 de octubre de 1999, según el mismo haya sido o sea modificado.
“Reporte”	Significa cualquiera de los siguientes reportes: A. El Reporte de Distribuciones, B. El Reporte de Gastos de Mantenimiento, C. El Reporte de Gestión, D. El Reporte de Inversiones y E. El Reporte de Rendimientos
“Reporte de Distribuciones”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso C) de la cláusula 22.2 del Fideicomiso.
“Reporte de Gastos de Mantenimiento”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso B) de la cláusula 22.2 del Fideicomiso.
“Reporte de Gestión”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso C) de la cláusula 22.1 del Fideicomiso.
“Reporte de Inversiones”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso A) de la cláusula 22.1 del Fideicomiso.
“Reporte de Rendimientos”	Tiene el significado que se le atribuye en el inciso B) de la cláusula 22.1 del Fideicomiso.
“Reporte del Administrador”	Significa cualquiera de los siguientes Reportes: A. El Reporte de Gestión,

**CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE
DE PIZARRA “VMZCK 17”**

- B.** El Reporte de Inversiones y
- C.** El Reporte de Rendimientos.

**“Representante
Común”**

Significa la sociedad que actuará como representante común de los Tenedores que sea contratada por el Fiduciario para ejercer los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores. Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., actúa como Representante Común.

“RNV”

Significa el Registro Nacional de Valores.

**“Seguro de
Responsabilidad
Profesional”**

Significa el seguro que ampara la responsabilidad civil en que incurre el asegurado por los daños causados a sus clientes como consecuencia de su actividad profesional.

“Tenedores”

Significa las personas físicas o morales propietarias de Certificados.

**“Términos más
favorables”**

Significa términos relacionados con:

- (i)** El porcentaje utilizado para el cálculo de la Comisión de Administración, y
- (ii)** El porcentaje para calcular la Distribución Ecuilibradora y la Distribución de Éxito,

—que se ofrezcan antes, en o después de la fecha de celebración del Fideicomiso, a cualquier Coinversionista Paralelo que participe en las Inversiones, ya sea directamente o a través de un Vehículo de Inversión administrado por el Administrador, que tenga los mismos fines que el Fideicomiso siempre y cuando puedan ser comparados con los términos correlativos contenidos en el Fideicomiso y que sean más favorables en cualquier aspecto de importancia que los términos ofrecidos a los Tenedores; excluyendo aquellos términos que sean necesarios exclusivamente por razones de las particularidades del Coinversionista Paralelo, del Fideicomiso, disposiciones legales aplicables o la moneda con base en la que se realicen los cálculos del Coinversionista Paralelo.

“Título”

Significa el título único que ampare los Certificados el cual cumplirá con los requisitos establecidos en los artículos 63, 63 Bis I, 64, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y demás aplicables de la LMV y será suscrito y emitido en los términos del Artículo 282 de la LMV.

**“Valor de las
Inversiones”**

Significa el más reciente valor de mercado de las Inversiones determinado por el Valuador Independiente.

**“Valuador
Independiente”**

Significa la sociedad valuadora que otorga el servicio de valuación, o bien, el tercero independiente que sea contratado por el Fiduciario para realizar la valuación de las Inversiones.

“Vehículo de Inversión”

Significa las Personas creadas para la administración de activos.

“Vehículo Intermedio”

Significa cualquier Persona mexicana a través de la cual el Fideicomiso realice una Inversión, en el entendido que éstas no deberán cumplir con los Criterios de Inversión, pues son las Empresas de Portafolio quienes deberán cumplir con los mismos. Los Vehículos

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

Intermedios no deberán otorgar al Administrador derechos adicionales a los que tiene en términos del Fideicomiso, y deberán establecerse en favor del Fideicomiso, disposiciones que protejan los derechos que tienen los Tenedores en términos del Fideicomiso.

Los títulos que aparecen en cada una de las Cláusulas de esta Acta, son exclusivamente para facilitar su lectura y por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las Cláusulas de la misma, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

Cláusula 2. Emisión de Certificados Bursátiles con Llamadas de Capital con actualización del Monto

2.1. Emisión

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, en el Fideicomiso, en el Acta de Emisión y en el Título, el Fiduciario emitirá Certificados por el Monto Máximo de la Emisión de \$1,463,725,000.00 (mil cuatrocientos sesenta y tres millones setecientos veinticinco mil Pesos 00/100 M.N.).

En ningún caso se podrá ampliar el Monto Máximo de la Emisión cuando el Fiduciario ya haya efectuado la Emisión Inicial, salvo con el consentimiento de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Fideicomiso.

2.2. Aportación Mínima Inicial

En la Fecha de Emisión Inicial los Tenedores deberán suscribir y pagar 2,927,450 (dos millones novecientos veintisiete mil cuatrocientos cincuenta) Certificados Bursátiles Originales, por un monto total de \$292,745,000.00 (doscientos noventa y dos millones setecientos cuarenta y cinco mil Pesos 00/100 M.N.), mismos que representan el 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y por la mera suscripción de los Certificados Bursátiles, estarán comprometidos a lo siguiente:

- (i) Pagar sus respectivas Aportaciones Mínimas de Capital en la Fecha de Emisión Inicial; y
- (ii) Asumir la obligación de pagar sus respectivas Aportaciones Subsecuentes bajo el mecanismo de Llamadas de Capital.

2.3. Emisión Inicial, Inscripción y Listado de los Certificados Originales

El Fiduciario celebrará con el Intermediario Colocador el Contrato de Colocación bajo la modalidad de mejores esfuerzos.

La Emisión Inicial deberá realizarse por la Aportación Mínima Inicial. En la Fecha de Emisión Inicial, el Fiduciario, con la intervención del Intermediario Colocador, colocará los Certificados Originales entre el público inversionista a través de ofertas públicas autorizadas por las Autoridades competentes. Para lo anterior, el Fiduciario deberá llevar a cabo aquellos actos necesarios para la inscripción de los Certificados Originales en el RNV y para su listado en la BMV.

En caso de que en la Fecha de Emisión Inicial se coloque un monto menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión el Fiduciario deberá modificar el Acta de Emisión sin que sea necesaria la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de los Tenedores y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto efectivamente colocado y demás que deriven del mismo.

En términos de la Circular Única de Emisoras, el Fiduciario realizará diversas ofertas públicas hasta alcanzar a colocar el monto de la Aportación Mínima Inicial, siempre que los Certificados Bursátiles se ofrezcan en oferta pública restringida; en el entendido que, el plazo máximo en que se podrán llevar

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

a cabo ofertas públicas a que alude este párrafo será de 1 (un) año, a partir de la Fecha de Emisión Inicial. El precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales que se ofrezcan en cada una de las ofertas que tengan por objeto alcanzar a colocar el monto de la Aportación Mínima Inicial, será de \$100.00 (cien Pesos 00/100).

A fin de realizar las subsecuentes ofertas a la inicial, el Fiduciario deberá acreditar ante la CNBV estar al corriente en la entrega de la información periódica a que hace referencia el Título Cuarto de la Circular Única de Emisoras. En estos supuestos, no será necesario que la Asamblea General de Tenedores apruebe las ofertas subsecuentes.

El Fiduciario, previo a llevar a cabo la colocación de cada oferta, deberá comunicar a la CNBV, a la BMV y al Indeval, con 2 (dos) Días Hábiles de anticipación al cierre de libro, las características de ésta, así como presentar el aviso de oferta pública.

2.4. Emisiones Subsecuentes; actualización de la Emisión

De conformidad con los artículos 62, 63, 63 Bis 1 fracción I, 64, 64 Bis, 64 Bis 1, 64 Bis 2 y 68 de la LMV, el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, colocará, sujeto a la actualización de su inscripción en el RNV, Certificados Subsecuentes en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente conforme al mecanismo de Llamadas de Capital, sin que sea necesario consentimiento alguno de los Tenedores, la celebración de una Asamblea de Tenedores o la modificación del Acta de Emisión para llevar a cabo la Llamada de Capital; en el entendido que, el Fiduciario no podrá llevar a cabo Emisiones Subsecuentes cuyo monto acumulado, junto el monto de la Emisión Inicial, sea mayor al Monto Máximo de la Emisión.

El Fiduciario deberá solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV con anterioridad a la Llamada de Capital correspondiente, en términos del Artículo 14, fracción II tercer párrafo de la Circular Única de Emisoras, a fin de contar con dicha actualización antes de que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente correspondiente. Al solicitar la actualización de la inscripción en el RNV, el Fiduciario deberá presentar a la CNBV un aviso con fines informativos que contenga las características de la Llamada de Capital de que se trate. Al momento de solicitar a la CNBV la actualización de la inscripción de los Certificados en el RNV el Fiduciario deberá solicitar a la BMV la actualización de la inscripción de los Certificados en dicha institución.

2.5. Títulos

Todos los Certificados en circulación estarán amparados mediante un solo Título. A más tardar en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, el Fiduciario deberá canjear el Título en Indeval por un nuevo Título que represente el nuevo número de Certificados en circulación. Para el canje no será necesaria la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, y dicho Título deberá modificarse únicamente para actualizar el número de Certificados que amparará, pero los demás términos y condiciones no podrán ser modificados, incluyendo, sin limitar, la Fecha de Vencimiento, clave de pizarra y Fecha de Emisión Inicial.

2.6. Destino de los Recursos

El Destino de los Recursos deberá ser aprobado por el Administrador, el Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores de acuerdo a lo siguiente:

- (i) El Administrador podrá aprobar el Destino de los Recursos por montos menores al 5 % (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, siempre que no se contemplen Inversiones o Inversiones Adicionales.

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

- (ii) El Comité Técnico podrá aprobar el Destino de los Recursos por montos iguales o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20 % (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y
- (iii) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar el Destino de los Recursos por montos iguales o mayores al 20 % (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50 % (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

2.7. Acta de Emisión

El Fiduciario deberá realizar la Emisión de los Certificados Bursátiles con base en el Acta de Emisión que el Fiduciario suscriba en relación con la Emisión con la comparecencia del Representante Común, la cual deberá contener los requerimientos mínimos establecidos en la LMV y la Circular Única de Emisoras, según se modifique, adicione o reforme periódicamente; en el entendido que, dichas modificaciones, adiciones o reformas que se realicen al Acta de Emisión, se harán constar ante la CNBV.

2.8. Llamadas de Capital

Durante el Período de Financiamiento, el Fiduciario podrá realizar Llamadas de Capital con la finalidad de que los Tenedores realicen Aportaciones Subsecuentes; en el entendido que, el Fiduciario no tendrá derecho a efectuar Llamadas de Capital una vez concluido el Período de Financiamiento, salvo en los supuestos de excepción que más adelante se indican.

Una vez que los Tenedores hayan pagado los Certificados Subsecuentes, el Fiduciario entregará los mismos a los Tenedores con la finalidad de reflejar sus Aportaciones Subsecuentes.

Los recursos obtenidos de las Aportaciones Subsecuentes se depositarán en la Cuenta General para ser aplicados conforme a lo establecido en el Fideicomiso.

2.8.1. Procedimiento para las Llamadas de Capital

Con 1 (un) Día Hábil de anticipación a la fecha de inicio de la Llamada de Capital, el Administrador deberá entregar al Fiduciario y al Representante Común una Instrucción de Llamada de Capital, que deberá incluir, cuando menos, la siguiente información:

- (i) El número de Llamada de Capital;
- (ii) La fecha de inicio de la Llamada de Capital, La Fecha de Registro, la Fecha Ex-Derecho, la Fecha Límite de Suscripción y la Fecha de Emisión Subsecuente;
- (iii) La Aportación Subsecuente Requerida;
- (iv) El número de Certificados correspondientes a la Emisión Subsecuente,
- (v) La Fecha de Aportación Subsecuente, misma que deberá coincidir con la Fecha de Emisión Subsecuente;
- (vi) El precio de colocación de cada Certificado Subsecuente;
- (vii) El Compromiso por Certificado que cada Tenedor deberá suscribir y pagar por cada Certificado en circulación del que sea titular antes de la Emisión Subsecuente;
- (viii) El Destino de los Recursos; y
- (ix) El estimado de los Gastos de Emisión y Colocación relacionados con la Llamada de Capital;

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

El Fiduciario, con al menos 15 (quince) Días hábiles de anticipación a la Fecha de Emisión Subsecuente, deberá notificar a los Tenedores sobre la Llamada de Capital correspondiente mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET, con la anticipación y la información a que el aviso se refiere; en el entendido que, el plazo de anticipación a la Fecha de la Emisión Subsecuente con el que se le deberá notificar a los Tenedores sobre dicha Llamada de Capital, podrá ser de 5 (cinco) Días Hábiles a discreción del Administrador, lo anterior sujeto a lo establecido en la Circular Única de Emisoras. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, a la BMV, a la CNBV por escrito o por los medios que éstos determinen, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la Llamada de Capital, y deberá incluir la información mencionada en el párrafo anterior, y al Representante Común a más tardar el Día Hábil siguiente al que se realice la Llamada de Capital correspondiente, en el entendido que dicha Llamada de Capital deberá ser anunciada nuevamente en EMISNET cada 2 (dos) Días Hábiles contados a partir de la primera notificación y hasta la Fecha Límite de Suscripción. Para realizar el canje de Título correspondiente, se deberán realizar las gestiones necesarias ante el Indeval, a fin de sustituir el Título, con el objetivo de actualizar el número de Certificados amparados por dicho Título, en el entendido que, en todo caso, el Fiduciario deberá informar al Indeval, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación en que se pretenda llevar a cabo el canje antes mencionado.

Cada Tenedor que al cierre de operaciones de la Fecha de Registro especificada en la Llamada de Capital respectiva sea titular de Certificados deberá:

- (i) Ofrecer suscribir, mediante notificación a Indeval a más tardar al cierre de sus operaciones en la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital, y
- (ii) Pagar, por conducto de Indeval, dichos Certificados Subsecuentes en la Fecha de Aportación Subsecuente.

El Fiduciario únicamente emitirá los Certificados que los Tenedores hayan ofrecido suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción y hayan pagado efectivamente en la Fecha de Emisión Subsecuente (o aquellos que los Tenedores suscriban y paguen dentro del Período de Cura). Sólo tendrán derecho a suscribir los Certificados que se emitan en una Emisión Subsecuente, los Tenedores de Certificados con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que sea titular en la Fecha de Registro. La suscripción se considerará realizada en la fecha en que se lleve a cabo la Emisión Subsecuente y se haya pagado la Aportación Subsecuente. En caso de que un Tenedor no suscriba y pague los Certificados Subsecuentes que le correspondan, ya sea en su totalidad o en una porción, se verá sujeto a la dilución punitiva que se describe en la cláusula 2.8.1 y 2.8.2 de la presente Acta de Emisión.

Considerando los mecanismos de operación de la BMV, cualquier Persona que adquiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho especificada en la Llamada de Capital respectiva, no tendrá derecho a suscribir y pagar los Certificados Subsecuentes que se emitan en la Emisión Subsecuente correspondiente y, como consecuencia, también se verá sujeta a la dilución punitiva que se describe en la cláusula 2.8.2. de la presente Acta de Emisión. Por otro lado, el Tenedor que transfiera Certificados en o con posterioridad a la Fecha Ex-Derecho, podrá ofrecer suscribir en o antes de la Fecha Límite de Suscripción, los Certificados Subsecuentes que le corresponda suscribir conforme a dicha Llamada de Capital con base en el Compromiso por Certificado correspondiente al número de Certificados de los que era titular en dicha Fecha Ex-Derecho, aún si en la fecha de la Emisión Subsecuente ya no es titular de los mismos.

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

En caso de que al cierre de operaciones de la Fecha Límite de Suscripción el Fiduciario no hubiere recibido evidencia de las órdenes de suscripción enviadas a Indeval correspondientes a los Certificados a ser emitidos en la Emisión Subsecuente respectiva, el Fiduciario:

- (i) Podrá modificar la Llamada de Capital mediante la prórroga a la Fecha Límite de Suscripción por un plazo de 15 (quince) Días Hábiles, y
- (ii) Podrá modificar la Llamada de Capital o emitir una nueva Llamada de Capital de conformidad con las instrucciones del Administrador

El Fiduciario deberá hacer el anuncio respectivo a través de EMISNET y entregando un aviso por escrito a Indeval, a la BMV y a la CNBV notificándoles respecto de dicha prórroga y dicha modificación a la Llamada de Capital respectiva (incluyendo cualquier modificación a la Fecha de Aportación Subsecuente respectiva) a más tardar antes del inicio de operaciones del Día Hábil inmediato siguiente a dicha Fecha Límite de Suscripción. La nueva Llamada de Capital deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos para una Llamada de Capital que se establecen en esta cláusula 2.8.1, salvo que la única modificación de dicha Llamada de Capital sea la prórroga y, por consiguiente, la Fecha de Emisión Subsecuente.

Sin perjuicio de lo establecido en los dos párrafos anteriores, el Fiduciario podrá otorgar un período de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente (el “**Período de Cura**”) para que cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir la totalidad de los Certificados que le haya correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción pero haya incumplido con el pago de la Aportación Subsecuente, pague la Aportación Subsecuente. Para efectos de lo anterior, cualquier Tenedor que haya ofrecido suscribir pero no haya pagado su Aportación Subsecuente en la Fecha de Emisión Subsecuente pagará, en adición al precio de los Certificados correspondientes, una penalidad calculada aplicando, al precio de los Certificados correspondientes, una tasa de interés anual equivalente a 20 % (veinte por ciento) acumulada desde la fecha en que se haya producido el incumplimiento hasta la fecha efectiva de pago. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días. Las cantidades recibidas por el Fideicomiso por concepto de penalidad en términos de lo anterior serán utilizadas para:

- (i) Pagar al Fiduciario y al Administrador los gastos debidamente comprobados incurridos durante el Período de Cura como resultado del incumplimiento del Tenedor,
- (ii) Para realizar Inversiones, Inversiones Adicionales y para pagar Gastos de Inversión relacionados con las mismas, y
- (iii) Aumentar el monto de la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.

A más tardar el Día Hábil siguiente a la Fecha de Emisión Subsecuente correspondiente, el Fiduciario deberá notificar a los Tenedores sobre el inicio del Período de Cura mediante la publicación del anuncio respectivo a través de EMISNET. El Fiduciario deberá entregar copia de dicho anuncio al Indeval, en la misma fecha en la que se publique en EMISNET, y a la CNBV, a la BMV y al Representante Común a más tardar al Día Hábil siguiente al que se realice la notificación correspondiente. Al finalizar el Período de Cura, el Fiduciario emitirá un nuevo Título y canjeará el Título depositado inicialmente en la Fecha de Emisión Subsecuente respectiva, con la finalidad de que dicho Título refleje los Certificados efectivamente suscritos y pagados por los Tenedores al finalizar el Período de Cura. Derivado de lo anterior, el Fiduciario transferirá a través de Indeval el número de Certificados de la Emisión Subsecuente que corresponda a aquellos Tenedores que efectivamente pagaron las cantidades señaladas en este párrafo durante el Período de Cura referido.

**CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE
DE PIZARRA “VMZCK 17”**

Indeval no intervendrá en el cálculo de las penalidades aplicables en el Período de Cura contenido en esta cláusula 2.8.1.

El Fiduciario deberá mantener, con la asistencia y con la información que le proporcione el Administrador, un registro en el que conste el monto de las Aportaciones Totales, los Compromisos Restantes de los Tenedores, el número de Certificados en circulación y el Compromiso por Certificado correspondiente a cada Certificado en circulación.

El Fiduciario sólo podrá realizar Llamadas de Capital después de que termine el Período de Financiamiento:

- A.** En cualquier momento, siempre y cuando sean exclusivamente para lo siguiente:
 - (i)** Fondear la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento, y
 - (ii)** Pagar Gastos de Mantenimiento;
- B.** Durante los 2 (dos) años siguientes a la fecha en que haya terminado el Período de Financiamiento para:
 - (i)** Llevar a cabo Inversiones en oportunidades que estuviesen comprometidas y cuyo análisis
 - (ii)** Cumplir compromisos de Inversión asumidos durante el Período de Financiamiento,
 - (iii)** Llevar a cabo Inversiones Adicionales, y
 - (iv)** Pagar Gastos de Inversión relacionados con dichas Inversiones Adicionales, siempre y cuando, para dichas Inversiones Adicionales, se cuente con la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores, según el porcentaje que representen, considerando el monto de la Inversión original.

Los Certificados que se emitan en la Fecha de Emisión Inicial, serán ofrecidos para su suscripción a un precio de Mx\$100.00 (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) cada uno, y se considerará que cada Tenedor aporta Mx\$100.00 (cien Pesos 00/100 Moneda Nacional) al Fideicomiso por cada Certificado que adquiera en la Fecha de Emisión Inicial. En virtud de lo anterior, el número de Certificados Originales a emitirse en la Emisión Inicial será igual a la Aportación Mínima Inicial entre 100 (cien).

El número de Certificados que correspondería emitir en una Emisión Subsecuente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas, se determinará utilizando la siguiente fórmula (en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que efectivamente se emitan en una Emisión Subsecuente podrá ser ajustado para reflejar el monto que haya sido efectivamente suscrito en la Fecha Límite de Suscripción correspondiente, y que dicho ajuste no afectará los cálculos siguientes):

$$x_i = (2^i) \left(\frac{y_i}{100} \right)$$

Dónde:

x_i = Número de Certificados que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente, asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a las Llamadas de Capital previas a la Fecha de Cálculo respectiva

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

y_i = Monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

i = Número de Llamada de Capital correspondiente

El precio a pagar por Certificado en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$p_i = \left(\frac{y_i}{x_i} \right)$$

Dónde:

p_i = Precio por Certificado en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular p_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

El número de Certificados a ser emitidos en una Emisión Subsecuente que un Tenedor debe suscribir por cada Certificado del que sea titular en la Fecha de Registro correspondiente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_i = \frac{x_i}{\sum_{j=1}^i x_{j-1}}$$

Dónde:

C_i = Compromiso por Certificado

Lo anterior en el entendido que el número de Certificados Subsecuentes que cada Tenedor deberá ofrecer suscribir y pagar se determinará multiplicando el Compromiso por Certificado por el número de Certificados de los que sea titular dicho Tenedor al cierre de operaciones de la Fecha de Registro correspondiente, redondeado al entero inferior más próximo. En caso de que el número de Certificados que le corresponda suscribir y pagar a un Tenedor en la Fecha de Emisión Subsecuente sea menor a 1 (uno), el número de Certificados que deberá suscribir y pagar será 1 (uno).

De manera ilustrativa, a continuación se desarrollan las fórmulas para determinar el Compromiso por Certificado para la primera, la segunda y la tercera Llamada de Capital:

1. En la primera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_1 = \frac{x_1}{x_0}$$

Dónde:

x_1 = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la primera Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial.

x_0 = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

2. En la segunda Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_2 = \frac{x_2}{x_0 + x_1}$$

Dónde:

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

x_2 = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la segunda Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial y a la primera Llamada de Capital.

x_1 = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la primera Llamada de Capital.

x_0 = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

3. En la tercera Llamada de Capital, el Compromiso por Certificado se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$C_3 = \frac{x_3}{x_0 + x_1 + x_2}$$

Dónde:

x_3 = Número de Certificados Subsecuentes que correspondería emitir respecto de la tercer Llamada de Capital asumiendo que todos los Tenedores han suscrito y pagado todos los Certificados que les hubiera correspondido suscribir conforme a la Emisión Inicial y la primera y segunda Llamadas de Capital.

x_2 = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la segunda Llamada de Capital.

x_1 = Número de Certificados Subsecuentes suscritos y pagados conforme a la primera Llamada de Capital.

x_0 = Número de Certificados Originales suscritos y pagados en la Emisión Inicial.

El monto de la aportación que realice cada Tenedor al Fideicomiso será igual al monto que resulte de multiplicar el número de Certificados Subsecuentes que suscriba dicho Tenedor en la Emisión Subsecuente correspondiente por el precio por Certificado de la Emisión Subsecuente correspondiente.

Los cálculos descritos en los párrafos anteriores serán realizados por el Administrador quien deberá notificar su resultado al Fiduciario y al Representante Común para su validación, previo al envío de la instrucción que hará llegar al Fiduciario para llevar a cabo la Llamada de Capital.

El Fiduciario, al día siguiente de finalizado el plazo para acudir a la Llamada de Capital, deberá proporcionar a la CNBV, a la BMV y al público en general, la información establecida en el artículo 35 Bis de la Circular Única de Emisoras.

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en la cláusula 12, la cláusula 13 y la cláusula 14 del Fideicomiso.

2.8.2. Consecuencias para los Tenedores que incumplan con las Llamadas de Capital

Si un Tenedor no suscribe y paga los Certificados Subsecuentes conforme a una Llamada de Capital se verá sujeto a una dilución punitiva, ya que el monto aportado por dicho Tenedor al Fideicomiso no será proporcional al número de Certificados que tendrá después de la Emisión Subsecuente respecto de la cual no suscribió y pagó Certificados conforme a su Compromiso por Certificado. En otras palabras, el porcentaje que representen los Certificados de los que sea titular antes de la Emisión Subsecuente respecto de los Certificados en circulación después de la Emisión Subsecuente

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

disminuirá más allá del monto proporcional que debía haber aportado al Fideicomiso respecto de la Emisión Subsecuente conforme a su Compromiso por Certificado y la parte proporcional acrecentará en beneficio de los Tenedores que si suscribieron y pagaron los Certificados que se emitieron en la Emisión Subsecuente. Dicha dilución punitiva para el Tenedor que no acuda a una Llamada de Capital y beneficio incremental para los Tenedores que sí lo hagan, se verá reflejada en lo siguiente:

- A. En las Distribuciones y cualquier otro pago que tengan derecho a recibir los Tenedores respecto de los Certificados pues dichas Distribuciones y pagos se realizarán con base en el número de Certificados en circulación al momento en que se lleven a cabo.
- B. En los derechos de voto en las Asambleas de Tenedores y otros derechos relacionados a las Asambleas de Tenedores pues las resoluciones de las Asambleas de Tenedores se toman, y los derechos relacionados con las Asambleas de Tenedores se ejercen, con base en el número de Certificados en circulación al momento que se realicen las Asambleas de Tenedores o en el momento en que se ejerzan dichos derechos.
- C. En los derechos para designar y mantener la designación de miembros del Comité Técnico pues dichos derechos se calculan con base en el número de Certificados en circulación al momento de designación o en el momento en que se vaya a celebrar una sesión del Comité Técnico.
- D. En el derecho a suscribir Certificados que se emitan en Emisiones Subsecuentes pues dicho derecho se basa en el número de Certificados de los que sea titular cada Tenedor en la Fecha de Registro que se establezca en la Llamada de Capital correspondiente y no en el número de Certificados que adquirió dicho Tenedor respecto de la Emisión Inicial.

De conformidad con lo descrito en la presente Sección, existe la posibilidad de que uno o más Tenedores no acuda a las Llamadas de Capital. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, podrá ser requerido para que en un plazo de 5 (cinco) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Emisión Subsecuente pueda suscribir la totalidad de los Certificados que le hayan correspondido suscribir conforme a la Llamada de Capital en la Fecha Límite de Suscripción. Si algún Tenedor no acude a una Llamada de Capital y no paga los Certificados Subsecuentes, el Fideicomiso podría verse imposibilitado para cumplir con el plan de negocios, con las obligaciones que adquiriera en los términos del Fideicomiso y con el Período de Financiamiento que se establecen en el Prospecto de Colocación, e incidir negativamente en la rentabilidad de los Certificados. Adicionalmente, se podría perder la posibilidad de realizar la Inversión o la Inversión Adicional correspondiente y el Fideicomiso podría tener que pagar penas y gastos al respecto. Estos hechos constituyen un riesgo adicional a aquellos derivados de las Inversiones y las Inversiones Adicionales que realice el Fideicomiso que se establecen en el plan de negocios.

Ninguno de los Tenedores tendrá la obligación de suscribir y pagar Certificados Subsecuentes por un monto mayor al Compromiso Total que cada Tenedor haya adquirido. En caso de que algún Tenedor incumpla con el pago de una Aportación Subsecuente, los Certificados Subsecuentes que le correspondieran a dicho Tenedor serán cancelados, sin que se genere una obligación de los demás Tenedores para adquirir dichos Certificados Subsecuentes; en el entendido que, al finalizar el Período de Cura, los Certificados Bursátiles Subsecuentes correspondientes a dicho Tenedor, serán cancelados.

Cualquier modificación a las penas establecidas en esta cláusula implicará la modificación del Fideicomiso y del Acta de Emisión y estará sujeta a la aprobación de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Fideicomiso.

Los Tenedores, por la mera adquisición de los Certificados, autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales sean propietarios de Certificados, a proporcionar

**CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE
DE PIZARRA “VMZCK 17”**

al Fiduciario, al Representante Común y al Administrador la documentación necesaria para determinar si dicho Tenedor suscribió y pagó los Certificados que se emitan en una Emisión Adicional conforme a una Llamada de Capital. Adicionalmente, el Día Hábil inmediato siguiente a cada Fecha Límite de Suscripción, el Fiduciario deberá informar a la CNBV, a la BMV y al público inversionista a través de una publicación en EMISNET, sobre el resultado de la Llamada de Capital respectiva.

2.9. Restricciones a la Transmisión de los Certificados

Las disposiciones establecidas en esta cláusula no deberán considerarse como, y el Comité Técnico no adoptará, medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales de los Tenedores, ni que contravengan lo previsto en la LMV y en la Circular Única de Emisoras, por lo que en ningún caso podrán establecerse condiciones que restrinjan en forma absoluta la transmisión de los Certificados; en el entendido que, las disposiciones que se establecen a continuación en las siguientes secciones 2.9.1, 2.9.2, 2.9.3, 2.9.4 y 2.9.5, únicamente serán aplicables durante el Periodo de Financiamiento, y una vez concluido ésta, no se requerirán autorizaciones para la transmisión de Certificados..

2.9.1. Transmisión del 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados

La Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y hasta la terminación del Periodo de Financiamiento, pretendan adquirir, por cualquier medio (excepto en caso de Emisiones Subsecuentes) la titularidad del 20 % (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, requerirán de la previa autorización de la Asamblea de Tenedores para llevar a cabo dicha adquisición; en el entendido que, tratándose de transmisiones de Certificados Bursátiles a Afiliadas de los Tenedores e Inversionistas Institucionales, únicamente bastará con presentar un aviso al Comité Técnico con copia al Representante Común, previo a dicha adquisición, por conducto de su Presidente y/o Secretario, en el cual deberán indicar el nombre de la Persona o Personas que adquirirán los Certificados Bursátiles, y el monto a ser adquirido; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado. Esta solicitud deberá indicar lo siguiente:

- (i) El número de Certificados que sean propiedad de la Persona o grupo de Personas que pretenden realizar la adquisición y, en su caso, hacer mención respecto a que dicha Persona no es Tenedor a la fecha de la solicitud;
- (ii) El número de Certificados que se pretende sean objeto de la operación;
- (iii) La fecha en que se pretende llevar a cabo la operación;
- (iv) El nombre, nacionalidad e información general de cada uno de los potenciales adquirentes; y
- (v) Manifestación sobre si existe la intención de adquirir un porcentaje mayor al 20% (veinte por ciento) de los Certificados.

Una vez que el Administrador haya recibido la solicitud de adquisición de los Certificados correspondientes, contará con un plazo de 3 (tres) Días Hábiles para informar al Representante Común y solicitar al Fiduciario convocar a una Asamblea de Tenedores. La Asamblea de Tenedores deberá emitir su resolución en un plazo no mayor a 90 (noventa) días calendario contado a partir de la fecha en que se le haya notificado la solicitud de adquisición de los Certificados al Representante Común. La falta de emisión de una resolución en el plazo señalado será interpretada como si la

**CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE
DE PIZARRA “VMZCK 17”**

Asamblea de Tenedores hubiera aprobado la adquisición propuesta. A efectos de emitir su resolución la Asamblea de Tenedores deberá considerar los siguientes aspectos:

- (i) Si la adquisición que se pretenda llevar a cabo es en el mejor interés de los Tenedores; y
- (ii) Si la adquisición de los Certificados pudiere resultar en la limitación del cumplimiento de las obligaciones y funciones del Administrador en perjuicio de los Tenedores minoritarios.

La Asamblea de Tenedores podrá solicitar de la Persona o Personas interesadas información adicional que considere necesaria o conveniente para adoptar una resolución, siempre y cuando sea consistente con la información que se pudiera requerir para evaluar la solicitud de autorización y no se imponga una carga significativa a la Persona o grupo de Personas que presenten la solicitud de autorización correspondiente.

La Asamblea de Tenedores no podrá negar la autorización para adquirir Certificados siempre y cuando se compruebe que el potencial adquirente tiene honorabilidad, solvencia moral y la solvencia económica suficiente para cumplir con la obligación de realizar Aportaciones Subsecuentes con base en el Compromiso Total que el potencial adquirente asumiría mediante la adquisición y suscripción de los Certificados.

2.9.2. Transmisión de menos del 20 % (veinte por ciento) de los Certificados

La Persona o grupo de Personas que, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y hasta la terminación del Período de Financiamiento, pretendan adquirir por cualquier medio la titularidad de menos del 20 % (veinte por ciento) de los Certificados en circulación, ya sea en forma directa o indirecta, dentro o fuera de alguna bolsa de valores, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, sin límite de tiempo, deberán presentar previamente un aviso al Administrador y al Comité Técnico, con copia al Representante Común; salvo que se transfieran los Certificados Bursátiles entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), en cuyo caso no será necesario presentar el aviso mencionado, sin importar el número de Certificados que pretendan transmitir o adquirir. Este aviso deberá indicar el nombre de las Personas que adquirirán los Certificados y el número de Certificados que se pretende sean objeto de la operación, sin que al efecto se requiera de la aprobación del Comité Técnico o de la Asamblea de Tenedores.

2.9.3. Transmisión de los certificados entre Afiliadas de Tenedores

Tratándose de transmisiones de Certificados a Afiliadas de los Tenedores no importando el número de Certificados a transmitir, no se requerirá la aprobación de la Asamblea de Tenedores y, con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial y hasta la terminación del Período de Financiamiento, bastará con presentar un aviso previo al Administrador y al Comité Técnico, con copia al Representante Común previo a dicha transmisión. Este aviso deberá indicar el nombre de las Personas que adquirirán los Certificados y el número de Certificados que se pretende sean objeto de la operación.

En caso de que los Certificados se transfieran entre Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES) controladas por la misma Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE) no será necesario presentar el aviso mencionado.

2.9.4. Violación de las reglas de transmisión de Certificados

Cualquier Persona o grupo de Personas que adquieran Certificados en violación a lo establecido en esta cláusula, no podrá:

- (i) Designar a miembros del Comité Técnico,

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

(ii) Solicitar convocatoria alguna en términos del Fideicomiso, de la LMV y de la Circular Única de Emisoras, o

(iii) Votar en las Asambleas de Tenedores.

Además, los actos realizados por dichos Tenedores carecerán de efectos jurídicos frente al Fideicomiso.

Las consecuencias que se establecen en esta cláusula es respecto a los Certificados que hayan adquirido sin cumplir los requisitos de esta cláusula, no así respecto de los Certificados correspondientes a la participación que anteriormente mantengan dichos Tenedores, en tanto se encuentren en el supuesto de incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de continuar estos Tenedores con sus obligaciones de cumplir con las Llamadas de Capital en términos del Fideicomiso respecto de la totalidad de los Certificados de los que sean titulares.

2.9.5. Otras reglas relativas a la transmisión de Certificados

El Comité Técnico deberá mantener informado al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común sobre la adquisición de Certificados en violación a lo aquí previsto, así como respecto a los procesos de aprobación que se encuentren en curso.

El Comité Técnico podrá determinar razonablemente si cualquiera de las Personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados la cláusula 7.9 del Fideicomiso o si de cualquier otra forma constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV.

2.10. Aceptación de Términos y Condiciones del Fideicomiso

Los Tenedores, por la mera suscripción de los Certificados, estarán sujetos a y aceptan lo previsto en el Fideicomiso y sus anexos.

Los Tenedores, por la mera suscripción de los Certificados, convienen que las indemnizaciones que en su caso deba pagar el Fiduciario al Intermediario Colocador de conformidad con el Contrato de Colocación y a las Partes Indemnizadas de conformidad con el Fideicomiso, se harán con cargo únicamente al Patrimonio del Fideicomiso, salvo que se trate de una responsabilidad propia del Fiduciario derivada de su dolo, mala fe o negligencia determinada por autoridad competente mediante sentencia que cause ejecutoria y sea inapelable.

Sin limitar la generalidad de lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, los Tenedores, por la mera suscripción de los Certificados, se obligan a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, y autorizan e irrevocablemente instruyen a los intermediarios financieros a través de los cuales mantengan la custodia o administración de los Certificados, a proporcionar al Fiduciario y al Administrador, con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a cada Fecha de Pago, toda la información que se requiera por el Fiduciario o el Administrador.

Los Tenedores reconocen que los Certificados podrían no tener rendimiento alguno e inclusive ser éste negativo.

Cláusula 3. Características de los Certificados Bursátiles.

Los Certificados Bursátiles emitidos conforme a la presente Acta de Emisión, tendrán, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes características:

- A. **Tipo de Valor:** Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo, a los que se refieren los Artículos 61, 62, 63, 63 Bis 1, 64, 64 Bis, 64 Bis 1 y 64 Bis 2 de la LMV, y el Artículo 7, fracción VI de la Circular Única de Emisoras y la disposición 4.007.03 del Reglamento Interior

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

de la BMV, a ser emitidos por el Fiduciario bajo el mecanismo de Llamadas de Capital conforme a lo establecido en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, el Acta de Emisión, la LMV, la Circular Única de Emisoras y demás disposiciones aplicables, a ser inscritos en el RNV y listados en la BMV. Los Certificados Bursátiles son títulos al portador que son emitidos sin expresión de valor nominal.

- B. Denominación:** Los Certificados se denominarán en Pesos.
- C. Fecha de Vencimiento:** La Fecha de Vencimiento de los Certificados Bursátiles será el 20 de diciembre de 2027. La Fecha de Vencimiento podrá ser prorrogada de conformidad con la Cláusula 27 del Contrato de Fideicomiso.
- D. Plazo de Vigencia de la Emisión:** 3,651 días, en el entendido que dicho plazo podrá ser prorrogado por dos periodos de 1 (un) año cada uno, de conformidad con la Cláusula 27.1 del Fideicomiso.
- E. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Originales:** \$ 100.00 (cien Pesos 00/100) cada uno.
- F. Precio de colocación de los Certificados Bursátiles Subsecuentes:** El precio a pagar por Certificado Bursátil en cada Emisión Subsecuente se determinará utilizando la siguiente fórmula:

$$P_i = Y_i / X_i$$

Donde:

P_i = al precio por Certificado Bursátiles en la Emisión Subsecuente correspondiente; en el entendido que, para calcular P_i se utilizarán hasta diez puntos decimales

Y_i = al monto de la Emisión Subsecuente correspondiente

X_i = al número de Certificados Bursátiles que correspondería emitir en la Emisión Subsecuente correspondiente

- G. Fuente de Pago:** Los Certificados se pagarán exclusivamente con los recursos disponibles que integren el Patrimonio del Fideicomiso.
- (i) el segundo Día Hábil siguiente a cualquier Fecha de Cálculo,
 - (ii) el Día Hábil que el Fiduciario, previa instrucción del Administrador, señale como tal de conformidad para llevar a cabo Distribuciones, y/o
 - (iii) la Fecha de Vencimiento,
—en el entendido que si cualquiera de dichos días no es un Día Hábil, entonces la “Fecha de Pago” será el Día Hábil inmediato siguiente.
- H. Lugar y forma de pago:** Los montos pagaderos bajo los Certificados se pagarán el día de la Fecha de Pago respectiva, en el domicilio de Indeval, ubicado en Paseo de la Reforma No. 255 3er. Piso, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, o en cualquier otro domicilio que dé a conocer, en caso de modificar la dirección de sus oficinas contra la entrega del Título mismo, o contra las constancias o certificaciones que para tales efectos expida el Indeval. Los pagos se realizarán mediante transferencia electrónica.

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

En caso de que Indeval no reciba los recursos completos por parte del Representante Común o del Fiduciario, según corresponda, en la Fecha de Distribución notificada, no estará obligado ni será responsable de entrega del Título o la constancia correspondiente a dicho pago, hasta que sea íntegramente cubierto.

- I. Patrimonio del Fideicomiso Emisor:** El Patrimonio del Fideicomiso estará integrado de la siguiente manera:
- i.** La Aportación Original;
 - ii.** Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por la Emisión Inicial;
 - iii.** Los Recursos Netos que obtendrá el Fiduciario por las Emisiones Subsecuentes;
 - iv.** El saldo insoluto de los Compromisos Totales de los Tenedores;
 - v.** Las Inversiones, las Inversiones Adicionales, y sus rendimientos;
 - vi.** Los derechos derivados de o relacionados con las Inversiones y las Inversiones Adicionales, así como cualesquiera documentos, valor o título de crédito derivados de o relacionados con dichos derechos;
 - vii.** Cualquier recurso y demás activo, bien o derecho que reciba el Fiduciario como resultado de las Inversiones, las Inversiones Adicionales o como consecuencia de las Desinversiones;
 - viii.** Por el efectivo que sea depositado en las Cuentas y en Inversiones Permitidas;
 - ix.** Por los rendimientos, recursos, cantidades líquidas o efectivo derivado de las Inversiones Permitidas; y
 - x.** Por las demás cantidades, bienes, obligaciones y derechos de los que sea titular el Fiduciario por cualquier concepto de conformidad con el Fideicomiso y los documentos, accesorios, frutos productos y rendimientos relacionados con los mismos.
- J. Llamadas de Capital:** La Emisión de los Certificados Bursátiles se realizará de conformidad con el procedimiento de Llamadas de Capital, en términos de lo previsto en la Cláusula anterior.
- K. Derechos que confieren a los Tenedores:** Los Certificados Bursátiles otorgarán a los Tenedores el derecho a recibir Distribuciones a los Fideicomisarios en Primer Lugar, dentro de las que se incluyen los derechos a los que se refiere la fracción VI, artículo 7 de la Circular Única de Emisoras. Cada Tenedor considerará atribuibles las Distribuciones de que se trate a capital o rendimientos, conforme a sus respectivas políticas contables y de inversión. Los Tenedores tendrán también el derecho a participar en las decisiones adoptadas en la Asamblea de Tenedores y, salvo que renuncien a dicho derecho, a designar, en ciertos casos, a representantes en el Comité Técnico, así como los demás derechos que se les otorgan conforme al Fideicomiso y los demás documentos de la operación. Los Tenedores tendrán los demás derechos que se establecen en los documentos de la operación o derechos que forman parte del Patrimonio del Fideicomiso, hasta el valor residual de los mismos.

Cláusula 4. Título

El Título que ampare los Certificados Bursátiles (el “**Título**”), deberá cumplir con lo siguiente: **(i)** contener todos los datos y/o características de la Emisión y los requisitos establecidos en el Artículo 64 de la LMV; **(ii)** ser emitido en los términos del Artículo 63 de la LMV; y **(iii)** ser depositado en el

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

Indeval por el Intermediario Colocador a más tardar a las 10:00 horas en la Fecha de Emisión Inicial, para efectos de realizar la Colocación correspondiente.

Los Certificados Bursátiles emitidos por el Fideicomiso estarán documentados mediante un solo Título que amparará todos los Certificados Bursátiles. Dicho Título será sustituido en cada fecha en que se lleve a cabo una Emisión Subsecuente por un nuevo título que represente todos los Certificados Bursátiles en circulación hasta e incluyendo dicha fecha.

Los Certificados Bursátiles darán a sus Tenedores el derecho a recibir, en estricto apego a lo dispuesto en el Fideicomiso, las Distribuciones a los Tenedores, en términos de lo dispuesto en la Cláusula 13.2 del Fideicomiso.

Cláusula 5. Sistemas de Administración de Efectivo; Destino de los Recursos

En cuanto a los sistemas de administración de efectivo para el manejo de los recursos de la Emisión Inicial y de las Emisiones Subsecuentes, los montos que reciba el Fiduciario respecto de la Emisión Inicial y las Emisiones Subsecuentes de los Certificados Bursátiles serán recibidos en la Cuenta General y estarán sujetas a los procedimientos que se establecen en las Cláusulas 12, 13 y 14 del Fideicomiso, así como en la presente Cláusula y en la Cláusula 6.

5.1. Destino de los recursos de la Emisión Inicial

Los recursos que se obtengan de la colocación de la Emisión Inicial se utilizarán conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y según se describe en el Prospecto.

5.2. Destino de los recursos de las Emisiones Subsecuentes

Los recursos que se obtengan de las Emisiones Subsecuentes se mantendrán en la Cuenta General, conforme a lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso; en el entendido que:

- (i) El Administrador podrá aprobar el Destino de los Recursos por montos menores al 5% (cinco por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, siempre que no se contemplen Inversiones o Inversiones Adicionales.
- (ii) El Comité Técnico podrá aprobar el Destino de los Recursos por montos iguales o mayores al 5% (cinco por ciento) pero menores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, y
- (iii) La Asamblea de Tenedores podrá aprobar el Destino de los Recursos por montos iguales o mayores al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con el voto favorable de los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables, ya sea en primera o ulterior convocatoria.

Cláusula 6. Flujo

El Flujo será utilizado por el Fiduciario de conformidad con las instrucciones del Administrador en el siguiente orden de prelación:

6.1. Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento

Antes de llevar a cabo cualquier Distribución en la fecha en que se reciban recursos de cada Desinversión, el Fiduciario, previas instrucciones del Administrador, deberá fondear la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.2 del Fideicomiso.

6.2. Distribuciones

Los Certificados darán a sus Tenedores el derecho de recibir las Distribuciones en términos de lo dispuesto en esta cláusula, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través de STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro. Una vez fondeada la Cuenta de Reserva Adicional para Gastos de Mantenimiento en los términos de la cláusula 12.2 del Fideicomiso, el Fiduciario deberá llevar a cabo las Distribuciones conforme a lo siguiente:

- A. **Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración.** *Primero*, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo al Fideicomitente o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos del Fideicomitente a través de la adquisición de Certificados), hasta que la suma de la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme a este párrafo equivalga al 100% (cien por ciento) del Monto Depositado en la Cuenta de Administración (el “**Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración**”).
- B. **Distribución Preferente.** *Segundo*, una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo al Fideicomitente o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos del Fideicomitente a través de la adquisición de Certificados) hasta que la suma de los Flujos Brutos distribuidos conforme a este párrafo equivalga a un rendimiento del 10% (diez por ciento) anual compuesto calculado en Pesos sobre el Monto Depositado en la Cuenta de Administración (la “**Distribución Preferente**”).
- C. **Distribución Ecuilizador.** *Tercero* —una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración y la Distribución Preferente— la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Tenedores y al Fideicomisario en Segundo Lugar, en los siguientes montos y porcentajes (la “**Distribución Ecuilizador**”):
 - (i) Un monto equivalente al 80% (ochenta por ciento) de los Flujos Brutos remanentes deberán ser pagados al Fideicomisario en Segunda Lugar hasta que la suma de los recursos distribuidos al Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al presente inciso C equivalgan al 15% (quince por ciento) de (a) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el inciso B anterior, más (b) la totalidad de los Flujos Brutos distribuidos conforme el presente inciso C, incluyendo el subinciso (ii) siguiente; y
 - (ii) Un monto equivalente al 20% (veinte por ciento) de los Flujos Brutos remanentes serán pagados a los Tenedores.
- D. **Distribución Residual.** *Cuarto* —una vez pagado el Reembolso del Monto Depositado en la Cuenta de Administración, la Distribución Preferente y la Distribución Ecuilizador— la totalidad de los Flujos Brutos deberá ser pagada a los Fideicomisarios en los porcentajes que se señalan a continuación (la “**Distribución Residual**”):
 - (i) El 85% (ochenta y cinco por ciento) de la Distribución Residual (la “**Distribución Excedente**”) será pagado a los Fideicomisarios en Primer Lugar (incluyendo al Fideicomitente o sus Afiliadas que hayan cumplido con los Compromisos del Fideicomitente a través de la adquisición de Certificados); y

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

- (ii) El 15% (quince por ciento) de la Distribución Residual (la “**Distribución de Éxito**”) será pagado al Fideicomisario en Segundo Lugar.

La Distribución Ecuilizadoradora y la Distribución de Éxito podrán ser pagadas por los Vehículos Intermedios o por las Empresas de Portafolio. Si el Fideicomisario en Segundo Lugar recibe la Distribución Ecuilizadoradora y la Distribución de Éxito, las mismas deberán ser deducidas en un porcentaje proporcional al Monto Máximo de la Emisión respecto al compromiso total de los Coinversionistas y el Fideicomiso. El Administrador deberá informar al Fiduciario y al Representante Común sobre el cobro de la Distribución Ecuilizadoradora y la Distribución de Éxito, para lo cual contará con un plazo de 15 (quince) Días Hábiles a partir de la fecha en que reciba dichas Distribuciones.

Los Tenedores acuerdan que éste será el procedimiento para contabilizar el rendimiento de sus aportaciones respectivas para efectos del cálculo de la Distribución Ecuilizadoradora y la Distribución de Éxito, no importando si para cuestiones contables, fiscales o de cualquier otra naturaleza, las Distribuciones en cualquier momento se consideran devoluciones de principal o pago de intereses.

6.3. Reglas generales

Cualquier cantidad que se mantenga en la Cuenta de Distribuciones, en la Cuenta de Reembolsos, en la Cuenta de Montos No Dispuestos y en la Cuenta General (incluyendo la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento y la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente) en la Fecha de Vencimiento serán transferidas a los Tenedores de manera proporcional por cada Certificado en circulación de los cuales sean titulares, conforme a lo establecido en la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.

El Efectivo Distribuible será distribuido de conformidad con lo que se establece en la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario:

- (i) En el que, al último Día Hábil de dicho trimestre los Flujos Brutos sean iguales o mayores a Mx\$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), o
- (ii) En el que, aun cuando al último Día Hábil de dicho trimestre los Flujos Brutos sean menores a Mx\$5,000,000.00 (cinco millones de Pesos 00/100 M.N.), determine el Administrador;

—siempre y cuando los impuestos correspondientes hayan sido pagados. Las cantidades a ser distribuidas serán los saldos correspondientes al último Día Hábil del mes inmediato anterior a la Fecha de Pago de que se trate, salvo que el Administrador determine, para tales efectos, una cantidad superior.

En cada Fecha de Pago, el Fiduciario deberá calcular, con las cifras proporcionadas por el Administrador conforme a lo descrito en la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso, las cantidades que debieron ser transferidas a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible, considerando:

- (i) La totalidad de Flujos Brutos obtenidos desde la Fecha de Emisión y hasta la fecha en la que se haga este cálculo, y
- (ii) La totalidad de los montos remitidos a la Cuenta de Distribuciones para ser tratadas como Efectivo Distribuible conforme a la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.

Si derivado del cálculo anterior resulta que las cantidades que debieron haber sido transferidas a la Cuenta de Distribuciones son mayores a las que efectivamente hayan sido transferidas, el Fiduciario notificará de ello al Administrador y al Representante Común y utilizará los montos depositados en la Cuenta correspondiente para transferir a la Cuenta de Distribuciones la cantidad necesaria para

**CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE
DE PIZARRA “VMZCK 17”**

cubrir dicha diferencia. Cualquier cantidad que exceda del correcto cálculo de la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito permanecerá depositada en la Cuenta de Distribuciones.

El Efectivo Distribuible en cada Fecha de Pago será determinado por el Administrador y notificado al Fiduciario y al Representante Común con una anticipación de al menos 12 (doce) Días Hábiles a la Fecha de Pago, de manera que el Fiduciario proceda a publicar el aviso correspondiente con al menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de que se trate a través de EMISNET, a la CNBV a través del STIV-2 y al Indeval por escrito o a través de los medios que éste determine, en los casos en que se realice pago alguno a los Tenedores. En el aviso que se entregue a Indeval deberá prever el importe a ser distribuido a los Tenedores, así como cualquier dato para su cobro.

6.4. Reembolso

Dentro de los 20 (veinte) Días Hábiles siguientes a que la Cuenta de Reembolsos sea fondeada conforme a la 12.7 del Fideicomiso el Fiduciario deberá distribuir los recursos existentes en la Cuenta de Reembolsos entre los Tenedores.

6.5. Pago de lo indebido

En caso que en cualquier momento durante la vigencia del Fideicomiso, exista algún Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o Exceso de Comisión de Administración al Administrador, el Fideicomisario en Segundo Lugar o el Administrador, según sea el caso, devolverán el Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar (neto de los impuestos pagados por el Fideicomisario en Segundo Lugar asociados a dicho excedente) al Fideicomiso y deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para su aplicación conforme a la presente Cláusula. Dichas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de Distribución No Preferente y/o Distribución Excedente y/o Comisión de Administración futuras.

A fin de determinar si existe un Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar o un Exceso de Comisión de Administración, el Administrador presentará anualmente al Auditor Externo, junto con los estados financieros internos anuales del Fideicomiso, los cálculos con base en los cuales el Fideicomisario en Segundo Lugar haya recibido la Distribución Ecuilizador y la Distribución de Éxito, y el Administrador haya recibido la Comisión de Administración, a fin de que el Auditor Externo determine si dichos cálculos se apegan a lo establecido en el Fideicomiso como parte de la auditoría a los estados financieros anuales del Fideicomiso.

El Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y el Exceso de Comisión de Administración deberán ser registrados en los estados financieros anuales del Fideicomiso y reembolsados por el Fideicomisario en Segundo Lugar o el Administrador, según sea el caso, al Fideicomiso dentro de los 10 (diez) Días Hábiles siguientes a que se determine su existencia y monto. En adición al monto reembolsado, el Fideicomisario en Segundo Lugar o el Administrador, según sea el caso, deberán pagar un interés calculado sobre saldos insolutos diarios desde la fecha en que recibió el Exceso de Distribuciones al Fideicomisario en Segundo Lugar y el Exceso de Comisión de Administración y hasta la fecha en que el pago correspondiente sea realizado, aplicando una tasa de interés anual equivalente a sumar 200 (doscientos) puntos base a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 (veintiocho) día que sea publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil inmediato anterior a la fecha del pago. El cálculo de la tasa de interés se efectuará utilizando el procedimiento de días naturales efectivamente transcurridos entre 360 (trescientos sesenta) días. Estas cantidades podrán ser compensadas contra el pago de la Distribución Ecuilizador o la Distribución de Éxito o la Comisión de Administración que el Fiduciario le deba o le vaya a deber al Fideicomisario en Segundo Lugar o al Administrador, según sea el caso. El

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

Fiduciario transferirá estos recursos a la Cuenta de Distribuciones para su distribución conforme a la cláusula de 13.2.2 del Fideicomiso.

El Fiduciario deberá notificar al Representante Común, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles siguientes a que el Fideicomisario en Segundo Lugar devuelva algún Exceso de Distribuciones o el Administrador devuelva Exceso de Comisión de Administración, sobre dicha situación.

Cláusula 7. Representante Común.

7.1. Comparecencia del Representante Común

El Representante Común comparece a la firma del Fideicomiso y lo suscribe como evidencia de la aceptación a su cargo.

7.2. Atribuciones del Representante Común

El Representante Común tendrá las obligaciones y facultades previstas en el Título, en las disposiciones legales aplicables y las contenidas en el Fideicomiso a fin de salvaguardar los intereses y derechos de los Tenedores, entre las cuales se encuentran, sin limitar, las siguientes:

- A.** Incluir su firma autógrafa en los Certificados, en términos de la fracción XIII del Artículo 64 de la LMV, para hacer constar la aceptación de sus obligaciones y facultades.
- B.** Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones establecidas a su cargo en el Contrato de Fideicomiso, el Título, la presente Acta de Emisión y en los documentos de la Emisión.
- C.** Verificar la debida constitución del Fideicomiso.
- D.** Verificar la existencia del Patrimonio del Fideicomiso.
- E.** Verificar el cumplimiento del destino de los recursos derivados de la Emisión.
- F.** Tener el derecho de verificar, en el ámbito de sus facultades, el debido cumplimiento de las obligaciones a cargo del Fiduciario y del Administrador de conformidad con el Fideicomiso.
- G.** Notificar a los Tenedores de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones e iniciar cualquier acción en contra del Fiduciario o del Administrador (o solicitar al Fiduciario iniciar cualquier acción en contra del Administrador) conforme a las instrucciones de la Asamblea de Tenedores y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso.
- H.** Representar al conjunto de los Tenedores ante el Fiduciario o ante cualquier Autoridad.
- I.** Convocar y presidir las Asambleas de Tenedores cuando la ley o el Fideicomiso lo requieran y cuando lo estime necesario o conveniente, así como ejecutar sus decisiones.
- J.** Otorgar y celebrar, en nombre de los Tenedores, los documentos o contratos que deban suscribirse o celebrarse con el Fiduciario en relación con el Fideicomiso y la Emisión.
- K.** Actuar frente al Fiduciario como representante legal de los Tenedores para el pago a estos últimos de las cantidades pagaderas bajo los Certificados, en su caso.
- L.** Informar al Indeval por escrito, a la BMV a través del EMISNET y a la CNBV a través del STIV-2 (o por cualquier otro medio que las mismas determinen), el importe de las Distribuciones a los Tenedores que serán pagados en cada Fecha de Pago, con por lo menos 6 (seis) Días Hábiles de anticipación a dicha Fecha de Pago.
- M.** Notificar a la CNBV, la BMV e Indeval de cualquier retraso del Fiduciario en el cumplimiento de sus obligaciones.

**CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE
DE PIZARRA “VMZCK 17”**

- N. Solicitar al Fiduciario, al Administrador, al Auditor Externo y a los Prestadores de Servicio toda aquella información y documentación que obre en su poder y que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones. En este sentido, el Fiduciario y el Administrador deberán proporcionarle de manera pronta y oportuna la información relacionada con el Fideicomiso y con los Certificados que razonablemente requiera.
- O. Proporcionar a cualquier Tenedor que así lo requiera información de forma gratuita, de conformidad con la cláusula 22 del Fideicomiso, para lo cual, los Tenedores deberán acreditar su tenencia con la constancia correspondiente emitida por Indeval y, en su caso, el listado de Tenedores del intermediario financiero correspondiente, sin perjuicio del derecho de los Tenedores de solicitar información en términos del artículo 7, fracción VI, inciso a), numeral 8 de las Disposiciones.
- P. Solicitar al Administrador, en caso que así lo requieran los Tenedores, la información periódica financiera y jurídica del Fideicomiso y, en su caso, de las Empresas de Portafolio acompañada de los estados financieros trimestrales y anuales del Fideicomiso, de conformidad y por los medios que se determinen en la Circular Única de Emisoras; siempre que los Tenedores que hagan la solicitud, acompañen a la misma la constancia que acredite la titularidad de los Certificados expedida por Indeval junto con el listado interno que para tal efecto formule el depositante con posición; en el entendido que, los Tenedores deberán mantener confidencial la información que les sea proporcionada conforme a lo anterior. Dicha información deberá estar relacionada con las Inversiones que pretenda realizar el Fiduciario, sin perjuicio de las disposiciones que en materia de confidencialidad y de conflictos de interés se hayan establecido en los Documentos de la Emisión.
- Q. Actuar con oportunidad ante eventos que pudieran perjudicar a los Tenedores, así como a rendir cuentas de su administración, cuando le sean solicitadas o al momento de concluir su encargo.
- R. Realizar todos los actos para o tendientes a mantener la exigibilidad y validez del Fideicomiso y del Título.
- S. Abstenerse de realizar actividades o actos que sean incongruentes o contrarios a lo estipulado en el Fideicomiso, el Título o a la legislación aplicable y llevar a cabo todas las actividades y actos necesarios o tendientes para que los Tenedores puedan ejercer completa, eficaz y oportunamente sus derechos
- T. Solicitar al Fiduciario que se haga del conocimiento del público, a través de la publicación de un evento relevante, cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los documentos de la emisión por parte del Fiduciario, del Administrador y de las demás partes en dichos documentos.
- U. En caso de que el Fiduciario omita divulgar el evento relevante de que se trate, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a la notificación realizada por el Representante Común, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento relevante en forma inmediata.
- V. Llevar a cabo todos los actos y ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que le correspondan de conformidad con la LGTOC, la LMV y la regulación aplicable emitida por la CNBV y los sanos usos y prácticas bursátiles; y
- W. En general, llevar a cabo los actos necesarios a fin de salvaguardar los derechos de los Tenedores.

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

Las obligaciones del Representante Común cesarán cuando las cantidades a que tuvieren derecho los Tenedores hayan sido pagadas en su totalidad.

Todos y cada uno de los actos que lleve a cabo el Representante Común, en nombre o por cuenta de los Tenedores, en los términos del Título o de las disposiciones aplicables, serán obligatorios para y se considerarán como aceptados por los Tenedores.

El Representante Común no tendrá responsabilidad alguna por las decisiones que se adopten en el Comité Técnico o en la Asamblea de Tenedores ni estará obligado a erogar algún tipo de gasto, honorario o cantidad alguna con cargo a su patrimonio para llevar a cabo todos los actos y funciones que le corresponden derivadas de su encargo.

El Representante Común deberá verificar, a través de la información que se le hubiere proporcionado para tales fines, el cumplimiento en tiempo y forma del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con la Emisión, distribución y pago de recursos al amparo de los Certificados contenidas en el Fideicomiso, el Título y en los Documentos de la Emisión (excepto de las obligaciones de índole contable, fiscal, laboral y administrativa de dichas partes derivadas de la Emisión, así como cualesquier obligaciones que no estén directamente relacionadas con el pago de los Certificados), así como el estado que guarda el Patrimonio del Fideicomiso.

Para efecto de cumplir con lo anterior, el Representante Común tendrá el derecho de solicitar al Fiduciario, al Fideicomitente, al Administrador, al Auditor Externo, y Prestadores de Servicios que presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso cualquier información y documentación que razonablemente considere conveniente o necesaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior. En ese sentido, el Fiduciario, el Fideicomitente, el Administrador y dichos Prestadores de Servicios tendrán la obligación de proporcionar y/o causar que le sea proporcionada al Representante Común dicha información y documentación en los plazos que el Representante Común razonablemente les requiera, incluyendo, sin limitar, la situación financiera del Patrimonio del Fideicomiso, el estado que guardan las Inversiones, Reinversiones, Desinversiones, financiamientos y otras operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, corridas financieras, determinación de coberturas, así como cualquier otra información económica, contable, financiera, legal y administrativa que se precise, las cuales estarán sujetas a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 22.4 del Fideicomiso, en el entendido, sin embargo, que el Representante Común podrá hacer dicha información del conocimiento de los Tenedores sin incurrir en un incumplimiento por tal motivo a dichas obligaciones de confidencialidad, quienes de igual manera se encuentran sujetos a la obligación de confidencialidad establecida en la cláusula 22.4 del Fideicomiso. El Fiduciario tendrá la obligación de requerir al Auditor Externo, asesores legales o terceros que proporcionen al Representante Común la información y documentación en los plazos señalados.

El Representante Común podrá realizar visitas o revisiones a las personas señaladas en el párrafo anterior, al menos una vez al año y cuando lo estime conveniente, mediando notificación entregada por escrito realizada con por lo menos 3 (tres) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se desee llevar a cabo la visita o revisión respectiva, salvo que se trate de casos urgentes. Para lo cual, el Representante Común está autorizado a contratar y acompañarse de profesionales, debiendo recibir recursos económicos suficientes por parte del Fiduciario y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

En caso de que el Representante Común no reciba la información solicitada en los tiempos señalados o que tenga conocimiento de cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en los

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

documentos base de la Emisión a cargo de las partes de los mismos, deberá solicitar inmediatamente al Fiduciario que se haga del conocimiento del público inversionista (pero sin revelar el contenido de la información solicitada sujeta a dichas obligaciones de confidencialidad), a través de la publicación de un evento relevante, dicho incumplimiento sin que tal revelación se considere que infringe obligación de confidencialidad alguna establecida en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión y sin perjuicio de la facultad del Representante Común de hacer del conocimiento del público inversionista en términos del Fideicomiso y la ley aplicable, cualquier circunstancia que pueda afectar la capacidad del Fiduciario para cumplir con sus obligaciones al amparo de los Certificados así como cualquier incumplimientos y/o retraso en el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario, del Fideicomitente, del Administrador y demás personas que suscriban los Documentos de la Emisión y presten servicios al Fiduciario en relación con los Certificados o el Patrimonio del Fideicomiso, que por cualquier medio se haga del conocimiento del Representante Común; en el entendido, además, que dicha revelación no se considerará que infringe las obligaciones de confidencialidad establecidas en el Fideicomiso o en los demás Documentos de la Emisión.

En el entendido que si el Fiduciario omite divulgar el evento relevante de que se trate, el Representante Común tendrá la obligación de publicar dicho evento, dentro de los 2 (dos) Días Hábiles siguientes a que tenga conocimiento de la omisión.

A efecto de estar en posibilidad de cumplir con lo anterior, el Representante Común podrá solicitar a la Asamblea de Tenedores o ésta instruir que se contrate, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, a cualquier Prestador de Servicio especialista en la materia de que se trate, que considere conveniente y/o necesario para que le auxilie en el cumplimiento de sus obligaciones de revisión referidas en los párrafos anteriores o establecidas en la ley aplicable, cuya contratación deberá ser razonable y en términos de mercado. El Representante Común estará sujeto a las responsabilidades que establezca la propia Asamblea de Tenedores al respecto y, en consecuencia, el Representante Común podrá, confiar, actuar y/o abstenerse de actuar con base en las determinaciones que lleven a cabo dichos Prestadores de Servicio, según lo determine la Asamblea de Tenedores. Si la Asamblea de Tenedores no aprueba la contratación de dichos Prestadores de Servicio, el Representante Común no podrá llevarla a cabo y en tal supuesto el Representante Común no tendrá responsabilidad alguna respecto del cumplimiento de las obligaciones para las cuales haya solicitado a la Asamblea de Tenedores el auxilio de un tercero y solamente responderá de las actividades que le son directamente imputables en términos de las disposiciones legales aplicables Sin perjuicio de las demás obligaciones del Fiduciario referidas en los párrafos anteriores, éste deberá, previa autorización de la Asamblea de Tenedores, contratar con cargo al Patrimonio del Fideicomiso y/o proporcionar al Representante Común, con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, los recursos necesarios para realizar las contrataciones de los terceros que asistan a dicho Representante Común en el cumplimiento de sus obligaciones, según le sea instruido por el Representante Común, en un plazo que no deberá exceder de 5 (cinco) Días Hábiles contados a partir de que le sea dada dicha instrucción; en el entendido que si la Asamblea de Tenedores autoriza la contratación de dichos terceros pero no existen los recursos suficientes para tales efectos, se estará a lo dispuesto por el artículo 281 del Código de Comercio así como a lo establecido en el artículo 2577 del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos en relación con su carácter de mandatario en términos del artículo 217 de la LGTOC, en el entendido, además, que el Representante Común no estará obligado a anticipar las cantidades necesarias para la contratación de dichos terceros especialistas y no será responsable bajo ninguna circunstancia del retraso de su contratación y/o por falta de recursos en el Patrimonio del Fideicomiso de llevar a cabo dicha contratación y/o porque no le sean proporcionados, en su caso, por los Tenedores.

Atendiendo a la naturaleza de los Certificados que no conllevan una obligación a cargo del Fiduciario de pagar una suma de dinero por concepto de principal y/o intereses, ni el Representante Común, ni

**CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE
DE PIZARRA “VMZCK 17”**

el Personal del Representante Común, será responsable de las decisiones de Inversión, del cumplimiento del plan de negocios, ni del resultado de las Inversiones y/o de las demás operaciones efectuadas con cargo al Patrimonio del Fideicomiso o de la adecuación de dicho resultado a los rendimientos esperados, ni deberá revisar ni vigilar la viabilidad jurídica, financiera y económica de las Inversiones y demás operaciones ni la obtención de autorizaciones y cumplimiento de requisitos legales y de otro tipo que conlleve cada Inversión u operación; en el entendido que estará facultado para solicitar al Administrador, al Fiduciario y a los demás participantes, información relacionada con estos temas.

No será responsabilidad del Representante Común ni del Personal del Representante Común vigilar o supervisar el cumplimiento de los servicios contratados del Valuador Independiente, del Auditor Externo o cualquier Prestador de Servicios, ni el cumplimiento de las obligaciones pactadas en los contratos firmados con las contrapartes en las Inversiones, Desinversiones y demás operaciones, ni el cumplimiento de las obligaciones de las partes de los Vehículos de Inversión ni de sus términos y funcionamiento, ni la debida instalación o funcionamiento del Comité Técnico y las obligaciones de sus miembros, ni de cualquier otro órgano distinto a la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común deberá rendir cuentas del desempeño de su cargo cuando le sean solicitadas por la Asamblea de Tenedores o al concluir su encargo. Para los casos en que la rendición de cuentas implique aspectos especializados, que no pueda preparar el Representante Común por sí o información adicional a la que deba proporcionar, el Representante Común con los recursos económicos que le proporcione el Fiduciario con cargo al Patrimonio del Fideicomiso, tendrá el derecho de contratar a Prestadores de Servicios que lo auxilien a preparar la información, previa aprobación de la Asamblea de Tenedores.

El Representante Común podrá ser removido o sustituido con el voto favorable de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la Cláusula 21.3 del Fideicomiso, en el entendido que dicha remoción sólo tendrá efectos a partir de la fecha en que un representante común sustituto haya sido designado, haya aceptado el cargo y haya tomado posesión del mismo.

Cualquier institución que se desempeñe como representante común conforme al Fideicomiso podrá renunciar a dicho nombramiento de conformidad con las disposiciones del artículo 216 de la LGTOC. El Representante Común deberá entregar notificación por escrito al Fideicomitente, al Administrador y al Fiduciario de su intención de renuncia al menos 60 (sesenta) días naturales antes de dicha renuncia. La renuncia del Representante Común no será efectiva hasta que un representante común sucesor nombrado en una Asamblea de Tenedores haya aceptado su nombramiento, lo cual deberá ocurrir dentro de los sesenta 60 (sesenta) días naturales siguientes a la notificación de renuncia.

Cláusula 8. Comité Técnico

8.1. Constitución del Comité Técnico

De conformidad con lo establecido en el Artículo 80 de la LIC, así como en las disposiciones señaladas en la Circular 1/2005 expedida por el Banco de México al amparo del Contrato de Fideicomiso se constituye el Comité Técnico que permanecerá en funciones durante la vigencia del Fideicomiso.

El Comité Técnico estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) miembros propietarios, de los cuales, cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser Miembros Independientes. La independencia se calificará respecto de las sociedades sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador y de cualquier tercero que lo sustituya. La independencia será calificada por la Asamblea de Tenedores en la que se ratifiquen los nombramientos o donde se informe sobre dichas designaciones. Cualquier miembro que cumpla los

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

requisitos establecidos en la LMV para ser considerado como un Miembro Independiente deberá ser confirmado por la Asamblea de Tenedores con dicho carácter.

Los miembros del Comité Técnico serán designados de la siguiente forma:

- A.** Previo a la Fecha de Emisión Inicial, el Administrador designará 3 (tres) miembros propietarios y uno o más suplentes, sin que sea necesario, exclusivamente para la primera sesión del Comité Técnico que se celebre antes de la Fecha de Emisión Inicial, que existan Miembros Independientes en el Comité Técnico.
- B.** Con posterioridad a la Fecha de Emisión Inicial (y, en todo caso, antes de presentarse para aprobación del Comité Técnico cualquiera de los asuntos indelegables establecidos en la cláusula 18.5 del Fideicomiso, cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que individualmente o en conjunto sean titulares del 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán derecho a designar un miembro propietario y a su respectivo suplente por cada 10% (diez por ciento) de Certificados en circulación de los que sea titular y uno o más suplentes, ante el Comité Técnico, en el entendido que si el Administrador (directamente o a través de sus Afiliadas) adquiere Certificados, el Administrador no tendrá derecho a nombrar miembros del Comité Técnico conforme a este inciso B. La falta de ejercicio del derecho a designar miembros del Comité Técnico previsto en este inciso B por parte de un Tenedor no conlleva a la renuncia a tal derecho.
- C.** Con posterioridad a las designaciones que hagan los Tenedores conforme al inciso B del tercer párrafo anterior, el Administrador podrá designar a los demás miembros propietarios y sus respectivos suplentes, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico.
- D.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de proponer y designar Miembros Independientes del Comité Técnico, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico.
- E.** El Administrador y cualquier Tenedor podrá proponer a la Asamblea de Tenedores la designación de Miembros Independientes, sin exceder el número máximo de miembros permitidos y respetando el porcentaje de Miembros Independientes que deben integrar el Comité Técnico.

El Administrador se obliga a implementar las medidas y acciones necesarias para que, durante el Período de Exclusividad, Rebeca Esther Pizano Navarro permanezca como miembro del Comité Técnico.

El Representante Común deberá de convocar a una Asamblea de Tenedores a más tardar dentro de los 45 (cuarenta y cinco) Días Hábiles posteriores a la Fecha de Emisión Inicial, a efecto de que en dicha Asamblea de Tenedores:

- (i)** Los Tenedores que tengan derecho a ello, designen a los miembros del Comité Técnico a los que se refiere el inciso B del tercer párrafo de esta cláusula 8.1,
- (ii)** El Administrador designe a los miembros del Comité Técnico a los que se refiere el inciso C del tercer párrafo de esta cláusula 8.1;
- (iii)** La Asamblea de Tenedores designe a los miembros del Comité Técnico a los que se refieren los incisos D y E del tercer párrafo de esta cláusula 8.1; y
- (iv)** se califique la independencia de los Miembros Independientes del Comité Técnico.

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

Durante la vigencia del Fideicomiso, el Fiduciario deberá convocar a Asamblea de Tenedores según se requiera para realizar el nombramiento, ratificación o calificación de independencia de los miembros del Comité Técnico.

El Administrador y el Representante Común (respecto de los miembros designados por los Tenedores) deberán notificar al Fiduciario con copia al Representante Común los nombramientos que se hayan hecho conforme a esta cláusula 8.1 con documento que contenga la firma del miembro designado y adjuntando copia de su identificación oficial donde aparezca la misma firma. En caso de tratarse de la designación de un Miembro Independiente se requerirá también la calificación de independencia por parte de la Asamblea de Tenedores.

Los nombramientos de miembros del Comité Técnico surtirán efectos al momento en que el Fiduciario reciba el acta de la Asamblea de Tenedores donde conste el nombramiento correspondiente o la notificación por parte del Administrador.

El Administrador y los Tenedores podrán en cualquier momento remover a los miembros que hayan nombrado conforme a los incisos B y C del tercer párrafo de esta cláusula, mediante notificación al Fiduciario con copia al Representante Común. La remoción surtirá efectos a partir de la entrega de la notificación correspondiente al Fiduciario y dicho miembro del Comité Técnico (y su suplente) dejará de formar parte del Comité Técnico. En la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia, y la Asamblea de Tenedores deberá ratificar el nombramiento de los miembros del Comité Técnico que sustituyan a quienes fueron removidos.

En caso que cualquier Tenedor o grupo de Tenedores haya dejado de poseer los Certificados suficientes para mantener el nombramiento de uno o más miembros del Comité Técnico, dicho Tenedor o Tenedores deberán entregar una notificación de la situación mencionada al Administrador, al Fiduciario y al Representante Común. El miembro del Comité Técnico de que se trate (y su suplente) dejarán de formar parte del Comité Técnico a partir de la entrega de esta notificación. En la Asamblea de Tenedores inmediata siguiente el Representante Común declarará dicha circunstancia.

Cualquier miembro del Comité Técnico que sea nombrado por el Administrador y los Tenedores sólo podrá ser revocado por los demás Tenedores cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los integrantes del Comité Técnico, en cuyo caso las personas removidas no podrán ser nombradas como miembros del Comité Técnico durante los 12 (doce) meses siguientes a su remoción. Este derecho de los Tenedores para efectuar la designación de miembros del Comité Técnico podrá ser renunciado por los Tenedores dentro de la Asamblea de Tenedores respectiva. El Fiduciario y el Administrador sólo darán cumplimiento con las instrucciones recibidas por el Comité Técnico que se encuentre constituido conforme a lo anteriormente descrito. Los miembros propietarios sólo podrán ser sustituidos en su ausencia por los miembros suplentes que les corresponda. El Comité Técnico podrá nombrar delegados especiales, que podrán o no ser miembros del Comité Técnico, para el seguimiento y ejecución de sus resoluciones.

Los miembros del Comité Técnico estarán sujetos a las obligaciones de confidencialidad establecidas en la cláusula 22.4 del Fideicomiso y se considerarán adheridos a dicha cláusula por la mera aceptación de su encargo como miembros del Comité Técnico.

Los miembros del Comité Técnico podrán percibir los emolumentos que la Asamblea de Tenedores determine, en su caso.

El plazo mínimo para la duración de las funciones de los miembros del Comité Técnico será de 30 (treinta) días naturales.

8.2. Facultades del Comité Técnico

8.2.1. Votación Ordinaria

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión:

- A.** Determinar los términos, condiciones y características generales de los Documentos de la Emisión.
- B.** Determinar la cantidad de Intereses de las Inversiones Permitidas que deberán ser transferidos para restituir la Cuenta de Reserva Inicial para Gastos de Mantenimiento
- C.** Aprobar el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital de acuerdo al inciso (ii) de la cláusula 7.6 del Fideicomiso.
- D.** Aprobar anualmente el estimado de recursos necesarios para cubrir los Gastos de Mantenimiento durante el resto de la Vigencia del Fideicomiso.
- E.** Aprobar los montos comprometidos o reservados en los Contratos de inversión para la realización de Inversiones Adicionales.
- F.** Determinar si un grupo de Personas constituyen un “grupo de personas” de conformidad con la definición contenida en la LMV.
- G.** Instruir al Fiduciario para que cumpla con los Fines del Fideicomiso.
- H.** Fijar las políticas conforme a las cuales se invertirá el Patrimonio del Fideicomiso. Esta facultad es indelegable.
- I.** Aprobar las operaciones, Inversiones, Inversiones Adicionales, Desinversiones y cualquier adquisición o enajenación de activos, bienes o derechos con valor menor al 20% (veinte por ciento) del Monto Máximo de la Emisión, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, ya sea que se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 24 (veinticuatro) meses contado a partir de que se concrete la primera operación, y que por sus características puedan considerarse como una sola. Esta facultad es indelegable.
- J.** Instruir al Fiduciario para que contrate los servicios de Prestadores de Servicios que sean necesarios para el debido cumplimiento de los Fines del Fideicomiso. Los miembros del Comité Técnico no serán responsables cuando, actuando de buena fe, tomen alguna decisión o realicen alguna acción con base en la determinación o recomendación de un Prestador de Servicios independiente.
- K.** Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.
- L.** Designar a los delegados especiales que necesite para la ejecución de las resoluciones del Comité Técnico.
- M.** Proponer a la Asamblea de Tenedores cualquier modificación al Fideicomiso que considere pertinente y para la cual se requiera su consentimiento.
- N.** Supervisar que el Fiduciario cumpla con la obligación establecida en la cláusula 19.5 del Fideicomiso, para lo cual el Fiduciario le deberá proporcionar la documentación que acredite el cumplimiento de dicha obligación una vez que lleve a cabo la misma.

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

- O.** En general, determinar respecto de cualquier asunto que sea competencia del Comité Técnico y no requiera una votación calificada.
- P.** En general, determinar respecto de cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso y cuyo conocimiento y resolución no compete a la Asamblea de Tenedores.
- Q.** Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas respecto de las Empresas de Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador del Patrimonio del Fideicomiso, o bien, representen un Conflicto de Interés que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. En el caso de operaciones con Partes Relacionadas, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto. Esta facultad es indelegable.
- R.** En el ámbito de sus facultades, resolver cualesquier Conflictos de Interés que se presenten en relación con el Fideicomiso. Tratándose de asuntos que impliquen un potencial Conflicto de Interés, los miembros designados por el Administrador que no sean Miembros Independientes, así como cualquier otro miembro del Comité Técnico que pueda tener Conflicto de Interés en la operación de que se trate, deberán abstenerse de votar respecto de dicho asunto, así como de estar presentes en la deliberación de dicho asunto, sin que ello afecte el quórum requerido para la instalación de la sesión.

En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

8.2.2. Votación calificada de los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado por los miembros designados por los Tenedores y los Miembros Independientes¹:

- A.** Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el Administrador en el ejercicio de sus facultades de actos de administración. Esta facultad es indelegable.
- B.** Revisar el dictamen que el Auditor Externo entregue anualmente y, de ser necesario, ampliar sus funciones dentro del Fideicomiso e instruir al Fiduciario para que lleve a cabo las acciones a que haya lugar.
- C.** Una vez concluido el Período de Financiamiento, determinar el monto que deberá permanecer en las Cuentas para que puedan cubrirse en su totalidad los Gastos de Inversión y los Gastos de Mantenimiento que razonablemente se estime podrían generarse hasta la Fecha de Vencimiento, así como para la realización de Inversiones Adicionales; en el entendido que, el monto depositado en dichas Cuentas que en su caso, exceda de la cantidad que señale el Comité Técnico conforme a este inciso C, constituirá el “Efectivo Excedente” (el “**Efectivo Excedente**”), mismo que deberá ser transferido a la Cuenta de Distribuciones para ser distribuido conforme a la cláusula 13.2.2 del Fideicomiso.

¹ En estas votaciones también participarán los miembros designados por el Administrador que no califiquen como Miembros Independientes.

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

- D.** Instruir al Fiduciario para que celebre cualquier contrato o convenio, instrumento o cualquier otro documento (distintos a los Contratos de Inversión y a los Contratos de Desinversión), que sea necesario o conveniente para cumplir con los Fines del Fideicomiso.
- E.** Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso o para atender asuntos urgentes, salvo cuando la Asamblea de Tenedores resuelva e instruya lo conducente.
- F.** Instruir al Fiduciario para actuar en asuntos que no estén específicamente previstos en el Fideicomiso o en el Título que impliquen una modificación sustancial al Fideicomiso, según sea resuelto por la Asamblea de Tenedores.
- G.** Ampliar el alcance de la información y comentarios que deban incluir los estados financieros del Fideicomiso
- H.** Determinar el cambio de obligaciones fiscales ante el Servicio de Administración Tributaria en caso de que el Fideicomiso deba considerarse con actividad empresarial.
- I.** Determinar la contratación de Prestadores de Servicio para dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo FATCA y del CRS.
- J.** Aprobar la contratación de Asesores Independientes conforme a la Cláusula 12.1.2 del Fideicomiso.

En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

8.2.3. Votación exclusiva de los Miembros Independientes

Para su aprobación, las siguientes resoluciones requerirán del voto favorable de la mayoría del conjunto formado los Miembros Independientes y deberán abstener de votar los miembros designados por el Administrador que no califiquen como Miembros Independientes:

- A.** Instruir al Fiduciario respecto a la contratación y sustitución del Auditor Externo, del Valuador Independiente y del Proveedor de Precios.
- B.** Proponer a un candidato para ser el nuevo administrador en caso de una destitución del Administrador.
- C.** Determinar la existencia de Conflictos de Interés y solicitar a las Personas con quienes pudiera existir un Conflicto de Interés la información que se requiera para determinar la existencia de este Conflicto de Interés. Esta facultad es indelegable.
- D.** Aprobar las operaciones con Partes Relacionadas de las Empresas del Portafolio, del Fideicomitente, al Administrador y de sus respectivas Afiliadas o bien, que representen un Conflicto de Interés que representen menos del 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión que se lleven a cabo. Esta facultad es indelegable.
- E.** Resolver respecto de cualquier Conflicto de Interés que se presente en relación con el Fideicomiso, siempre y cuando se trate de operaciones menores al 10% (diez por ciento) del Monto Máximo de la Emisión. Esta facultad es indelegable.
- F.** Informar a la Asamblea de Tenedores respecto de cualquier Conflicto de Interés que sea de su conocimiento. Esta facultad es indelegable.
- G.** Determinar con base en el Reporte de Inversiones, si el Período de Exclusividad ha llegado a su fin.

**CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE
DE PIZARRA “VMZCK 17”**

- H.** Solicitar al Administrador la inclusión en el Reporte de Inversiones de información adicional a la prevista en la cláusula 22.1 del Fideicomiso.
- I.** Solicitar la liberación de los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente en caso de que la contratación pretenda ser realizada por los Miembros Independientes del Comité Técnico.

En ningún caso el presidente del Comité Técnico contará con voto de calidad.

Cláusula 9. Asamblea de Tenedores

La Asamblea de Tenedores representará al conjunto de éstos y se regirá, en todos los casos, por lo previsto en esta cláusula y por los artículos aplicables de la LMV y de la LGTOC, siendo válidas sus resoluciones respecto de todos los Tenedores, aún respecto de los ausentes y disidentes. Los Tenedores tendrán derecho a emitir un voto por cada Certificado del que sean propietarios.

9.1. Convocatorias

Los Tenedores se reunirán cada vez que sean convocados por el Fiduciario. El Administrador y los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, podrán solicitar al Fiduciario o al Representante Común que convoque a una Asamblea de Tenedores especificando en su petición los puntos que en dicha Asamblea de Tenedores deberán tratarse. El Fiduciario deberá publicar la convocatoria respectiva dentro del Día Hábil siguiente a que, en su caso, reciba la solicitud para realizar la convocatoria (o en el caso que la petición haya sido realizada por el Administrador, el Día Hábil siguiente a que haya recibido la aprobación de éste; en el entendido que, tendrá como plazo un máximo de 5 (cinco) días a fin de emitir la aprobación respectiva, y en caso de que no haya sido aprobada dicha convocatoria deberá exponer las razones para emitir dicho razonamiento, y deberá emitir la convocatoria para que la Asamblea de Tenedores se reúna dentro del término de, por lo menos, 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que reciba la solicitud. Si el Fiduciario no cumpliera con esta obligación, el juez de primera instancia del domicilio del Fiduciario, a petición de los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, deberá emitir la convocatoria.

La convocatoria para cada Asamblea de Tenedores se publicará una sola vez en, por lo menos, alguno de los periódicos de mayor circulación nacional y a través de EMISNET con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba reunirse.

El Administrador podrá asistir a las Asambleas de Tenedores como observador (con voz pero sin voto).

9.2. Aplazamiento de decisiones

Los Tenedores que en lo individual o en su conjunto tengan el 10% (diez por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán el derecho a solicitar que se aplaze, por una sola vez hasta por 3 (tres) días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados. Una vez que se hubiere aplazado la votación de algún asunto, no podrá volverse a aplazar la votación del mismo asunto.

9.3. Asistencia, decisiones y actas

Salvo que se disponga lo contrario en el Fideicomiso, para que la Asamblea de Tenedores se considere legalmente instalada, en virtud de primera convocatoria, se requerirá que estén representados en ella los Tenedores que representen más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación,

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

y sus decisiones serán válidas, salvo los casos previstos de manera distinta en el Fideicomiso, cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Salvo que se disponga lo contrario en el Fideicomiso, en caso de que una Asamblea de Tenedores se reúna en virtud de segunda o ulterior convocatoria, se considerará instalada legalmente, cualquiera que sea el número de Certificados que estén en ella representadas, y sus decisiones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos de los presentes.

Para asistir a una Asamblea de Tenedores, los Tenedores entregarán al Representante Común, las constancias de depósito que expida el Indeval y el listado de Tenedores que a tal efecto expida la casa de bolsa o institución financiera correspondiente, respecto de los Certificados de los cuales dichos Tenedores sean titulares, en el lugar que se indique en la convocatoria correspondiente a más tardar el Día Hábil previo a la fecha en que la Asamblea de Tenedores deba celebrarse. Los Tenedores podrán hacerse representar en la Asamblea de Tenedores por un apoderado, acreditado con carta poder firmada ante dos testigos.

De cada Asamblea de Tenedores se levantará acta suscrita por quienes hayan fungido como Presidente y Secretario de la Asamblea de Tenedores. A dicha acta se agregará la lista de asistencia, firmada por los Tenedores presentes en la Asamblea de Tenedores y por los escrutadores. Las actas y demás información en relación con las Asambleas de Tenedores, serán conservados por el Representante Común y podrán, de tiempo en tiempo, ser consultadas por los Tenedores, los cuales tendrán derecho a solicitarle al Representante Común que les expida copias certificadas de dichos documentos a costa del Tenedor que lo solicite. El Fiduciario tendrá derecho a recibir del Representante Común una copia de todas las actas levantadas respecto de todas y cada una de las Asambleas de Tenedores. Asimismo, el Fiduciario tendrá la obligación de entregarle una copia de dicha documentación al Administrador.

Las Asambleas de Tenedores se celebrarán en el domicilio social del Representante Común o en el lugar que el Representante Común señale al efecto, en la convocatoria respectiva. La Asamblea de Tenedores será presidida por el Representante Común. Fungirá como secretario de la Asamblea de Tenedores la Persona que sea designada para tales efectos por el presidente o, en su defecto, por la persona que los Tenedores designen por mayoría en la Asamblea de Tenedores de que se trate.

No obstante lo estipulado en las disposiciones anteriores, las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito.

La información y documentos relacionados con el orden del día de una Asamblea de Tenedores deberán estar disponibles, de forma gratuita, en las oficinas del Representante Común, así como en forma electrónica, con al menos 30 (treinta) días de anticipación a la celebración de la Asamblea de Tenedores, para su revisión por parte de los Tenedores y el Administrador con por lo menos 10 (diez) días naturales de anticipación a dicha Asamblea de Tenedores.

De conformidad con la Circular Única de Emisoras, los Tenedores podrán celebrar convenios para el ejercicio del voto en Asambleas de Tenedores, que contengan las opciones de compra o venta entre Tenedores o cualesquiera otros convenios relacionados con el voto o derechos económicos respecto de los Certificados. En caso de que los Tenedores celebren convenios en términos de lo anterior, deberán notificar al Fiduciario, al Administrador y al Representante Común sobre dicha celebración y las características de dichos convenios, para lo cual contarán con 5 (cinco) Días Hábiles siguientes al de su concertación, para que sean revelados al público inversionista a través del EMISNET; en el entendido que, cuando en los convenios se estipule la renuncia por parte de los Tenedores a ejercer su derecho de nombrar a un miembro del Comité Técnico en términos de lo previsto en el artículo 64

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

Bis I, fracción II, inciso c) de la LMV, deberá estarse a lo que para estos supuestos se contemple en los Documentos de la Emisión y, en su caso, bastará con la notificación al Fiduciario o Representante Común por cualquier medio que se establezca en los citados documentos.

9.3.1. Asuntos que requieren un quórum de asistencia y votación ordinario

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados más del 50% (cincuenta por ciento) de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables. Si la Asamblea de Tenedores se reúne en virtud de segunda o ulterior convocatoria, sus decisiones serán válidas cualquiera que sea el número de Certificados representados, siempre que se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.

- A. Aprobar la liberación de los recursos depositados en la Cuenta de Reserva para Gastos de Asesoría Independiente.
- B. Aprobar el Destino de los Recursos de las Llamadas de Capital de acuerdo al inciso (iii) de la cláusula 2.6.
- C. Instruir al Fiduciario para que otorgue poderes generales y especiales en los términos del Fideicomiso.
- D. Solicitar información adicional para autorizar la adquisición de Certificados de acuerdo a la cláusula 2.9.1.
- E. Aprobar cualquier operación, adquisición, operaciones con productos derivados, enajenación que represente el 20% (veinte por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que dichas operaciones se ejecuten de manera simultánea o sucesiva en un período de 24 (veinticuatro) meses contados a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudieran considerarse como una sola.
- F. Aprobar cualquier Operación, Inversión, Inversión Adicional o adquisición que represente el 10% (diez por ciento) o más del Monto Máximo de la Emisión, con independencia de que la misma se ejecute en un acto o sucesión de actos, en un periodo de 24 (veinticuatro) meses a partir de que se concrete la primera operación, pero que pudiera considerarse como una sola, siempre que pretenda realizarse realizar con personas que se ubiquen en al menos uno de los dos supuestos siguientes:
 - (i) Aquellos relacionados respecto de las Empresas de Portafolio sobre las cuales el Fideicomiso realice Inversiones, del Fideicomitente, así como del Administrador, o bien,
 - (ii) Que representen un Conflicto de Interés.
- G. Resolver lo conducente en caso de que el Patrimonio del Fideicomiso resulte insuficiente.
- H. Ratificar los nombramientos de los miembros del Comité Técnico.
- I. Proponer y designar a Miembros Independientes.
- J. Calificar la independencia de los Miembros Independientes.
- K. Determinar los emolumentos de los miembros del Comité Técnico.
- L. Autorizar la prórroga al Administrador para presentar el Plan de Continuidad.
- M. Aprobar el Plan de Continuidad.
- N. Autorizar el nombramiento y sustitución de Funcionarios Clave.

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

- O.** Instruir al Fiduciario respecto de las medidas que deba tomar en defensa del Patrimonio del Fideicomiso o para atender asuntos urgentes.
- P.** Aprobar los honorarios y demás gastos y costos que se causen con motivo de un dicho conflicto o defensa del Patrimonio del Fideicomiso que sobrepasen el 15% (quince por ciento) del Patrimonio del Fideicomiso.
- Q.** Autorizar la contratación de Prestadores de Servicios para que apoyen al Representante Común en el cumplimiento de sus funciones.
- R.** En general, determinar respecto de cualquier asunto no previsto en el Fideicomiso que pudiera presentarse con respecto a los Fines del Fideicomiso.

9.3.2. Asuntos que requieren de un quorum de asistencia y votación extraordinario

La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá el quorum y votación que se indica en cada uno de éstos.

- A. Asistencia de 75% en primera o ulterior convocatoria.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar los siguientes asuntos, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por los Tenedores que representen el 75% (setenta y cinco por ciento) o más Certificados computables.
 - (i)** Aprobar la ampliación del Periodo de Exclusividad y Período de Financiamiento.
 - (ii)** Aprobar cualquier modificación (incluyendo incrementos) en los esquemas de compensación y Comisión de Administración o cualquier otro concepto a favor del Administrador, miembros del Comité Técnico o cualquier otro concepto, así como el establecimiento de los montos, porcentajes o rangos dentro de los cuales será necesaria la aprobación de la Asamblea de Tenedores para modificar los esquemas de compensaciones y comisiones o cualquier otro concepto a favor de terceros, tomando siempre como base que las operaciones sean celebradas a precio de mercado
 - (iii)** Durante el Período de Exclusividad, autorizar a los Funcionarios Clave para constituir o participar en la administración de un nuevo Vehículo de Inversión distinto a los Coinversionistas Paralelos y los Vehículos Intermedios en los que invierta el Fideicomiso y los Coinversionistas Paralelos y con fines y sustancialmente similares a los del Fideicomiso y Criterios de Inversión sustancialmente similares a los del Fideicomiso.
 - (iv)** Nombrar a un nuevo Administrador.
 - (v)** Consentir u otorgar prórrogas o esperas al Fiduciario.
 - (vi)** Determinar las bases de liquidación del Patrimonio del Fideicomiso.
 - (vii)** Aprobar la Inversión en Empresas de Portafolio en las cuales el Fideicomitente, el Administrador, los Funcionarios Clave o sus respectivas Afiliadas hayan invertido previamente.
 - (viii)** Convenir una modificación al Fideicomiso para incluir Términos Más Favorables.
 - (ix)** Dispensar o modificar los Criterios de Inversión.
 - (x)** Remover o sustituir al Fiduciario.
 - (xi)** Remover o sustituir al Representante Común.

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

- (xii) Declarar vencidos anticipadamente los Certificados cuando se determine la Destitución del Administrador con Causa, y presentar a la CNBV la correspondiente solicitud de cancelación de los Certificados en el RNV, así como dar aviso a la BMV a través de EMISNET, y al Indeval por escrito o a través de los medios que esta última determine; en el entendido que para la cancelación de la inscripción se requiere del 95% (noventa y cinco por ciento).
 - (xiii) Ampliar el Monto Máximo de la Emisión o el número de Certificados después de efectuada la Emisión Inicial, así como cualquier ampliación a la Emisión, en el número de Certificados.
 - (xiv) Aprobar la extinción anticipada del Fideicomiso.
 - (xv) Autorizar la modificación en la estructura del capital social del Administrador que derive en un cambio en el Control; en el entendido que para el presente supuesto, se requerirá del voto favorable de los Tenedores con derecho a voto que representen el 80% (ochenta por ciento) de los Certificados computables en Asamblea, y la Asamblea de Tenedores será declarada instalada cuando se encuentren representados por lo menos el 75% (setenta y cinco por ciento) de los Certificados en circulación, ya sea en primera o ulterior convocatoria.
 - (xvi) Aprobar prórrogas a la Fecha de Vencimiento y la extensión del plazo del Fideicomiso.
 - (xvii) Aprobar cambios en el régimen de Inversiones Permitidas.
- B. Inversiones que vayan más allá del Período de Financiamiento.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de extender cualquier Inversión o Inversión Adicional más allá de la fecha señalada en el inciso F) (ii) de la cláusula 8.1 del Fideicomiso, para lo cual se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 80% (ochenta por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computables.
- C. Terminación anticipada del Período de Financiamiento** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de terminar anticipadamente el Período de Financiamiento, misma que estará sujeta a la aprobación de los Tenedores que representen el número de Certificados que se establece en la cláusula 21.3 del Fideicomiso.
- D. Cambio en los documentos de la Emisión.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de aprobar cualquier cambio en los Documentos de Emisión, para lo cual se requerirá, en primera convocatoria, que estén representados el 75% (setenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por la mitad más uno de los Certificados computable en primera o ulterior.
- E. Destitución del Administrador.** La Asamblea de Tenedores tendrá la facultad de determinar la destitución del Administrador, para lo cual se requerirá el quorum y votación que se indica a continuación.
- (i) Para determinar la Destitución del Administrador con Causa se requerirá, el voto favorable de los Tenedores que conjunta o individualmente representen, cuando menos, el 66% (sesenta y seis) por ciento) de los Certificados Bursátiles en circulación con derecho a voto en primera o ulterior convocatoria, la Asamblea de Tenedores se instalará con cualquiera que sea el número de Certificados Bursátiles representados en primera o ulterior convocatoria.

**CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE
EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS
DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE
LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE
DE PIZARRA “VMZCK 17”**

- (ii) Para determinar la Destitución del Administrador sin Causa, se requerirá, en primera o ulterior convocatoria, que estén representados el 75% (sesenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación, y las decisiones se tomen por el 75% (sesenta y cinco por ciento) o más de los Certificados en circulación.

9.4. Derecho de Oposición

Quienes asistan a cualquier Asamblea de Tenedores y en cualquiera asunto a ser tratado en dicha Asamblea de Tenedores tengan un Conflicto de Interés deberán manifestarlo al presidente y al secretario de dicha Asamblea de Tenedores y abstenerse de toda deliberación y voto al respecto.

Cualquier Tenedor o grupo de Tenedores que en su conjunto o en lo individual tengan el 20% (veinte por ciento) o más de los Certificados en circulación, tendrán derecho a oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas de Tenedores, siempre y cuando los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea de Tenedores correspondiente o hayan dado su voto en contra de la resolución y se presente la demanda correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de adopción de las resoluciones, señalando en dicha demanda la disposición contractual incumplida o el precepto legal infringido y los conceptos de violación. La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los demandantes otorguen fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse al resto de los Tenedores por la inexecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada o improcedente la oposición. La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los Tenedores. Todas las oposiciones en contra de una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia.

9.5. Acción de responsabilidad contra el Administrador

Los Tenedores podrán ejercer acciones de responsabilidad en contra del Administrador por el incumplimiento a sus obligaciones establecidas en el Fideicomiso, cuando en lo individual o en su conjunto tengan el 15% (quince por ciento) o más de los Certificados en circulación.

Las acciones que tengan por objeto exigir responsabilidad en términos de esta cláusula prescribirán en 5 (cinco) años contados a partir de que se hubiere realizado el acto o hecho que haya causado el daño patrimonial correspondiente.

Cláusula 10. Domicilios y notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación con respecto a la presente Acta de Emisión deberá realizarse en los domicilios de las Partes que a continuación se establecen:

Fiduciario:

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex
Grupo Financiero.
Blvd. Manuel Ávila Camacho 40-7
Col. Lomas de Chapultepec
Ciudad de México, C.P. 11000
Atención: T. Ximena Mora Rojas y/o Ricardo Calderón
Arroyo
Correo electrónico: FCAPITALES@invex.com;
rcalderona@invex.com
Tel. (55) 5350-3333
Fax: (55) 5350-3399

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

Representante Común:

Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Paseo de los Tamarindos 90, torre I, piso 7,
Bosques de las Lomas, Cuajimalpa Morelos, C.P. 05120,
Ciudad de México
Atención: Jesús Landero Martínez
Correo electrónico: jesus.landero@altorcb.com;
repcomun@altorcb.com
Tel (55) 1295 2017

Los avisos, notificaciones y demás comunicaciones, salvo que expresamente se establezca otra forma en la presente acta o en las disposiciones legales aplicables, podrán realizarse a través de cualquiera de los siguientes medios: **(i)** entrega del documento o documentos en los que conste el sello y acuse de quien recibe; **(ii)** comunicación por correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio donde se tenga evidencia y acuse de su recepción por la parte correspondiente; y **(iii)** notificación realizada por fedatario público. La notificación, aviso o comunicación se tendrá por realizada al expedir, la parte respectiva, contraseña, sello o cualquier signo inequívoco de haberla recibido por alguno de los medios señalados en la presente Cláusula.

Los emplazamientos, notificaciones, avisos o comunicaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales se practicarán y surtirán todos sus efectos legales con las personas y en los domicilios designados esta Acta, salvo que las partes se notifiquen a través de cualquiera de los medios señalados, el cambio de sus domicilios o de la persona autorizada para recibirlos.

Cláusula 11. Modificaciones.

La presente Acta de Emisión podrá ser modificada de tiempo en tiempo, con la comparecencia del Fiduciario y del Representante Común, con el consentimiento previo de la Asamblea de Tenedores (salvo que expresamente no requiera consentimiento de los Tenedores). Lo anterior en el entendido que cualesquiera modificaciones deberán ser consistentes con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y deberá de hacerse constar ante la CNBV, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2 último párrafo de la LMV.

En caso que en la Fecha de Emisión Inicial se coloque un monto menor a la Aportación Mínima Inicial, en relación al Monto Máximo de la Emisión, conforme a lo establecido en la Cláusula 2.2 de esta acta de Emisión, se deberá modificar el Acta de Emisión, sin que sea necesario para dichos efectos la aprobación del Comité Técnico o la Asamblea de Tenedores, en virtud de que no se afectan los derechos de estos últimos y de que se realizarán únicamente las modificaciones necesarias para reflejar el monto que efectivamente se hubiere colocado y demás que deriven del mismo, incluyendo sin limitar la Aportación Mínima Inicial y el Monto Máximo de la Emisión.

Cláusula 12. Legislación Aplicable y Jurisdicción.

Para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de esta acta, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

SEGUNDA.- SUBSISTENCIA. Todas las obligaciones y derechos de las partes contenidas en el Acta de Emisión subsisten, y continuarán en pleno vigor y efecto, según han sido modificadas en virtud de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión.

TERCERA.- AUSENCIA DE NOVACIÓN O TERMINACIÓN. Las partes expresamente convienen en que el contenido de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión no constituye,

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

no es, ni podrá ser bajo ningún motivo o interpretación novación, renuncia, ni extinción de las obligaciones contenidas en el Acta de Emisión.

CUARTA.- ENCABEZADOS. Las partes reconocen y manifiestan que los encabezados o títulos de cada una de las cláusulas contenidas en el presente instrumento no tienen valor jurídico alguno, ya que son utilizadas exclusivamente para un mejor entendimiento y localización del clausulado, no afectando de esta forma su contenido y alcance legal.

QUINTA.- DIVISIBILIDAD. Las partes convienen que, si cualquier disposición de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión fuere inválida o ilegal entonces, en la medida en que fuere permitido por la legislación aplicable, tal disposición se considerará como no puesta en este instrumento, quedando en pleno vigor y efectos el resto de las disposiciones de la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión.

SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

(a) La presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

(b) Para todo lo relacionado con la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes que se localicen en la Ciudad de México, renunciando a la jurisdicción de cualquier otro tribunal que les pudiere corresponder en virtud de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otro motivo.

La presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión es suscrita por los delegados fiduciarios del Fiduciario y el delegado fiduciario del Representante Común en la Ciudad de México, otorgada ante la CNBV a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos Bursátiles, ejerciendo las facultades conferidas a esta, el Mtro. David Romero Martínez el día 9 de marzo de 2026, en términos de lo dispuesto por el artículo 64 Bis 2 último párrafo de la LMV. Asimismo, deberá considerarse que cualquier modificación a la presente Acta de Emisión deberá de ser consistente con lo dispuesto en el Contrato de Fideicomiso y en los demás Documentos de la Emisión.

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las partes celebran y firman la presente Cuarta Modificación al Acta de Emisión en 6 (seis) ejemplares a través de sus respectivos representantes legales debidamente autorizados, en la fecha señalada en el proemio.

[EL RESTO DE ESTA PÁGINA SE DEJA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]

[SIGUEN HOJAS DE FIRMA]

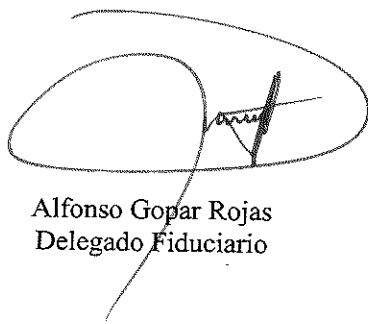
CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "VMZCK 17"

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "VMZCK 17", POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO EMISOR, EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO F/3217.

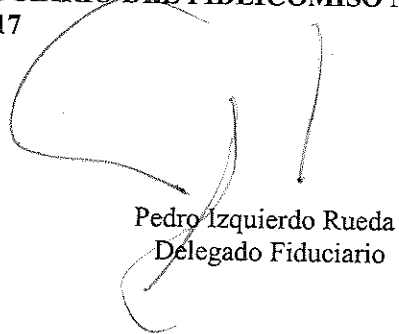
"VMZCK 17"

FIDUCIARIO:

BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO NÚMERO F/3217



Alfonso Gopar Rojas
Delegado Fiduciario



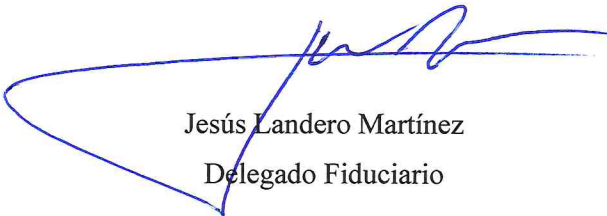
Pedro Izquierdo Rueda
Delegado Fiduciario

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO EMISOR, EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO F/3217.

“VMZCK 17”

**REPRESENTANTE COMÚN:
ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.**



Jesús Landero Martínez
Delegado Fiduciario

CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”

LA PRESENTE HOJA PERTENECE ÍNTEGRAMENTE AL CUERPO DE LA CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE FECHA 1 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO, SIN EXPRESIÓN DE VALOR NOMINAL, EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL E IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, COMO FIDUCIARIO EMISOR, EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO F/3217.

“VMZCK 17”

POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES QUE DA CONSTANCIA DE LA CUARTA MODIFICACIÓN Y REEXPRESIÓN AL ACTA DE EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO CON LA CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17”



Mtro. David Romero Martínez

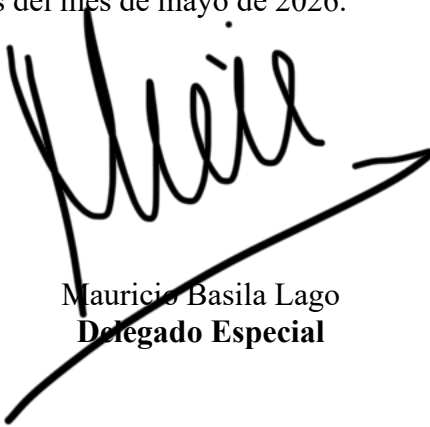
Director General de Asuntos Jurídicos Bursátiles

FIDEICOMISO EMISOR F/3217

CERTIFICACIÓN

El suscrito, Mauricio Basila Lago, en mi carácter de Delegado Especial de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores del Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/3217, denominado “Fideicomiso VMMU CKD”, (el “**Fideicomiso**”), constituido con fecha 15 de diciembre de 2017 por Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario; hago constar y certifico para todos los efectos legales a que haya lugar, que la presente es copia fiel del acta de las Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores del Fideicomiso el día 27 de febrero de 2026, la cual consta de 4 (cuatro) hojas tamaño carta con texto en el anverso y sin texto en el reverso.

Expido la anterior certificación para los efectos legales respectivos en la Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de mayo de 2026.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Mauricio', with a long horizontal stroke extending to the right.

Mauricio Basila Lago
Delegado Especial

ACTA DE RESOLUCIONES UNÁNIMES DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2026, ADOPTADAS FUERA DE ASAMBLEA POR LA TOTALIDAD DE LOS TENEDORES (LOS “TENEDORES”) DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO CON CLAVE DE PIZARRA “VMZCK 17” EN CIRCULACIÓN (LOS “CERTIFICADOS BURSÁTILES”), EMITIDOS BAJO EL MECANISMO DE LLAMADAS DE CAPITAL, POR BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL “FIDUCIARIO”) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO NÚMERO F/3217, DENOMINADO “FIDEICOMISO VMMU CKD”, CELEBRADO CON FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2017 (EL “FIDEICOMISO” O “CONTRATO DE FIDEICOMISO”, SEGÚN EL MISMO HAYA SIDO MODIFICADO DE TIEMPO EN TIEMPO), ENTRE EL FIDUCIARIO, VECTOR EMPRESAS, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR (EL “FIDEICOMITENTE”); VECTOR PARTNERS, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR (EL “ADMINISTRADOR”); Y CIBANCO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE (ACTUALMENTE, BANCO MULTIVA, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO MULTIVA), EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL “REPRESENTANTE COMÚN”).

Los términos utilizados con mayúscula inicial que no sean definidos en las presentes Resoluciones tendrán el significado que a los mismos se les atribuye en el Fideicomiso.

El presente documento es preparado con base en la Sección 21.3 de la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso; a fin de hacer constar por escrito las resoluciones unánimes adoptadas fuera de asamblea en ésta misma fecha por los Tenedores de los Certificados Bursátiles (las “Resoluciones”).

Se reconoce que, previo a la adopción de las presentes Resoluciones, el Administrador expresó a los Tenedores, derivado de ciertos acontecimientos externos que involucran al Administrador y a sus afiliadas, la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo una sustitución del Administrador, del Fideicomitente y consecuentemente del Fideicomisario en Segundo Lugar. Para dichos efectos, el Administrador proporcionó de manera oportuna y clara a los Tenedores la documentación e información relevante que describe el procedimiento, términos y condiciones para llevar a cabo dichas sustituciones (la “Documentación”), la cual se adjunta a las presentes Resoluciones, como Anexo “A”.

Se reconoce que, de conformidad con la Sección 21.3.2 de la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso, la Asamblea de Tenedores cuenta con la facultad de (i) aprobar cualquier cambio o modificación al Fideicomiso y demás Documentos de la Emisión; y (ii) nombrar a un nuevo Administrador.

Se reconoce que, conforme a la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso, el Fideicomitente podrá ceder en todo o en parte el Fideicomiso o sus derechos u obligaciones conforme al mismo en cualquier momento, previo consentimiento otorgado por el Representante Común y con previo aviso al Fiduciario. El Fideicomitente deberá entregar al Fiduciario la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y sus políticas

internas con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la firma del convenio modificatorio en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso. Para dichos efectos, la parte cesionaria deberá ser necesariamente una persona moral nacional o extranjera que no sea considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario.

Se reconoce que, los Tenedores y las demás partes del Fideicomiso, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad y del principio *pacta sunt servanda*, han manifestado su intención de proceder con la sustitución del Administrador, así como con la sustitución, mediante la cesión de derechos y obligaciones del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo lugar, en los términos del Fideicomiso (en conjunto, las “**Sustituciones**”). En consecuencia, sujeto a que dichas Sustituciones sean aprobadas y debidamente formalizadas: (i) Materia Galio, S.A. de C.V. (según la denominación de la misma sea actualizada o modificada, en su caso), fungirá como Administrador en sustitución de Vector Partners, S.A. de C.V., en el entendido de que, Rebeca Esther Pizano Navarro, Jasibe Guzmán Mena y José Daniel Rivero Rugerio serán mantenidos como Funcionarios Clave (según dicho término se define en el Fideicomiso, así como en los Documentos de la Emisión) hasta que se concrete la liquidación del Fideicomiso; y (ii) SilverBlue Holdings, LLC fungirá como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar en sustitución de Vector Empresas, S.A. de C.V., asumiendo cada uno los derechos y obligaciones que les correspondan, respectivamente, en términos del Fideicomiso, incluyendo el Compromiso del Fideicomitente (Compromiso de Vector Empresas).

Se reconoce que, de conformidad con lo establecido en el inciso G. de la Sección 10.3 del Fideicomiso, el Administrador no podrá ceder sus derechos u obligaciones derivados del Fideicomiso. Por lo tanto, para llevar a cabo la sustitución del Administrador, los Tenedores deberán aprobar una dispensa a dicha disposición.

Se reconoce, para todos los efectos legales conducentes, que la sustitución del Administrador, en ningún caso se entenderá como un supuesto de Destitución del Administrador con Causa o Destitución del Administrador sin Causa en términos de la Sección 10.7 de la Cláusula Décima del Fideicomiso.

En relación con lo anterior y conforme a la Sección 21.3 de la Cláusula Vigésima Primera del Fideicomiso, la cual señala que “*las resoluciones tomadas fuera de Asamblea de Tenedores por unanimidad de los Tenedores que representen la totalidad de los Certificados en circulación tendrán la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea de Tenedores, siempre que se confirmen por escrito*”; la totalidad de los Tenedores de los Certificados en circulación adoptaron, por consentimiento unánime y fuera de Asamblea de Tenedores, las siguientes resoluciones, mismas que tendrán la misma fuerza y efecto legal como si hubiesen sido adoptadas en Asamblea de Tenedores.

RESOLUCIONES

PRIMERA. *“SE RESUELVE, aprobar (i) la sustitución de Vector Partners, S.A. de C.V., en su carácter de Administrador, en los términos y condiciones sustancialmente similares a los establecidos en la Documentación, en el entendido que dicha sustitución en ningún caso se entenderá como un supuesto de Destitución del Administrador con Causa o Destitución del Administrador sin Causa en términos de la Sección 10.7 de la*

Cláusula Décima del Fideicomiso; y (ii) la dispensa a lo establecido en el inciso G. de la Sección 10.3 del Fideicomiso, respecto a la prohibición del Administrador para ceder sus derechos u obligaciones derivados del Fideicomiso.”

SEGUNDA. *“SE RESUELVE, aprobar, nombrar y reconocer, como consecuencia de la sustitución del Administrador aprobada en la resolución primera anterior y sujeto a que la misma sea formalizada mediante los actos jurídicos necesarios, a Materia Galio, S.A. de C.V. (según la denominación de la misma sea actualizada o modificada, en su caso), como Administrador sustituto, subrogándose este en todos los derechos y obligaciones correspondientes al Administrador conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Lo anterior, en el entendido de que Rebeca Esther Pizano Navarro, Jasibe Guzmán Mena y José Daniel Rivero Rugerio serán mantenidos como Funcionarios Clave hasta que se concrete la liquidación del Fideicomiso.”*

TERCERA. *“SE RESUELVE, aprobar y reconocer, mediante la cesión de derechos y obligaciones del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo lugar, a SilverBlue Holdings, LLC como nuevo Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en sustitución de Vector Empresas, S.A. de C.V., subrogándose aquel en todos los derechos y obligaciones correspondientes al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo la obligación de coinversión conforme al Compromiso del Fideicomitente (Compromiso de Vector Empresas), en el mismo porcentaje y bajo los mismos términos que mantiene actualmente Vector Empresas, S.A. de C.V.”*

CUARTA. *“SE RESUELVE, aprobar y llevar a cabo todas las modificaciones necesarias al Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión, así como la celebración de todos los convenios, contratos, notificaciones, y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes, para instrumentar y formalizar los actos aprobados en las presentes Resoluciones, incluyendo sin limitación, la celebración del convenio de sustitución correspondiente.*

QUINTA. *“SE RESUELVE, instruir al Fiduciario y/o al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos y en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme al Fideicomiso y según sea requerido conforme a las leyes aplicables, lleven a cabo todos los actos y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones adoptadas en las presentes Resoluciones, incluyendo sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior que, en su caso, se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores*

(“CNBV”), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”), el Indeval, o cualquier otra autoridad competente.”

SEXTA. *“SE RESUELVE, que los señores Mauricio Basila Lago, José Miguel López Tapia, Eric Gabriel Ojeda Pérez, José Gerardo Casillas Dagdug, Jimena Guzmán Aguilar, Natalia Orozco Erosa y Monserrat Pérez Núñez sean designados delegados especiales para que, conjunta o separadamente, realicen todos los actos necesarios o convenientes para que las presentes Resoluciones, surtan plenamente sus efectos, así como para comparecer ante el notario público de su elección, de ser ello necesario o conveniente, para formalizar en escritura pública, parcial o totalmente las Resoluciones, gestionar la inscripción de la escritura pública respectiva y presentar los avisos necesarios ante las autoridades mexicanas correspondientes, así como para en su caso emitir copias.”*

Por medio de la presente el suscrito Leonardo Franco Villa Reynolds, representante de **(i)** Siefore XXI Banorte Básica 60-64, S.A. de C.V., **(ii)** Siefore XXI Banorte Básica 65-69, S.A. de C.V., **(iii)** Siefore XXI Banorte Básica 70-74, S.A. de C.V., **(iv)** Siefore XXI Banorte Básica 75-79, S.A. de C.V., **(v)** Siefore XXI Banorte Básica 80-84, S.A. de C.V., **(vi)** Siefore XXI Banorte Básica 85-89, S.A. de C.V., **(vii)** Siefore XXI Banorte Básica 90-94, S.A. de C.V., **(viii)** Siefore XXI Banorte Básica 95-99, S.A. de C.V., **(ix)** Siefore XXI Banorte Básica Inicial, S.A. de C.V., Tenedor de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo con clave de pizarra “VMZCK 17” de número **F/3217**, declara que el texto de las Resoluciones de los Tenedores adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, de fecha 27 de febrero de 2026, son consistentes en todos sus términos con lo que ha sido previamente discutido y acordado, por lo tanto, es mi intención y deseo emitir mi voto **FAVORABLE** a las Resoluciones de dicho documento, y una vez votadas, ratificar las mismas, mediante la firma de este documento en testimonio de mi conformidad en la misma fecha de las Resoluciones mencionadas.

Siefore XXI Banorte Básica 60-64, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 65-69, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 70-74, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 75-79, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 80-84, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 85-89, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 90-94, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica 95-99, S.A. de C.V.
Siefore XXI Banorte Básica Inicial, S.A. de C.V.

Por: _____

Nombre: Leonardo Franco Villa Reynolds

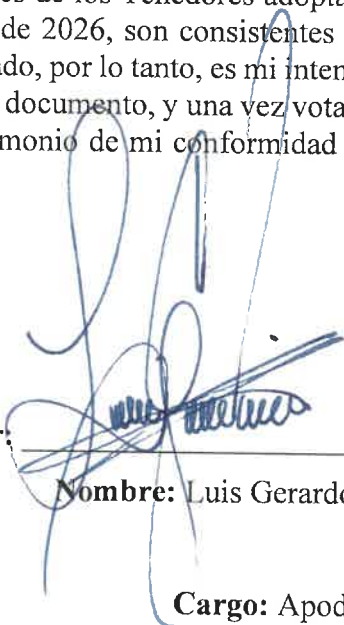
Cargo: Apoderado

Por medio de la presente el suscrito Luis Gerardo Goycoolea Valencia, representante de:

SIEFORE COPPEL BÁSICA 60-4, S.A. de C.V.
SIEFORE COPPEL BÁSICA 65-9, S.A. de C.V.
SIEFORE COPPEL BÁSICA 70-4, S.A. de C.V.
SIEFORE COPPEL BÁSICA 75-9, S.A. de C.V.
SIEFORE COPPEL BÁSICA 80-4, S.A. de C.V.
SIEFORE COPPEL BÁSICA 85-9, S.A. de C.V.
SIEFORE COPPEL BÁSICA 90-4, S.A. de C.V.
SIEFORE COPPEL BÁSICA 95-99, S.A. de C.V.
SIEFORE COPPEL BÁSICA INICIAL, S.A. de C.V.

Tenedores de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo con clave de pizarra "VMZCK 17" de número **F/3217**, declara que el texto de las Resoluciones de los Tenedores adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, de fecha 27 de febrero de 2026, son consistentes en todos sus términos con lo que ha sido previamente discutido y acordado, por lo tanto, es mi intención y deseo emitir mi voto **FAVORABLE** a las Resoluciones de dicho documento, y una vez votadas, ratificar las mismas, mediante la firma de este documento en testimonio de mi conformidad en la misma fecha de las Resoluciones mencionadas.

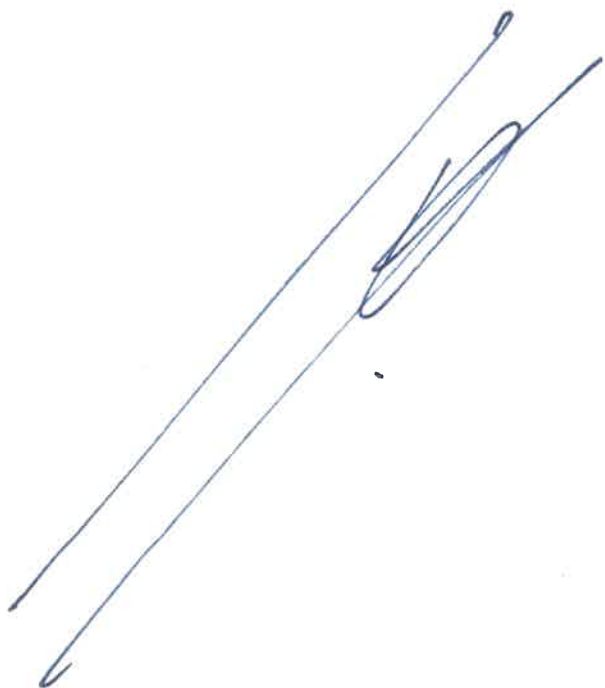
Por:



Nombre: Luis Gerardo Goycoolea

Valencia

Cargo: Apoderado Legal



Por medio de la presente el suscrito Ramiro Cantu Charles representante de Estudios y Proyectos de México, S.A. DE C.V., Tenedor de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo con clave de pizarra "VMZCK 17" de número **F/3217**, declara que el texto de las Resoluciones de los Tenedores adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, de fecha 27 de febrero de 2026, son consistentes en todos sus términos con lo que ha sido previamente discutido y acordado, por lo tanto, es mi intención y deseo emitir mi voto **FAVORABLE** a las Resoluciones de dicho documento, y una vez votadas, ratificar las mismas, mediante la firma de este documento en testimonio de mi conformidad en la misma fecha de las Resoluciones mencionadas.

ESTUDIOS Y PROYECTOS DE MEXICO, S.A. DE C.V.



ING. RAMIRO CANTU CHARLES

REPRESENTANTE LEGAL

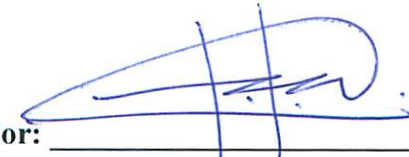
Por medio de la presente los suscritos Ana Leonor Leal Cavazos y Raúl Reyes Villarreal, representantes de Vector, Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Tenedor de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo con clave de pizarra "VMZCK 17" de número **F/3217**, declara que el texto de las Resoluciones de los Tenedores adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, de fecha 27 de febrero de 2026, son consistentes en todos sus términos con lo que ha sido previamente discutido y acordado, por lo tanto, es mi intención y deseo emitir mi voto **FAVORABLE** a las Resoluciones de dicho documento, y una vez votadas, ratificar las mismas, mediante la firma de este documento en testimonio de mi conformidad en la misma fecha de las Resoluciones mencionadas.

Vector, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Por: 

Nombre: Ana Leonor Leal Cavazos

Cargo: Representante legal

Por: 

Nombre: Raúl Reyes Villarreal

Cargo: Representante legal

Por medio de la presente el suscrito **Luis Manuel Galindo Morales**, representante de **Trefilia Capital, S.A.P.I. de C.V.**, Tenedor de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo con clave de pizarra "VMZCK 17" de número **F/3217**, declara que el texto de las Resoluciones de los Tenedores adoptadas fuera de Asamblea General de Tenedores, de fecha 27 de febrero de 2026, son consistentes en todos sus términos con lo que ha sido previamente discutido y acordado, por lo tanto, es mi intención y deseo emitir mi voto **FAVORABLE** a las Resoluciones de dicho documento, y una vez votadas, ratificar las mismas, mediante la firma de este documento en testimonio de mi conformidad en la misma fecha de las Resoluciones mencionadas.

Trefilia Capital, S.A.P.I. de C.V.

Por: 

Nombre: Luis Manuel Galindo Morales

Cargo: Director General

**CONVENIO DE SUSTITUCIÓN Y CESIÓN DEL ADMINISTRADOR,
FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR, DEL CONTRATO
FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁTILES
FIDUCIARIOS DE DESARROLLO F/3217, DENOMINADO “FIDEICOMISO VMMU
CKD”**

CELEBRADO ENTRE

**NEO EMPRESAS, S.A. DE C.V. (ANTES DENOMINADA VECTOR EMPRESAS, S.A. DE
C.V.), COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR
SUSTITUIDO**

VECTOR PARTNERS, S.A. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR SUSTITUIDO

**SILVERBLUE HOLDINGS, LLC, COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN
SEGUNDO LUGAR SUSTITUTO**

MATERIA GALIO, S.A. DE C.V., COMO ADMINISTRADOR SUSTITUTO

**BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO
FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO**

Y

**ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS
TENEDORES**

15 DE MAYO DE 2026

CONVENIO DE SUSTITUCIÓN Y CESIÓN DEL ADMINISTRADOR, FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR DE FECHA 15 DE MAYO DE 2026 (EL "CONVENIO" O EL "CONVENIO DE SUSTITUCIÓN", INDISTINTAMENTE) DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE EMISIÓN DE CERTIFICADOS BURSÁILES FIDUCIARIOS DE DESARROLLO F/3217, DENOMINADO "FIDEICOMISO VMMU CKD", QUE CELEBRAN: NEO EMPRESAS, S.A. DE C.V. (ANTES DENOMINADA VECTOR EMPRESAS, S.A. DE C.V.), EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR SUSTITUIDO (EL "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR SUSTITUIDO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS GERARDO MAHUAD MÉNDEZ; VECTOR PARTNERS, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR SUSTITUIDO (EL "ADMINISTRADOR SUSTITUIDO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS REBECA ESTHER PIZANO NAVARRO Y ALFONSO URBINA LIÑAN; SILVERBLUE HOLDINGS, LLC, EN SU CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR SUSTITUTO (EL "FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR SUSTITUTO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CÉSAR BERNARDO URREA KRIISA; MATERIA GALIO, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR SUSTITUTO (EL "ADMINISTRADOR SUSTITUTO"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CÉSAR BERNARDO URREA KRIISA; BANCO INVEX, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO (EL "FIDUCIARIO"), REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS PEDRO IZQUIERDO RUEDA Y SANDRA ALICIA SIRAHÍ BERRUECO ALVARADO; Y ALTOR CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V., COMO REPRESENTANTE COMÚN DE LOS TENEDORES (EL "REPRESENTANTE COMÚN"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO JESÚS LANDERO MARTÍNEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 15 de diciembre de 2017, se celebró el contrato de fideicomiso irrevocable de emisión de certificados bursátiles fiduciarios de desarrollo número F/3217, denominado "Fideicomiso VMMU CKD" (los "Certificados" o los "Certificados Bursátiles") entre Vector Empresas, S.A. de C.V. (ahora denominada NEO EMPRESAS, S.A. de C.V.) como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar; el Fiduciario; CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva) en ese entonces como representante común de los tenedores de los Certificados (los "Tenedores"); y Vector Partners, S.A. de C.V. como Administrador, al amparo del cual se llevó a cabo la emisión de los Certificados Bursátiles bajo el mecanismo de Llamadas de Capital (el "Contrato de Fideicomiso" o el "Fideicomiso").

2. Con fecha 21 de noviembre de 2018, se celebró el primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Primer Convenio Modificatorio al Fideicomiso"), entre el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, el Fiduciario, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva) en ese entonces como representante común, y el Administrador Sustituido.

3. Con fecha 27 de mayo de 2022, se celebró el segundo convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el "Segundo Convenio Modificatorio al Fideicomiso"), entre el

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, el Fiduciario, CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple (ahora Banco Multiva, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Multiva) en ese entonces como representante común, y el Administrador Sustituido.

4. Con fecha 29 de octubre de 2025, se celebró el tercer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso (el “**Tercer Convenio Modificatorio al Fideicomiso**”), entre el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, el Fiduciario, el Representante Común y el Administrador Sustituido.

5. Con fecha 27 de febrero de 2026, los Tenedores a través de unas Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de Tenedores (las “**Resoluciones de los Tenedores**”), entre otros asuntos, resolvieron: (i) aprobar la sustitución de Vector Partners, S.A. de C.V., en su carácter de Administrador, en el entendido que dicha sustitución en ningún caso se entenderá como un supuesto de Destitución del Administrador con Causa o Destitución del Administrador sin Causa en términos de la Sección 10.7 de la Cláusula Décima del Fideicomiso, así como el otorgamiento de una dispensa a la prohibición establecida en el inciso G. de la Cláusula 10.3 del Fideicomiso, respecto a la prohibición del Administrador para ceder sus derechos u obligaciones derivados del Fideicomiso; (ii) aprobar, nombrar y reconocer, como consecuencia de la sustitución del Administrador aprobada en la resolución primera anterior y sujeto a que la misma sea formalizada mediante los actos jurídicos necesarios, a Materia Galio, S.A. de C.V. (según la denominación de la misma sea actualizada o modificada, en su caso), como Administrador sustituto, subrogándose este en todos los derechos y obligaciones correspondientes al Administrador conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión. Lo anterior, en el entendido de que Rebeca Esther Pizano Navarro, Jasibe Guzmán Mena y José Daniel Rivero Rugerio serán mantenidos como Funcionarios Clave hasta que se concrete la liquidación del Fideicomiso; (iii) aprobar y reconocer, mediante la cesión de derechos y obligaciones del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo lugar, a SilverBlue Holdings, LLC como nuevo Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, en sustitución de Vector Empresas, S.A. de C.V., subrogándose aquel en todos los derechos y obligaciones correspondientes al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar conforme al Fideicomiso y los demás Documentos de la Emisión, incluyendo la obligación de coinversión conforme al Compromiso del Fideicomitente (Compromiso de Vector Empresas), en el mismo porcentaje y bajo los mismos términos que mantiene actualmente Vector Empresas, S.A. de C.V.; (iv) aprobar y llevar a cabo todas las modificaciones necesarias al Fideicomiso y a los demás Documentos de la Emisión, así como la celebración de todos los convenios, contratos, notificaciones, y/o cualesquier otros actos necesarios y/o convenientes, para instrumentar y formalizar los actos aprobados en las Resoluciones de los Tenedores, incluyendo sin limitación, la celebración del convenio de sustitución correspondiente; e (v) instruir al Fiduciario y/o al Representante Común, para que, en la medida que corresponda a cada uno de ellos y en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones, conforme al Fideicomiso y según sea requerido conforme a las leyes aplicables, lleven a cabo todos los actos y gestiones necesarios y/o convenientes para la debida implementación y cumplimiento de las resoluciones adoptadas en las Resoluciones de los Tenedores, incluyendo sin limitar, la celebración de convenios modificatorios, la obtención de autorizaciones por parte de las autoridades correspondientes y, en general, la suscripción de todos los documentos, ejecución de trámites, publicaciones y avisos relacionados con lo anterior que, en su caso, se requieran ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”), la Bolsa Mexicana de Valores, S.A.B. de C.V. (“BMV”), el Indeval, o cualquier otra autoridad competente.

DECLARACIONES

- I. Declara el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, por conducto de su administrador único, que:

1. Es una sociedad anónima de capital variable legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 3,415 otorgada el 3 de septiembre de 2012, ante la fe del licenciado J. Roberto Hinojosa Barragán, Notario Público 1 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, registrada el 19 de septiembre de 2012 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León en el folio mercantil electrónico 134853*1.

2. Con fecha 11 de mayo de 2015, se protocolizó la escritura pública número 4,417 otorgada ante la fe del licenciado J. Roberto Hinojosa Barragán, Notario Público 1, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León, misma que quedó inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Monterrey, Nuevo León, el 28 de mayo de 2015, bajo el folio mercantil electrónico número 134853*1, por virtud de la cual se acordó la reforma integral de sus estatutos sociales.

3. Con fecha 8 de mayo de 2017, se protocolizó el acta de asamblea de fecha 27 de abril de 2017, por virtud de la cual se aprobó la reforma de sus estatutos sociales, otorgada ante la fe del Lic. J. Roberto Hinojosa Barragán, Notario Público No. 1, con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el estado de Nuevo León, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el mercantil electrónico número 134853*1, por virtud de la cual se modificó la denominación social de Vector GF, S.A. de C.V., a Vector Empresas, S.A. de C.V.

4. Con fecha 6 de marzo de 2026, en la escritura pública número 2,668, libro 38, folios 7570 al 7573 otorgada ante la fe del Lic. Federico Hinojosa Elizondo, Notario Público Suplente en funciones de la Notaria Pública número 1 de la que es titular el Lic. Roberto Hinojosa Elizondo con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, por virtud de la cual se protocolizó el acta de asamblea de accionistas de fecha 26 de febrero de 2026, en la que se aprobó la reforma de sus estatutos sociales, en la cual se modificó la denominación social de Vector Empresas, S.A. de C.V. a NEO EMPRESAS, S.A. de C.V, cuya inscripción se realizó el pasado 2 de abril de 2026 en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el mercantil electrónico número 134853*1.

5. Su administrador único cuenta con las facultades y poderes suficientes para celebrar y obligarlo en los términos del Convenio, mismos que a la fecha no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, cuyo nombramiento consta en la escritura pública número 2,707, libro 39, folios 7688 al 7700, de fecha 15 de abril de 2026 otorgada ante la fe del Lic. Roberto Hinojosa Elizondo, Notario Público número 1, con ejercicio en la Primera Demarcación Notarial que corresponde al Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, cuya inscripción se realizó el pasado 7 de mayo de 2026 en el Registro Público de Comercio de Monterrey, Nuevo León, bajo el mercantil electrónico número 134853.

6. Es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

7. Cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios para celebrar el Convenio.

8. La celebración del presente Convenio está permitida conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales, (ii) cualquier obligación,

convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido sea parte o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

9. No existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del Convenio o su capacidad para cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

10. Se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones crediticias, fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

11. El Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias a su cargo, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

12. Todas sus declaraciones contenidas en el Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

13. Es su intención ceder y transferir la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponden al amparo del Fideicomiso, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar.

14. En cumplimiento a los acuerdos adoptados por las Resoluciones de los Tenedores, celebra el presente Convenio de Sustitución.

15. En cumplimiento con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso, (i) mediante la firma y celebración del presente Convenio: (a) recibe el consentimiento otorgado por el Representante Común para ceder sus derechos y obligaciones conforme al Fideicomiso y (b) notifica al Fiduciario la cesión de sus derechos y obligaciones conforme al Fideicomiso; y (ii) ha entregado al Fiduciario la documentación necesaria para cumplir con las disposiciones legales aplicables y sus políticas internas con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación a la firma del convenio modificatorio en virtud de la cual se reconozca a la cesionaria como parte del Fideicomiso.

II. Declara el Administrador Sustituido, por conducto de sus apoderados, que:

1. Es una sociedad civil legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública 10,634 otorgada el 13 de noviembre de 2015 ante la fe del licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público 80 con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado de Nuevo León, registrada el 1 de diciembre de 2015 en el Instituto Registral y Catastral del Estado de Nuevo León bajo el número 2451, volumen 54, libro 50, sección III Asociaciones Civiles.

2. Mediante la escritura pública número 11,656, de fecha 9 de julio de 2019 otorgada ante la fe del Lic. Rodolfo Vela de León, Notario Público No. 80 del Estado de Nuevo León, e inscrita bajo el número 1460, volumen 58, libro 30 del Registro Público del Primer Distrito de Monterrey, Nuevo León el día 19 de julio de 2019, se hizo constar la transformación de *Vector Partners, S.C.* a *Vector Partners, S.A. de C.V.*

3. Sus apoderados que celebran el presente Convenio cuentan con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del Convenio, mismos que a la fecha no han sido

revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública 12,134 de fecha 1 de noviembre de 2021 ante la fe del licenciado Rodolfo Vela de León, Notario Público 80 del Estado de Nuevo León, e inscrita bajo el folio mercantil N-201906520, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey, Nuevo León el día 25 de noviembre de 2021.

4. Es su voluntad celebrar el Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

5. Cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios para celebrar el presente Convenio.

6. La celebración del Convenio está permitida conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales, (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Administrador Sustituido sea parte o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

7. No existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del Convenio o su capacidad para cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

8. Se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones crediticias, fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

9. El Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias a su cargo, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

10. Todas sus declaraciones contenidas en el presente Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

11. En cumplimiento a los acuerdos adoptados por las Resoluciones de los Tenedores, celebra el presente Convenio de Sustitución.

III. Declara el Fiduciario, por conducto de sus delegados fiduciarios, que:

1. Es una sociedad anónima legalmente constituida y existente de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 157,391, de fecha 23 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. José Antonio Manzanero Escutia, Notario Público No. 138 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo del licenciado Fausto Rico Álvarez, Notario Público No. 6 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México con fecha 18 de mayo de 1994 bajo el folio mercantil número 187201; autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como institución de banca múltiple, en términos de lo establecido por el Artículo 8 de la LIC.

2. Sus delegados fiduciarios que celebran el presente Convenio cuentan con las facultades suficientes para obligarlo en los términos del mismo, mismos que a la fecha no les han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en las escrituras públicas número: (i) 57,218, de fecha 11 de julio de 2023 otorgada ante el Lic. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil

número 187201 con fecha 1 de agosto de 2023, y (ii) 58,373 de fecha 11 de abril de 2024 otorgada ante la fe del Dr. Miguel Ángel Espíndola Bustillos, notario público número 120 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 187201 con fecha 26 de abril de 2024.

3. En términos de la LIC, se encuentra facultada para actuar como institución fiduciaria en el Fideicomiso.

4. Con fecha 27 de febrero de 2026 se llevaron a cabo Resoluciones de los Tenedores a través de las cuales, entre otros asuntos, se instruyó al Fiduciario a celebrar el presente Convenio en los términos en él establecidos.

5. Cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios para celebrar el Convenio.

6. La celebración del presente Convenio está permitida conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales, (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fiduciario sea parte o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

7. No se encuentra, ni la celebración del Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Fiduciario se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento de sus obligaciones, o (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

8. No existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del Convenio o su capacidad para cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

9. El Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias a su cargo, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

10. Todas sus declaraciones contenidas en el Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

11. En cumplimiento a los acuerdos adoptados por las Resoluciones de los Tenedores, celebra el presente Convenio de Sustitución.

12. En cumplimiento con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso, mediante la firma del presente Convenio, se da por notificado por parte del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido respecto de la cesión de sus derechos y obligaciones conforme al Fideicomiso, a fin de que se tenga por cumplida esta obligación.

IV. Declara el Representante Común, por conducto de su delegado fiduciario, que:

1. Es una sociedad anónima de capital variable, debidamente constituida y válidamente existente bajo las leyes de México, y debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para actuar como casa de bolsa e intervenir en las operaciones a que se refiere la fracción XIII del artículo 171 de la LMV, según consta en la escritura pública 128,524, de fecha 12 de marzo de 2020, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público No. 74 de la Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal bajo el folio mercantil N-2018076082.

2. Su delegado fiduciario que celebra el presente Convenio cuenta con las facultades suficientes, según consta en la escritura pública número 86,119 de fecha 3 de abril de 2025 otorgada ante la fe del Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la notaría pública número 13 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número N-2018076082.

3. Se encuentra autorizada por la SHCP para prestar servicios de Representante Común.

4. Es su voluntad celebrar el Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

5. Cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios para celebrar el Convenio.

6. El Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias a su cargo, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

7. En cumplimiento a los acuerdos adoptados por las Resoluciones de los Tenedores, celebra el presente Convenio de Sustitución.

8. En cumplimiento con lo acordado en las Resoluciones de los Tenedores, y en atención a lo establecido en el penúltimo párrafo de la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso, mediante la firma del presente Convenio, otorga su consentimiento al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido para ceder sus derechos y obligaciones en términos del presente Convenio, a fin de que se tenga por cumplida esta obligación.

V. Declara el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto, por conducto de su apoderado, que:

1. Es una *limited liability company* constituida bajo las leyes de los Estados Unidos de América, según se acredita en el certificado de constitución número 204705903 de fecha 10 de septiembre de 2025, otorgado por Charuni Patibanda-Sanchez, Secretario del Estado de Delaware, debidamente apostillada, según el número de documento 204705903.

2. Mediante el *certificate of amendment* al certificado de constitución de fecha 13 de octubre de 2025, se modificó la denominación social a SilverBlue Holdings, LLC.

3. Su apoderado que celebra el presente Convenio cuenta con las facultades suficientes para obligarlo, según consta en la escritura pública 2023, libro 53, folio 10450 de fecha 27 de febrero de 2026, otorgado ante la fe del Lic. Diego Plowells Cárdenas, Notario No. 150 de Monterrey, Nuevo León, mismos que a la fecha no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna.

4. Es su voluntad celebrar el presente Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

5. Cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios para celebrar el Convenio.

6. La celebración del presente Convenio está permitida conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales, (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto sea parte o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

7. No se encuentra, ni la celebración del Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento de sus obligaciones, o (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

8. No existe ni tiene conocimiento de que pudiere existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiere afectar la legalidad, validez o exigibilidad del Convenio o su capacidad para cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

9. Se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones crediticias, fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

10. El Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias a su cargo, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

11. Todas sus declaraciones contenidas en el Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

12. Es su intención aceptar la cesión de la totalidad de los derechos y obligaciones que le corresponde al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido al amparo del Fideicomiso.

13. En cumplimiento a los acuerdos adoptados por las Resoluciones de los Tenedores, celebra el presente Convenio de Sustitución.

14. Tiene en su poder una copia del Fideicomiso y ha tenido la oportunidad de revisar el mismo y familiarizarse con todos los términos y condiciones contemplados en éste; por lo que, con base en dicho conocimiento, está de acuerdo con los términos del mismo y es su intención llevar a cabo la celebración de este Convenio.

15. Es una persona moral nacional que no es considerada como cliente de alto riesgo bajo las Políticas de Identificación y Conocimiento de Clientes del Fiduciario, en cumplimiento con lo establecido en el penúltimo párrafo de la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso.

VI. Declara el Administrador Sustituto, por conducto de su apoderado, que:

1. Es una sociedad mexicana constituida según consta en la escritura pública número 153 de fecha 12 de diciembre de 2025, otorgada ante la fe del Notario Público número 150 de Monterrey, Nuevo León, el Lic. Diego Plowells Cárdenas, inscrita bajo el folio mercantil N-2023000525.

2. Su apoderado que celebra el presente Convenio cuenta con las facultades y poderes suficientes para obligarlo en los términos del Convenio, mismos que a la fecha no han sido revocados, modificados o limitados en forma alguna, según consta en la escritura pública número 2021, libro 53, folio 10444, de fecha 27 de febrero de 2026, otorgada ante la fe del Licenciado Diego Plowells Cárdenas, Notario Público número 150 de Monterrey, Nuevo León.

3. Es su voluntad celebrar el Convenio y obligarse en los términos en él establecidos.

4. Cuenta con todas las autorizaciones, consentimientos, licencias y permisos necesarios para celebrar el presente Convenio.

5. La celebración del Convenio está permitida conforme a su objeto social, ha sido debidamente autorizada mediante los actos corporativos necesarios y no incumple o resulta en incumplimiento de: (i) cualquier disposición de sus estatutos sociales, (ii) cualquier obligación, convenio, resolución, licencia, sentencia, laudo u otra orden del cual el Administrador Sustituto sea parte o cualquiera de sus activos o patrimonio se encuentre obligado, o (iii) cualquier ley, reglamento, circular, orden o decreto de cualquier naturaleza.

6. No se encuentra, ni la celebración del Convenio y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del mismo, resultará en que el Administrador Sustituto se encuentre: (i) en estado de insolvencia o sujeto a un procedimiento de quiebra o concurso mercantil en cualesquiera de sus etapas, (ii) en incumplimiento de sus obligaciones, o (iii) en un procedimiento de disolución, liquidación o algún otro de naturaleza análoga.

7. No existe ni tiene conocimiento de que pudiese existir o iniciarse en el futuro alguna acción, demanda, reclamación, requerimiento o procedimiento judicial o extrajudicial que afecte o pudiese afectar la legalidad, validez o exigibilidad del Convenio o su capacidad para cumplir con sus obligaciones al amparo del mismo.

8. Se encuentra en cumplimiento de sus obligaciones crediticias, fiscales y laborales (incluyendo las de seguridad social).

9. El Convenio constituye obligaciones legales, válidas y obligatorias a su cargo, exigibles de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el mismo.

10. Todas sus declaraciones contenidas en el presente Convenio son ciertas, correctas y verdaderas en esta fecha.

11. En cumplimiento a los acuerdos adoptados por las Resoluciones de los Tenedores, celebra el presente Convenio de Sustitución.

12. Tiene en su poder una copia del Fideicomiso y ha tenido la oportunidad de revisar el mismo y familiarizarse con todos los términos y condiciones contemplados en éste; por lo que, con base en dicho conocimiento, está de acuerdo con los términos del mismo y es su intención llevar a cabo la celebración de este Convenio.

En cumplimiento con las Resoluciones de los Tenedores y tomando en consideración los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes convienen las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES.

Los términos con mayúscula inicial utilizados en el presente Convenio que no se encuentren definidos en el mismo tendrán el significado que a dichos términos se les atribuye en el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDA. INTERPRETACIÓN INTEGRAL DEL CONVENIO.

Salvo que el contexto requiera lo contrario, las palabras, “del presente”, “en el presente” y “conforme al presente”, y las palabras de significado similar siempre que sean utilizadas en este Convenio, se referirán a este Convenio en su totalidad y no a disposiciones en específico del mismo.

Todos los términos definidos en este Convenio en forma singular serán igualmente aplicables al plural de los términos definidos y el género masculino, femenino o neutro incluirá todos los géneros.

Las referencias a cualquier Persona o Personas se interpretarán como referencias a cualesquiera sucesores o cesionarios de esa Persona o Personas y, en el caso de cualquier Autoridad, cualquier Persona u organismo que suceda a sus funciones y competencia.

Los títulos que aparecen en cada una de las cláusulas son exclusivamente para facilitar su lectura y, por consiguiente, no se considerará que definen, limitan o describen el contenido de las cláusulas del mismo, ni para efectos de su interpretación y cumplimiento.

La referencia a: (i) cualquier contrato, convenio, documento o instrumento incluye la referencia a dicho contrato, convenio, documento o instrumento según el mismo sea modificado, ya sea total o parcialmente, o adicionado en cualquier momento; y (ii) cualquier ley, reglamento o disposición legal incluye las reformas a las mismas en cualquier momento o a cualquier ley, reglamento o disposición que la sustituya.

TERCERA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

El Administrador Sustituido, así como el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido en este acto, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Sexta del Fideicomiso y en cumplimiento de los acuerdos adoptados por las Resoluciones de los Tenedores, ceden y transmiten de forma definitiva al Administrador Sustituto, así como al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto, respectivamente, todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le corresponden en su carácter de “Administrador”, “Fideicomitente” y “Fideicomisario en Segundo Lugar” conforme al Fideicomiso, según corresponda, con todo lo que por derecho le corresponde y libres de cualquier gravamen o cualquier otra limitación de dominio (las “Cesiones”).

En este acto, el Administrador Sustituto, así como el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto aceptan la Cesiones y asumen la titularidad de todos y cada uno los derechos

y obligaciones que le corresponden al “Administrador”, “Fideicomitente” y “Fideicomisario en Segundo Lugar”, en términos del Fideicomiso, según a cada uno de ellos corresponda.

CUARTA. SUSTITUCIÓN DEL ADMINISTRADOR, FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR.

De conformidad con los acuerdos adoptados por los Tenedores mediante las Resoluciones de los Tenedores, las partes en este acto acuerdan que, con efectos a partir de la fecha de firma del presente Convenio (la “**Fecha de Eficacia**”), para todos los efectos a que haya lugar: (i) el Administrador Sustituto, sustituye al Administrador Sustituido y se constituye como “Administrador” conforme al Fideicomiso y los Documentos de la Emisión; y (ii) el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto, sustituye al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido y se constituye como “Fideicomitente” y como “Fideicomisario en Segundo Lugar” conforme al Fideicomiso y los Documentos de la Emisión (en conjunto, las “**Sustituciones**”).

En virtud de las Sustituciones, el Administrador Sustituto y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto, a partir de la Fecha de Eficacia, desempeñarán los cargos y fungirán como “Administrador”, “Fideicomitente” y “Fideicomisario en Segundo Lugar”, respectivamente, por lo que se subrogarán y asumirán todos los derechos y obligaciones de cualquier naturaleza, derivados del Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, obligándose a cumplir con todas las obligaciones previstas en los mismos. Por consiguiente, las partes acuerdan que, a partir de la Fecha de Eficacia, el Administrador Sustituido y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido no tendrán relación, derecho, obligación o responsabilidad alguna con cualesquiera partes del Fideicomiso y los Documentos de la Emisión.

El Administrador Sustituto y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto, a partir de la Fecha de Eficacia, aceptan, ratifican su designación y toman posesión de sus cargos y funciones como “Administrador”, “Fideicomitente” y “Fideicomisario en Segundo Lugar”, respectivamente, para todos los efectos a que haya lugar, en la forma y términos previstos en el Fideicomiso y los Documentos de la Emisión.

Las partes acuerdan que, el Fideicomiso y los Documentos de la Emisión suscritos por el Administrador Sustituido y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, subsisten y subsistirán en todos y cada uno de sus términos originalmente contratados, sin que exista novación alguna de cualquiera de las obligaciones previstas en el Fideicomiso y los Documentos de la Emisión.

QUINTA. REFERENCIAS.

A partir de la Fecha de Eficacia, todas las referencias al “Administrador”, “Fideicomitente” y “Fideicomisario en Segundo Lugar” contenidas en el Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, se entenderán realizadas al Administrador Sustituto y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto, según corresponda, reconociendo que éstos serán los únicos obligados a cumplir con los derechos y obligaciones que les corresponden como “Administrador”, “Fideicomitente” y “Fideicomisario en Segundo Lugar”, al amparo de lo establecido en el Fideicomiso y los Documentos de la Emisión.

Derivado de las Sustituciones de conformidad con lo previsto en el presente Convenio, las partes convienen en modificar todas las referencias hechas en el Fideicomiso y los Documentos de la Emisión que resulten aplicables, respecto al Administrador Sustituido y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, para tenerlas por hechas al Administrador Sustituto y

el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto, según corresponda, de conformidad con los términos de este Convenio. Asimismo, las partes, según le corresponda a cada una de ellas, se obligan a llevar todos los actos necesarios y/o convenientes para llevar a cabo el trámite de actualización de la inscripción de los Certificados Bursátiles en el RNV ante la CNBV derivado de la modificación a los Documentos de la Emisión conforme al presente Convenio de Sustitución, así como para llevar a cabo el canje del Título ante el Indeval, de conformidad con lo establecido en el Fideicomiso, los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable.

SEXTA. RESPONSABILIDAD; ADEUDOS.

Las partes conforme al Fideicomiso acuerdan (i) otorgar su conformidad con la gestión del Administrador Sustituido y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, sus funcionarios, apoderados y demás empleados, por sus actuaciones como “Administrador”, “Fideicomitente” y “Fideicomisario en Segundo Lugar”, según corresponda, actuaciones que no se extinguirán con motivo de las Sustituciones que se consignan en el presente Convenio, las cuales desempeñaron durante su mandato y hasta la Fecha de Eficacia y de las cuales el Administrador Sustituido y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido se mantendrán responsables, en virtud de que, hasta donde es de su conocimiento, el Administrador Sustituido y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido cumplieron con sus instrucciones y obligaciones como “Administrador”, “Fideicomitente” y “Fideicomisario en Segundo Lugar”, respectivamente, derivadas del Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, así como de la legislación aplicable, y (ii) liberar al Administrador Sustituido y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, sus funcionarios, apoderados y demás empleados de cualquier responsabilidad en que éstos pudieran incurrir por su desempeño en dicho carácter hasta la Fecha de Eficacia y se obligan a sacar en paz y a salvo e indemnizar, exclusivamente con los recursos del Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde este baste y alcance, al Administrador Sustituido y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, aún después de la Fecha de Eficacia; respecto de los actos realizados desde su nombramiento hasta la Fecha de Eficacia y les otorgan el finiquito más amplio que en derecho proceda y no se reservan reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura que ejercitar en su contra salvo por (a) fraude, dolo, mala fe o negligencia grave por parte del Administrador Sustituido o del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, (b) cualquier incumplimiento de las obligaciones del Administrador Sustituido o del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido conforme al Contrato de Fideicomiso o el Título que no haya sido revelado y sea derivado de su actuar previo o a la Fecha de Eficacia, o (c) cualquier incumplimiento de las obligaciones del Administrador Sustituido o del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido conforme a este Convenio; según dicha circunstancia sea, en cualquiera de los casos anteriores, determinado mediante sentencia firme de un tribunal competente.

Las partes acuerdan que el Administrador Sustituto y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto no asumen ni asumirán ninguna responsabilidad por la gestión que hubieren hecho el Administrador Sustituido y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, según corresponda, respecto al Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, previos a la firma del presente Convenio. Lo anterior, toda vez que las obligaciones y responsabilidades del Administrador Sustituto y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto nacen a partir de la Fecha de Eficacia.

El Administrador Sustituido y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido manifiestan que, a la fecha de firma del presente, no se les adeuda cantidad alguna por concepto de gastos, honorarios, comisiones y demás erogaciones que se generaron a su favor con motivo de su desempeño como “Administrador”, “Fideicomitente” y “Fideicomisario en Segundo

Lugar”, respectivamente, por lo que no se reservan reclamación ni acción alguna, ni presente ni futura, que ejercitar en contra de cualquiera de las partes del Fideicomiso, otorgándoles el finiquito más amplio que en derecho proceda por tal concepto, pero reservándose cualquier acción necesaria en relación con cualesquiera impuestos, derechos o contribuciones que se le reclamen en relación con el Fideicomiso y los Documentos de la Emisión o los actos realizados por el Administrador Sustituido y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido con motivo de su desempeño como “Administrador”, “Fideicomitente” y “Fideicomisario en Segundo Lugar”, según corresponda.

Las partes reconocen y aceptan que el Fiduciario y el Representante Común actúan en este Convenio exclusivamente en cumplimiento de los acuerdos adoptados por los Tenedores mediante las Resoluciones de los Tenedores, y dentro de los límites establecidos en el Contrato de Fideicomiso, sin que ello implique la asunción de responsabilidad u obligación alguna distinta a las expresamente previstas en el Contrato de Fideicomiso. En consecuencia, el Fiduciario y el Representante Común no serán responsables frente a terceros ni frente a las demás partes por actos derivados de la implementación de este Convenio.

SÉPTIMA. ENTREGA DE INFORMACIÓN; OBLIGACIONES PENDIENTES.

En virtud de la celebración del presente Convenio y como consecuencia de las Sustituciones, el Administrador Sustituido y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido se obligan a entregar al Administrador Sustituto y al Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto, en el plazo y en la forma que convengan, toda la información y documentación que tengan en sus archivos relacionada con el Fideicomiso y los Documentos de la Emisión que obre en su poder. Para efectos de documentar el cumplimiento de esta obligación se suscribirá el acta de entrega y recepción entre el Administrador Sustituido, el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, el Administrador Sustituto y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto respecto de toda la documentación e información entregada antes descrita, en donde el Administrador Sustituto y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto harán constar que la información y documentación entregada fue revisada y que la misma corresponde a la documentación relacionada en dicha acta.

El Administrador Sustituido y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, en este acto, manifiestan que no tienen conocimiento que a la fecha del presente Convenio exista algún asunto pendiente al que el Administrador Sustituto y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto requieran darle seguimiento distintos de los que se desprenden de los documentos anteriormente señalados y salvo por lo que hace a las obligaciones ordinarias que, por virtud de su encargo, se encuentran previstas en el Fideicomiso y los Documentos de la Emisión y la legislación aplicable.

El Administrador Sustituido y el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido convienen en continuar obligados a guardar la debida confidencialidad y reserva de la información y documentación a la que por cualquier medio tuvo acceso en virtud o en relación con el Fideicomiso y los Documentos de la Emisión, por un plazo de 5 (cinco) años a partir de la Fecha de Eficacia.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD FISCAL.

El Administrador Sustituido se obliga a entregar al Administrador Sustituto, con copia al Fiduciario, dentro del plazo que acuerden las partes, la totalidad de la información, documentación, registros y archivos relacionados con el cumplimiento de las obligaciones fiscales, regulatorias, contables y administrativas del Fideicomiso generadas desde su constitución y hasta la Fecha de

Eficacia, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa: (i) la contabilidad y registros contables; (ii) papeles de trabajo; (iii) declaraciones provisionales, anuales e informativas; (iv) los CFDI emitidos y recibidos; (v) las expedientes de devoluciones, compensaciones, auditorías, revisiones o requerimientos de autoridades; (vi) la información y documentación relacionada con retenciones efectuadas a fideicomisarios, tenedores o inversionistas; (vii) los expedientes y archivos digitales relacionados con la *e.firma*, certificados de sello digital y buzón tributario; y (viii) cualquier otra información o documentación necesaria para la correcta continuidad del cumplimiento de las obligaciones fiscales, regulatorias y administrativas del Fideicomiso. La entrega referida deberá formalizarse mediante acta, reporte de entrega o cualquier otro documento suscrito por el Administrador Sustituido y el Administrador Sustituto, en el que conste el detalle de la información y documentación entregada, así como, en su caso, cualquier incidencia, aclaración, excepción o documentación pendiente de entrega.

El Administrador Sustituto manifiesta y reconoce que, previo a la asunción de su encargo, tuvo acceso a la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones y acepta asumir, a partir de la fecha de firma del presente, la responsabilidad de llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones fiscales, regulatorias, contables y administrativas del Fideicomiso que le correspondan por su cargo como “Administrador”, incluyendo, de manera enunciativa mas no limitativa: (i) la determinación, cálculo, retención y entero de contribuciones; (ii) la emisión de comprobantes fiscales digitales; (iii) la presentación de declaraciones, avisos e informes ante el Servicio de Administración Tributaria (“SAT”), la CNBV y cualquier otra autoridad competente; y (iv) la atención y seguimiento de requerimientos, revisiones, auditorías o procedimientos relacionados con el Fideicomiso, aun cuando deriven de ejercicios fiscales anteriores.

El Administrador Sustituido será responsable de cualquier incumplimiento, omisión, error, inconsistencia, contingencia, crédito fiscal, multa, actualización, recargo, sanción o cualquier otra responsabilidad de carácter fiscal derivada de actos, hechos u omisiones ocurridos durante el periodo en que fungió como “Administrador” del Fideicomiso, obligándose a sacar en paz y a salvo e indemnizar al Fiduciario, al Fideicomiso y, en su caso, a los Fideicomisarios, según corresponda, respecto de cualquier daño, costo, gasto, carga u obligación de carácter fiscal que derive de dichos incumplimientos, incluyendo gastos legales y honorarios razonables de asesores externos, siempre que el Administrador Sustituido haya actuado con dolo, fraude, mala fe, culpa o negligencia y según dicha circunstancia sea, en cualquiera de los casos anteriores, determinado mediante sentencia firme por un tribunal competente.

Asimismo, el Administrador Sustituido y el Administrador Sustituto, según corresponda al periodo de su gestión, reconocen expresamente el derecho del Fiduciario de repetir en su contra cualquier cantidad que éste se vea obligado a pagar, enterar, garantizar o erogar ante cualquier autoridad o tercero, derivado del incumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal cuyo cumplimiento hubiera sido contractualmente delegado al Administrador Sustituido o al Administrador Sustituto, según corresponda.

El Administrador Sustituido se compromete a partir de la Fecha de Eficacia y en la medida de sus capacidades y de buena fe, a realizar sus mejores esfuerzos, cooperar plena, oportuna y diligentemente con el Fiduciario y/o el Administrador Sustituto en relación con cualquier duda o asunto derivado o relacionado con su gestión como “Administrador” que razonablemente le sea requerida.

El Administrador Sustituto fungirá como depositario y custodio de la documentación e información que le haya sido entregada y que esté relacionada con el cumplimiento de las obligaciones del Fideicomiso, obligándose a conservarla en términos de la legislación aplicable y a

proporcionar al Fiduciario, al Comité Técnico, a los fideicomisarios y/o a las autoridades competentes, según corresponda y siempre que tengan derecho a solicitarla y que le sea requerido dentro de un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles contados a partir de la solicitud correspondiente.

Las obligaciones de responsabilidad, colaboración, indemnidad y pago previstas en la presente Cláusula subsistirán y permanecerán vigentes aun después de la sustitución, remoción, renuncia o terminación del encargo del Administrador Sustituido o del Administrador Sustituto, según corresponda.

NOVENA. GASTOS.

Las partes del presente Convenio reconocen que los gastos, derechos y honorarios que se causen con motivo del presente Convenio serán pagados con cargo al Patrimonio del Fideicomiso. Asimismo, las partes acuerdan que el presente Convenio podrá ser elevado a escritura pública o ratificado ante fedatario público, a solicitud del Administrador Sustituto (y con cargo al Patrimonio del Fideicomiso), quien tendrá la facultad exclusiva para designar al notario público que llevará a cabo dicha ratificación. Para tales efectos, cada parte se obliga a colaborar de buena fe y comparecer, por sí o por medio de sus representantes legales o delegados fiduciarios, ante el notario público que designe el Administrador Sustituto, con el fin de dar fe del contenido y firma del presente Convenio.

DÉCIMA. LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO.

Las partes explícitamente reconocen que el Fiduciario celebra este Convenio únicamente como Fiduciario del Fideicomiso y que, como tal, el Fiduciario no será responsable de cumplir sus obligaciones conforme al presente Convenio con sus propios activos o recursos sino únicamente con el Patrimonio del Fideicomiso, hasta donde éste alcance.

Por lo anterior, se reconoce y conviene expresamente por las partes del presente Convenio que, salvo que se disponga lo contrario en este Convenio, el mismo es celebrado por el Fiduciario no por derecho propio o en lo individual sino solamente como Fiduciario conforme al Fideicomiso en cumplimiento de los fines del mismo y en ejercicio de los poderes y facultades que le fueron otorgados y conferidos en su calidad de Fiduciario, y que todas las declaraciones, liberaciones de responsabilidad, compromisos y convenios del presente Convenio realizados por parte del Fiduciario no tienen la intención de ser declaraciones, compromisos y convenios personales del Fiduciario, ni tendrán el propósito o la intención de obligar al Fiduciario en lo personal, sino que se realizan y tienen la intención de obligar únicamente el patrimonio del Fideicomiso, así como son realizadas de acuerdo con la naturaleza de los fines del propio Fideicomiso y/o conforme a las instrucciones de las partes facultadas en términos del Fideicomiso; que nada de lo contenido en el presente Convenio será interpretado como constitutivo de responsabilidad para el Fiduciario ni para cualquier, delegado fiduciario, fundador o suscriptor pasado, presente o futuro del capital social del, o accionista, funcionario o consejero del, Fiduciario de realizar cualquier compromiso, ya sea implícito o expreso, contenido en el presente Convenio; y que por lo que se refiere al Fiduciario, los Fideicomisarios tendrán recurso solamente frente al Patrimonio del Fideicomiso y hasta por el monto de éste para el cumplimiento de cualquier obligación conforme al presente Convenio o conforme a cualesquiera de los instrumentos referidos en el mismo.

DÉCIMA PRIMERA. EXIGIBILIDAD DE LAS CLÁUSULAS.

En el supuesto que un tribunal de jurisdicción competente considerara que una o más de las cláusulas que forman parte de este Convenio pudieran ser exigibles parcialmente, el tribunal deberá

determinar los límites y restricciones aplicables a la exigibilidad de dichas cláusulas. En el supuesto de que una o más cláusulas sean consideradas totalmente inexigibles, dicha situación no afectará el valor y eficacia jurídica de las cláusulas restantes.

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES Y OTRAS PROVISIONES.

Salvo que se indique lo contrario en el presente Convenio, todas las notificaciones, comunicaciones e información entre las partes en relación con el presente Convenio se harán por escrito y se entregarán a la parte de que se trate en los domicilios establecidos a continuación, personalmente o por servicios de mensajería (con acuse de recibo), o alternatively serán enviados mediante correo electrónico (debiendo entregarse el original a los destinatarios dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al envío electrónico) o cualquier otro medio que garantice la entrega de la notificación o comunicación en cuestión. Para efectos de este Convenio, las partes señalan los siguientes domicilios:

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido: NEO EMPRESAS, S.A. de C.V. (antes denominada Vector Empresas, S.A. de C.V.)
Domicilio: Avenida Roble 565, Oriente Colonia Valle del Campestre, Municipio de San Pedro Garza García, C.P. 66265, Nuevo León, México.
Atención: Jaime Rodríguez Lozano
Correo electrónico: jrodrigu@vector.com.mx
Teléfono: (81) 8318 3500

Administrador Sustituido: Vector Partners, S.A. de C.V.
Domicilio: Avenida Roble 555, Oriente Colonia Valle del Campestre, Municipio de San Pedro Garza García, C.P. 66265, Nuevo León, México.
Atención: Rebeca Esther Pizano Navarrio y Alfonso Urbina Liñan
Correo electrónico: rpizano@vectorpartners.com.mx; alurbina@vectorpartners.com.mx.
Teléfono: (81) 8618 3500

Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto: SilverBlue Holdings, LLC
Domicilio: Calzada San Pedro No. 112, C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.
Atención: César Bernardo Urrea Kriisa
Correo electrónico: currea@silverblue.com
Teléfono: +52 55-1331-1281

Administrador Sustituto: Materia Galio, S.A. de C.V.
Domicilio: Calzada San Pedro No. 112, C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.
Atención: César Bernardo Urrea Kriisa.
Correo electrónico: currea@silverblue.com
Teléfono: +52 55-1331-1281

Fiduciario: Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero.

Domicilio: Torre Esmeralda I, Boulevard Manuel Avila Camacho número 40, piso 7, Col. Lomas de Chapultepec, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11000, Ciudad de México, México.

Atención: Ricardo Calderón Arroyo y Talina Ximena Mora Rojas

Correo electrónico: rcalderona@invex.com; fcapitales@invex.com

Teléfono: (55) 5350 3333

Representante Común: Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

Domicilio: Paseo de los Tamarindos 90, torre I, piso 7, Bosques de las Lomas, Cuajimalpa de Morelos, C.P. 05120, Ciudad de México.

Atención: Jesús Landero Martínez

Correo electrónico: repcomun@altorcb.com

Teléfono: +52 (55) 8659 5300

Cuando alguna de las partes cambie de domicilio, dirección de correo electrónico o cualquier otro dato de contacto de los señalados en el numeral anterior, deberá de informarlo por escrito a las otras, a fin de que cualquier notificación derivada del presente Convenio, tenga efectos legales en el nuevo domicilio; en caso contrario, se tendrá como válido el último domicilio registrado.

DÉCIMA TERCERA. NO NOVACIÓN.

La celebración de este Convenio de Sustitución no constituye novación o liberación de cualquiera de las obligaciones de las partes conforme al Fideicomiso y los Documentos de la Emisión.

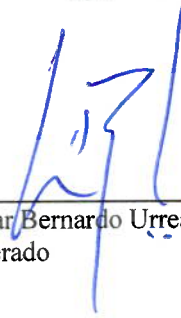
DÉCIMA CUARTA. LEGISLACIÓN APLICABLE Y JURISDICCIÓN.

El presente Convenio será regido e interpretado de conformidad con las leyes y sujeto a la jurisdicción establecida en el Fideicomiso, por lo que para resolver cualquier controversia que pudiera presentarse en relación con la interpretación y cumplimiento de este Convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes y leyes vigentes en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por cualquier otro motivo.

[SIGUIENTE HOJA DE FIRMAS]

El presente Convenio de Sustitución y Cesión del Administrador, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso es suscrito por los representantes legales, apoderados o delegados fiduciarios, según corresponda, del Fiduciario, Representante Común, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto, Administrador Sustituido y Administrador Sustituto, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

SilverBlue Holdings, LLC, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto

Por: 

Nombre: César Bernardo Urrea Kriisa

Cargo: Apoderado

[RESTO DE LA HOJA SIN TEXTO]

El presente Convenio de Sustitución y Cesión del Administrador, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso es suscrito por los representantes legales, apoderados o delegados fiduciarios, según corresponda, del Fiduciario, Representante Común, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto, Administrador Sustituido y Administrador Sustituto, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

NEO EMPRESAS, S.A. de C.V. (antes denominada Vector Empresas, S.A. de C.V.), como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido

Por: 

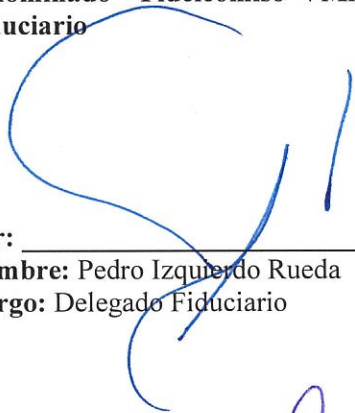
Nombre: Carlos Gerardo Mahuad Méndez

Cargo: Administrador Único

[RESTO DE LA HOJA SIN TEXTO]

El presente Convenio de Sustitución y Cesión del Administrador, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso es suscrito por los representantes legales, apoderados o delegados fiduciarios, según corresponda, del Fiduciario, Representante Común, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto, Administrador Sustituido y Administrador Sustituto, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

Banco Invex, S.A., Institución de Banca Múltiple, Invex Grupo Financiero, en su carácter de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios de Desarrollo número F/3217, denominado "Fideicomiso VMMU CKD", como Fiduciario



Por: _____
Nombre: Pedro Izquierdo Rueda
Cargo: Delegado Fiduciario

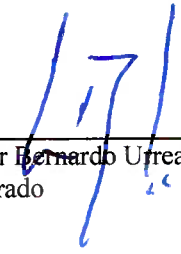


Por: _____
Nombre: Sandra Alicia Sirahí Berrueco Alvarado
Cargo: Delegada Fiduciaria

[RESTO DE LA HOJA SIN TEXTO]

El presente Convenio de Sustitución y Cesión del Administrador, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso es suscrito por los representantes legales, apoderados o delegados fiduciarios, según corresponda, del Fiduciario, Representante Común, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto, Administrador Sustituido y Administrador Sustituto, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

Materia Galio, S.A. de C.V., como Administrador Sustituto

Por: 

Nombre: César Bernardo Urrea Kriisa

Cargo: Apoderado

[RESTO DE LA HOJA SIN TEXTO]

El presente Convenio de Sustitución y Cesión del Administrador, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso es suscrito por los representantes legales, apoderados o delegados fiduciarios, según corresponda, del Fiduciario, Representante Común, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto, Administrador Sustituido y Administrador Sustituto, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

**Vector Partners, S.A. de C.V., como
Administrador Sustituido**



Por: _____
Nombre: Rebeca Esther Pizano Navarro
Cargo: Representante Legal

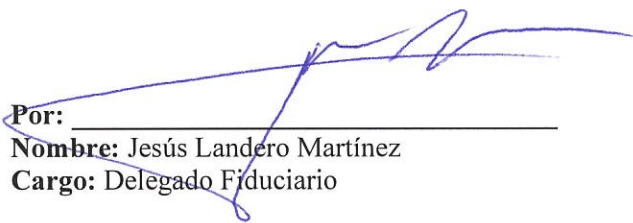


Por: _____
Nombre: Alfonso Urbina Liñan
Cargo: Representante Legal

[RESTO DE LA HOJA SIN TEXTO]

El presente Convenio de Sustitución y Cesión del Administrador, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar del Fideicomiso es suscrito por los representantes legales, apoderados o delegados fiduciarios, según corresponda, del Fiduciario, Representante Común, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituido, Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar Sustituto, Administrador Sustituido y Administrador Sustituto, en la Ciudad de México, a los quince días del mes de mayo del año dos mil veintiséis, quedando un ejemplar debidamente firmado en poder de cada una de las Partes.

**Altor Casa de Bolsa, S.A. de C.V., como
Representante Común**

Por: 

Nombre: Jesús Landero Martínez

Cargo: Delegado Fiduciario

[RESTO DE LA HOJA SIN TEXTO]